Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION DE ASUNTOS POLITICOS

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA ENTRE ESTADOS UNIDOS Y LOS PAISES DEL "EJE"

Expediente 23 TOMO XXV **Año** 1944/45.-

3ra. parte

ACTUACION DE LAS RESOLUCIONES DE LA TERCERA

REUNION DE CANCILLERES DE RIO DE JANEIRO.-

PROBLEMAS DE LA POSTGUERRA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	Nº	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

POR CORREO AEREO

Guerra U.W. Caja 5 Exp. 23 T. XX

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
14 DIC. 1944
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Embajada de la República Argentina

Washington, 5 de diciembre de 1944.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 1

R.E. Nº 862

CON EL ANEXO CONFORME

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar a la presente dos ejemplares, en castellano, del informe presentado por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, titulado "La Organización Panamericana de la Post Guerra".

La versión en inglés de este informe fué enviada a ese Ministerio anexo a la nota Nº 785 de 25 de octubre ppdo.

Me es grato saludar a V.E. con mi más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 15/XII de 1944
ACÚSESE RECIBO y ARCHÍVESE.-

Anexos: 2

28 DIC. 1944

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
General Orlando L. Peluffo,
BUENOS AIRES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA POST GUERRA

Informe Prepardo
por el
COMITÉ EJECUTIVO SOBRE PROBLEMAS DE LA POST GUERRA
DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIÓN PANAMERICANA

Apéndice:
INFORME Y PROYECTOS DE TRATADOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ
Elaborados por el
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

UNIÓN PANAMERICANA
WASHINGTON
1944

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 3

LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA POST GUERRA

Informe Prepardo
por el
COMITÉ EJECUTIVO SOBRE PROBLEMAS DE LA POST GUERRA
DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIÓN PANAMERICANA

Apéndice:
INFORME Y PROYECTOS DE TRATADOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ
Elaborados por el
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

UNIÓN PANAMERICANA
WASHINGTON
1944

Precio 25 centavos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 4

INDICE

I. Conferencias Panamericanas 7
II. Organismos Panamericanos Permanentes 11
III. Mecanismo de Paz—Solución Pacífica de Controversias 14
IV. Codificación del Derecho Internacional 16
V. Defensa Política y Seguridad del Hemisferio 20
VI. Organización Económica 22
VII. Relación de la Organización Panamericana con otras Organizaciones Internacionales 24

Informe del Comité Jurídico Interamericano sobre la Coordinación de los Acuerdos Interamericanos de Paz 29
Anexo A. Proyecto de Tratado para la Coordinación de los Principios de los Acuerdos Interamericanos de Paz 49
Anexo B. Proyecto de Tratado Alternativo sobre Procedimientos Pacíficos 63

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 5

LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA POST GUERRA

Informe Preparado por el

COMITÉ EJECUTIVO SOBRE PROBLEMAS DE LA POST GUERRA
DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIÓN PANAMERICANA

EL Comité Ejecutivo sobre Problemas de la Post Guerra ha tratado, en dos informes anteriores, de algunos aspectos de las relaciones interamericanas. En el primer informe titulado "El Sistema Interamericano," se exponen las características fundamentales del movimiento panamericano y los principios básicos que han sido aceptados por los Gobiernos de este hemisferio, como norma de las relaciones entre ellos mismos y de las internacionales, en general. En el segundo informe: "La Cooperación Económica Interamericana," se dan a conocer las medidas comerciales, industriales y financieras que estos países han tomado en los últimos años, para contrarrestar los efectos de la guerra y satisfacer las extraordinarias demandas que el conflicto ha impuesto en el campo de la economía continental.

Al terminar la guerra, las Repúblicas Americanas, como los demás estados del mundo, tendrán que afrontar nuevos problemas; es, por lo tanto, de la mayor importancia que se encuentren preparadas para resolverlos, a medida que se vayan presentando. Afortunadamente, las naciones del Hemisferio Occidental disfrutan de una posición ventajosa, debido a los recursos que poseen y a su capacidad, ya demostrada, para solucionar sus problemas mediante la acción colectiva.

Las Repúblicas Americanas han desarrollado ya un sistema de relaciones, con principios claramente definidos y con órganos permanentes que se encargan de aplicar tales principios. Las bases del sistema han sido establecidas en numerosos tratados, convenciones, declaraciones y resoluciones firmadas en las conferencias que se han efectuado desde 1889 hasta la fecha. Las oficinas permanentes, comités y comisiones técnicas, creados por acuerdo de las Conferencias Panamericanas, constituyen el mecanismo que rige el funcionamiento del sistema. Estos principios y estos órganos le dan el carácter de una unión de estados, con los elementos que usualmente asocian a un grupo de naciones. La Convención sobre la Unión Panamericana, firmada en La Habana en 1928, después de declarar que la unión de las Repúblicas Americanas descansa "en la igualdad jurídica de las repúblicas del continente y en el respeto mutuo

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

de los derechos inherentes a su completa independencia," enumera los órganos de la Unión de los Estados Americanos, como sigue: (a) las Conferencias Internacionales Americanas; (b) la Unión Panamericana; y (c) todo órgano que sea establecido en virtud de convenciones entre los estados americanos.

Desde luego, la efectividad de todo sistema de relaciones internacionales depende más del espíritu que lo anima que de la organización adoptada. En este aspecto, las naciones del Hemisferio Occidental han dado una lección extraordinaria y ofrecido un ejemplo espléndido. Han ideado un sistema y han demostrado capacidad y decisión para hacerlo funcionar, tanto en la paz como en la guerra.

El valor y la eficacia del sistema interamericano han sido probados, pero nunca de manera tan efectiva como durante el curso de la presente crisis mundial. Este sistema no es una improvisación, es el resultado de una evolución lenta iniciada hace muchos años. En realidad, desde que nacieron a la vida independiente, las naciones del Hemisferio Occidental comenzaron a dar curso y aplicación a los principios cooperativos, que hoy constituyen una característica sobresaliente de sus relaciones mutuas. Estos principios no corresponden a un sistema rígido con preceptos fijos e inmutables; por el contrario, una de sus mayores ventajas es su flexibilidad para adaptarse a las nuevas circunstancias y condiciones.

Cualquiera que sea la organización internacional del mundo de la post guerra, puede darse por sentado que las Repúblicas Americanas aplicarán, en el futuro, los mismos principios de cooperación y de colaboración recíproca que han caracterizado sus relaciones en el pasado. En sus relaciones entre sí, las naciones del Continente Americano no necesitarán adoptar un sistema completamente nuevo. Quizá convenga modificar, en ciertos detalles, algunas de las normas del sistema actual, a fin de hacerlo más propio para la solución de nuevos problemas, que puedan presentarse en el futuro.

La probabilidad, más bien, la certeza de tales cambios y adaptaciones, ha sido reconocida. Tanto la Octava Conferencia Internacional Americana como las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores adoptaron resoluciones recomendando que se lleven a cabo estudios de gran trascendencia, cuyos resultados serán sometidos a subsiguientes conferencias interamericanas. Así, la Octava Conferencia de Lima recomendó que el proyecto de Asociación de Naciones Americanas, presentado por la República de Colombia y la República Dominicana, sea estudiado por la Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos, cuyo dictamen será considerado por la Novena Conferencia Internacional Americana. Asimismo, la Conferencia de Lima, con el fin de fortalecer la estructura de la paz americana, dispuso la preparación de un instrumento en que se compilen las disposiciones contenidas en los numerosos tratados y convenciones firmados en anteriores conferencias para la solución pacífica de las controversias. La Tercera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, también recomendó que se emprendan

estudios en los campos jurídico y político, en el de la seguridad internacional y en el de la organización económica.

El Comité Ejecutivo sobre Problemas de la Post Guerra ha preparado este informe, basándolo en las declaraciones anteriores, con la idea de que sirva como una contribución para el estudio de materias tan importantes. Las páginas que siguen se refieren a los factores principales del sistema interamericano, tal como existe actualmente; se indican, además, los cambios pertinentes que lo capacitan para la solución de los problemas del mañana. Estas observaciones y sugestiones no expresan el parecer oficial de ningún Gobierno miembro de la Unión Panamericana; exponen, solamente, los puntos de vista del Comité y se someten como base para la discusión que se suscite posteriormente. Para la consideración formal de estos problemas y para la decisión definitiva es necesario esperar la próxima Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores o la Novena Conferencia Internacional Americana.

I

Conferencias Panamericanas

La práctica de reunirse en conferencias, donde los representantes de las veintiuna repúblicas discuten problemas de interés común, es una característica fundamental del sistema interamericano. Los primeros impulsos de cooperación internacional, en el Hemisferio, figuran en el ideario de Bolívar y en su Convocatoria al Congreso de Panamá en el año 1826. El moderno movimiento panamericanista tuvo su origen en la Conferencia Internacional Americana celebrada a fines de 1889 y principios de 1890. Desde entonces, las conferencias han seguido siendo el principal medio para dar expresión a los puntos de vista continentales.

En la evolución del movimiento, durante un período de más de medio siglo, se han desarrollado tres clases de conferencias: (1) Conferencias Internacionales Americanas; (2) Reuniones de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores; y (3) gran número de conferencias de carácter técnico o especial.

Puede decirse que en las Conferencias Internacionales Americanas se adopta la política panamericana; en el sistema de que se trata, éstas son las más antiguas y principales. En ellas, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas adoptan principios básicos y convienen en la dirección que se ha de seguir durante el período siguiente. Salvo que medien circunstancias extraordinarias, las Conferencias Internacionales Americanas se celebran cada cinco años, en diferentes capitales de las Repúblicas Americanas. Hasta el presente se han celebrado ocho conferencias.

Las Reuniones de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores tienen un origen más reciente. Son el resultado de acuerdos adoptados en la Conferencia de Mantenimiento de la Paz, de 1936, y en la Octava Conferencia Internacional Americana, de 1938, que establecieron el procedimiento de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

consulta sobre las relaciones interamericanas y dispusieron que tales consultas debían tener lugar entre los Ministros de Relaciones Exteriores o sus representantes personales. Estas reuniones difieren de las Conferencias Internacionales Americanas. Su objeto es proporcionar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas una oportunidad para cambiar puntos de vista y actuar con prontitud en situaciones de emergencia, sobre todo, cuando se vean amenazadas la paz, la seguridad o la integridad territorial de cualquiera de las Repúblicas Americanas, sea que el peligro provenga de acontecimientos que se desarrollen dentro o fuera del Continente. Las reuniones, en consecuencia, tienen un radio de acción más limitado, con un propósito más definido. En ellas se trata de problemas de un carácter más preciso que los que se presentan a las Conferencias Internacionales Americanas. Hasta la fecha se han celebrado tres Reuniones de Consulta, las que fueron convocadas para tratar de problemas creados por la guerra mundial presente.

El gran número de conferencias especiales, que ahora caracterizan al movimiento panamericano, tuvo su origen en la necesidad urgente de considerar cuestiones técnicas con más detenimiento que el que es posible concederles en las Conferencias Internacionales Americanas. Aunque los programas de las conferencias, últimamente mencionadas, han sido siempre muy amplios, no siempre ha sido posible, a los delegados, dar a todos los temas la consideración minuciosa que su importancia requiere, ni tampoco las delegaciones a estas juntas, esencialmente diplomáticas, han estado siempre preparadas para tratar problemas de carácter técnico. En consecuencia, se dispuso transferir muchos asuntos a conferencias especiales. En años retropróximos, el número de estas reuniones ha crecido considerablemente. Los temas en que se han ocupado cubren, virtualmente, todas las fases de la actividad interamericana. Han sido contribuciones valiosas para la solución de problemas continentales.

En opinión de los miembros del Comité Ejecutivo, todas las conferencias de que se ha hablado anteriormente deben celebrarse con regularidad. Cada una tiene sus funciones particulares y su lugar en el mecanismo de las conferencias. Con objeto de proporcionarles mayor efectividad, puede considerarse la conveniencia de introducir ciertas modificaciones menores en lo relativo a la convocación y organización de las conferencias, promoviendo una mayor uniformidad en la preparación y documentación, y poniéndolas más estrechamente en armonía con el movimiento general panamericano.

Las conferencias internacionales deben ser preparadas con la intervención de varias naciones. Los gobiernos cuya participación se espera, deben ser consultados en la propuesta y adopción de temas, que serán objeto de las discusiones. Este principio ha sido claramente establecido, por lo que respecta a las Conferencias Internacionales Americanas y a las Reuniones de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, cuyos programas son preparados por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, previa consulta con los Gobiernos miembros de la Unión.

FOLIO 7

La intervención de todos los gobiernos en la preparación de las conferencias especiales o técnicas no está tan bien establecida; a veces, se organizan previa consulta entre los gobiernos interesados; en otros casos, son convocadas a iniciativa de un solo estado, el cual prepara el programa y el reglamento. Conviene que todas las conferencias se convoquen y organicen de acuerdo con los principios aplicables a las Internacionales Americanas y a las Reuniones de Consulta. El Consejo Directivo de la Unión Panamericana, que tiene a su cargo estas funciones para las dos clases de conferencias últimamente mencionadas, y que es el órgano permanente de las vientiuna Repúblicas Americanas, parece ser, lógicamente, el cuerpo que debe encargarse de estas mismas tareas para las conferencias especiales o técnicas.

Hasta ahora, los resultados de las conferencias panamericanas no han sido presentados con uniformidad; a veces, no se han visto los resultados concretos. Las conclusiones y actas de estas reuniones constituyen una expresión valiosa de la opinión panamericana, por lo que es de desear que ese material sea de fácil acceso y difusión, preferiblemente por medio de un organismo central responsable. Como institución permanente de las conferencias panamericanas, la Unión Panamericana puede tomar a su cargo la publicación de las conclusiones de las conferencias oficiales de carácter interamericano. Lo ideal sería que la Unión Panamericana también publicara las actas de las sesiones de las conferencias, al menos de las Internacionales Americanas y de las Reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores, pero ésto, tal vez, no sea factible, en vista de la práctica seguida de que el gobierno del país en que se celebra la conferencia organiza la secretaría. Sin embargo, si una oficina central publicara las Actas Finales de todas las Conferencias Panamericanas, se proporcionaría una relación valiosa y se pondrían en relieve los fructíferos resultados de las actividades panamericanas.

Con base en las anteriores consideraciones, se hacen las siguientes observaciones y sugestiones, en relación con las tres categorías de conferencias y congresos panamericanos.

1. *Conferencias Internacionales Americanas:*

(a) Que las Conferencias Internacionales Americanas se sigan celebrando, con intervalos aproximados de cinco años, en diferentes capitales de las Repúblicas Americanas. La fecha de la reunión será fijada por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana previa consulta con el Gobierno del país.

(b) Que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, después de consultar con todos los Gobiernos, prepare el programa y el reglamento de cada conferencia, y que la misma institución recopile material técnico sobre los temas del programa para facilitar la labor de la conferencia.

(c) Que la Unión Panamericana publique las conclusiones de cada Conferencia Internacional Americana; continúe sirviendo como depositaria de los documentos y convenios diplomáticos firmados en las Conferencias; envíe copia

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

certificada de los instrumentos diplomáticos para la ratificación de los mismos y siga actuando como depositaria de los documentos ratificados.

(d) A fin de que pueda desempeñar las anteriores funciones, convendría que la Unión Panamericana participe en la organización de la Secretaría de las Conferencias Internacionales Americanas. Por consiguiente, se recomienda que un representante de la Unión Panamericana asista como secretario auxiliar, y que la Unión Panamericana coopere, tan estrechamente como sea posible, en la labor de la Secretaría de cada Conferencia.

2. *Reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúplicas Americanas:*

(a) Que las Reuniones de Consulta sean convocadas solamente cuando se presenten las situaciones especiales previstas en los acuerdos interamericanos que establecieron este procedimiento, y que se limiten a tratar los asuntos que motivaren la reunión.

(b) Que se convoquen y organicen de acuerdo con el reglamento redactado y aprobado por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana el 2 de junio de 1942.

(c) Que las sugestiones antecedentes, en lo que se refiere a la intervención de la Unión Panamericana en la publicación de las conclusiones y la organización de las Conferencias Internacionales Americanas, se apliquen a las Reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas.

3. *Conferencias Especiales o Técnicas:*

(a) Que, en interés de una mejor coordinación y más íntima interdependencia entre las conferencias especiales o técnicas y el movimiento general de las conferencias, se fije la fecha de aquellas reuniones después de que los Gobiernos respectivos hayan consultado con el Consejo Directivo de la Unión Panamericana.

(b) Que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana se haga cargo de la preparación de los programas y reglamentos de tales conferencias especiales o técnicas, previa consulta con los Gobiernos de las Repúblicas Americanas.

(c) Que los documentos originales de las conferencias especiales o técnicas, lo mismo que los de las Conferencias Internacionales Americanas y los de las Reuniones de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, se depositen en la Unión Panamericana para su debida conservación.

(d) Que, siempre que se firmen instrumentos diplomáticos en conferencias especiales o técnicas, la Unión Panamericana sea la depositaria de ellos, con el encargo de enviar copias certificadas a los Gobiernos para su ratificación, y que los instrumentos de ratificación se depositen, también, en la Unión Panamericana.

(e) Que la Unión Panamericana publique un resumen de las actas y el acta final íntegra de las conferencias especiales o técnicas.

FOLIO 8

(f) Que un representante de la respectiva oficina técnica de la Unión Panamericana, asista a tales conferencias para que coopere en la organización y en el trabajo de la reunión.

II

Organismos Panamericanos Permanentes

Los ORGANISMOS permanentes que han sido establecidos para funcionar en diversos países y en diferentes campos de acción constituyen el segundo elemento de importancia del sistema interamericano. Ellos complementan y hacen efectiva la labor de las conferencias. Las conferencias proporcionan una oportunidad a los representantes de las Repúblicas Americanas para cambiar puntos de vista y ponerse de acuerdo sobre problemas de interés común. Los organismos permanentes dan continuidad al movimiento panamericano, proveyendo un medio para convertir en realidad y dar concreta aplicación a las conclusiones de las conferencias.

Así como se han desarrollado diferentes clases de conferencias, los organismos permanentes han tomado también diferentes formas. Algunos tienen oficinas con secretaría permanente, otros son comités que laboran no por medio de una oficina central sino mediante correspondencia entre sus miembros. De todos los organismos permanentes el de más arraigo y el que tiene un radio de acción más amplio es la Unión Panamericana, que virtualmente abarca el campo completo de las actividades interamericanas. Otras entidades han sido establecidas con propósitos específicos y funcionan en un área más limitada. Agrupándolos de acuerdo con el campo de actividades en que operan, estos organismos pueden enumerarse de la manera siguiente:[1]

COOPERACIÓN INTELECTUAL:
- Instituto Panamericano de Geografía e Historia (México)
- Universidad Interamericana (Panamá)

DEFENSA POLÍTICA Y MILITAR:
- Comisión Interamericana de Administración Territorial
- Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política (Montevideo)
- Junta Interamericana de Defensa (Wáshington)

DERECHO INTERNACIONAL:
- Comisión de Expertos para la Codificación del Derecho Internacional
- Comisión Permanente de Juristas para la Unificación de las Leyes Civiles y Mercantiles de América (Lima)
- Comisión Permanente de Legislación Comparada y Unificación de Legislaciones (La Habana)
- Comisión Permanente de Derecho Internacional Privado (Montevideo)
- Comisión Permanente de Derecho Internacional Público (Rio de Janeiro)
- Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro)

[1] En los paréntesis se indican las sedes de los organismos, salvo que éstos no tengan sede permanente.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 9

DIVERSOS:

Comisión Interamericana de Mujeres (Wáshington)
Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal (La Habana)

RELACIONES ECONÓMICAS:

Comisión de Fomento Interamericano (Wáshington)
Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (Nueva York)
Comisión Panamericana de Conservación del Suelo
Comisión Panamericana de Recursos Naturales
Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano (Wáshington)
Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (Turrialba, Costa Rica)
Instituto Interamericano de Estadística (Wáshington)
Instituto Panamericano de Ingeniería de Minas y Geología (Santiago)
Junta Interamericana del Café (Wáshington)
Oficina Interamericana de Marcas (La Habana)

SALUD PÚBLICA Y PREVISIÓN SOCIAL:

Comisión Permanente Interamericana de Seguridad Social
Instituto Interamericano de Indigenistas (México)
Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia (Montevideo)
Instituto Panamericano de Eugenesia y Homocultura (La Habana)
Oficina Sanitaria Panamericana (Wáshington)

TRANSPORTACIÓN Y COMUNICACIONES:

Comisión Aeronáutica Permanente Americana
Comisión del Ferrocarril Panamericano
Comisión Financiera de la Carretera Panamericana (Wáshington)
Confederación Panamericana de Carreteras (Wáshington)
Instituto Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras (Buenos Aires)
Oficina Interamericana de Radio (La Habana)
Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España (Montevideo)
Oficina Internacional de Transbordos Postales (Panamá)

Fuera de los anteriores se encuentran los diversos tribunales, comisiones y comités cuya creación se dispone en los diferentes tratados y convenciones para la solución pacífica de los conflictos internacionales. Algunos de éstos son permanentes; otros son circunstanciales o *ad hoc;* funcionan sólo cuando se presenta la situación especial que requiere sus servicios.

El aumento del número de organismos permanentes, muchos de los cuales han sido establecidos en los últimos años, es un signo favorable. Refleja la diversidad de la actividad panamericana. Con el desarrollo de las relaciones internacionales, en general y de las panamericanas en particular, puede preverse la creación de nuevos organismos. Al mismo tiempo, la existencia de un crecido número de organismos que laboran en el amplio campo de las relaciones interamericanas hace deseable, si no es que urgente, cierto grado de coordinación en las distintas actividades; al presente esa coordinación no existe. En

realidad, el rápido aumento hace a veces difícil determinar las entidades que han sido organizadas, cuándo han sido establecidas y cómo funcionan. Sería sumamente útil, para los Gobiernos y para todo el que se interesa por las actividades panamericanas, que se designara un organismo central para que lleve el registro de tales oficinas, institutos y comisiones panamericanas y reciba de éstos informaciones periódicas sobre sus actividades, y, con base en las mismas, prepare informes anuales, que presenten una relación de las actividades en todo el dominio del panamericanismo. Parece que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana y su organismo administrativo, que es la propia Unión Panamericana, por su acción general, son las entidades más apropiadas para tomar a su cargo esta responsabilidad.

En diversos casos, en que se han establecido comités o comisiones con carácter estable, pero sin una oficina o secretaría permanente, se ha seguido la práctica de que la Unión Panamericana sirva en tal capacidad. Este sistema tiene la triple ventaja de: a) proporcionar a los miembros de la entidad en cuestión un conducto por medio del cual puedan comunicarse los unos con los otros, así como con los Gobiernos; b) contar con una oficina central que guarde la documentación; y c) permitir a las Comisiones utilizar los servicios de la respectiva oficina técnica de la Unión, para obtener los datos y el material que necesiten para sus labores. Debido a tales ventajas, este sistema puede ser adoptado generalmente por todos los organismos y comisiones permanentes que no tienen oficinas o secretarías propias.

Con base en las observaciones anteriores, se sugieren las medidas propias para lograr un funcionamiento más eficiente y obtener una mayor coordinación de los organismos permanentes panamericanos:

1. Que, sin limitar en manera alguna su autonomía o sin inmiscuirse en las funciones asignadas a ellos, todas las oficinas, institutos, comisiones y comités oficiales permanentes panamericanos rindan al Consejo Directivo de la Unión Panamericana, al final de cada año, informes anuales sobre su organización y actividades durante el año precedente.

2. Que, con base en estos informes la Unión Panamericana prepare uno general comprensivo de las actividades de los organismos permanentes panamericanos, el cual será enviado a los Gobiernos miembros de dichas Instituciones y repartido entre asociaciones oficiales y particulares que se interesen en ellos.

3. Que, antes de cada Conferencia Internacional Americana, la Unión Panamericana prepare un informe sobre las actividades de los organismos panamericanos desde la celebración de la anterior conferencia, informe que será enviado a los Gobiernos y se distribuirá entre los Delegados.

4. Que las comisiones y comités permanentes panamericanos que no tengan una oficina o secretaría propia, utilicen los servicios de la Unión Panamericana para el intercambio de comunicaciones entre sus miembros y con los Gobiernos, y depositen en ella sus documentos y archivos.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

III

Mecanismo de Paz

Solución Pacífica de Controversias

El mecanismo actual para la solución pacífica de los conflictos interamericanos ha sido constituido por la serie de tratados, convenciones y protocolos firmados, incluyendo convenios más recientes de conciliación, arbitraje, buenos oficios y mediación, a partir del "Tratado para Evitar o Prevenir Conflictos," suscrito en la Quinta Conferencia Internacional Americana, de 1923. El procedimiento de consulta, establecido en la Conferencia de Buenos Aires en 1936 y en la Octava Conferencia Internacional Americana, también proporciona facilidades para una acción conjunta para mantener la paz del Continente. La siguiente es la lista de los convenios interamericanos sobre la materia:

1. Tratado para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos, del 3 de mayo de 1923.
2. Convención General de Conciliación Interamericana, del 5 de enero de 1929.
3. Tratado General de Arbitraje Interamericano y Protocolo de Arbitraje Progresivo, del 5 de enero de 1929.
4. Protocolo Adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana, del 26 de diciembre de 1933.
5. Tratado Antibélico de No Agresión y de Conciliación, del 10 de octubre de 1933.
6. Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz, del 23 de diciembre de 1936.
7. Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes entre los Estados Americanos, del 23 de diciembre de 1936.
8. Tratado Interamericano de Buenos Oficios y Mediación, del 23 de diciembre de 1936.
9. Tratado relativo a la Prevención de Controversias, del 26 de diciembre de 1936.
10. Declaraciones sobre el Procedimiento de Consulta adoptadas en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la Octava Conferencia Internacional Americana y en las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas.

Los instrumentos anteriores constituyen un amplio mecanismo para la solución de las diferencias internacionales que puedan surgir entre dos o más estados americanos. Al propio tiempo, se ha reconocido la necesidad de coordinar estos numerosos acuerdos y procedimientos dentro de un solo instrumento uniforme. En la Séptima y Octava Conferencias Internacionales Americanas la delegación de México presentó un proyecto de Código de la Paz y en la última de éstas otras delegaciones presentaron proyectos de convenios con propósitos similares. La Conferencia de Lima se limitó sin embargo a adoptar

una resolución recomendando que la materia sea estudiada por la Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos, a la cual se le pidió que rinda su informe a la Novena Conferencia Internacional Americana.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la resolución anterior, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana pidió al Comité Jurídico Interamericano que hiciera un estudio de la materia y sometiera el resultado del mismo a la Unión Panamericana. Ya se recibieron las conclusiones del Comité y se agregan como apéndice a este informe. De acuerdo con la solicitud del Consejo Directivo, el Comité ha sometido como proyecto un solo instrumento que contiene los principios incluidos en los diez convenios distintos enumerados anteriormente. Al mismo tiempo el Comité preparó un proyecto de tratado alternativo en el cual se omiten ciertos elementos del mecanismo de paz existente por considerarlos innecesarios y se incluyen otros que en su opinión deben ser adoptados.

Los proyectos del Comité Jurídico Interamericano han sido admirablemente preparados. El informe adjunto es un docto análisis de los elementos y principios fundamentales que han sido incorporados en el sistema interamericano para el mantenimiento de la paz. Constituyen una valiosa contribución y pueden servir muy bien como base para la discusión de esta importante materia por la Conferencia de Jurisconsultos y la Novena Conferencia Internacional Americana.

Solamente hay una observación que el Comité Ejecutivo desea hacer en relación con el proyecto del Comité Jurídico y el tema general de la solución pacífica de controversias. Ella se refiere al deseo de utilizar cualquier medio disponsible para asegurar la paz del Continente y tener la seguridad de que las diferencias internacionales serán solucionadas por procedimientos pacíficos. En la parte de su informe relativa al establecimiento de Comisiones Diplomáticas Permanentes para iniciar el procedimiento de conciliación, el Comité Jurídico dice:

> "Si no existiere la regla según la cual la Unión Panamericana no puede ejercer 'funciones políticas,' sería más sencillo que ese organismo fuese el encargado de iniciar el procedimiento (de investigación y conciliación) en lugar de las Comisiones Diplomáticas."

En opinión de este Comité Ejecutivo es muy recomendable la sugestión de que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana se utilice como instrumento para el mantenimiento de la paz y la solución pacífica de controversias. Por consiguiente, sugiere que cuando se trate este asunto en la Novena Conferencia Internacional Americana se preste consideración al deseo de colocar esta institución internacional de las Repúblicas Americanas dentro del mecanismo de paz interamericano. No se pretende que se confieran poderes al Consejo Directivo para intervenir en la solución de conflictos sino simplemente que, cuando se presente el caso y se considere oportuno, el Consejo esté autorizado para hacer ver a las partes interesadas los medios que están a su disposición para solucionar la controversia e invite a las mismas partes para que se valgan de tales medios.

No hay razones suficientes para que el Consejo carezca de la facultad de inter-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

venir en diferencias internacionales, al menos hasta el extremo indicado, y para que no pueda sugerir a las partes que tomen las medidas necesarias para solucionar sus divergencias, ya sea aplicando los principios contenidos en los tratados y convenciones interamericanos, ya sea sometiéndose al procedimiento de consulta. El Consejo Directivo está lógicamente capacitado para desempeñar estas funciones. Es el cuerpo interamericano en que todos los Gobiernos están permanentemente representados. Está en condiciones de actuar prontamente cuando la necesidad lo requiera y por consiguiente puede prestar una contribución precisa a la causa de la paz interamericana.

La observación del Comité Jurídico de que a no ser por la limitación relativa al ejercicio de "funciones políticas," habría propuesto a la Unión Panamericana para el desempeño de estas funciones no es una razón suficiente para que los Gobiernos Americanos no se valgan de esta institución internacional, al menos en la medida que se indica en el párrafo anterior. El término "funciones políticas" es muy difícil de definir. Al interpretarlo puede significar mucho o poco. Con una interpretación amplia puede aplicarse a todas las actividades del Consejo, ya que siendo sus miembros nombrados por los Gobiernos puede considerarse que todas sus decisiones tienen inferencias políticas. Es obvio que éste no es el sentido en que se usa el término. Puede sostenerse que cualquiera que haya sido la razón que se haya tenido en cuenta para esta restricción ahora no existe. Sin entrar a discutir si la limitación debe o no continuar, puede darse por sentado que no se aplica a la propuesta en cuestión, que simplemente se refiere a autorizar al Consejo para que requiera de los Gobiernos el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Tampoco se intenta sugerir que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana sustituya a las Comisiones Diplomáticas Permanentes para iniciar el procedimiento de investigación y conciliación. Se cita el informe del Comité Jurídico simplemente para hacer ver que un grupo de peritos ha indicado la posibilidad de que el Consejo Directivo intervenga para preservar la paz y promover la solución pacífica de controversias. No hay ninguna razón para que no se conserven las Comisiones Diplomáticas, si se considera que ellas son el medio más efectivo para conciliar las diferencias internacionales.

Este Comité Ejecutivo simplemente desea adelantar la sugestión de que en la próxima Conferencia Internacional Americana se considere la conveniencia de autorizar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana para que entienda en conflictos internacionales y proponga a las partes envueltas en controversias que las solucionen por los medios pacíficos que están a su alcance.

IV

Codificación Del Derecho Internacional

La codificación del derecho internacional ha sido siempre una de las primordiales aspiraciones interamericanas, desde la iniciación del movimiento panamericano, hasta el presente. Reglas bien establecidas de derecho han sido

codificadas y las convenciones firmadas en las Conferencias Internacionales Americanas han servido para clarificar y definir, con mayor precisión, los principios que deben regir las relaciones internacionales. Es ésta una tarea que debe continuarse, ampliando su base y sus perspectivas.

Se ha establecido un mecanismo bien meditado para que funcione en este campo. Como resultado de decisiones tomadas en conferencias recientes, se ha sobrecargado un tanto ese mecanismo, produciéndose un explicable retardo en esas actividades. El siguiente resumen, tomado de un reciente informe de la Unión Panamericana, da a conocer los numerosos organismos que teóricamente se ocupan en la codificación y el complicado procedimiento que debe observarse:

> La resolución sobre codificación del derecho internacional que aprobó la Octava Conferencia Internacional Americana dispone que "La Codificación del Derecho Internacional será hecha gradual y progresivamente, por medio de los organismos existentes." Tales organismos son: las Comisiones Nacionales en cada país americano; las tres Comisiones Permanentes, establecidas, respectivamente, en Río de Janeiro (del Derecho Internacional Público), Montevideo (del Derecho Internacional Privado) y La Habana (de Legislación Comparada y Unificacion de Legislaciones); la Comisión de Expertos; y la Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos.
>
> La consideración de cualquier materia para fines de la codificación puede ser iniciada por las Comisiones Permanentes, por las Comisiones Nacionales, la Comisión de Expertos o por los gobiernos, pero la coordinación de esas iniciativas pertenece exclusivamente a las Comisiones Permanentes, las que consultarán a los gobiernos por intermedio de las Comisiones Nacionales, respecto a los temas por codificar. Si por lo menos dos tercios de los gobiernos responden favorablemente, las Comisiones Permanentes les enviarán un cuestionario indicando los temas que pueden ser base de convenciones, de declaraciones o de legislación uniforme. Las Comisiones Nacionales preparan estudios doctrinales en Derecho Internacional y en legislación comparada para enviarlos a las Comisiones Permanentes. Estas, a su vez, formulan los puntos fundamentales de dichas convenciones, declaraciones o leyes uniformes y los envían a la Unión Panamericana para ser transmitidos a la Comisión de Expertos. Los proyectos formulados por esta última se envían a los gobiernos por intermedio de la Unión Panamericana. La parte final de la labor de codificación la debe realizar la Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos al "revisar, coordinar, aprobar, modificar o rechazar" los proyectos presentados por la Comisión de Expertos. Dicha Conferencia será convocada por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana siempre que la Comisión de Expertos haya preparado un número suficiente de proyectos para justificar la convocatoria."

En la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas se dispuso también la intervención de otro organismo en la labor de codificación. La resolución relativa al Comité Jurídico Interamericano estipula que uno de los objectos del Comité será: "Desarrollar y coordinar las labores de codificación del Derecho Internacional, sin perjuicio de la competencia de los organismos existentes."

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Lo anterior es el resultado cumulativo de resoluciones adoptadas en sucesivas conferencias y refleja la renuencia de cada reunión para anular o modificar las conclusiones de las otras. Sin embargo, es generalmente reconocido, tanto por los que están empeñados en la tarea como por observadores, que la simplificación del mecanismo de codificacion no sólo es conveniente sino necesaria. A medida que es mayor el número de organismos que deben ser consultados, mayor es la posibilidad de que se demore y aún cese completamente la labor de codificación. Naturalmente, es muy de desear que se utilicen los conocimientos, preparación y experiencia de todos los organismos calificados para actividad tan importante, pero a fin de que se pueda progresar se debe reducir al minimum, compatible con la eficacia, el número de conductos por los cuales debe pasar un proyecto.

Sin duda la cuestión de la reorganización del mecanismo de codificación será tratada por la Novena Conferencia Internacional Americana o tal vez en una reunión de la Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos. Sin el propósito de exponer en detalle la manera en que debe llevarse a cabo la codificación, sino simplemente con objeto de presentar los elementos esenciales que en su opinión deben ser incorporados en tal plan, el Comité Ejecutivo hace las siguientes sugestiones:

1. *Organismos Interamericanos*

Debido a la importancia y magnitud de la empresa, la labor de codificación debe ser dividida en dos etapas. Con el fin de facilitar el progreso de las tareas la etapa preliminar debe estar a cargo de un pequeño grupo de peritos. En la etapa segunda o final deben intervenir representantes de todos los países. Por consiguiente, se sugiere:

(a) Que se encargue a un pequeño grupo de peritos técnicamente preparados la responsabilidad de iniciar los trabajos de codificación y de preparar los primeros proyectos. Este organismo puede ser la Comisión de Expertos para la Codificación del Derecho Internacional, establecida por una resolución de la Octava Conferencia Internacional Americana; el Comité Jurídico Interamericano; o una entidad nueva que se cree para este objeto.

(b) Que este grupo técnico esté compuesto por miembros permanentes, designados por un período indefinido o por un número señalado de años. Es conveniente que los nombramientos se hagan tomando en cuenta que cierto grado de continuidad resulta favorable para labores de este carácter.

(c) Que los miembros de este grupo técnico se reunan con intervalos periódicos para considerar los estudios que tengan a mano y para adelantar la obra encomendada a ellos. No es necesario que tal grupo esté celebrando sesiones de manera continua. Parece que bastaría que se reunieran, durante treinta o sesenta días, cada seis meses o cada año.

(d) Que se someta el resultado de los estudios de este grupo de técnicos

a la Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos, en la cual todos los Gobiernos tienen representación, o a una de las Conferencias Internacionales Americanas, y que, antes de la celebración de tal conferencia se envíe a los Gobiernos, para su consideración, copia de los proyectos que prepare el grupo.

2. *Personal Técnico de Investigación y Secretaría*

La codificación del derecho internacional requiere detenidos estudios de investigación. Así como los miembros del grupo codificador deben ser especialistas en el derecho internacional, debe facilitarse su trabajo, estableciendo una secretaría permanente con un personal técnico que tenga a su cargo la labor preliminar de investigación, con base en la cual los peritos podrán preparar sus proyectos. La falta de tal cuerpo de investigación es una de las razones a las cuales se debe el que no hayan avanzado los trabajos de codificación. De acuerdo con la resolución LXX de la Séptima Conferencia Internacional Americana, la Unión Panamericana ejerce funciones administrativas de secretaría de las diferentes entidades codificadoras y hasta cierto punto sirve al Comité Jurídico Interamericano en una capacidad similar. Sin embargo no se le ha encargado la labor preliminar de investigación, a pesar de que no hay razón para que no se utilicen sus servicios para este objeto. Por consiguiente se propone:

(a) Que la Unión Panamericana continúe sirviendo como secretaría permanente de los organismos interamericanos encargados de la codificación del derecho internacional y como medio de enlace entre estas entidades y los Gobiernos de las Repúblicas Americanas.

(b) Que también se encargue a la Unión Panamericana la labor preliminar de investigación, con base en la cual el grupo de peritos puede proceder a la preparación de los proyectos preliminares. Para este fin la entidad codificadora preparará un bosquejo o indicará los puntos sobre los cuales desea se haga la investigación.

3. *Organismos Auxiliares*

El procedimiento anterior presupone la participación de todos los países en la labor de codificación y contiene todos los elementos que pueden considerarse esenciales para un plan efectivo. No hay razón, sin embargo, para que otros grupos no participen y den el aporte de sus conocimientos y experiencia para llevar adelante esta importante tarea. Sería preferible sin embargo que esta contribución fuera opcional o voluntaria y que el progreso de la obra no dependiera de estos organismos auxiliares. En consecuencia se recomienda:

(a) Que se invite a las Comisiones Nacionales para la Codificación del Derecho Internacional, sociedades privadas y asociaciones de derecho internacional y a otros grupos interesados para que cooperen en la obra de codificación, y que se reconozca su derecho para hacer sugestiones y propuestas.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

(b) Que las observaciones y sugestiones que estos organismos auxiliares deseen hacer sean enviadas a la Unión Panamericana, la cual a su vez las someterá al grupo Interamericano de Expertos.

(c) Que la Unión Panamericana informe a los organismos auxiliares de los progresos que se hagan en la labor de codificación y les transmita copias de los proyectos que formulen las entidades codificadoras.

V

Defensa Política y Seguridad del Hemisferio

En vista de la crisis que se desarrollaba en las relaciones internacionales, las Repúblicas Americanas, en conferencias celebradas en años recientes, formularon una serie de principios en que se define su posición con respecto a los acontecimientos ocurridos en otras partes del mundo y a la actitud común que deben asumir para el caso en que tales sucesos puedan afectar a las naciones del Hemisferio Occidental. Así adoptaron la regla amplia y fundamental de que el principio de la solidaridad interamericana se aplica no solamente a diferencias dentro del Continente sino también a conflictos extracontinentales y que en caso de que la paz, la seguridad o la integridad territorial de cualquiera de ellas se vean amenazadas por actos de cualquier naturaleza de un estado extracontinental consultarán entre sí a fin de convenir en una política común y solidaria.

Las Repúblicas Americanas han declarado que todo acto de agresión de un estado no americano contra la integridad territorial, la soberanía o independencia política de un estado americano será considerado como acto de agresión contra todas. Que el status internacional de los territorios de este Continente que pertenecen a potencias europeas es motivo de honda preocupación para todas ellas y que en caso de que un estado no americano tratare de sustituirse a otro estado no americano en la soberanía que aquél ejercía sobre cualquier territorio situado en América, dicho territorio será automáticamente ocupado y sometido a un régimen de administración provisional en el que cada uno de los Gobiernos puede estar representado. Las Repúblicas Americanas también han convenido en no considerar como beligerante a cualquier estado americano que se vea envuelto en guerra con un estado no americano.

En lo que se refiere a los extranjeros y a sus actividades políticas las repúblicas del Hemisferio Occidental han declarado que en el sistema interamericano cada estado tiene completa jurisdicción sobre todas las personas que habitan en su territorio; que nacionales y extranjeros están bajo la misma protección de la ley y que los extranjeros no pueden reclamar otros o más extensos derechos que los que corresponden a los nacionales. Asimismo han declarado que los extranjeros no pueden intervenir en las actividades políticas del país, las cuales son de la exclusiva incumbencia de sus ciudadanos; y que cualquier acción oficial por parte de un gobierno extranjero que tienda a interferir en los asuntos internos de un país americano con el propósito de regular el status o las actividades de sus nacionales es incompatible con la soberanía del estado americano. Tampoco

las Repúblicas Americanas reconocen el sistema de minorías y el derecho de otorgar protección a tales grupos basándose en consideraciones étnicas, de idioma o religión.

FOLIO 13

Al estallar la guerra y extenderse el conflicto a este continente, se tomaron medidas concretas para hacer efectivas las anteriores declaraciones. De acuerdo con una recomendación de la Tercera Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores, se estableció en Montevideo el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política con objeto de impedir actos de agresión de carácter no militar, incluso el espionaje, el sabotaje y la propaganda subversiva contra las naciones de este Continente. En Wáshington se estableció la Junta Interamericana de Defensa integrada por expertos militares, navales y de aviación de todos los Gobiernos, con objeto de considerar problemas relativos a la defensa militar. Anteriormente, en 1940, se creó la Comisión Interamericana de Administración Territorial para ocupar y administrar las colonias y posesiones europeas en América, en el caso dado de que se intente transferir el control de las mismas de un estado a otro no americano.

Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas tendrán que resolver hasta qué extremo sería conveniente matener después de la guerra, una vez pasada la condición de emergencia, los principios anteriores y el mecanismo establecido para su aplicación. Desde ahora puede darse por sentado que tales principios serán sostenidos. Aunque fueron formulados durante un período de crisis, se pueden considerar como normas permanentes y definidas del sistema interamericano, las que serán invocadas siempre que se presente un caso que haga necesaria su aplicación. Es de esperarse que en el nuevo orden que surja de la catástrofe mundial estos principios interamericanos serán tan universalmente reconocidos y respetados que nunca será necesario recurrir a la fuerza para sostenerlos. Al mismo tiempo no habrá ningún inconveniente para su reiteración. Por el contrario podría ser muy oportuno reafirmarlos en una de las futuras Conferencias Internacionales Americanas o en una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, poniendo de esta manera de manifiesto que no son medidas temporales sino principios definidos del sistema interamericano los que las Repúblicas Americanas están dispuestas a sostener.

En opinión de este Comité Ejecutivo la existencia de los organismos que han sido creados para dar aplicación práctica a estos principios debe ser confirmada. Aun cuando todos ellos fueron establecidos por el procedimiento de consulta y pueden ser reconstituidos en cualquier tiempo de la misma manera, sería muy conveniente conservarlos. La Comisión Interamericana de Administración Territorial fué creada como organismo permanente, de acuerdo con los términos de la Convención firmada en La Habana, en 1940; no ha funcionado hasta la fecha, pero puede reunirse cuando sea preciso.

Asimismo debería confirmarse la existencia de la Junta Interamericana de Defensa. Después de la terminación de las hostilidades será necesario que transcurra algún tiempo para que se restablezca el orden y se logre la estabi-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

lidad, y además se requerirá un plazo razonable para que cualquier organismo que se cree para el mantenimiento de la paz pueda quedar establecido sobre una base firme y permanente. Mientras no se logre esto sería conveniente la existencia de un cuerpo encargado de asegurar la defensa del Continente.

Como su nombre lo indica, el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política fué establecido para resolver una situación extraordinaria. A causa de su carácter de emergencia puede considerarse innecesaria su conservación sobre una base continua y permanente. En todo caso, debe conservarse el espíritu de su organización a fin de que pueda ser reconstituido en cualquier tiempo, sea por el procedimiento de consulta o por disposición del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, con base en la resolución sobre que fué originalmente establecido.

La conservación de estos organismos interamericanos será la más segura garantía de que se mantendrán los principios de defensa política, territorial y militar adoptados por las naciones del Hemisfero Occidental.

Con base en los considerandos anteriores se hacen las siguientes sugestiones:

1. Que, en una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores o en la Novena Conferencia Internacional Americana, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas reafirmen, como elementos permanentes del sistema interamericano, los principios enunciados en ocasiones anteriores relativos a la defensa política, territorial y militar del continente.

2. Que, al mismo tiempo, se considere el status futuro de los organismos que han sido establecidos para dar aplicación práctica a los principios anteriores y que, de acuerdo con las observaciones expuestas en los párrafos anteriores, se confirme su existencia como organismos permanentes del sistema interamericano.

VI

Organización Económica

En su anterior informe intitulado "La Cooperación Económica Interamericana," el Comité Ejecutivo sobre Problemas de la Post Guerra declaró que "el intercambio comercial ha sido considerado por mucho tiempo como la base fundamental de todas las relaciones internacionales." El movimiento panamericano tuvo su origen y se basa sustancialmente en el deseo y en la necesidad de promover más estrechas relaciones comerciales entre las naciones del Hemisferio Occidental.

Las cuestiones económicas siempre han ocupado un lugar prominente en el intercambio entre las Repúblicas Americanas y puede darse por sentado de que así seguirá siendo en el futuro. Nuevas circunstancias traen con ellas nuevos problemas que requieren la readaptación de sistemas viejos o la formulación de reglas nuevas. Es importante que se tomen medidas adecuadas para el estudio y solución de estos problemas que requieran la cooperación de las veintiuna repúblicas americanas.

Las naciones del Hemisferio Occidental actuaron prontamente para solucionar las dificultades económicas originadas por la presente guerra. El Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano fué organizado inmediatamente después de haberse iniciado las hostilidades en Europa y desde entonces ha estado continuamente en sesión. Para facilitar el logro de las finalidades para las cuales se fundó el Comité, se han creado varios organismos suplementarios, entre ellos la Junta Interamericana del Café, la Comisión de Fomento Interamericano y la Comisión Técnica Marítima Interamericana.

Si sigue funcionando después de la guerra el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano tal vez no sea necesario que trabaje de manera permanente como ahora, pero sí convendría que se reuniera a intervalos periódicos. Las bases de su organización y la manera en que funcionaría podrían ser las mismas que las descritas en una sección anterior de este informe, que habla de la codificación del derecho infernacional; es decir, un contacto más estrecho entre el Comité y la Unión Panamericana, desde luego que esta última asumiría la dirección del servicio de la secretaría y la preparación de estudios técnicos, sobre los cuales el Comité llevaría adelante su labor.

En éste como en otros campos de actividades el buen éxito depende en gran parte de la minuciosidad con que se hagan las investigaciones preliminares. Las relaciones comerciales, financieras e industriales interamericanas siempre han constituido un aspecto importante de la labor de la Unión Panamericana, en realidad ellas fueron el propósito original por el que la Unión fué creada. Por consiguiente, debe estar en condiciones para colaborar en la forma más efectiva en las tareas del Comité. En vista de que el Comité funciona en el edificio de la Unión Panamericana, de que se aprovecha en alto grado de los servicios de la Unión y de que varias oficinas de la Unión se ocupan de actividades económicas, sería mutuamente ventajosa una integración más estrecha del Comité con la Unión Panamericana.

Por tanto se someten las siguientes sugestiones como base de discusión:

1. Que se organice el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano sobre una base permanente.

2. Que el Comité siga siendo integrado por peritos en la materia nombrados por los Gobiernos de las Repúblicas Americanas y continúe laborando en el amplio campo de la cooperación económica y financiera en el cual ha rendido tan importantes servicios en años recientes.

3. Que, una vez que haya pasado la actual emergencia, el Comité se reúna a intervalos periódicos, cada tres o seis meses, o cuando el propio Comité lo determine.

4. Que la oficina de la Unión Panamericana que se ocupa de actividades económicas se encargue de la preparación de los estudios técnicos que le pida el Comité, a fin de capacitar a éste para que prepare proyectos definidos y formule recomendaciones a los Gobiernos sobre los temas sometidos a su consideración.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

15

5. Que los proyectos formulados por el Comité sean transmitidos a los Gobiernos por intermedio de la Unión Panamericana, la cual tendrá a su cargo la organización de la secretaría del Comité.

VII

Relación de la Organización Panamericana Con Otras Organizaciones Internacionales

El sistema interamericano es esencialmente un movimiento fundado en la creencia de que los problemas comunes a todos pueden resolverse mejor mediante la acción cooperativa de los veintiún miembros de la comunidad interamericana. Como se dice en la Declaración de principios Americanos, adoptada en la Octava Conferencia Internacional Americana, la cooperación internacional es un requisito previo y necesario para el mantenimiento del movimiento interamericano; la colaboración pacífica entre los estados hace posible que cada uno conozca los problemas de otro así como los problemas comunes a todos, y más probable la solución pacífica de toda controversia internacional que pueda surgir.

Al mismo tiempo, las Repúblicas Americanas han manifestado, claramente, que el sistema interamericano no se funda en deseos de aislamiento ni se opone a la acción de cualesquiera organizaciones internacionales; pues las dichas Repúblicas reconocen la interdependencia del mundo como un todo y comprenden la necesidad inevitable de cada estado y región de mantener contacto y recibir influencias de las actividades que se desarrollan en otros estados y regiones. Ellas reconocen que la cooperación entre los organismos panamericanos y otras instituciones internacionales es provechosa no solamente para el sistema interamericano, sino también para las entidades con que se mantienen tales relaciones cooperativas. Consecuentemente, las Repúblicas Americanas han dejado constancia de sus propósitos de favorecer tal cooperación y han autorizado a los organismos panamericanos para facilitar, a otras entidades internacionales, la información de que disponen y para cambiar puntos de vista y coordinar, tanto como sea posible, sus investigaciones en los campos de la actividad económica, social, cultural y jurídica.

Puede presumirse que del presente conflicto mundial surgirá un organización general para mantener la paz y promover relaciones cooperativas entre las naciones. Su establecimiento suscitará la pregunta sobre las relaciones del sistema interamericano con tal agrupación mundial de estados, pero mientras no se conozcan los detalles de la organización mundial resultará difícil determinar la índole de estas relaciones.

Las Repúblicas Americanas naturalmente están interesadas en la forma que se dará a la asociación mundial. Ellas presumen y confiadamente esperan que sus principios fundamentales serán los mismos en que está basado su propio sistema. Mientras que algunos de éstos son peculiares a condiciones que prevalecen en el continente americano, otros son de un carácter universal y pueden aplicarse a las relaciones internacionales en general, como se ha hecho en el campo de las relaciones entre las Repúblicas Americanas.

El principio de la igualdad jurídica absoluta de todos los estados, grandes o pequeños; el derecho de cada pueblo para escoger la forma de gobierno bajo la cual desea vivir, libre de la amenaza de intervención exterior; la obligación de solucionar diferencias internacionales por medios pacíficos y la proscripción del uso de la fuerza como instrumento de política nacional e internacional; el respeto por las obligaciones contraídas en los tratados y el encauzamiento de las relaciones entre estados de acuerdo con las reglas del derecho internacional; la igualdad de oportunidades en el comercio internacional y en el acceso a las materias primas; todos estos son principios que han sido aceptados por las Repúblicas Americanas que parecen esenciales para cualquier organización mundial que pueda establecerse.

El interés que las Repúblicas Americanas tienen por las bases de la organización internacional se refleja en la atención que tanto organismos nacionales como internacionales prestan a este tema. Entre los últimos, el Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro ha preparado ya una recomendación preliminar sobre problemas de la post guerra en que expone catorce conclusiones que contienen principios generales sobre los cuales, en su opinión, debe basarse la ley y el orden. Este Comité formuló también una recomendación para el inmediato establecimiento de una organización internacional preliminar.

El buen éxito de todo sistema de relaciones internacionales depende no solamente de los principios en que se funda, sino también del espíritu con que estos principios se aceptan y se aplican de la buena voluntad de los miembros de la comunidad internacional de sujetarse a las reglas que han sido adoptadas. Los fracasos del pasado no se han debido siempre a defectos del sistema, sino más bien a las renuencia de ciertos miembros de la comunidad internacional para observar los principios en que se basa el sistema.

Las Repúblicas Americanas no han sentido la necesidad de recurrir a la fuerza o a la aplicación de sanciones para compeler al cumplimiento de los compromisos internacionales. Ellas han adoptado una actitud cooperativa como medio eficaz para la solución de las diferencias, desarrollando un sentido de responsabilidad continental para el mantenimiento de la paz y aplicando el procedimiento de consulta siempre que surge una situación que amenaza la paz del continente. Evidentemente, es preferible un sistema en que cada miembro de la comunidad reconoce sus obligaciones internacionales, en que la comunidad como un todo tiene un sentimiento de responsabilidad por las acciones de cada uno de sus miembros, a otro en que sea preciso usar la fuerza para compeler al respeto por los compromisos internacionales. Sin embargo, cuando ese espíritu de cooperación no se ha desarrollado aún suficientemente y en los casos en que algunos estados todavía hacen patente su renuencia para conformarse con las normas de conducta establecidas por la comunidad, se reconoce que se deben proveer otros medios por los cuales los estados recalci-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

16.

trantes sean compelidos a respetar sus obligaciones, evitando así el peligro de nuevas guerras.

Un sistema de relaciones internacionales en que se incorporen los principios en que se basa el movimiento interamericano sin duda recibiría el apoyo entusiasta de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas. Las naciones del Hemisferio Occidental aprecian el valor de la organización internacional, han disfrutado de los beneficios que se derivan de una asociación basada en principios firmes de ley reconocidos y aceptados por todos los miembros de la comunidad. Por consiguiente, están preparadas para cooperar en el mantenimiento de una organización mundial que se funde en esos mismos principios y colaborar con los organismos que puedan establecerse por esa asociación.

Cualquiera que sea la forma que se dé a la organización internacional, puede darse por sentado que el sistema interamericano seguirá funcionando. Ha existido por más de medio siglo y ha operado con más éxito que ningún otro sistema internacional hasta ahora ideado. Puede presumirse que las cuestiones interamericanas seguirán siendo principalmente de la responsabilidad de los miembros de la comunidad interamericana, pero las naciones del Hemisferio Occidental tienen un interés genuino en los problemas más amplios de la organización mundial y un deseo efectivo por que se establezcan estrechas relaciones de cooperación entre los organismos interamericanos y otros organismos internacionales.

Con base en las anteriores observaciones se hacen las siguientes sugestiones:

1. Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas expresen sus puntos de vista sobre los principios fundamentales que deben guiar el establecimiento de una organización mundial. Parece que en la Resolución sobre "Ruptura de Relaciones Diplomáticas," aprobada en la Tercera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, se pensó en un intercambio de opiniones y en la adopción de una actitud común sobre este importante asunto, al declararse que antes de restablecer tales relaciones las Repúblicas Americanas "se consultarán entre sí, a fin de que su resolución tenga carácter solidario." Una reunión de consulta con este objeto proporcionaría una oportunidad a las Repúblicas Americanas para dar expresión formal a sus puntos de vista y hacer una contribución definida para la organización mundial.

2. Que, al mismo tiempo, las Repúblicas Americanas expongan las bases de las relaciones que deben existir entre la organización interamericana y la mundial y manifiesten su buena voluntad para cooperar en el mantenimiento de una organización internacional basada en los principios anteriores y para establecer estrechas relaciones de cooperación entre los organismos interamericanos y los que se puedan crear bajo el sistema mundial.

Informe del

COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

sobre la

COORDINACIÓN DE LOS ACUERDOS INTERAMERICANOS DE PAZ

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 17

INFORME DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO SOBRE LA COORDINACIÓN DE LOS ACUERDOS INTERAMERICANOS DE PAZ.

I. Circunstancias en que el Comité Jurídico Emprendió el Estudio de un Tratado de Coordinación

1. Con fecha 7 de mayo de 1943, el Director General de la Unión Panamericana comunicó al Comité Jurídico Interamericano que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana había aprobado el día anterior un informe de la Comisión del Consejo sobre la codificación del derecho internacional, en el que se proponía la formulación de un proyecto de codificación por el Comité Jurídico. Con la comunicación del Director General se recibió una copia del informe en referencia.

En dicho informe se llama la atención sobre la resolución (N° XV) de la Octava Conferencia Internacional Americana, relativa al Perfeccionamiento y Coordinación de los Instrumentos Interamericanos de Paz, en la cual se establece que "las normas jurídicas para prevenir la guerra en América se hallan dispersas en numerosos Tratados, Convenciones, Pactos y Declaraciones, que es preciso sistematizar en un conjunto organizado y armónico." Seguidamente, se mencionan en aquél, los diversos acuerdos, incluyendo ciertas declaraciones sobre el procedimiento de consulta aprobadas en la Octava Conferencia Internacional Americana y en las Reuniones entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas; y, asimismo, se hace referencia a unos proyectos presentados a la Conferencia de Lima, que tenían por objeto coordinar el mecanismo interamericano de paz, y que fueron referidos a la Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos. También hace notar el mismo informe, que en vista del tiempo limitado de que podrá disponer la mencionada Conferencia de Jurisconsultos, sería de gran utilidad que el Comité Jurídico Interamericano preparara un proyecto definitivo de convenio que coordine los instrumentos interamericanos de paz, para someterlo a la Conferencia de Jurisconsultos cuando ésta se reúna.

2. En lo referente a la forma del proyecto cuya presentación se encomendó al Comité Jurídico, el informe de la Comisión del Consejo Directivo de la Unión recomienda la preparación de un instrumento único que incorpore los principios ahora incluídos en los diferentes acuerdos que él enumera. Esos acuerdos se encuentran especificados como sigue:

1. Tratado para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos del 3 de mayo de 1923 (Tratado Gondra);
2. Convención General de Conciliación Interamericana del 5 de enero de 1929;
3. Tratado General de Arbitraje Interamericano y Protocolo Adicional de Arbitraje Progresivo del 5 de enero de 1929;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

4. Protocolo Adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana del 26 de diciembre de 1933;

5. Tratado Antibélico de No Agresión y de Conciliación del 10 de octubre de 1933;

6. Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes entre los Estados Americanos del 23 de diciembre de 1936;

7. Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz del 23 de diciembre de 1936;

8. Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación del 23 de diciembre de 1936;

9. Tratado Relativo a la Prevención de Controversias del 23 de diciembre de 1936;

10. Declaraciones sobre el Procedimiento de Consulta aprobadas en la Octava Conferencia Internacional Americana y en las Reuniones entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas.

Para la formulación de este proyecto se solicitó al Comité Jurídico que tomara en cuenta los proyectos presentados a la Conferencia de Lima, así como las observaciones y comentarios que sobre los mismos han hecho los Gobiernos Americanos. Igualmente recomienda el informe que el proyecto de coordinación se limite a los principios que hayan sido ya aceptados por todas o por algunas de las Repúblicas Americanas. Y, que en caso de que el Comité juzgara conveniente proponer principios distintos de los incluídos en los acuerdos existentes, debía hacerlo en un informe separado.

Sin embargo, como no aparecía claramente si las proposiciones contenidas en los proyectos presentados a la Conferencia de Lima y las observaciones de los Gobiernos sobre los mismos proyectos deberían tomarse en cuenta para formular el proyecto de coordinación, siempre que no implicaran nuevos principios, y como no se sabía el significado que en ese sentido debía atribuirse a la palabra "principios," el Comité consideró más sencillo y eficaz, formular dos proyectos independientes, el primero, limitándose a la coordinación de los acuerdos existentes, y, el segundo, tomando en cuenta aquellas proposiciones y observaciones y, asimismo, las opiniones del propio Comité Jurídico.

II. Comentarios al Proyecto de Tratado para Coordinar los Acuerdos Existentes

1. La primera tarea emprendida por el Comité fué, por consiguiente, la de preparar un instrumento único coordinando los acuerdos existentes y conformándose de manera estricta a los principios contenidos en aquéllos. En cumplimiento de ese propósito, el Comité somete, en anexo, un "Proyecto de Tratado para la Coordinación de los Acuerdos Interamericanos de Paz," distinguido con la letra "A," y denominado "Proyecto de Coordinación" para mayor concisión. En él se ha procurado solamente armonizar la sucesión de tratados y de convenciones vigentes, sin introducir combios ni propuestas de

modificación, salvo cuando ha sido necesario para conciliar las previsiones de un instrumento con las de otro. En este particular, surge la cuestión relativa al grado de importancia que se debe asignar a los tratados que han sido ratificados por un mayor o menor número de Estados. La falta de ratificación de tratados y otros acuerdos por parte de los Estados Americanos, ha creado una situación de gran confusión. En condiciones normales un tratado reciente que modifica uno anterior estaría llamado a tener precedencia sobre éste. Pero si el último tratado ha sido ratificado por unos pocos Estados, cada uno de éstos se encontraría ligado por una serie de obligaciones correlativas con los otros Estados ratificantes y por otra serie de obligaciones correlativas con los Estados que no lo hayan ratificado y para los cuales el primer tratado se encuentra aún en vigencia. Además, el problema se complica cuando los tratados son ratificados con reservas numerosas, como sucede en el caso del Tratado General de Arbitraje Interamericano, suscrito en Washington en 1929.

En vista de esa situación, el Comité Jurídico llegó a la conclusión de que la regla más sencilla a observar, sería la de examinar los diversos tratados y convenciones sin prestar atención al número de ratificaciones del instrumento de que se trate o a la naturaleza de las reservas formuladas. El Comité no está llamado a determinar el grado de obligatoriedad de los diferentes tratados, sino a considerarlos como el resultado de los esfuerzos que los Estados Americanos han realizado de tiempo en tiempo para establecer procedimientos pacíficos, y a deducir de ellos las conclusiones que conduzcan a adoptar un sistema más eficaz en el futuro. La circunstancia de que la Comisión del Consejo Directivo de la Unión Panamericana se refiera en su informe a los Tratados existentes "que hayan sido aceptados por todas o algunas de las Repúblicas Americanas," sugiere que no fué la intención del Consejo que el Comité Jurídico entrara a examinar la cuestión de las ratificaciones y reservas al procurar la coordinación de aquéllos en un instrumento único.

2. En cuanto a la obligación general de arreglar los conflictos por medios pacíficos, el Comité encuentra que las previsiones del Pacto Kellogg-Briand, aceptadas como documento interamericano en el artículo I de la Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes, y en las disposiciones del Tratado Antibélico de No Agresion y de Conciliación, requieren la modificación de la previsión del Tratado Gondra que prescribe un lapso dentro del cual las Partes se obligan a no ejecutar actos hostiles ni preparatorios de hostilidades, así como también, la supresión del artículo 12 de la Convención General de Conciliación Interamericana, que extiende la citada disposición del Tratado Gondra, y la eliminación del artículo 3 de la Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes, que limita la prohibición de hostilidades al tiempo de duración de las consultas y a un plazo no mayor de seis meses. En relación con esta materia, debe observarse que el Tratado Antibélico (artículo

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

XII), al contemplar la posibilidad de que las partes no lleguen a un arreglo pacífico, establece que recuperarán su "libertad de acción para proceder como crean conveniente, dentro de las limitaciones derivadas de los artículos I y II del presente Tratado." Esto apenas implica, sin embargo, en el sentir del Comité, la libertad para continuar procurando un procedimiento de arreglo pacífico.

El Tratado Relativo a la Prevención de Controversias, no presentó dificultades al Comité Jurídico. Ese Tratado ha sido ratificado por catorce Estados Americanos, pero aún así ninguna de las partes contratantes ha procedido a designar los miembros de las comisiones bilaterales mixtas previstas en aquél. Y ha sido incluído sin modificación en el Proyecto de Coordinación por encontrarse en la lista de aquéllos que el Comité fué solicitado para coordinar. Más adelante se encontrarán comentarios sobre este procedimiento en la exposición del Proyecto Alternativo.

Tampoco presentó inconvenientes el Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación. Dicho Tratado ha sido ratificado por quince de los Gobiernos Americanos y, de éstos, nueve han comunicado a la Unión Panamericana sus designaciones para la lista de mediadores. El procedimiento especial previsto por el Tratado no se encuentra en conflicto con ningún otro procedimiento, y puede recurrirse a él o bien antes de recurrir a la conciliación o al arbitraje o después haber ido a la conciliación sin resultado satisfactorio.

Las disposiciones del Tratado Gondra y las de la Convención General de Conciliación Interamericana de 1929, sí presentaron algunas dificultades técnicas para ser armonizadas, porque a veces no aparecía claramente si las previsiones de la segunda sobre conciliación debían mantenerse aparte del procedimiento de investigación establecido en el primero. El Tratado Antibélico de 1933 vino a introducir cambios más radicales en el Tratado Gondra. Algunos de estos cambios, como los relativos a la organización de las comisiones de conciliación, fueron desechados por las disposiciones del Protocolo Adicional de 1933, adoptado dentro de los tres meses siguientes al Tratado Antibélico. Ese Protocolo abandonó el sistema de las comisiones creadas *ad hoc,* y lo substituyó por uno de comisiones bilaterales permanentes. Conforme a los datos suministrados por la Unión Panamericana, el Protocolo Adicional ha sido ratificado hasta ahora solamente por doce de los Estados Americanos, y apenas dos comisiones han llegado a constituirse con la designación de los quintos miembros, a pesar de lo cual, el Comité Jurídico considera, en este caso, que siendo posterior en fecha el Protocolo, debe concedérsele prioridad sobre el Tratado Antibélico.

Respecto al procedimiento de arbitraje, el Tratado General de Arbitraje Interamericano era el único que se tenía a la vista, de manera que su coordinación con los otros procedimientos no ofreció problema alguno, salvo para incluír la mediación así como la investigación y la conciliación entre los procedimientos alternativos a los cuales puede recurrirse antes de ir al arbitraje.

El Comité Jurídico encuentra que las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes, adoptada en 1936, creó de hecho un procedimiento aparte de consulta, capaz de ser considerado como una nueva forma de buenos oficios y mediación, distinto de los anteriores procedimientos de esa naturaleza por solicitar la mediación de toda la comunidad interamericana en obsequio al interés de asegurar el cumplimiento, por las partes en controversia, de sus obligaciones de arreglo pacífico. Robustece esta conclusión el segundo párrafo de la Declaración de Principios sobre Solidaridad y Cooperación Interamerisanas, adoptada en Buenos Aires en la misma Conferencia, en el cual se declara que "todo acto susceptible de perturbar la paz de América las afecta a todas y cada una de ellas (las Repúblicas Americanas), y justifica la iniciación de los procedimientos de consulta previstos en la Convención para el Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz, suscrita en esta Conferencia".

Las disposiciones de los Artículos 5 y 6 de la Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes, solicitando una actitud común y solidaria de parte de los Estados contratantes en su calidad de neutrales para el caso de ruptura de hostilidades entre dos o más de ellos, provocan un embarazoso problema. La forma vaga y evasiva en que se encuentran concebidas esas disposiciones dificultan la determinación de las obligaciones que de ellas se derivan, y, además la política de neutralidad que pregonan hacia las partes en controversia, a pesar de que una puede haber cumplido sus obligaciones y la otra puede haberlas violado, difícilmente puede conciliarse con los principios generales proclamados en la misma y en posteriores conferencias y reuniones de consulta. La reafirmación del carácter sagrado de las obligaciones pautadas en los tratados, el repudio del uso de la fuerza sin calificación alguna, la reiteración del carácter moral de la solidaridad continental, se combinan entre sí para justificar un tratamiento diverso entre el agresor y el agredido. Posiblemente, la interpretación que de esos artículos hizo la delegación de Colombia y la menos explícita que efectuó la delegación del Paraguay, en el momento de la suscripción, puedan ahora contemplarse como correctas a la luz de acontecimientos más recientes. Con esta advertencia en cuanto a su dudoso carácter han sido reproducidos substancialmente los artículos 5 y 6 como parte del procedimiento existente de consulta.

III. Comentarios Sobre el Tratado Alternativo Que se Presenta Como Sustituto

1. *Bases del proyecto alternativo.* Antes de explicar y justificar las modificaciones que ha considerado conveniente introducir en el mecanismo de paz existente, el Comité Jurídico hace notar una vez más, que el Proyecto de Tratado, distinguido con la letra "A", para la Coordinación de los Acuerdos Interamericanos de Paz, se ha limitado estrictamente a los principios contenidos en los acuerdos que se mencionan en el informe rendido por la Comisión

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, como constitutivos "del mecanismo interamericano existente para el arreglo de las controversias internacionales", y, asimismo, que el proyecto no representa opinión alguna de parte del Comité en cuanto a los méritos intrínsecos o defectos de las previsiones contenidas en tales acuerdos. Aquellas modificaciones están basadas parcialmente sobre proyectos presentados por los Gobiernos Americanos ante la Conferencia de Lima y otras, y sobre las conclusiones del propio Comité como resultado del estudio que hizo acerca de la materia. Las instrucciones recibidas indicaban que cualquier propuesta de principios distintos de los incluídos en los acuerdos existentes debía hacerse en un informe separado. Al interpretar ampliamente esas instrucciones, el Comité, como se dijo con anterioridad, ha considerado ventajoso presentar las innovaciones que propone bajo la forma de un Proyecto Alternativo sobre Procedimientos Pacíficos, distinguido con la letra "B". Con este proyecto podrán los Gobiernos Americanos hacer comparaciones más fáciles entre el mecanismo de paz existence y las modificaciones que el Comité Jurídico recomienda, y expresar sus comentarios y críticas con menos peligro de confusión. El Comité sugiere la conveniencia de referirse a los dos tratados mediante le denonminación de "Proyecto de Coordinación" y "Proyecto Alternativo".

2. *Procedimiento para la prevención de controversias.* Respecto al procedimiento para prevenir controversias, establecido en el Tratado Relativo a la Prevención de Controversias de 1936, el Comité Jurídico, después de tomar en cuenta que los Gobiernos Americanos no han ejecutado las previsiones del Tratado, ha llegado a la conclusión de que es deseable eliminar ese procedimiento al formular un nuevo tratado de coordinación. Este procedimiento tenía por objeto, en primer lugar, estudiar las causas de futuras dificultades o controversias, y luego, proponer las medidas apropiadas para la debida aplicación de los Tratados. A pesar de que el Tratado ha sido ratificado por las dos terceras partes de los Estados Americanos, ninguno de ellos, de acuerdo con la información que tiene el Comité, se ha ocupado de establecer las comisiones bilaterales mixtas que aquél prevé. Posteriormente, se hizo otro esfuerzo para alcanzar el mismo objectivo, al adoptar en la Reunión de la Habana la resolución (XIV) intitulada "Solución Pacífica de los Conflictos." Esta resolución solicitaba la creación de una pequeña comisión permanente compuesta de cinco miembros, que debería organizar la Unión Panamericana. Sin embargo, debido a las reservas formuladas por cierto número de Gobiernos no ha sido posible hasta ahora organizar esa comisión.

En vista de tales circunstancias y considerando el procedimiento para la prevención de las controversias en sus justos méritos, el Comité Jurídico estima que sería mejor dejar que las Cancillerías de los diversos Gobiernos Americanos tramiten las dificultades y problemas que sobrevengan entre ellos, sin intermedio de las comisiones en referencia. Aunque es muy deseable eliminar todas las causas de dificultades entre Estados y procurar que los tratados sean fielmente cumplidos, no debe olvidarse que esas causas no tienen todas la misma urgencia y que los motivos de incumplimiento de los tratados son con frecuencia de tal naturaleza que no pueden ser fácilmente determinados por un cuerpo que carece de conección directa con las Cancillerías. No toda controversia requiere inmediato arreglo; y hay casos en que es preferible dejar que el tiempo contribuya a disminuir la tensión entre las partes, la cual constituye, a veces, un obstáculo importante para la solución amistosa de una controversia.

3. *Procedimiento de buenos oficios y mediación.* El Comité Jurídico reconoce las ventajas especiales atinentes al procedimiento de mediación establecido por el Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediacion, adoptado en la Conferencia de Buenos Aires en 1936. Debe tenerse en cuenta que el procedimiento previsto en ese Tratado es muy diferente del procedimiento de buenos oficios y mediación que fué reconocido formal y convencionalmente en la Conferencia de Paz de La Haya de 1899, y, nuevamente, con mayores detalles, en la Conferencia de Paz de La Haya de 1907. Este procedimiento, ampliamente conocido en derecho internacional, contempla la acción de los Estados y no la de los individuos; y puede promoverse no sólo por las partes en controversia sino por iniciativa de los Estados mediadores. Los Estados Americanos, con apenas dos excepciones, son partes en la Convención de La Haya de 1907, y además, han adoptado el procedimiento como parte de su propio sistema interamericano. Ya desde 1826 aparece el término "mediación" en el Tratado de Unión Perpetua suscrito en el Congreso de Panamá. El Tratado de Arbitraje Obligatorio, suscrito por cierto número de delegaciones en la Segunda Conferencia Internacional Americana, en la Ciudad de Méjico, en 1902, incorpora substancialmente las previsiones de la Convención de La Haya de 1899. La resolución (XXXVI) sobre Buenos Oficios y Mediación, adoptada en Montevideo en 1933, declara que nunca se considerará como un acto inamistoso el que uno o varios Estados ofrezcan sus buenos oficios o su mediación. Finalmente, el articulo 5 de la Convención General de Conciliación Interamericana, se refiere indirectamente al procedimiento tradicional de buenos oficios y mediación, para aclarar que los términos de ella no deben considerarse como obstáculo para recurrir a esa forma de arreglo pacífico.

Por lo contrario, el Tratado sobre Buenos Oficios y Mediación de 1936 parece contemplar un procedimiento sencillo e informal análogo a lo que en derecho privado se conoce como "arreglo extrajudicial". No se dá a entender, como en el caso del procedimiento de La Haya, que la controversia ha alcanzado una situación en que hay amenaza de recurso a las armas. El Tratado prescribe la creación de una lista de ciudadanos americanos de alto carácter y versación jurídica, de la cual deberá escogerse el mediador por mutuo acuerdo de las partes. El mediador, una vez elegido, señalará el lugar donde se reunirán, bajo su presidencia, sendos representatantes de las partes, debidamente autorizados, con el objeto de procurar un arreglo pacífico y equitativo de la controversia. No se establece previsión alguna sobre informe por parte del media-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

dor y las gestiones son completamente confidenciales. El procedimiento parece adaptarse así a las controversias que los gobiernos prefieran solucionar con la menor publicidad y formalidad posibles. De hecho, esa fué la intención original de la delegación del Brasil, al proponer el procedimiento. El artículo IV del Tratado sobre Buenos Oficios y Mediación dispone que, si el procedimiento de mediación no diere resultado, la controversia será sometida al procedimiento de conciliación. El Proyecto Alternativo modifica esa disposición en el sentido de establecer el arbitraje como alternativa para las controversias de carácter jurídico.

Pero al recomendar el mantenimiento de este procedimiento sencillo e informal, el Comité Jurídico sugiere que la lista de ciudadanos americanos de la cual el mediador, o los mediadores—como propone aquél—deben ser escogidos, sea de preferencia el mismo cuadro recomendado por el Comité para establecer las comisiones de conciliación y los tribunales de arbitraje. Las cualidades exigidas en los tres casos parecen ser más o menos las mismas, y es obvio que sería deseable evitar la existencia de dos o tres listas diferentes. Más aún, el Comité sugiere que, en lugar de las previsiones del artículo III del Tratado sobre Buenos Oficios y Mediación que dispone la elección del mediador por un método indirecto cuando las partes no llegaren a un acuerdo para designarlo, se someta la controversia a los procedimientos alternativos de arbitraje o de conciliación. La esencia del procedimiento de mediación estatuído en el Tratado es la confianza que las partes despositan en el mediador. La inhabilidad de aquéllas para alcanzar un acuerdo sobre la elección del mediador, hace pensar que el procedimiento no resultaria satisfactorio en caso alguno, y que sería mejor proceder inmediatamente conforme a los medios más formales de arbitraje o de conciliación.

4. *Procedimiento de Arbitraje.* En 1929, al clausurarse la Conferencia de Wáshington, los plenipotenciarios de los Gobiernos Americanos suscribieron la Convención General de Conciliación Interamericana y el Tratado General de Arbitraje Interamericano. Ninguna tentativa fué realizada para coordinar ambos procedimientos ni para determinar cuál de ellos tendría prioridad sobre el otro. El Tratado de Arbitraje fué formulado para aplicarlo a las reclamaciones de derecho que sean jurídicas por su naturaleza, y la Convención de Conciliación se extendió a todas las controversias de cualquier naturaleza que hubieren surgido o pudieren surgir entre las partes por cualquier causa y que no hubiere sido posible arreglar por los medios diplomáticos. Por consiguiente, la Convención de Conciliación obliga a las partes a someter a conciliación las mismas controversias que conforme el Tratado de Arbitraje deben someterse a arbitraje, a pesar de que este último establece expresamente que sus disposiciones no impedirán a las partes recurrir al procedimiento de investigación y conciliación antes de utilizar el arbitraje.

El Comité Jurídico considera que el procedimiento de arbitraje debe colocarse en primer lugar y contemplarse como método preferente para el arreglo

de controversias de carácter jurídico que no haya sido posible solucionar mediante negociaciones diplomáticas. Como alternativa del procedimiento de arbitraje se tiene el procedimiento de arreglo judicial cuando los Estados en controversia sean partes en un tratado que prevea el arreglo judicial de las divergencias jurídicas y se encuentren de acuerdo en recurrir a tal procedimiento. Asimismo, aunque el Comité reconoce que el arbitraje y el arreglo judicial son en principio los procedimientos apropiados para la solución de las controversias jurídicas, sería contrario a la razón negar a las partes su derecho a recurrir a la conciliación para arreglar tales divergencias si ellas estuvieren de acuerdo en preferir ese procedimiento más elástico. Es deseable promover el desenvolvimiento del derecho internacional mediante los procedimientos más formales de arbitraje y de arreglo judicial, pero el supremo interés consiste en eliminar las controversias que puedan constituir una amenaza para la paz.

De esta manera, el arbitraje aparece obligatorio para todas las controversias jurídicas que las partes de mutuo acuerdo no prefieran solucionar mediante el procedimiento de arreglo judicial o de conciliación. ¿ Pero cuáles son las divergencias que pueden calificarse como jurídicas por su naturaleza, "por ser susceptibles de decisión mediante la aplicación de los principios del derecho", según la frase empleada en el artículo I del Tratado General de Arbitraje Interamericano? De acuerdo con ese Tratado se han establecido cuatro categorías de casos entre las cuestiones de carácter jurídico, siendo sus definiciones las contenidas en el artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, que prevé una opción para reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte. No hay dificultad en cuanto a los acápites *a, c,* y *d,* del artículo I del expresado Tratado, relativos, respectivamente, a la interpretación de un tratado, a la existencia de hechos que, en caso de ser demostrados, constituirían la violación de una obligación internacional, y a la naturaleza y extensión de la reparación debida por el quebrantamiento de una obligación internacional. Estas son obviamente cuestiones susceptibles de decisión mediante aplicación de los principios del derecho. El acápite *b,* se refiere sin embargo, a "toda cuestión de derecho internacional", y es en este punto que los Estados han vacilado en comprometerse al procedimiento de arbitraje. La razón no es difícil de encontrar.

El derecho internacional consiste de principios generales y de reglas específicas. Estas últimas, o son el resultado de los usos y costumbres durante largos períodos de tiempo, o pueden estar constituídas por las previsiones de tratados bilaterales o multilaterales. Si esas reglas específicas existen en un caso determinado, no se encuentra inconveniente para someter la controversia al arbitraje. Pero cuando no hay reglas específicas, sino apenas principios generales aplicables a una divergencia dada, los Estados se muestran naturalmente recelosos de someter la controversia a un tribunal de arbitraje, porque éste tendría en tal caso una discreción demasiado amplia para aplicar los principios generales que en su parecer se refieren a la cuestión. Se ha alegado que, cuando las partes en controversia tienen buena fé, es mejor dejar que el tribunal decida la divergencia

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

conforme a los principios generales de justicia y equidad, *ex aequo et bono,* en vez de permitir que aquélla continúe perturbando las relaciones amistosas de las mismas partes y pueda, posiblemente, llevarlas a actuar por cuenta propia. Este sería un argumento valioso si no se tuviera a la mano el procedimiento alternativo de investigación y conciliación. Parece más adecuado desistir del arbitraje, siempre que aquel procedimiento alternativo pueda utilizarse, salvo en los casos en que hayan reglas específicas de derecho a disposición del tribunal respectivo.

Pero la materia requiere más esclarecimiento. Se sostiene que tanto los principios generales como las reglas específicas, forman parte del "derecho internacional." Por consiguiente, ambos estarían comprendidos dentro del alcance del arbitraje. No obstante, ello equivaldría a desconocer que el derecho internacional aunque constituye técnicamente un sistema completo, se encuentra muy lejos de ser adecuado. El defecto más grave del derecho internacional ha sido que no se ha logrado el reconocimiento apropiado del postulado según el cual,—conforme a los términos de la Recomendación Preliminar sobre Problemas de la Post-Guerra—, "los Estados tienen la obligación solidaria de velar por la observancia de los principios fundamentales de Derecho Internacional y deberán asumir la responsabilidad colectiva para el mantenimiento de la paz y del orden." A causa de ese fracaso, los Estados se han visto obligados a planear su propia defensa y a confiar en sus propios armamentos para protegerse. En consecuencia, las cuestiones relativas a la defensa del Estado han sido consideradas como cuestiones "políticas", y las controversias sobre tales materias han dejado regularmente de someterse al arbitraje. El Comité Jurídico estima que mientras no se pueda establecer el "más amplio y permanente sistema de seguridad colectiva" a que se refiere la Carta del Atlántico, es quizás mejor continuar contemplando tales cuestiones fuera del alcance de la obligación de someter a arbitraje pautada por el artículo VI del Tratado Alternativo.

El artículo 2 del Tratado General de Arbitraje Interamericano excluye de la obligación de someter a arbitraje las controversias "comprendidas dentro de la jurisdicción doméstica de cualquiera de las Partes en litigio y que no estén regidas por el derecho internacional", asi como aquéllas "que afectan el interés o se refieren a la acción de un Estado que no sea parte en este Tratado". Con todo, la expresión no es bastante clara. Aparentemente las controversias en cuestión deben reunir dos condiciones: que se encuentren comprendidas dentro de la jurisdicción doméstica de las partes y que no estén regidas por el derecho internacional. Así, el simple hecho de que un asunto, como el de los extranjeros residentes, se halle dentro de la jurisdicción del Estado, no lo exceptuaría de arbitraje si la materia está regida por un tratado especial, en cuyo caso el arbitraje se encontraría dentro de las obligaciones contraídas en aquél. La expresión usada en la excepción contenida en el Acta General de Ginebra de 1928, aparece orientada en el mismo sentido y es más clara y lógica al referirse a las "controversias relativas a cuestiones que de conformidad con

el derecho internacional corresponden únicamente a la jurisdicción doméstica de los Estados". Allí la expresión "derecho internacional" tiene un sentido general, se refiere a los derechos que todos los Estados poseen y que pueden ser limitados o restringidos por tratados especiales si así lo quisieren.

Desde luego, las cuestiones que de conformidad con el derecho internacional están sometidas a la jurisdicción doméstica de las partes, son técnicamente, dentro de los términos del artículo I del Tratado General de Arbitraje Interamericano, cuestiones jurídicas claramente susceptibles de decisión mediante aplicación de los principios del derecho, pero es regla de derecho internacional dejar tales cuestiones a la libre decisión de cada Estado en particular. La dificultad en este punto estriba en que, por la incertidumbre que existe respecto a algunas reglas de derecho internacional, los gobiernos seguirán insistiendo probablemente en su derecho a sostener que ciertas cuestiones son domésticas, sea cual fuere la regla de derecho en concepto de cualquier otro gobierno o de algún tribunal de arbitraje. Así se desprende indudablemente del gran número de reservas formuladas por los Gobiernos Americanos al suscribir el Tratado General. En consecuencia, el Comité Jurídico considera necesario conservar la primera excepción del artículo 2 del Tratado General, pero propone su redacción en forma asertiva como entendimiento acrecentado a la enumeración de cuestiones de carácter jurídico.

En lo referente a la segunda excepción contenida en el artículo 2 del Tratado General, relativa a las controversias "que afectan el interés o se refieren a la acción de un Estado que no sea parte en este Tratado", el Comité Jurídico opina que la reserva es también demasiado amplia y defraudaría totalmente el objetivo de un tratado de arbitraje. Es obvio que el "interés" del tercer Estado debe ser directo. En tal caso, habría de concedérsele el derecho de hacerse parte en el procedimiento, como lo prevé el artículo 62 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, que hace referencia a un "interés legítimo susceptible de ser afectado por la decisión del caso." Si el Estado opta por no intervenir, debería carecer del derecho de impedir que las partes en divergencia procuren la decisión de sus propias demandas particulares. En caso alguno el tercer Estado quedaría ligado por el laudo arbitral, que sólo produce ese efecto entre las partes que concurran ante el tribunal respectivo.

Asimismo es amplia demás la excepción relativa a controversias referentes a la acción de un Estado que no sea parte en el tratado. La referencia debe concernir a un Estado no americano pues se consideraba que todos los Estados Americanos serían partes en el tratado. Pero no se justifica que un Estado no americano pueda impedir el arreglo de controversias entre Estados Americanos. Si aquél tiene un interés legítimo en el caso, podría hacerse parte en el procedimiento, y si desea abstenerse de hacerlo, no resultaría obligado por el laudo. Esto parece salvaguardia suficiente para sus derechos. Por consiguiente, el Comité Jurídico ha eliminado esa reserva en el Proyecto Alternativo.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Constituye un importante problema decidir si no es oportuno someter la divergencia sobre el carácter jurídico de la controversia, al tribunal de arbitraje que está llamado a pronunciarse sobre la cuestión de fondo. El Estatuto de la Corte Permanente prescribe que cuando se trate de una controversia sometida a la jurisdicción de la Corte, la decisión de ésta resolverá el punto. Pero a pesar de que parecería apropiado que se adoptara esa regla en cuanto a la jurisdicción de una corte interamericana de justicia, si llegare a crearse alguna, no se estima conveniente recomendar que la decisión de tan primordial cuestión sea dejada a un tribunal de arbitraje establecido para esa ocasión y carente de la continuidad y de las tradiciones de una institución permanente. Por lo tanto, el Proyecto Alternativo deja a las partes el derecho de decidir acerca del carácter jurídico de la controversia, estableciendo apenas que ellas "pueden" someter esa cuestión, en primer lugar, a arbitraje. La concesión es grave, porque podría fácilmente acarrear la anulación de la obligación de someter a arbitraje. Pero el Comité Jurídico considera que es mejor no imponer el arbitraje a la parte renuente, en los casos en que no esté convencida de que la controversia es jurídica, cuando se ha llegado a establecer para las partes la obligación absoluta de someterse al procedimiento alternativo de conciliación. A su debido tiempo, la codificación formal del derecho internacional, mediante la adopción de tratados multilaterales, disminuirá las divergencias de opinión en cuanto al carácter jurídico de las controversias; y, el establecimiento de un sistema general de seguridad colectiva, hará que los Estados se muestren menos recelosos de que sus derechos de defensa propia puedan ser indirectamente afectados al someter a arbitraje controversias que ahora son consideradas como políticas.

El reconocimiento del derecho de las partes para determinar si una divergencia dada tiene o nó carácter jurídico, es suficiente para eliminar toda objeción contra el artículo 4 del Tratado General, que se encuentra íntegramente transcrito en el Proyecto Alternativo. La necesidad de un acuerdo preliminar entre las partes para hacer efectivo el arbitraje, ha constituído siempre un obstácula para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en un tratado de arbitraje. El artículo 4 del Tratado General, soluciona el problema al fijar un límite para que las partes formulen el acuerdo especial y al prescribir que si no se alcanza ese acuerdo dentro del lapso señalado, el compromiso será formulado por el tribunal.

La creación de un Cuadro Permanente de Juristas Americanos, prevista en el artículo VIII del Proyecto Alternativo, constituye una importante modificación en el procedimiento de arbitraje. El cuadro tiene el mismo carácter del prescrito en las Convenciones para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales adoptadas en La Haya en 1899 y 1907, y conocido como "Tribunal Permanente de Arbitraje". Las designaciones para formar el cuadro serían efectuadas por los Estados Americanos en el momento del depósito de sus ratificaciones al tratado, y las personas nombradas deben ser

nacionales de uno u otro de los Estados Americanos. Las disposiciones para elegir los miembros de un tribunal de arbitraje determinado, se inspiran también en las de la Convención de La Haya, salvo en cuanto al quinto miembro, para cuya designación se establece en el Proyecto Alternativo un procedimiento de selección que se considera más sencillo.

Por otra parte, el Comité ha juzgado deseable llenar una laguna existente en los tratados vigentes, previendo la revisión del laudo arbitral ante el mismo tribunal que lo pronunció, cuando se descubriere un hecho nuevo ignorado por el tribunal y por la parte solicitante, y capaz de haber ejercido influencia decisiva sobre el laudo si se hubiere tenido conocimiento de él.

5. *Procedimiento de Investigación y Conciliación.* La primera característica del Proyecto Alternativo en lo referente al procedimiento de investigación y conciliación, se encuentra en el artículo XIII que lo constituye en alternativa absoluta del arbitraje. El principio sobre el cual se asienta el Proyecto en este punto, es que toda controversia entre las partes que no hubiere podido ser resuelta entre ellas o por intermedio del procedimiento informal de mediación, tiene que ser sometida a uno u otro de los dos procedimientos formales de arbitraje o de investigación y conciliación, cualquiera de los cuales puede ser promovido por la parte que se considere interesada. De esta manera se coloca al arbitraje en primer plano, como procedimiento adecuado para las controversias jurídicas. Pero si las partes no pudieren llevar la divergencia a arbitraje por diferir sobre el carácter jurídico de la misma, el procedimiento de investigación y conciliación viene a ser obligatorio sin distingos ni excepciones. Por consiguiente, el Comité ha estimado necesario suprimir las limitaciones establecidas en el Tratado Antibélico de 1933 e incorporadas en el artículo XI del Proyecto de Coordinación. Es preferible admitir la posibilidad de que un Estado promueva el procedimiento de investigación y conciliación sin tener fundamentos justificados para su reclamación desde el punto de vista legal o de la equidad, que aceptar la existencia de ciertas controversias que escapan a la aplicación de todo procedimiento de arreglo pacífico. Ello equivaldría a contrariar las disposiciones del Tratado sobre Renuncia de la Guerra y del Tratado Antibélico de 1933.

Como ya lo ha hecho notar el Comité Jurídico en sus comentarios al Proyecto de Coordinación, las previsiones del Tratado Antibélico del 10 de octubre de 1933, que mantienen el carácter *ad hoc* de las comisiones de conciliación, en la forma establecida por el Tratado Gondra, y que sugieren nuevos métodos para organizar esas comisiones, fueron apartadas antes de los tres meses subsiguientes por las previsiones del Protocolo Adicional adoptado en Montevideo el 26 de diciembre del mismo año. Se presentaba pues ante el Comité el problema de resolver cuál de los dos tratados debía tener preferencia. Era necesario escoger entre las comisiones de investigación y conciliación designadas por las partes en el momento de la controversia y las comisiones creadas con anticipación a futuras divergencias. Después de cuidadosa consideración el

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Comité Jurídico ha llegado a la conclusión de que es preferible retener el sistema original de las comisiones *ad hoc,* creadas para conocer en especial de una divergencia pendiente. Como motivo principal de esta decisión, se ha tenido presente que las comisiones de conciliación deben tener la confianza inmediata y actual de las partes en controversia, y que esa circunstancia se obtiene mejor con una comisión creada cuando sobreviene la controversia de que se trate. Las designaciones efectuadas por varios gobiernos para las Comisiones Bilaterales Permanentes de Investigación y Conciliación, conforme a los términos del Protocolo de 1933, han sido tan pocas, que sugieren que los gobiernos en conjunto no son partidarios de crear comisiones anticipadamente a la controversia que procuran arreglar. El Proyecto Alternativo propone, por lo tanto, que se restaure el sistema anterior de las comisiones *ad hoc,* y que se facilite el establecimiento de la comisión, en cada caso particular, previendo la selección de sus miembros del Cuadro Permanente de Juristas Americanos, propuesto por el artículo VIII del Proyecto Alternativo, para establecer los tribunales de arbitraje. No hay razón alguna para que los juristas designados como miembros del Cuadro Permanente en razón de su competencia en cuestiones de derecho internacional y de su alta reputación moral, no puedan desempeñar indistintamente las funciones de miembros de una comisión de conciliación o de un tribunal de arbitraje. Para prevenir cualquier posible agravamiento de la controversia mientras se constituye la comisión de conciliación, se le concede de las Comisiones Diplomáticas Permanentes autoridad especial para requerir de las partes la adopción de las medidas que sean necesarias.

En cuanto a las "Comisiones Diplomáticas Permanentes", cuyo deber es facilitar el establecimiento de la Comisión de Investigación y Conciliación de que se trate, el Comité Jurídico sugiere la creación de otra Comisión para que sean tres en lugar de dos, y propone una disposición especial para prever el caso en que uno de los miembros de aquéllas sea el representante diplomático de una de las partes en controversia. En vista de las previsiones contenidas en el Proyecto Alternativo para facilitar la formación de las Comisiones de Investigación y Conciliación mediante el Cuadro Permanente de Juristas Americanos, podría parecer que las Comisiones Diplomáticas no tienen función útil alguna y son susceptibles de supresión. Sin embargo, como la Convención de Conciliación de 1929 estableció que las propias Comisiones Diplomáticas ejercerían funciones conciliatorias cuando fuere necesario mientras se organizaran las comisiones de conciliación, el Comité Jurídico apenas promueve la cuestión relativa a la cesación de aquéllas. Si no existiere la regla según la cual la Unión Panamericana no puede ejercer "funciones políticas", sería más sencillo que ese organismo fuese el encargado de iniciar el procedimiento en lugar de las Comisiones Diplomáticas.

Las disposiciones de la Convención de Conciliación de 1929, que atribuían funciones de conciliación a las comisiones de investigación creadas por el Tratado Gondra, parecen contemplar dos procedimientos diferentes más o menos

paralelos entre sí. El Proyecto Alternativo ha tratado de unificarlos, y, al mismo tiempo, procura subordinar el procedimiento formal de investigación al procedimiento menos formal y confidencial de conciliación. Para ello se deja a la Comisión la facultad de formular sus propias reglas de procedimiento, siéndole así posible evitar toda publicidad innecesaria en sus esfuerzos para lograr el acuerdo entre las partes. No obstante, cuando en el transcurso de ese procedimiento confidencial, sea necesario, a juicio de la Comisión o de una de las partes, esclarecer algún punto de hecho o de derecho, deberá seguirse el procedimiento formal adecuado a tales casos. Igualmente, el Proyecto Alternativo limita las funciones de la Comisión a la determinación de las cuestiones de hecho, cuando las partes se encuentren de acuerdo en que la controversia es de tal naturaleza que admite arreglo sobre esas bases. El procedimiento en los artículos XIX, XX y XXI, no difiere substancialmente de los procedimientos combinados que contemplan el Tratado Gondra y la Convención de Wáshington, pero se considera, que en el proyecto se encuentran más lógicamente integrados y mejor adaptados a las condiciones que en la práctica confrontarán las Comisiones de Investigación y Conciliación.

6. *Procedimiento de consulta.* La parte quinta del Proyecto Alternativo, se refiere al procedimiento de consulta. A pesar de que este procedimiento fué creado primordialmente como medio para mantener la solidaridad continental en caso de amenaza a la paz de América, proveniente fuera del Hemisferio, se hizo igualmente aplicable a posibles controversias entre Estados Americanos. Tanto la Convención para Coordinar los Tratados Existentes de 1936, como la Declaración de Principios de Solidaridad y Cooperación Interamericanas, adoptadas en la misma Conferencia, contemplan una forma colectiva de buenos oficios y mediación de parte de los otros Estados Americanos cuando dos o más de ellos no hubieren logrado hacer efectivos los procedimientos pacíficos, y se creare una situación de emergencia que afecte el interés común de todos los Estados Americanos en el mantenimiento de la paz.

Pero la Convención de 1936 al prescribir la mediación colectiva, no sólo se anticipó al posible fracaso de los Estados en controversia para hacer efectivos sus acuerdos de arreglo pacífico, sino infortunadamente llegó hasta prever la adopción, por parte de los otros Estados, de una actitud solidaria de neutralidad, sin distinguir entre el Estado que ha cumplido sus obligaciones de arreglo pacífico y el que las ha violado. Y aunque se establecía que esa "actitud común y solidaria" de neutralidad tenía por objeto evitar la propagación de hostilidades mediante la imposición de restricciones sobre la venta de armas y los empréstitos u otra ayuda financiera, la falta de distinción entre el agresor y el agredido aparece, como se expresó en los comentarios al Proyecto de Coordinación, en contradicción flagrante de los principios fundamentales de derecho reconocidos por los Estados Americanos. Así se desprende de los numerosos distingos y restricciones que se hicieron en cuanto a ese punto, no sólo en la propia convención sino en las reservas que le fueron formuladas.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ahora bien, si ha de adoptarse en el futuro un nuevo tratado en que sean reiteradas las obligaciones de arreglo pacífico, si la reafirmación del repudio de la fuerza ha de considerarse como promesa sincera de conducta futura, si ha de dársele aplicación práctica a la afirmación de la unidad moral de los Estados Americanos, es indudable que éstos al reunirse en consulta común en caso de amenaza a la paz, no podrán dejar de tomar en cuenta cuál de las partes es responsable por el incumplimiento de los procedimientos prescritos para el arreglo pacífico. Si se logra determinar esa responsabilidad, los Estados Americanos deben tener libertad para considerar cuales medidas deben adoptarse para mantener el derecho y el orden y asegurar una solución equitativa de la controversia. El carácter específico de tales medidas no es necesario determinarlo con anticipación a la presente situación. El Comité Jurídico ha indicado apenas, la posibilidad de adoptar esas medidas al recomendar la sustitución del postulado anterior de neutralidad por el principio de la responsabilidad colectiva en el mantenimiento de la paz.

7. *Carácter progresivo de los procedimientos.* La tentativa que se hace en el Proyecto Alternativo para organizar los diversos procedimientos pacíficos en forma que permita su aplicación gradual y progresiva a la controversia, hasta obtener un arreglo definitivo de la misma, constituye otra significante característica de aquél. Se ha procurado en cada caso prever la eliminación de las demoras y entorpecimientos, de manera que, si no dan resultado las negociaciones diplomáticas y la mediación informal, la controversia tenga que llevarse a arbitraje, y que si no se la considera susceptible de arbitraje, haya que someterla a investigación y conciliación. Finalmente, cuando no se lograre hacer efectivos los diversos procedimientos de arreglo pacífico, y se viere amenazada la paz, se tendrá todavía la consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, quienes reunidos en consejo, tratarán de encontrar los medios y medidas para mantener el derecho y el orden y asegurar una solución equitativa de la controversia.

8. *Posible procedimiento de arreglo judicial.* Por último, debe observarse que el Proyecto Alternativo aunque se concreta a los procedimientos ya aceptados por los Estados Americanos, no ignora la posibilidad de recurrir adicionalmente a un arreglo ante una corte interamericana de justicia, ni tampoco, que diez y nueve Estados Americanos son actualmente miembros de la Corte Permanente de Justicia Internacional de La Haya. Conforme a eso se prevé que las controversias jurídicas pueden someterse alternativamente a uno u otro procedimiento. Por otra parte, el Comité Jurídico se ha abstenido deliberadamente por el momento de considerar la cuestión de la posible creación de una corte interamericana de justicia, pues estima preferible estudiar la materia en relación con el problema general de la organización internacional. Al mismo tiempo, el Comité ha contemplado la futura integración de todos los Estados Americanos en el cuadro de miembros de la Corte Permanente de Justicia Internacional, pero ha juzgado mejor posponer la cuestión relativa a la coordi-

nación de los procedimientos interamericanos con los procedimientos ante aquélla, mientras se la reorganiza al terminar la guerra.

25

IV. El Comité Jurídico Presenta los Dos Tratados a la Observación de los Gobiernos Americanos

De acuerdo con la solicitud del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, el Comité Jurídico trasmite a los Gobiernos Americanos el Proyecto de Coordinación y el Proyecto Alternativo, para que se sirvan hacer sus observaciones o comentarios. Y al hacerlo, deja constancia de que se encuentra a las órdenes de los mismos Gobiernos, para revisar las propuestas contenidas en aquéllos a la luz de las observaciones y comentarios que ellos formulen, o, para cooperar con la Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos en la preparación de un nuevo proyecto, con el objeto de someterlo a la Novena Conferencia Internacional Americana.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

26.

Anexo A

PROYECTO DE TRATADO

para la

COORDINACIÓN DE LOS PRINCIPIOS

de los

ACUERDOS INTERAMERICANOS DE PAZ

Anexo B

PROYECTO DE TRATADO ALTERNATIVO

sobre

PROCIDIMIENTOS PACÍFICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

97

Anexo A

PROYECTO DE TRATADO PARA LA COORDINACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LOS ACUERDOS INTER-AMERICANOS DE PAZ

Formulado por el

COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

Parte I. OBLIGACIÓN GENERAL DE ARREGLAR LOS CONFLICTOS POR MEDIOS PACÍFICOS

Pacto Kellogg-Briand (como fué aceptado en la Convención para Coordinar Tratados Existentes), 1928.

Tratado Antibélico Artículo I.

ARTÍCULO I. Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente que condenan el recurso de la guerra para la solución de las controversias internacionales y renuncian a ella como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas; y declaran además que el arreglo de los conflictos o divergencias de cualquier clase que puedan suscitarse entre ellas, deberá efectuarse sólo por los medios pacíficos que consagra el derecho internacional.

Part II. LA PREVENCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

Tratado relativo a la Prevención de Controversias, 1936, Artículo 1.

ARTÍCULO II. Las Altas Partes Contratantes, a fin de adoptar un sistema preventivo para la consideración de causas posibles de futuras controversias y de medios para darles solución pacífica, y convencidos de que es efectiva garantía de la paz internacional cuanto asegure y facilite el cumplimiento de los Tratados vigentes, y sin perjuicio de los compromisos previamente contraídos en virtud de acuerdos internacionales, se obligan a crear Comisiones Bilaterales Mixtas Permanentes, formadas por representantes de los Gobiernos signatarios y que deberán constituirse, efectivamente, a requerimiento de cualquiera de ellos, el que informará de tal iniciativa a todos los demás Gobiernos signatarios.

Cada Gobierno nombrará su propio representante en las dichas comisiones, cuyas reuniones se celebrarán, alternativamente, en la capital sede de uno y otro Gobierno representado en cada una de ellas. La primera reunión se celebrará en la sede del Gobierno que la promueva.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ibid.
Artículo 2

ARTÍCULO III. Las referidas Comisiones tendrán la misión de estudiar, con el fin primordial de eliminar, hasta donde se pueda, las causas de dificultades o controversias futuras; y proponer las medidas complementarias o de detalles, conforme a derecho, que convenga dictar para facilitar, en lo posible, la debida y regular aplicación de los tratados vigentes entre las mismas Partes, y para promover el creciente desarrollo de las relaciones, de todo orden, entre los dos países de que en cada caso se trate.

Ibid.
Artículo 3

ARTÍCULO IV. De lo tratado y resuelto en toda reunión de alguna de las referidas Comisiones preventivas, se levantará acta suscripta por sus miembros, que será comunicada a los Gobiernos en ella representados.

Parte III. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación, 1936, Artículo I

ARTÍCULO V. Cuando surja entre ellas una controversia que no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Altas Partes Contratantes podrán recurrir en primer término, a los buenos oficios o a la mediación de un ciudadano eminente de cualquiera de los demás países americanos, escogido, de preferencia, de una lista general, formada de acuerdo con el artículo siguiente.

Ibid.
Artículo II

ARTÍCULO VI. Para preparar la lista mencionada en el artículo anterior cada Gobierno nombrará, tan pronto como ratifique el presente tratado, dos de sus ciudadanos elegidos entre los más eminentes por sus virtudes y versación jurídica.

Estas designaciones serán inmediatamente comunicadas a la Unión Panamericana, que se encargará de elaborar la lista y de comunicarla a las Partes Contratantes.

Ibid.
Artículo III

ARTÍCULO VII. En la hipótesis prevista en el artículo V, los países en controversia elegirán, de común acuerdo, para las funciones indicadas en este Tratado, a uno de los componentes de dicha lista.

El elegido indicará el lugar en el cual deberán reunirse bajo su presidencia, sendos representantes de las Partes, debidamente autorizados, con el fin de procurar una solución pacífica y equitativa de la diferencia.

28

Si las Partes no se pusieren de acuerdo en cuanto a la elección de la persona que debe prestar sus buenos oficios o su mediación, cada una de ellas escogerá uno de los componentes de la lista. Los dos ciudadanos así nombrados elegirán, de entre los nombres de la misma lista, la persona que haya de desempeñar las mencionadas funciones, procurando, en lo posible, que ella sea del agrado de ambas Partes.

Ibid.
Artículo IV

ARTÍCULO VIII. El mediador fijará un plazo que no excederá de seis meses ni será menor de tres, para que las Partes lleguen a alguna solución pacífica. Expirado este plazo sin haberse alcanzado algún acuerdo entre las Partes, la controversia será sometida al procedimiento *de investigación y conciliación o al procedimiento de arbitraje* previstos en los subsiguientes artículos de este Tratado.

Convención General de Conciliación Interamericana, 1929
Artículo 5

ARTÍCULO IX. Además del procedimiento especial de mediación arriba previsto, las Altas Partes Contratantes, conjunta o separadamente, por iniciativa propia o a requerimiento de una o más de las Partes en controversia, pueden ofrecer sus buenos oficios o su mediación; pero las Altas Partes Contratantes convienen en no hacer uso de esos medios de arreglo pacífico desde el momento en que las Partes en controversia hayan recurrido a cualquiera de los procedimientos especiales previstos en el presente Tratado.

Parte IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y CONCILIACIÓN

Tratado Gondra 1923
Artículo I

Convención General de Conciliación Interamericana,
Artículos 1, 2

ARTÍCULO X. Toda cuestión que, por cualquiera causa, se suscitare o se haya suscitado entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, y que no hubiera podido ser resuelta por la vía diplomática, ni llevada a arbitraje en virtud de tratados existentes, será sometida a la investigación e informe de una Comisión constituída del modo previsto en el artículo XIV. La Comisión ejercerá conjuntamente con sus funciones de investigación las funciones de comisión de conciliación, de acuerdo con lo establecido en los subsiguientes artículos de este Tratado. Las Altas Partes Contratantes se comprometen, en caso de conflicto, a no iniciar movilizaciones, concentraciones de tropa sobre la frontera de la otra parte, ni ejecutar ningún acto

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

hostil ni preparatorio de hostilidades, de acuerdo con la obligación general establecida en el artículo I.

Tratado Anti-bélico Artículo V

ARTÍCULO XI. Las Altas Partes Contratantes y los Estados que en adelante se adhieran al presente Tratado, no podrán formular en el momento de la firma, ratificación o adhesión, otras limitaciones al procedimiento de conciliación que cualquiera de las que a continuación se señalan:

a) Las diferencias para cuya solución se hayan celebrado Tratados, Convenciones, Pactos o Acuerdos pacifistas de cualquier índole que sean, que en ningún caso se entenderán derogados por el presente convenio, sino complementados en cuanto propenden a asegurar la paz; así como las cuestiones o asuntos resueltos por tratados anteriores;

b) Los conflictos que las partes prefieran resolver por arreglo directo o someter de común acuerdo a una solución arbitral o judicial;

c) Las cuestiones que el Derecho Internacional deja libradas a la competencia exclusiva de cada Estado, de acuerdo con su régimen constitucional, por cuyo motivo las partes podrán oponerse, a que sean sometidas al procedimiento de conciliación antes que la jurisdicción nacional o local se haya pronunciado en definitiva; salvo manifiesta denegación o retardo de justicia, en cuyo caso el trámite de la conciliación deberá iniciarse dentro del año a más tardar;

d) Los asuntos que afecten preceptos constitucionales de las partes en controversia. En caso de duda, cada parte recabará la opinión fundada de su respectivo Tribunal o Corte Suprema de Justicia, si ésta estuviere investida de tales atribuciones.

Las Altas Partes Contratantes podrán comunicar en cualquier tiempo *a la Unión Panamericana,* el instrumento en que conste que han abandonado en todo o en parte las limitaciones por ellas establecidas al procedimiento de conciliación.

Las limitaciones formuladas por una de las Partes contratantes tendrán el efecto de que las demás Partes no se considerarán obligadas a su respecto sino en la medida de las excepciones establecidas.

Tratado Gondra Artículo III

Convención General Artículo 3

ARTÍCULO XII. Se constituirán dos Comisiones con sede en Wáshington (Estados Unidos de América) y en Montevideo (Uruguay), y que serán llamadas "Comisiones Diplomáticas Permanentes de Investigación y Conciliación". Estarán formadas por los tres

Protocolo Adicional a la Convención General, 1933 Artículo 3

Agentes Diplomáticos Americanos de más antigüedad entre los acreditados en dichas capitales, y al llamado de las Cancillerías de aquellos Estados se organizarán, designando sus respectivos Presidentes. Sus funciones se limitarán a recibir de las Partes interesadas el pedido de convocatoria de la Comisión de Investigación y Conciliación y a notificarlo inmediatamente a la otra Parte, o a promover la rápida organización de la Comisión si ésta no hubiere sido previamente constituída conforme a los artículos subsiguientes.

La Parte que promueva el procedimiento establecido en este Tratado, podrá dirigirse, al hacerlo, a la Comisión Diplomática Permanente que considere más eficaz para una rápida convocatoria o constitución de la Comisión de Investigación y Conciliación.

Recibida la solicitud de convocatoria o de constitución y hechas las notificaciones, quedará *ipso facto* suspendida la cuestión o la controversia que las Partes venían sustentando sin llegar a avenimiento.

Convención General Artículo 3

ARTÍCULO XIII. Las Comisiones Diplomáticas Permanentes tendrán la obligación de ejercer funciones conciliatorias ya sea por iniciativa propia cuando haya probabilidad de que se perturben las relaciones pacíficas o a petición de cualquiera de las Partes en desacuerdo, mientras no se constituya la Comisión de Investigación y Conciliación de que trata el artículo X.

Tratado Gondra Artículo IV

Convención General Artículo 2

Tratado Anti-bélico Artículo VI

Protocolo Adicional Artículos 1, 2

ARTÍCULO XIV. La Comisión de Investigación y Conciliación se conpondrá de cinco miembros, todos nacionales de Estados Americanos, y designados en la siguiente forma:

Cada una de las Altas Partes Contratantes notificará a la Unión Panamericana, en el momento de la ratificación del presente Tratado, los nombres de las dos personas que están autorizadas a designar como miembros de las diversas Comisiones bilaterales. De esas dos personas designadas por un Estado para cada Comisión, solo una podrá ser de su propia nacionalidad o tener residencia habitual en el territorio del mismo o estar a su servicio. Cada una de las Partes Contratantes podrá reemplazar a los miembros que hubiere designado, sean éstos nacionales o extranjeros; pero en el mismo acto deberá indicar al reemplazante. En

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

caso de no hacerlo, la remoción se tendrá por no formulada.

Tratado Gondra Artículo IV

El quinto miembro será elegido de común acuerdo por los ya designados; pero esta elección no podrá recaer en ciudadano alguno de las nacionalidades ya representadas en la Comisión. Cualquiera de los dos Gobiernos podrá, y por motivos que se reserve, no dar su aceptación al miembro electo, y, en tal caso, el reemplazante será designado dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta recusación, de común acuerdo entre las Partes, y, en defecto de este acuerdo, la designación se hará por el Presidente de una República Americana no interesada en el conflicto, y que será elegido por sorteo por los comisionados ya nombrados, de una lista de no más de seis Jefes de Estado Americanos, formada como sigue: cada Gobierno, que sea parte en la cuestión, o, si los Gobiernos directamente interesados en ella son más de dos, el Gobierno o los Gobiernos de uno y otro lado de la controversia, designará tres Presidentes de Naciones Americanas, que mantengan las mismas amistosas relaciones con todas las partes en conflicto.

Protocolo Adicional Artículo 5

Confíase al Consejo Directivo de la Unión Panamericana, después del depósito de las ratificaciones del presente Tratado por cada Estado y de designadas las personas que han de constituir las diversas Comisiones bilaterales, la misión de provocar el nombramiento del quinto miembro de cada Comisión de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo anterior.°

Tratado Gondra Artículo IV (en la forma modificada por el Protocolo Adicional)

Cuando haya más de dos Gobiernos directamente interesados en la controversia, y los intereses de dos o

° Las previsiones del Tratado Gondra en cuanto a la organización de las comisiones de conciliación no fueron afectadas por la Convención General de Conciliación Interamericana de 1929. El Tratado Antibélico de 1933 introdujo modificaciones sobre la forma de elegir los tres miembros no nacionales de las diversas comisiones y estableció la preferible designación por las Partes de sus Cortes Supremas de Justicia para ejercer las funciones de comisiones de conciliación. El carácter *ad hoc* de las comisiones no sufrió alteración alguna. El Protocolo Adicional del 23 de diciembre de 1933, abandonó el sistema de la comisiones de conciliación creadas *ad hoc* y las substituyó por un sistema de comisiones bilaterales permanentes, creadas con anticipación a posibles disputas futuras. Las previsiones del Protocolo Adicional fueron preferidas en este proyecto de coordinación por ser las más recientes entre las de los diversos acuerdos.

más de ellos estén identificados, la Comisión de Investigación y Conciliación se compondrá entonces, de los miembros designados por cada uno de los Gobiernos que se encuentren a cada lado de la controversia para las diversas Comisiones existentes entre ellos o que deban crearse entre los mismos si aún no estuvieren constituídas, conjuntamente con un Presidente que será elegido de común acuerdo entre los miembros ya designados, o, a falta de acuerdo, por el procedimiento previsto en el presente artículo para la elección del quinto miembro de las comisiones simples por el Presidente de una República Americana. En el caso de que el miembro no nacional de una de las Comisiones sea nacional de uno de los Estados en controversia, el Gobierno que designó a ese miembro elegirá un substituto de otra nacionalidad.

Tratado Gondra Artículo IV Convención General Artículos 7, 8

ARTÍCULO XV. Constituída así la Comisión en la capital asiento de la Permanente que hizo la convocatoria, participará a los Gobiernos respectivos la fecha de su instalación, y podrá determinar luego el lugar o los lugares en que deba funcionar, tomando en cuenta las mayores facilidades de investigación.

La Comisión de Investigación y Conciliación establecerá por sí misma las reglas de su procedimiento. Se recomienda la incorporación a dichas normas procesales de las disposiciones siguientes:

Tratado Gondra Apéndice

1. Los Gobiernos Signatarios otorgan a todas las Comisiones que lleguen a constituirse, la facultad de citar y juramentar testigos y de recibir pruebas y testimonios.

2. Durante la investigación serán oídas las Partes, y éstas podrán ser representadas por uno o más agentes y abogados.

3. Todos los miembros de la Comisión jurarán ante la más alta autoridad judicial del lugar en donde aquélla se instale, el fiel y leal desempeño de su cometido.

4. La investigación se llevará a cabo contradictoriamente. En consecuencia, la Comisión notificará a cada Parte las exposiciones que la otra presente y fijará términos para recibir pruebas.

Una vez notificadas las Partes, la Comisión procederá a la investigación, no obstante que ellas no comparezcan.

5. Desde el momento en que quede organizada la Comisión de Investigación y Conciliación, podrá esta

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

fijar la situación en que deban permanecer las partes que sostienen la controversia, a solicitud de cualquiera de ellas, a fin de no agravar el mal y de que las cosas se conserven en el mismo estado mientras la Comisión rinda su informe.

Tratado Gondra Artículo IV
Tratado Antibélico Artículo IX

A falta de estipulación en contrario, las decisiones y el informe final de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos, pero la Comisión no podrá pronunciarse sobre el fondo del asunto sin la presencia de todos sus miembros.

Tratado Antibélico Artículo IX

Los trabajos y deliberaciones de la Comisión no se darán a la publicidad sino por decisión de la misma, con asentimiento de las Partes.

Tratado Gondra Artículo IV

Cada Parte soportará sus propios gastos y una parte igual en los gastos generales de la Comisión.

Convención General Artículo 4 (1)

ARTÍCULO XVI. La Comisión tendrá la facultad de iniciar sus trabajos con una tentativa para procurar la conciliación de las diferencias sometidas a su examen, tendiente a obtener un arreglo entre las Partes.

Tratado Gondra Artículo V

Si no se lograre la conciliación, la Comisión procederá a la investigación de la controversia. A tal fin las Partes suministrarán los antecedentes e informaciones necesarios para la investigación dentro de un lapso de tres meses.

Convención General Artículos 4 (2); y 6

La Comisión tendrá la facultad de intentar la conciliación de las Partes en cualquier momento que a juicio de la Comisión sea propicio durante el proceso de investigación y dentro del plazo fijado para la misma en el artículo XVII. La misión de la Comisión, como órgano de conciliación, es la de procurar la conciliación de las diferencias sometidas a su examen, esforzándose en obtener un arreglo entre las Partes.

Tratado Gondra Artículo V
Convención General Artículo 4

ARTÍCULO XVII. La Comisión deberá presentar su informe antes de un año, a contar desde la fecha de su instalación. Si no hubiese podido completarse la investigación ni redactarse el informe dentro del término fijado, podrá ampliarse por seis meses más el plazo establecido, siempre que las Partes en controversia así lo acuerden y comuniquen oportunamente a la Comisión.

Tratado Gondra Artículo VI

ARTÍCULO XVIII. Las resoluciones de la Comisión se considerarán como informes sobre las cuestiones que fueren objeto de la investigación, pero no tendrán el valor o la fuerza de sentencias judiciales o laudos arbitrales.

31

Tratado Gondra Artículo VII

ARTÍCULO XIX. Transmitido el informe de la Comisión a los Gobiernos en conflicto, éstos dispondrán de un término de seis meses para procurar nuevamente el arreglo de la dificultad en vista de las conclusiones del mencionado informe.

Convención General Artículos 6 y 10

Durante ese período de seis meses la Comisión procurará la conciliación de las diferencias sometidas a su examen, esforzándose en obtener un arreglo entre las Partes. Al final del período de seis meses aquélla establecerá en un segundo informe las bases de arreglo que proponga para la solución equitativa de la controversia.

Ibid. Artículo 9

Este informe, así como el relativo a las circunstancias de la controversia, no tendrán carácter de sentencia ni de laudo arbitral, y no será obligatorio para las Partes ni en lo concerniente a la exposición o interpretación de los hechos ni en lo relativo a las cuestiones de derecho.

Ibid. Artículo 10

La Comisión al trasmitir su segundo informe a las Partes fijará un término, que no excederá de seis meses, dentro del cual aquéllas deberán pronunciarse sobre las bases de arreglo antes mencionadas.

Ibid. Artículo 11

Expirado el plazo fijado por la Comisión para que las partes se pronuncien, la Comisión hará constar en un acta final la decisión de las Partes y, si se ha efectuado la conciliación, los términos del arreglo.

Ibid. Artículo 13

ARTÍCULO XX. Una vez iniciado el procedimiento de conciliación sólo se interrumpirá por el arreglo directo entre las Partes o por el acuerdo de aceptar en absoluto la decisión *ex aequo et bono* de un Jefe de Estado Americano o de someter la diferencia al arbitraje o a la justicia internacional.

Parte V. PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Tratado General de Arbitraje Interamericano, 1929, Artículo 1

ARTÍCULO XXI. Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter a arbitraje todas las diferencias de carácter internacional que hayan surgido o surgieren entre ellas con motivo de la reclamación de un derecho formulada por una contra otra en virtud de un tratado o por otra causa, que no haya sido posible ajustar por la vía diplomática y que sea de naturaleza jurídica por ser susceptible de decisión mediante la aplicación de los principios del derecho.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Se consideran incluídas entre las cuestiones de orden jurídico:

a) La interpretación de un tratado;

b) Cualquier punto de derecho internacional;

c) La existencia de todo hecho que si fuere comprobado constituiría violación de una obligación internacional;

d) La naturaleza y extensión de la reparación que debe darse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Lo dispuesto en este artículo no impedirá a cualquiera de las Partes, antes de ir al arbitraje, recurrir a los procedimientos de investigación y conciliación establecidos en el presente Tratado.

Ibid.
Artículo 2

ARTÍCULO XXII. Quedan exceptuadas de las estipulaciones de este Tratado las controversias siguientes:

a) Las comprendidas dentro de la jurisdicción doméstica de cualquiera de las partes en litigio y que no están regidas por el derecho internacional; y,

b) Las que afecten el interés o se refieran a la acción de un Estado que no sea parte en este Tratado.

Protocolo de Arbitraje Progresivo, 1929
Artículo 1

Cualquiera de las Partes en este Tratado puede depositar en cualquier tiempo, en la Unión Panamericana, un instrumento en que conste formalmente que ha abandonado en todo o en parte las excepciones al arbitraje estipuladas en este artículo o en la reserva o reservas hechas por ella a este Tratado.

Tratado General
Artículo 3

ARTÍCULO XXIII. El árbitro o tribunal que debe fallar la controversia será designado por acuerdo de las Partes.

A falta de acuerdo se procederá del modo siguiente:

Cada Parte nombrará dos árbitros, de los que sólo uno podrá ser de su nacionalidad o escogido entre los que dicha Parte haya designado para miembros del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, pudiendo el otro miembro ser de cualquier otra nacionalidad americana. Estos árbitros a su vez, elegirán un quinto árbitro, quien presidirá el tribunal.

Si los árbitros no pudieren ponerse de acuerdo entre sí para escoger un quinto árbitro americano o, subsidiariamente, uno que no lo sea, cada Parte designará un miembro no americano del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, y los así designados elegirán

32.

el quinto árbitro, que podrá ser de cualquier nacionalidad distinta de la de las Partes en litigio.

Ibid.
Artículo 4

ARTÍCULO XXIV. Las Partes en litigio formularán de común acuerdo en cada caso un compromiso especial que definirá claramente la materia específica objeto de la controversia, la sede del tribunal, las reglas que se observarán en el procedimiento y las demás condiciones que las Partes convengan entre sí.

Si no se ha llegado a un acuerdo sobre el compromiso dentro de tres meses contados desde la fecha de la instalación del tribunal, el compromiso será formulado por éste.

Ibid.
Artículo 5

ARTÍCULO XXV. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad de uno o más de los árbitros, la vacante se llenará en la misma forma de la designación oficial.

Ibid.
Artículo 6

ARTÍCULO XXVI. Cuando haya más de dos Estados directamente interesados en una misma controversia, y los intereses de dos o más de ellos sean semejantes, el Estado o Estados que estén del mismo lado de la cuestión podrán aumentar el número de árbitros en el tribunal, de manera que en todo caso las Partes de cada lado de la controversia nombren igual número de árbitros. Se escogerá además un árbitro presidente que deberá ser elegido en la forma establecida en el párrafo final del artículo XXIII, considerándose las Partes que estén de un mismo lado de la controversia como una sola Parte para el efecto de hacer la designación expresada.

Ibid.
Artículo 7

ARTÍCULO XXVII. El laudo, debidamente pronunciado y notificado a las Partes, decide la controversia definitivamente y sin apelación.

Las diferencias que surjan sobre su interpretación o ejecución serán sometidas al juicio del tribunal que dictó el laudo.

ARTÍCULO XXVIII. Las reservas hechas por una de las Altas Partes Contratantes tendrán el efecto de que las demás Partes Contratantes no se obligan respecto de la que hizo las reservas sino en la misma medida que las reservas determinen.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Parte VI. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de Tratados Existentes, 1936, Artículo 2

Solidaridad Continental en la observancia de los Tratados, 1942,

ARTÍCULO XXIX. Las Altas Partes Contratantes, reconociendo su interés común en el mantenimiento de la paz en el Continente Americano, acuerdan que, en caso de controversia entre dos o más de ellas, si las Partes en la misma no hubieren logrado hacer efectivos los procedimientos que han convenido aceptar, y se viere amenazada la paz, recurrirán, de acuerdo con los términos de la Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz, firmada el 23 de diciembre de 1936, al procedimiento de consulta allí establecido, para deliberar con pleno reconocimiento de su igualdad jurídica como Estados soberanos e independientes y de su derecho a la libertad de acción individual, con el objeto de facilitar, por el ofrecimiento amigable de sus buenos oficios o de su mediación, a las Partes en controversia, el cumplimiento de sus obligaciones para una solución pacífica.

Convención para Coordinar los Tratados Existentes, Artículo 5

ARTÍCULO XXX. Las Altas Partes Contratantes acuerdan que si mediante los métodos establecidos en el presente Tratado no se lograre obtener una solución pacífica de las diferencias que puedan surgir entre dos o más de ellas, y llegare a producirse el rompimiento de hostilidades, adoptarán en su calidad de neutrales una actitud común y solidaria con el fin de desalentar o evitar la propagación o prolongación de las hostilidades.

Ibid. Artículo 6

Con tal objeto, se consultarán inmediatamente las unas con las otras para determinar si dichas hostilidades constituyen un estado de guerra y considerar las medidas que deben adoptarse para hacer efectiva su actitud común y solidaria de neutrales, sin detrimento, en todo caso, de las obligaciones que incumben a los Estados Americanos que fueren miembros de la Sociedad de las Naciones.

Parte VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO XXXI. El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El instrumento original será depositado en la Unión Panamericana, que trasmitirá copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Wáshington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación será considerada como canje de ratificaciones.

33.

ARTÍCULO XXXII. El presente Tratado entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que depositen sus respectivas ratificaciones, y en cuanto a cada Estado después de transcurridos treinta días a contar de la fecha del depósito de la correspondiente ratificación.

Cualquier Estado Americano que no sea signatario de este Tratado puede adherir a él mediante instrumento oficial de adhesión dirigido a la Unión Panamericana, que notificará a las otras Altas Partes Contratantes en la forma que aquí se establece.

El presente Tratado regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, a cuyo término cesará en sus efectos para la Parte denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes. El aviso de denuncia será trasmitido por la Unión Panamericana a los otros Gobiernos signatarios. La denuncia no tendrá efecto alguno sobre los procedimientos pendientes iniciados antes de trasmitido el aviso respectivo.

ARTÍCULO XXXIII. A medida que este Tratado entre en vigor entre cada dos de las Altas Partes Contratantes, los siguientes tratados, convenciones y protocolos cesarán en sus efectos entre tales Partes respecto de todas aquellas disposiciones que puedan encontrarse en conflicto con las previsiones del presente Tratado, excepto en el caso de procedimientos ya iniciados o adoptados conforme a alguno de los referidos tratados, convenciones y protocolos:

Tratado para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos del 3 de mayo de 1923;

Convención General de Conciliación Interamericana de 5 de enero de 1929;

Tratado General de Arbitraje Interamericano y Protocolo Adicional de Arbitraje Progresivo de 5 de enero de 1929;

Protocolo Adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana de 26 de diciembre de 1933;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Tratado Antibélico de No Agresión y de Conciliación del 10 de octubre de 1933;

Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes entre los Estados Americanos del 23 de diciembre de 1936;

Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación del 23 de diciembre de 1936;

Tratado Relativo a la Prevención de Controversias del 23 de diciembre de 1936.

Rio de Janeiro: 6 de marzo de 1944.

(f) Francisco Campos
(f) Charles G. Fenwick
(f) L. A. Podestá Costa
(f) C. E. Stolk
(f) A. Gómez Robledo

34.

Anexo B

PROYECTO DE TRATADO ALTERNATIVO SOBRE PROCEDIMIENTOS PACÍFICOS

Formulado por el

Comité Jurídico Interamericano

a base de los acuerdos existentes y de sus propias opiniones

Parte I. OBLIGACIÓN GENERAL DE ARREGLAR LOS CONFLICTOS POR MEDIOS PACÍFICOS.

Artículo I. Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente que condenan el recurso de la guerra para la solución de las controversias internacionales y renuncian a ella como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas; y declaran además que el arreglo de los conflictos o divergencias de cualquier clase que puedan suscitarse entre ellas, deberá efectuarse sólo por los medios pacíficos que consagra el derecho internacional.

Parte II. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo II. Cuando surja entre ellas una controversia que no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Altas Partes Contratantes podrán recurrir a los buenos oficios o a la mediación de *uno o más* eminentes ciudadanos de cualquiera de los demás páises americanos, *escogidos,* de común acuerdo *y de preferencia, del cuadro permanente de juristas americanos, formado de acuerdo con el artículo VIII de este Tratado.*

Artículo III. Cuando una de las Partes en controversia propusiere la mediación, y no llegaren aquéllas a un acuerdo en cuanto a la elección de uno o más mediadores *dentro del lapso de tres meses, se considerará inaplicable el procedimiento de mediación a que se refiere el artículo II y la divergencia será entonces sometida al arbitraje, si fuere el caso, o a la investigación y conciliación, conforme a las disposiciones del presente Tratado.*

Si las Partes se pusieren de acuerdo en cuanto a la elección de la persona que debe prestar sus buenos oficios o mediación, el elegido procederá inmediatamente a ejercer sus funciones. Con tal objeto indicará el lugar en el cual deberán reunirse bajo su presidencia, sendos representantes de las Partes, debidamente autorizados, para procurar una solución pacífica y equitativa de la diferencia. *En caso de que hayan dos o más mediadores, éstos procederán en la misma forma.*

Artículo IV. El mediador o los mediadores fijarán un plazo que no excederá de seis meses ni será menor de tres, para que las Partes lleguen a alguna

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

35

solución pacífica. Expirado este plazo sin haberse alcanzado algún acuerdo entre las Partes, la controversia será sometida *al procedimiento de arbitraje o al procedimiento de investigación y conciliación* previstos en los subsiguientes artículos de este Tratado.

ARTÍCULO V. El procedimiento especial de mediación arriba previsto, no impedirá que cualquiera de las Altas Partes Contratantes, extraña a la controversia, pueda, individualmente o junto con otras, por iniciativa propia o a requerimiento de una o más de las Partes en divergencia, ofrecer sus buenos oficios o su mediación. Pero las Altas Partes Contratantes convienen en no hacer uso de esos medios de arreglo pacífico desde el momento en que las Partes en controversia hayan recurrido a cualquiera de los procedimientos especiales establecidos en el presente Tratado.

Parte III. PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

ARTÍCULO VI. Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter a arbitraje todas las diferencias de carácter internacional que hayan surgido o surgieren entre ellas con motivo de la reclamación de un derecho formulada por una contra otra en virtud de un tratado o por otra causa, que no haya sido posible ajustar por la vía diplomática, o por mediación de acuerdo con lo previsto en los artículos II, III y IV de este Tratado, y que sean de naturaleza jurídica por ser susceptibles de decisión mediante la aplicación de los principios del derecho.

Se considerarán incluídas entre las cuestiones de orden jurídico:

a. La interpretación de un tratado;

b. Cualquier punto de derecho internacional; siendo entendido que las cuestiones que de conformidad con el derecho internacional corresponden a la jurisdicción doméstica de cada Estado en particular, no serán apreciadas como materia de arbitraje obligatorio dentro de los términos de este Tratado;

c. La existencia de todo hecho que si fuere comprobado constituiría violación de una obligación internacional;

d. La naturaleza y extensión de la reparación que debe darse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

ARTÍCULO VII. *Cuando las Partes no estuvieren de acuerdo en cuanto al carácter jurídico de la controversia, podrán someter la cuestión, en primer lugar, a arbitraje. Si estuvieren de acuerdo en que la controversia no es jurídica, podrán, sin embargo, someterla a arbitraje* EX AEQUO ET BONO.

Como alternativa a someter la controversia a arbitraje conforme a los términos del presente artículo, las Partes podrán, de mutuo acuerdo, someter la divergencia a una Corte de Justicia Internacional conforme a las disposiciones de un tratado del cual ambas puedan ser partes, o al procedimiento de investigación y conciliación establecido en el presente Tratado.

Cualquiera de las Partes en controversia puede proponer el procedimiento de arbitraje aquí previsto. Si no se obtuviere respuesta de la otra Parte

o si ninguna de ellas deseare someter a arbitraje su divergencia de opinión en cuanto al carácter jurídico de la controversia y no se hubiere podido iniciar el procedimiento de arbitraje dentro de los seis meses subsiguientes a la proposición efectuada por una de las Partes, la disputa será sometida al procedimieto de investigación y conciliación establecido en la Parte IV de este Tratado.

Cuando una controversia especial afecte el interés o se refiera a la acción de un tercer Estado que no sea Parte en este Tratado *y no desee hacerse parte en el procedimiento de arbitraje arriba previsto, la divergencia entre los dos Estados que son Partes en este Tratado será sometida al procedimiento de investigación y conciliación en referencia.*

ARTÍCULO VIII. *Cada una de las Altas Partes Contratantes notificará a la Unión Panamericana, en el momento del depósito de su ratificación al presente Tratado, los nombres de cuatro personas, todas nacionales de uno u otro de los Estados Americanos, de reconocida competencia en cuestiones de derecho internacional, de la más alta reputación moral y dispuestas a aceptar los deberes de árbitro o de miembro de una comisión de investigación y conciliación.*

Dos o más Estados podrán llegar a un acuerdo en cuanto a la elección en común de dos o más miembros.

La misma persona podrá ser elegida por diversos Estados.

Las personas así elegidas por todos los Estados ratificantes, constituirán un cuadro permanente, que se llamará Cuadro Permanente de Juristas Americanos, y sus nombres serán comunicados por la Unión Panamericana a todos los Estados signatarios de este Tratado.

La Unión Panamericana llevará a conocimiento de las Altas Partes Contratantes cualquier alteración de la lista de personas.

Los miembros del cuadro serán ordinariamente designados por un término de seis años. Los términos podrán renovarse.

En caso de muerte o renuncia de uno de los miembros, se observará para llenar su vacante el mismo procedimiento que se siguió para elegirlo. En esta hipótesis la elección se hará por otro período de seis años.

ARTÍCULO IX. El tribunal de arbitraje al cual será sometida la controversia se constituirá del modo siguiente:

Cada Parte nombrará dos árbitros *elegidos del cuadro permanente previsto en el artículo VIII de este Tratado.* De las dos personas elegidas sólo una podrá ser de la nacionalidad de la Parte que la elige o elegida entre las personas designadas por la misma Parte. Estos cuatro árbitros a su vez, *elegirán del cuadro referido* un quinto árbitro, quien presidirá el tribunal.

Si los árbitros no pudieren ponerse de acuerdo *dentro del lapso de un mes* para escoger el quinto árbitro, *cada uno de ellos colocará, separadamente, los nombres de los juristas del cuadro permanente, en el orden de su preferencia,*

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

y después de comparar las listas así formadas, se declarará electo aquél que reúna primero una mayoría de votos.

ARTÍCULO X. Cuando haya más de dos Estados directamente interesados en la misma controversia, y los intereses de dos o más de ellos sean semejantes, el Estado o los Estados que estén del mismo lado de la cuestión podrán aumentar el número de árbitros en el tribunal, de manera que en todo caso las Partes de cada lado de la controversia nombren igual número de árbitros. Se escogerá además un árbitro presidente que deberá ser elegido en la forma establecida en el último párrafo del artículo anterior, considerándose las Partes que estén de un mismo lado de la controversia como una sola Parte para el efecto antes indicado.

ARTÍCULO XI. Las Partes en litigio formularán de común acuerdo en cada caso un compromiso especial que definirá claramente la materia específica objeto de la controversia, la sede del tribunal, las reglas que se observarán en el procedimiento, *el plazo dentro del cual habrá de pronunciarse el laudo* y las demás condiciones que las Partes convengan entre sí. *Las Partes podrán autorizar a los árbitros en el compromiso, a decidir el asunto* EX AEQUO ET BONO.

Si no se ha llegado a un acuerdo sobre el compromiso dentro de tres meses contados desde la fecha de la instalación del tribunal, el compromiso será formulado por éste.

Las Partes podrán actuar ante el tribunal de arbitraje por medio de los representantes que juzguen conveniente designar.

ARTÍCULO XII. *El laudo será motivado y adoptado por mayoría de votos, y se publicará después de notificado a las Partes. Los árbitros disidentes podrán dejar constancia de los fundamentos de su opinión.*

El laudo, debidamente pronunciado y notificado a las Partes, decide la controversia definitivamente y sin apelación.

Las diferencias que surjan sobre la interpretación o ejecución del laudo serán sometidas al juicio del tribunal que lo dictó.

Dentro de los seis meses subsiguientes a la notificación de las Partes, el laudo será susceptible de revisión, ante el mismo tribunal y a pedido de una de aquéllas, siempre que estuviere fundada en un hecho nuevo ignorado por el tribunal y por la Parte solicitante, y capaz de haber ejercido influencia decisiva sobre el laudo.

Parte IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO XIII. Toda cuestión que, por cualquiera causa, se suscitare o se haya suscitado entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, y que no hubiere podido ser resuelta por la vía diplomática o por mediación, ni llevada a arbitraje conforme a las disposiciones del presente Tratado, será sometida a una Comisión de Investigación y Conciliación de acuerdo con el procedimiento establecido en los subsiguientes artículos de este Tratado.

No podrán formularse reservas al procedimiento de investigación y conciliación previsto en este Tratado.

ARTÍCULO XIV. Se constituirán *tres* Comisiones con sede en Wáshington (Estados Unidos de América), en Montevideo (Uruguay) y en *Bogotá (Colombia)*, respectivamente, que serán llamadas "Comisiones Diplomáticas Permanentes". Estarán formadas por los tres Agentes Diplomáticos Americanos de más antigüedad entre los acreditados en dichas capitales. *No obstante, si en determinado conflicto o controversia la comisión fuere a incluir el representante diplomático de una de las Partes en divergencia, hará las veces del mismo el representante diplomático que le siga en antigüedad de servicio en la capital en cuestión. Al llamado de los representantes diplomáticos más antiguos* se organizarán los miembros de las comisiones, designando sus respectivos presidentes.

ARTÍCULO XV. La Parte que promueva el procedimiento de investigación y conciliación establecido en este Tratado, podrá dirigirse, al hacerlo, a la Comisión Diplomática Permanente que considere más eficaz para una rápida organización de la Comisión de Investigación y Conciliación.

Recibida la solicitud de convocatoria y hechas las notificaciones por la Comisión Diplomática Permanente respectiva, quedará *ipso facto* suspendida la cuestión o la controversia que las Partes venían sustentando sin llegar a avenimiento, *y éstas se abstendrán de todo acto que pueda agravar la divergencia o alterar la situación existente en el momento en que se sometió la controversia a conciliación.*

A este fin, tanto la Comisión Diplomática Permanente, antes de que se constituya la Comisión de Investigación y Conciliación, como ésta, después de constituída, podrán requerir de las Partes la adopción de las medidas que consideren necesarias.

ARTÍCULO XVI. La Comisión de Investigación y Conciliación a la cual será sometida la controversia de que se trate, se constituirá del modo siguiente:

Cada Parte designará, en el momento en que la controversia sea sometida a investigación y conciliación, dos miembros *elegidos del Cuadro Permanente de Juristas Americanos, previsto en el artículo VIII de este Tratado.* De esas dos personas sólo una podrá ser de la nacionalidad de la Parte que la elige o elegida entre las personas designadas por la misma Parte. Estos cuatro miembros a su vez, designarán *del cuadro referido* un quinto miembro, quien presidirá la Comisión.

Si los cuatro miembros no pudieren ponerse de acuerdo *dentro del plazo de treinta días después de haber sido notificados de su elección, para escoger un quinto miembro, cada uno de ellos colocará, separadamente, los nombres de los juristas del cuadro permanente, en el orden de su preferencia, y después de comparar las listas así formadas, se declarará electo aquél que reúna una mayoría de votos, quien ejercerá las funciones de presidente de la Comisión.*

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ARTÍCULO XVII. Cuando haya más de dos Estados directamente interesados en la misma controversia, y los intereses de dos o más de ellos sean semejantes, el Estado o los Estados que estén de cada lado de la cuestión tendrán el derecho de designar tantos miembros adicionales cuanto sea necesario para que, ambos lados en la controversia tengan siempre igual representación en la Comisión. *En tales casos, el miembro que hará las veces de presidente será elegido en la forma establecida en el artículo anterior.*

ARTÍCULO XVIII. Constituída así la Comisión en la capital asiento de la Comisión Diplomática Permanente que hizo la convocatoria, participará a los Gobiernos respectivos la fecha de su instalación y podrá determinar luego el lugar o los lugares en que deba funcionar, tomando en cuenta las mayores facilidades para la realización de sus trabajos.

ARTÍCULO XIX. La misión de la Comisión de Investigación y Conciliación, como órgano de conciliación, es la de procurar el arreglo de las divergencias sometidas a su examen, esforzándose en todo momento para obtener un acuerdo entre las Partes.

A este fin, la Comisión gestionará la conciliación entre las Partes *oyéndolas cuantas veces sea necesario* y proponiéndoles bases de arreglo. Aquélla concluirá sus trabajos *dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha de su constitución,* en cuya oportunidad rendirá su informe final. Sin embargo, la Comisión procurará cumplir su encargo dentro de un lapso más breve; y las Partes podrán, de común acuerdo, prolongar o abreviar el referido plazo de seis meses.

Si se obtuviere el acuerdo de las Partes, el informe final de la Comisión se limitará en lo posible al contenido del arreglo alcanzado; en caso contrario, el informe final contendrá un resumen de los trabajos efectuados por la Comisión. En ambas hipótesis, el informe final *será adoptado por mayoría de votos* y publicado después de entregado a las Partes.

Durante este procedimiento, las Partes serán representadas ante la Comisión *por plenipotenciarios* o por agentes que servirán de intermediarios entre ellas y la Comisión. Las Partes podrán asociar a consultores y expertos.

ARTÍCULO XX. *Cuando en el transcurso del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, sea necesario, a juicio de la Comisión o de una de las Partes, esclarecer algún punto de hecho o de derecho relativo a la divergencia,* la Comisión hará la notificación correspondiente y las Partes suministrarán los datos e informaciones necesarios a ese fin.

Para proceder a esa investigación, la Comisión dictará sus reglas de procedimiento y deberá citar y oir testigos o expertos y practicar todas las diligencias conducentes para el mejor esclarecimiento del caso.

La Comisión rendirá entonces un informe sobre las circunstancias de la controversia *dentro de los seis meses siguientes al comienzo de la investigación,* pero se esforzará en concluir el procedimiento dentro de un plazo más breve.

Si fuere imposible terminar la investigación durante el lapso indicado, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las Partes.

Este informe será entregado a las Partes a la mayor brevedad, y la Comisión proseguirá sus esfuerzos de conciliación dentro de los seis meses subsiguientes, para lo cual procurará que las bases de arreglo se asienten en lo posible sobre el resultado de la investigación.

El informe final de la Comisión se limitará en lo posible al contenido del arreglo alcanzado si se obtuviere el acuerdo de las Partes; y, en caso contrario, contendrá un resumen de los trabajos efectuados por la Comisión, será adoptado por mayoría de votos y publicado después de entregado a las Partes, como se establece en el artículo precedente.

ARTÍCULO XXI. Si a juicio de las Partes la controversia se concreta exclusivamente a cuestiones de hecho, la Comisión de Investigación y Conciliación, una vez constituída, *se limitará a la investigación de aquéllas, dentro del procedimiento formal establecido en el artículo anterior,* y concluirá sus labores con el informe que deberá rendir sobre las circunstancias de la divergencia.

Las Partes podrán hacerse representar en la forma que juzguen conveniente.

ARTÍCULO XXII. Los informes a que se refieren los artículos XIX, XX y XXI, y las recomendaciones de la Comisión de Investigación y Conciliación, no tendrán el carácter de sentencia o de laudo arbitral, y no serán obligatorios para las Partes, ni en lo relativo a la exposición de los hechos ni en lo concerniente a las cuestiones de derecho; y no revestirán otro carácter que el de sugestiones sometidas a la consideración de las Partes para facilitar el arreglo amistoso de la controversia.

ARTÍCULO XXIII. *La Comisión de Investigación y Conciliación entregará a cada una de las Partes, así como a la Unión Panamericana, copia certificada de las actas que estime necesario levantar de sus trabajos.* Estas actas no serán publicadas sino cuando así lo decidan las Partes.

ARTÍCULO XXIV. *Las Partes fijarán de común acuerdo* la remuneración que deban recibir los miembros de la Comisión de Investigación y Conciliación por concepto de honorarios y expensas.

Corresponderá a cada Parte sus propios gastos y una parte igual de los gastos generales de la Comisión.

ARTÍCULO XXV. Una vez iniciado el procedimiento de investigación y conciliación sólo se interrumpirá por el arreglo directo entre las Partes o por el acuerdo de aceptar en absoluto la decisión *ex aequo et bono* de un Jefe de Estado Americano o de someter la diferencia al arbitraje o a la justicia internacional.

Parte V. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

ARTÍCULO XXVI. Las Altas Partes Contratantes, reconociendo su interés común en el mantenimiento de la paz en el Continente Americano, acuerdan

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

que, en caso de controversia entre dos o más de ellas, si las Partes en la misma no hubieren logrado hacer efectivos los procedimientos que han convenido aceptar, y se viere amenazada la paz, recurrirán, de acuerdo con los términos de la Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz, firmada el 23 de diciembre de 1936, al procedimiento de consulta allí establecido, para deliberar con pleno reconocimiento de su igualdad jurídica como Estados soberanos e independientes y de su derecho a la libertad de acción individual, con el objeto de facilitar, por el ofrecimiento amistoso de sus buenos oficios o de su mediación, a las Partes en controversia, el cumplimiento de sus obligaciones para una solución pacífica. *Si el ofrecimiento amistoso de los buenos oficios o de la mediación no diere resultado, el procedimiento de consulta tendrá entonces por objeto determinar cual de las Partes es responsable por el incumplimiento de los procedimientos prescritos para el arreglo pacífico, y cuales medidas deben adoptarse para mantener el derecho y el orden y asegurar una solución equitativa de la controversia.*

Parte VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo XXVII. El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El instrumento original será depositado en la Unión Panamericana, que trasmitirá copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación será considerada como canje de ratificaciones.

Artículo XXVIII. El presente Tratado entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que depositen sus respectivas ratificaciones, y en cuanto a cada Estado después de transcuridos treinta días a contar de la fecha del depósito de la correspondiente ratificación.

Cualquier Estado Americano que no sea signatario de este Tratado puede adherir a él mediante instrumento oficial de adhesión dirigido a la Unión Panamericana, que notificará a las otras Altas Partes Contratantes en la forma que aquí se establece.

El presente Tratado regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, a cuyo término cesará en sus efectos para la Parte denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes. El aviso de denuncia será trasmitido por la Unión Panamericana a los otros Gobiernos signatarios. La denuncia no tendrá efecto alguno sobre los procedimientos pendientes iniciados antes de transmitido el aviso respectivo.

Artículo XXIX. A medida que este Tratado entre en vigor entre cada dos de las Altas Partes Contratantes, los siguientes tratados, convenciones y protocolos cesarán en sus efectos entre tales Partes respecto a todas aquellas

38.

disposiciones que puedan encontrarse en conflicto con las del presente Tratado, excepto en el caso de procedimientos ya iniciados o adoptados conforme a alguno de los referidos tratados, convenciones y protocolos:

Tratado para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos del 3 de mayo de 1923;

Convención General de Conciliación Interamericana de 5 de enero de 1929;

Tratado General de Arbitraje Interamericano y Protocolo Adicional de Arbitraje Progresivo de 5 de enero de 1929;

Protocolo Adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana de 26 de diciembre de 1933;

Tratado Antibélico de No Agresión y de Conciliación de 10 de octubre de 1933;

Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes entre los Estados Americanos del 23 de diciembre de 1936;

Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación del 23 de diciembre de 1936;

Tratado Relativo a la Prevención de Controversias del 23 de diciembre de 1936.

Rio de Janeiro: 6 de marzo de 1944.

(*f*) Francisco Campos
(*f*) Charles G. Fenwick
(*f*) L. A. Podestá Costa
(*f*) C. E. Stolk
(*f*) A. Gómez Robledo

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
39

D.A.P. Buenos Aires, diciembre 28 de 1944.-

720.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota nº 862, del 5 del corriente, con la que remite dos ejemplares del informe presentado por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana.

Con tal motivo, reitero a V.E. las expresiones de mi consideración distinguida.-

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
28 DIC. 1944

MARIO AMADEO
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

A S.E. doctor Rodolfo García Arias,
Ministro Plenipotenciario y Encargado de Negocios de la República Argentina en los Estados Unidos de Norte América.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra EE. UU. Países Ej.
84/p. 23 - T. XXV

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
40

LA PRENSA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 1944

El comercio libre en la posguerra

Algunas de las declaraciones formuladas recientemente con motivo de la Conferencia Comercial Internacional que se realizó en Nueva York, se refirieron a varios de los aspectos más serios de la cuestión que en las actuales circunstancias provoca la expectativa de todos los órganos oficiales, entidades representativas de la actividad económica y de los observadores particulares. Esos aspectos de la importante cuestión pueden sintetizarse con las siguientes preguntas: ¿Cuál ha de ser el ritmo dominante de la política a seguir en la posguerra, y aun antes, en el período que ha dado en llamarse de transición entre la guerra y la posguerra? ¿Qué actitud asumir en presencia de los nuevos hechos económicos que se presentarán? ¿Cómo liquidar las situaciones creadas durante el estado de beligerancia mundial, y que, en la mayoría de los casos, han llegado a reunir un conjunto formidable de intereses públicos y privados?

Todos estos interrogantes, y muchos otros más que suscita la confrontación de la realidad actual con un pasado no muy lejano, ante la perspectiva que ofrece el porvenir más o menos próximo, no suelen hallar una respuesta satisfactoria; las hipótesis son incontables, los proyectos se registran por centenares, las opiniones se multiplican, y basta la simple meditación de los conceptos expuestos en cada una de las conferencias, congresos y asambleas, que desde hace bastante tiempo se ocupan del inquietante problema, para adquirir una idea aproximada del estado de confusión mental y de la profunda divergencia de intereses que preside la dilucidación del asunto.

Pero si se analizan con profundidad todas las opiniones, y se examina la experiencia que acaba de realizarse en esta última década, habrá de convenirse en la necesidad de establecer como una aspiración universal, compartida sobre todo, por los hombres más representativos de la política y de la ciencia, y ante los cuales los intereses de los hombres de negocios deberán ceder por razones obvias, el restablecimiento del comercio libre y la moderación de los nacionalismos económicos, como soluciones básicas e indispensables para el establecimiento de una paz mundial duradera, así como para un desarrollo armónico y natural de todos los pueblos de la tierra.

Es muy probable, en primer término, que las futuras inversiones de los países poseedores de capitales, tiendan a organizarse u orientarse en un sentido no exclusivamente dirigido por el simple propósito del lucro inmediato y aparente. Y ello por razones de principio y también de utilidad práctica, en cuanto la experiencia que acaba de realizarse es muy fructuosa en enseñanzas. "El inversionista norteamericano —decía no hace mucho tiempo una distinguida escritora de dicha nacionalidad, en materia económica— ya coloque su dinero en industrias protegidas que produzcan para el mercado nacional, o en empresas de exportación, tiene interés en que la economía nacional funcione con la mayor eficacia y que los beneficios de la industrialización se difundan ampliamente. El nacionalismo que aumenta las barreras arancelarias en beneficio de una clase favorecida, no será mejor para el inversionista extranjero que el nacionalismo que ataca y expropia la propiedad de extranjeros".

Por nuestra parte, creemos que es preciso insistir en la necesidad de aunar esfuerzos tendientes a reducir las barreras arancelarias y a eliminar paulatinamente las empresas antieconómicas, que sólo pueden vivir al calor de una prohibición de importar; por el momento, no sólo la República Argentina, sino casi todas las naciones latinoamericanas han podido eliminar como recurso básico de sus presupuestos públicos la renta de aduanas; una política financiera más elástica así como el notorio impulso de las economías internas, facilita ampliamente la posibilidad de concertar acuerdos multilaterales para la reducción paulatina de los impuestos aduaneros y la mayor libertad en la circulación de las mercaderías y productos. No compartimos los temores que sobre este aspecto expresaron algunos delegados de la conferencia comercial internacional de Nueva York al referirse a la imposibilidad de reducir los aranceles de la noche a la mañana; las tarifas aduaneras prohibitivas pueden reducirse, deben reducirse; por encima de los intereses conexionados con millares de fábricas creadas en todo el mundo al amparo de una política suicida que nos ha conducido a la presente conflagración, está el interés de la humanidad, que reclama por todos los órganos con las voces más calificadas el establecimiento de un régimen económico de libertad y bienestar para todos los individuos, y de seguridad para todas las naciones, lo que no se logrará sin el libre comercio internacional.

Compartimos, en cambio, ampliamente los conceptos que formularon esos mismos delegados a la Conferencia de Nueva York, sobre la necesidad de elevar la capacidad mundial de consumo, aunque no se concibe esto sin un abandono paulatino de las economías cerradas y de los feudalismos económicos, que hoy impiden materialmente a muchos países su desenvolvimiento regular. Sobre todo, y esto es lo que no debe olvidarse en la formulación del criterio que nos oriente en la materia, para los países que como la República Argentina y los demás de Sud América, son principalmente productores de materias primas.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

POR AVION

Guerra S.E.U. Cairo Sp -
Emp. 23. T. XXV

Legación
de la
República Argentina

Caracas, 23 de Diciembre de 1944.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 44

N°.422 -I-
(con anexo)

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
2 ENE. 1945
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Señor Ministro:

Esta Legación acaba de recibir, enviada por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores Doctor C. Parra-Perez, una reseña sobre las ACTIVI - DADES DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA " COMISION PARA EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE LA POSGUERRA " .

Dado el interés de estos problemas, me apresuro á enviar á ese Despacho, el documento referido, esperando poder mandar un duplicado por el próximo correo.

Según este resumen , en dos grandes órdenes generales pueden ser agrupadas las actividades de la Secretaría General de la " Comisión para el estudio de las cuestiones de la posguerra, el uno comprende el conjunto de problemas internos tradicionales, que con ocasión de las circunstancias presentes han cobrado mayor significación . El otro, guarda relación con las recomendaciones y sugestiones derivadas de las conferencias consultivas internacionales ó interamericanas, y también los diferentes proyectos en discusión relativos á la organización jurídica internacional .

Interesantes son las obsevaciones que la Secretaría General juzga necesario poner de relieve, al hacer pública la " breve y muy general reseña de sus actividades " consignadas en las pgs. 2 y 3 .

//////////

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
General Orlando L. Peluffo
Buenos Aires.

ANOTADO
BOLETIN
CON EL ANEXO CONFORME

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ESCUDO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

//////////////

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
42

Entrando en materia, este trabajo examina los problemas de : Inmigración y Colonización - Adopción de una política claramente delineada en materia de inmigración y colonización - Comisión para el estudio definitivo de las zonas colonizables - Comité Gubernamental de Refugiados - Comercio Internacional - Cuestiones Sociales - Alimentación - Cuestiones Jurídicas y Políticas - Cuestiones Monetarias Internacionales - Petroleo - Industrialización y Cuestiones Sanitarias.

Me es honroso informar al Señor Ministro que con referencia á estos asuntos, este Despacho trata en lo posible de reunir datos estadísticos é informaciones que puedan contribuir al mejor conocimiento de los principales problemas venezolanos, los que á medida que vayan siendo completados le serán remitidos .

Aprovecho la ocasión para renovar á V.E. las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Rubén Dussaut
Enacargado de los Negocios.

Buenos Aires, enero 8 de 1945.

ACÚSESE RECIBO y ARCHÍVESE.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
18 ENE 1945

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

(a) Anexo á la nota Nº 422-I.

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 43.

ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA "COMISION PARA EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE LA POSGUERRA"

Las actividades de la Secretaría General de la "Comisión para el Estudio de las Cuestiones de la Posguerra" pueden ser agrupadas en dos ordenes generales. Uno se referirá al conjunto de problemas internos tradicionales que con ocasión de las circunstancias presentes han cobrado especial significación. Tales son las cuestiones relativas a la inmigración, la colonización, la industrialización. El otro orden de problemas guarda relación estrecha con las recomendaciones y sugestiones derivadas de las conferencias consultivas internacionales o interamericanas, celebradas desde que estalló la guerra. Entre estas se encuentran: la participación de Venezuela en la Administración para el Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (U.N.R.R.A.); el estudio de las cuestiones sociales planteadas en la última Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Filadelfia; el problema de la alimentación y la agricultura, según fué enfocado por la Conferencia de Hot Springs; los problemas monetarios, discutidos en Bretton Woods; los arreglos por discutir en la próxima Conferencia Técnica Económica Financiera Interamericana, con respecto al Comercio Internacional; y, por último, los diferentes proyectos en discusión relativos a la organización jurídica de la comunidad internacional.

Las labores en esos diversos ramos se han venido desarrollando por funcionarios de la Secretaría General, asesores especializados, Comités y Sub-Comités integrados por personas seleccionadas en razón de su competencia y conocimientos sobre cada materia. Además de las labores técnicas que realiza, la Secretaría General acopia y suple a los Comités las informaciones y datos que pueden serles útiles en sus investigaciones, verifica encuestas sobre determinadas cuestio-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
444

nes, corresponde con organismos y personas del país y del extranjero en algún sentido vinculados o interesados en los problemas de posguerra. Finalmente, concierne a la Secretaría General la coordinación de las distintas labores y la redacción definitiva de los proyectos y recomendaciones que deben ser sometidos a la consideración de la Comisión integrada por los Ministros y demás funcionarios determinados en el Decreto que le dió orígen.

Al hacer pública una breve y muy general reseña de sus actividades, la Secretaría General se complace en satisfacer la natural curiosidad de las personas y órganos periodísticos patrióticamente interesados en conocer los resultados del esfuerzo hecho para formular un plan nacional, que significa el deseo de superar las condiciones tradicionales del país y su adaptación a las nuevas correlaciones económicas, políticas y sociales que advendrán en la posguerra. Pero antes de entrar en el aspecto informativo anunciado, juzga necesario poner de relieve las dos observaciones siguientes:

1°) Algunas de las conclusiones deducidas de las investigaciones preliminares, que ya van siendo formuladas en proyectos de recomendaciones para el conocimiento y aprobación o improbación de la Comisión de la Posguerra, participan en mayor o menor grado de lo incierto y provisional que caracteriza la época en que vivimos. Por tal razón, y en esos determinados aspectos, las labores realizadas sólo significan un esfuerzo limitado a la medida de nuestras posibilidades para resolver los problemas venezolanos en armonía con la orientación general de la política de las Naciones Unidas, tal como se ha venido esbozando en las conferencias internacionales a las cuales nuestro país ha enviado representación o cuyas deliberaciones ha seguido de cerca.

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 45

2°) En segundo término, el plan de trabajo concretado en programa cuidadosamente seleccionados por la Secretaría General, y que oportunamente fué dado a la publicidad, es en sí mismo una invitación a todas las personas que en el país se interesan por estos problemas, a colaborar con la Comisión de Posguerra, enviando sus observaciones, sugestiones, recomendaciones y ponencias, las que serán acogidas con el cuidado que merezcan los esfuerzoas particulares que en tal sentido se destaquen. Ratificamos hoy esta invitación a todas las asociaciones profesionales o culturales y a los individuos expertos en las materias que se abordan, para que envíen su valiosa colaboración.

Inmigración y Colonización

En materia de Inmigración y Colonización se ha cumplido un cíclo preliminar de labores que pueden sintetizarse en un balance general de la capacidad del país para recibir contingentes inmigratorios en la posguerra, considerando las dos posibilidades fundamentales: tierras disponibles para la colonización agrícola y oportunidades de colocación en otras ramas de la economía cuyo desarrollo reclama una extensión de la mano de obra ocupada. Como resultado de los estudios del Comité y de la Secretaría General, se está en condiciones de formular un conjunto de principios y recomendaciones prácticas aplicables al medio venezolano. En tal sentido se abarcan entre otras las siguientes cuestiones: colonización agrícola, funcionamiento interior de las colonias, régimen de explotación, sistemas de propiedad y de utilización de los medios de producción, selección de los cultivos en relación con su destino (consumo del colono, demanda nacional, exportación) y dentro de las más favorables condiciones de aprovechamiento de las tierras, los adelantos técnicos y el trabajo humano; preparación constructiva y obras de interés público en relación con la colonización: vialidad, riego, saneamiento, electrificación, edificaciones, plantas de beneficio; densidad demográfica en las colonias, porcentaje conveniente en-

Archivo Histórico Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 46

tre inmigrantes y colonos nacionales, asimilación de los inmigrantes, elevación de los niveles de vida, acción cooperativa, vinculación del campo con los centros poblados, zonificación rural, concentraciones; colaboración de los estados, municipalidades y particulares con los organismos federales de colonización; integración de la inmigración colonizadora dentro del plan de reforma agraria económica, técnica y jurídica que elabora el Gobierno Nacional. Estas y otras cuestiones han sido estudiadas y serán objeto de recomendaciones. La Secretaría del Comité de Inmigración y Colonización redactó un informe preliminar que será tomado como base de exposición para las recomendaciones concretas.

Entre las cuestiones particulares que han sido sometidas a la consideración de la Secretaría General pueden destacarse las dos siguientes, sobre las cuales emitió opinión el Comité de Inmigración y Colonización:

a) El ciudadano norteamericano Emile C. Bataille, Presidente de la Junta General de Colonización (General Colonization Board), por intermedio del señor Eleazar Morrison, Cónsul de Venezuela en Nueva York, solicitó del Gobierno Nacional un permiso de entrada para mil (1.000) familias italianas que proyectaba traer dicho señor al país en calidad de colonos. Decía el señor Bataille que las familias serían reclutadas en el sur de Italia y que los gastos de transporte e instlación serían sufragados por parientes o amigos de aquellas, residenciados en los Estados Unidos, y por organizaciones filántrópicas de ese país. Se realizaron prudentes investigaciones con respecto a las posibilidades financieras de la General Colonization Board y del señor Bataille, de las cuales no pudo deducirse que el mencionado organismo o su Presidente tuvieran la suficiente capacidad económica para afrontar los gastos de la empresa. De todos modos, quedó entendido que el señor Bataille manifestaba poder levantar los fondos necesarios a base de las contribuciones particulares antes aludidas. Según el señor Bataille, los inmigrantes serían traídos al país, hasta el sitio mismo donde fueran a instalarse,

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 47

sin costo alguno para el Gobierno, aparte de ciertas exoneraciones fiscales con las cuales debían ser favorecidos. Por su parte, la G.C.B., sobre la base de los fondos ya expresados, pondría a disposición de cada colono cinco hectáreas, de las cuales una sería regada y las otras secas, una casa de habitación para la familia, construída higiénicamente y lista para su ocupación inmediata, avaluada en tres mil bolívares (Bs. 3.000); el mobiliario correspondiente, mil bolívares (Bs. 1.000); dos vacas lecheras, un par de cerdos, un buey, dos burros; un arado y los implementos manuales agrícolas, y, finalmente, un crédito por mil ochocientos bolívares (Bs 1.800) para el sostenimiento de la familia por espacio de seis meses. Para la adquisición de las tierras que debían ocupar las primeras 250 familias, anunciaba el señor Bataille, ya había entrado en negociación con el señor Agustín Nuñez Vallarino, quien le ofrecía en las proximidades de San Carlos, Estado Cojedes, 1.250 hectáreas en la proporción arriba indicada de una hectárea de riego por cuatro de secano y a razón de Bs 500 por hectárea regada y Bs 100 por hectárea de secano.

Es bien entendido que el señor Bataille no hacía al Gobierno Nacional ninguna proposición directa para la colonización, sino que pensaba realizarla en forma de empresa privada. Ahora bien, con los datos expresados, el Comité manifestó su opinión de la manera siguiente:

1°) Que debía permitirse la colonización proyectada por el señor Bataille, siempre que se garantizara, conforme lo determina la ley de la materia, el cumplimiento de los requisitos técnicos y financieros indispensables, al éxito de la misma, pues de lo contrario, un fracaso en este sentido perjudicaría la reputación de Venezuela como país de inmigración;

2°) Que cada proyecto fuera sometido a la consideración de los organismos oficiales competentes, a fin de asegurar el cumplimiento de los antes mencionados requisitos y de que, al ser posible, se le prestara por dichos organismos la asistencia

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 48

técnica necesaria;

3°) La cantidad de cuatro hectáreas de secano por una de riego se consideró insuficiente, opinándose que debían ser por lo menos diez hectáreas, de las cuales ocho habrían de ser de riego;

4°) Que en el caso concreto de las 250 familias cuya instalación habría de verificarse en el Estado Cojedes, según el acuerdo preliminar concertado entre los señores Bataille y Nuñez Valarino, convendría que el Gobierno Nacional realizara una investigación previa tendiente a determinar si la calidad de las tierras y los precios anunciados constituyen efectivamente lo más recomendable para asegurar el éxito de semejante ensayo de colonización privada;

5°) Que el Gobierno colaborara en la medida de sus posibilidades técnica y financieras para lograr el éxito de la colonización proyectada por el señor Bataille.

b) Otra cuestión importante fué la de los niños refugiados. Se pidió al Gobierno venezolano su colaboración para resolver el problema de los niños refugiados en Suiza. El Gobierno suizo ha recogido alrededor de 70.000 niños, en su mayoría de raza judía, cuyos padres han muerto o desaparecido, víctimas de las persecuciones alemanas. Para alentar al Gobierno suizo a proseguir en esa política humanitaria y desvanecer el temor de que el número de niños llegara a exceder la capacidad económica de Suiza después de la guerra, se pedía que los Gobiernos que ofrecieron en 1941 recoger a los niños huérfanos, renovaran dicha oferta directamente al Gobierno suizo, y los que no hubieran ofrecido colaboración en aquella oportunidad lo hicieran ahora en la misma forma.

El Comité opinó de la siguiente manera:

1°) Venezuela podría ofrecer la aceptación de una cantidad de niños de acuerdo con la posibilidad de colocarlos en ambiente familiar;

2°) Para verificar dicha posibilidad se realizaría una encuesta entre las familias que quisieran recibirlos;

3°) Los niños colocados en ambiente familiar estarían bajo el cuidado especial del Consejo Venezolano del Niño.

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 49

Algunas cuestiones aprobadas por la Comisión de Posguerra

En la última sesión de la Comisión para el Estudio de las Cuestiones de la Posguerra, la Secretaría General sometió a la consideración de aquel superior organismo, las siguientes cuestiones:

1°) Adopción de una política claramente delineada en materia de inmigración y colonización. A tal efecto se planteaba la contradición entre las dos tésis opuestas: a) La que propicia la abstención económica del Gobierno en la materia; y b) la que considera necesario que el Gobierno asuma una responsabilidad económica en el desarrollo de la inmigración y de la colonización.

2°) Comisión para el estudio definitivo de las zonas colonizables. Por cuanto los estudios de esta índole realizados hasta ahora por organismos oficiales no permiten sino un conocimiento muy superficial e incierto de las zonas que se consideran aptas para la colonización, se sugirió la necesidad de que fuera realizado cuanto antes un estudio pormenorizado de cada zona seleccionada, a fin de determinar con precisión si efectivamente reúne las condiciones de extensión, fertilidad, posibilidades de riego, viabilidad y demás factores físicos y económicos que asegurarán el éxito de cualquier empresa colonizadora. No se trataría de una nueva Comisión, con nuevo presupuesto, sino un caso de colaboración entre diversas dependencias técnicas oficiales. Participarían los Ministerios de Agricultura y Cría, Obras Públicas, Sanidad y Asistencia Social, y Fomento. El SCIPA (Servicio Cooperativo de Producción de Alimentos), posiblemente prestaría también su colaboración.

El Instituto Técnico de Inmigración y Colonización, organismo que tiene realizada una fase preliminar de estos estudios y que cuenta con presupuesto

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
50

destinado a la continuación de los mismos, realizaría las investigaciones que su capacidad técnica le permitiera, y, en concordancia con la Secretaría General de la Comisión de Posguerra y con la Comisión Preparatoria de la Reforma Agraria, haría la coordinación de las investigaciones parciales realizadas por los otros departamentos oficiales.

3°) Comité Gubernamental de Refugiados.-

Con la triple finalidad de:

a) Contribuir a la solución del problema internacional de los refugiados;

b) favorecer el arraigo de los extranjeros radicados en el país; y

c) Aumentar la población nacional mediante contingentes inmigratorios seleccionados;

se recomienda la creación de un Comité Gubernamental de Refugiados que tendría a su cargo las siguientes funciones:

1°) Solicitar de los europeos radicados en el país, los datos referentes a aquellos de sus familiares residentes en Europa, cuyo traslado a Venezuela en calidad de inmigrantes deseaban gestionar.

2°) Inquirir en qué forma están dispuestos a colaborar los extranjeros radicados en Venezuela para el financiamiento del traslado e instalación de los posibles inmigrantes.

3°) Corresponder con el Comité Intergubernamental de Refugiados de Londres, el Sub-comité Europeo de Personas Desalojadas de la UNRRA, y otros organismos públicos y privados similares, para exponerles las aspiraciones y posibilidades de Venezuela en el sentido indicado, investigando a la vez acerca de la colaboración que dichos organismos puedan prestar en la localización y traslado a Venezuela de los refugiados o personas de-

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 51

solojados que tengan familiares en este país.

4°) El Comité Gubernamental de Refugiados funcionará en la Secretaría General de la "Comisión para el Estudio de las Cuestiones de la Posguerra", y estará integrado por un representante del Ministerio de Relaciones Interiores, un representante del Instituto Técnico de Inmigración y Colonización, el Director de Consulados del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Secretario del Comité de Inmigración y Colonización de la "Comisión de Posguerra".

Se acordó discutir más detenidamente la primera cuestión en la próxima reunión. La segunda y la tercera cuestión fueron aprobadas.

Comercio Internacional

En cuanto a Comercio Internacional se ha venido prestando preferente atención a la preparación de la participación de Venezuela en la próxima Conferencia Técnica Económica Interamericana, cuya reunión ha sido anunciada para el año de 1943.

De acuerdo con ese plan se ha tomado como base para sus labores la Agenda de dicha Conferencia y los puntos concretos a que ha llegado en ese sentido son:

1°) Recomendar la inclusión en el programa de la Conferencia de varios puntos cuya discusión interesa al país. Tales puntos fueron enviados a la Unión Panamericana de Washington, la cual los dió acogida y los incluyó en el mencionado programa.

Esas cuestiones cuyo estudio adelanta la Secretaría General de la Comisión, se refieren a diversos argumentos de cuya conveniente solución depende el futuro desarrollo de muchas de nuestras actividades económicas, las cuales, si no se llega a un equitativo acuerdo internacional se encontrarían en situación de desventaja

Archivo Histórico Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 52

frente a la competencia extranjera.

Se trata de la compleja cuestión de la equiparación de los productores industriales con los agrícolas en términos razonables y equitativos, con el fin de lograr para éstos una remuneración adecuada a las necesidades de la vida moderna y que les asegure la posibilidad de vivir de sus actividades campesinas a un nivel de vida digno de hombres civilizados, sin tener que recurrir al éxodo hacia las zonas urbanas en busca de mejor remuneración y de mejores condiciones de existencia; de la tipificación de los productos en general con el fin de evitar los corrientes abusos que se cometen en el comercio internacional por parte de comerciantes poco escrupulosos y que afectan el intercambio ocasionando no pocos inconvenientes, en especial a los países que, como el nuestro, son principalmente importadores de productos manufacturados; de las facilidades para el comercio de tránsito y de muchas otras de importancia no menor que las anteriormente citadas.

2°) En vista de que uno de los primeros problemas que se plantearán al finalizar las hostilidades será la regularización del tráfico marítimo, y de que éste es vital para los intereses de la nación en vista de nuestra condición de país preponderantemente importador y cuya población se agrupa principalmente en la costa, el Comité ha realizado un extenso estudio de las condiciones del transporte por mar en los años que precedieron a la actual guerra, y, como conclusión inmediata, propone que la delegación venezolana en la citada conferencia económica, presente un proyecto de Recomendación para que se establezca un organismo internacional que regule las actividades de las compañías navieras, fije los fletes máximos para cada país evitando las distinciones que actualmente se hacen en contra de los países ribereños del Caribe, y coordine las actividades de las compañías en favor de los intereses de todo el continente.

3°) En materia de crédito y seguros adelanta varias investigaciones y está próximo a llegar a las conclusiones consiguientes

4°) En lo que respecta al destino de los controles económi-

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 53.

cos de emergencia y su supervivencia en la posguerra, llevará a cabo en la actualidad un estudio acerca de cuyas conclusiones informará oportunamente.

5°) En las cuestiones de índole financiera e industrial que se incluyen en la agenda de la Conferencia Técnica Económica Interamericana, se han dejado las investigaciones al cuidado de los Comités Monetarios y de Industrialización.

Cuestiones Sociales.

En las cuestiones sociales, la Secretaría y el Comité Social han limitado su actividad a los puntos de su programa de labores que han considerado de mayor importancia práctica. Asimismo y aunque no formaba parte de dicho programa, de acuerdo con el señor Ministro del Trabajo y de Comunicaciones, se abordó el estudio del Orden del día de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, efectuada en Filadelfia en abril del año en curso.

Sobre los puntos contenidos en dicho Orden del día, se realizaron estudios que se resumieron en un Memorandum entregado a la Delegación venezolana.

Posteriormente se inició y se continúa actualmente el estudio de los puntos siguientes:

a) Algunos aspectos de la Seguridad Social;

b) Higiene y Seguridad Industrial;

c) Convivencia armónica del patrono y del obrero dentro de la empresa;

d) El Cooperativismo como fórmula para resolver problemas sociales.

Alimentación

Se consideró oportuno crear un sub-comité de Alimentación

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
54

en el cual se incluyeron funcionarios del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

El plan trazado por él comprende dos puntos:

1°) Estudio de las normas establecidas internacionalmente para mejorar el tipo nutritivo de los pueblos, y

2°) Posibilidad de aplicar dichas normas a Venezuela, de acuerdo con las características de productividad, economía y hábitos de la población.

Se comprende que estos estudios y su forma de aplicación a nuestro medio no constituye un fin específico de posguerra, ya que el mejoramiento de la alimentación es un problema básico de política en cualquier época.

Sin embargo, teniendo en cuenta las modificaciones que se prevén en el futuro en materia económica social, es lógico resultar que la política alimenticia ha de tener también un cambio, tal vez profundo y decisivo, dada su vinculación con los demás problemas político-económicos. En este sentido se estudian las conclusiones acordadas en la Conferencia de Hot Springs (mayo- junio 1943), y se trata de aplicarlas a nuestro medio.

Fundamentalmente, se entiende que los organismos técnicos encargados, desde los distintos ángulos, de mejorar la alimentación colectiva, deben trabajar de común acuerdo y vincularse en aquellos puntos que necesiten, por su importancia, mayor cooperación y esfuerzo. Se estudia, por tanto, la posibilidad de crear en el futuro, si lo aprobase así la Comisión, un organismo técnico que recoja y centralize todas las actividades que se relacionan con la política de alimentación, tales como productividad, economía alimenticia, industrias de alimentación, educación y propaganda, laboratorio bromatológico, etc., aspectos que hoy en día se encuentran dispersos en diversos organismos oficiales.

En este sentido se vienen preparando varios informes.

Archivo Histórico Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 55

Cuestiones Jurídicas y Políticas

A través de la Sección Jurídica y Política, la Secretaría General ha desarrollado diversas actividades.

En colaboración con otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores ha tramitado todo lo relativo a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas y ha elaborado diversos memoranda al respecto. Lo mismo ha hecho con respecto a la Comisión Interina de Alimentos y Agricultura emanada de la Conferencia de Hot Springs, la Oficina Internacional del Trabajo y el Comité Jurídico Interamericano.

A principios del año, la Secretaría elaboró un amplio estudio sobre la Organización de la Paz, en el cual hizo un recuento de la experiencia de la Sociedad de las Naciones y de las causas de su fracaso y expuso algunas de las ideas que considera fundamentales para el establecimiento de una nueva institución. Estudió allí mismo el regionalismo dentro de la comunidad jurídica de naciones y, desde un punto técnico, la organización administrativa de una futura institución y sus atribuciones. Esto como una posible contribución de Venezuela a la resolución de los problemas futuros.

Los trabajos posteriores se ejecutaron tomando en cuenta algunas circunstancias especiales: en primer término, que carecería de sentido que la Secretaría se limitase a elaborar fórmulas generales para la organización jurídica del mundo de la posguerra, fórmulas que pudieran ser académicamente impecables, pero que estarían desconectadas de la realidad internacional; en segundo término, que la misión de la Secretaría debía consistir, por lo tanto, en su mayor parte, en la crítica, desde el punto de vista venezolano, de los proyectos y propuestas que se elaboren en el exterior; en último lugar, que tales propuestas y proyectos no tienen aún carácter definitivo y concreto.

Tal situación llevó a la Secretaría a efectuar, durante la primera etapa de sus trabajos, las siguientes tareas:

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 56

1°) Elaboración de un índice sistemático de los problemas jurídicos que se plantearán el día del advenimiento de la paz;

2°) Análisis y consideración del material documental que le ha sido remitido;

3°) Estudio teórico general sobre el problema de la seguridad colectiva.

Veamos cuales fueron las realizaciones en cada uno de estos grandes capítulos:

I) Se redactó un índice sistemático de cuestiones a fin de tener un programa de acción a largo plazo y de trazar una visión esquemática de los problemas.

Todos los problemas fueron determinados, en el memorandum que al efecto se redactó, en los siguientes apartes:

A) Problemas relativos a las normas de Derecho Internacional;

B) Problemas relativos a las normas de Derecho Interno que están o pueden estar condicionadas por las normas de Derecho Internacional, los cuales, a su vez, pueden tener:

a) Un carácter predominante político-social (normas constitucionales, administrativas, sociales, financieras, etc); o

b) Un carácter predominante técnico-jurídico (cuestiones de colisión de leyes, de validez de actos y sentencias extranjeras, de unificación internacional de legislaciones, etc).

C) Problemas relativos a las normas de Derecho Interno que no están condicionadas por el Derecho Internacional y que, por lo tanto, han de depender, en todo caso, de la libre soberanía nacional.

La simple enumeración de estos tres apartes, que se desarrollaron con más detenimiento en el memorandum aludido, pone de manifiesto que los problemas del grupo (A), que son los que afectan a la organización jurídica de la

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
57

comunidad internacional, hubieren de constituir la materia fundamental del estudio de la Secretaría; que los problemas del grupo (B) le fueron en forma secundaria y en gran parte como consecuencia de las soluciones que se adoptaren respecto a los primeros; y que los problemas del grupo (C) han sido objeto de estudio cuando así lo han requerido las exigencias generales de la Comisión.

II) La Secretaría ha consultado la documentación de índole preliminar que ha llegado a su poder y que puede resumirse así:

1°) Un conjunto de notas relativas a los proyectos de organización internacional, y, en especial, a la actual Conferencia de Dumbarton Oaks.

2°) Un proyecto de Recomendaciones sobre un organismo preliminar que habría de servir de tránsito para la organización internacional definitiva, redactado por el Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro.

3°) Un proyecto de recomendaciones para la reforma de los Estatutos de la Corte Permanente de Justicia Internacional redactado en Londres por un Comité informal de expertos.

4°) Unas observaciones de la Organización Internacional del Trabajo sobre los propios Estatutos de la Corte Permanente.

5°) Un proyecto de Organización Internacional para la Reconstrucción Educativa y Cultural, redactado en Londres por la Conferencia de Ministros de Educación Aliados.

III) La Secretaría terminó además un estudio general sobre el problema fundamental de la seguridad colectiva, cuyas bases y directrices esenciales han sido discutidas y aprobadas en principios, entendiéndose que en esta cuestión quedan comprendidos el problema de la solución pacífica de los conflictos internacionales y el de la influencia de los factores jurídicos y de los políticos en la estructura de la comunidad de naciones.

Con estas bases la Secretaría estaba preparada para estudiar los proyectos concretos que le fuesen presentados.

Hace pocos días llegó a sus manos el proyecto definitivo emanado de la Conferencia de Dumbarton Oaks, el cual es objeto

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 58

de estudio. Dentro de poco la Secretaría en unión de la Dirección de Política y de la Consultoría Jurídica de la Cancillería, presentará un informe sobre dicho proyecto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Cuestiones Monetarias Internacionales

Este Comité se reunió en enero de este año. Dedicó su actividad a estudiar los problemas de Estabilización Monetaria Internacional.

Celebró una reunión conjuntamente con la Delegación Venezolana a la Conferencia Monetaria Internacional, que se reunió este año en Bretton Woods.

Actualmente se preparan los estudios relativos a la parte del Programa de la próxima Conferencia Técnica Económica Interamericana, relacionados con Moneda, Crédito y Bancos. Se presentarán a la consideración del Comité los siguientes cuestionarios, actualmente en estudio: Estabilización Monetaria. Financiamiento del Comercio Internacional en la posguerra. Capital Fiscal y su utilización. Controles Económicos de Emergencia. El título del Programa sobre "Posguerra" en el aspecto bancario y monetario.

Estos estudios se realizan en conexión con el Banco Central de Venezuela, organismo que adelanta importantes investigaciones sobre la materia y cuyo Presidente es miembro del Comité.

Petróleo

En materia de petróleo se adelantan investigaciones que permitan un conocimiento cabal de la situación económica general de nuestros petróleos en la posguerra. Por otra parte, esta cuestión del petróleo, primordial para el país, es objeto de la atención preferente del Ministerio de Fomento, al cual compete dirigir la política nacional en la materia.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
59

INDUSTRIALIZACION

Las labores en cuanto a industrialización se han circunscrito a dos problemas esenciales: la viabilidad de las industrias nacionales y el crédito para la producción.

El exámen de las industrias existentes han permitido seleccionar las que merecen recibir cierta ayuda del Estado, a fin de fijar las medidas más eficaces de protección para el incipiente desarrollo industrial de Venezuela. Se ha adoptado un criterio racional frente al arancel, concretándolo en un proyecto de recomendación.

El incremento de la industrialización depende también del mejoramiento de las técnicas y de la enseñanza industriales. El problema técnico se contempló teniendo por mira el establecimiento de un plan. La mano de obra y la maquinaria se consideraron con igual criterio. En virtud de las conclusiones formuladas se recomendó el establecimiento obligatorio de normas tendientes a la racionalización de las industrias. Un anteproyecto relativo a la enseñanza industrial ha sido sometido en consulta a los directores de las escuelas donde se imparte ese tipo de enseñanza.

Los vínculos que existen entre agricultura e industria y el papel que pueden desempeñar la ganadería y la industrialización de vegetales para establecer y desarrollar industrias derivadas han sido considerados con especial interés.

Por otra parte han sido abiertas dos encuestas: la primera entre las Cámaras de Industrias y de Comercio respecto a la legislación vigente en materia de industrias, de hacienda pública y de trabajo; la segunda, entre ochocientas cincuenta industriales del país, sobre la conveniencia de la intervención del Estado en materia industrial, las medidas más adecuadas para fomentar las varias ramas industriales y sus conexas, y para mejorar la técnica y acrecer paralelamente las explotaciones de materias primas.

En las discusiones relativas al crédito para la producción

Archivo Histórico Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 60

después de examinar las características del proceso de industrialización que se opera en Venezuela, no pareció conveniente formular una recomendación definitiva antes de analizar detenidamente cada rama industrial.

También se ha estimado necesario crear tres Sub-comités: uno Textil, otro de Minería y uno encargado del estudio de los problemas relacionados con la industria e inscritos en la agenda de la próxima Conferencia Técnica Económica Interamericana.

El Sub-comité Textil. examinó en primer término el problema del algodón, tomando en cuenta el resultado de la campaña algodonera emprendida por el Ministerio de Agricultura y Cría; y aprobó un proyecto de recomendación que procura orientar la futura política algodonera.

El Sub-comité de Minería consagró sus primeras discusiones a seleccionar las necesidades principales de la minería en Venezuela para proceder luego a estudiar las ramas mineras específicas. En conexión con el asunto se investigan las cuestiones del transporte y habilitación de puertos, de la mano de obra, del robo de mena y del alto costo de la vida en las regiones mineras.

El Sub-comité de la Conferencia Técnica Económica Interamericana. ha estudiado hasta ahora tres puntos de la agenda. El primero, contempla la explotación de nuevas fuentes de producción y la expansión o supresión de las ya existentes. Se hizo un discernimiento de la producción venezolana con miras a determinar la importancia de ciertos subproductos cuyo aprovechamiento es primordial para el país. En el segundo, se recomiendan algunas medidas destinadas a favorecer el consumo de la producción nacional. Se comprobó que el café y el cacao siguen siendo de importancia fundamental para mantener equilibrada la economía venezolana, ello no obstante que las actuales explotaciones de dichos frutos se efectúan en malas condiciones económicas, técnicas y comerciales. Se indicó la necesidad de clasificar debidamente aquellos frutos y la conveniencia de establecer una Oficina Central de Ventas. El tercer punto se con-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
61

tre el estudio de los empréstitos y de las inversiones. Allí se determinan las limitaciones de cualquier empréstito y se puntualizan, además, los requisitos técnicos y económicos que lo harían provechoso para una entidad nacional cualquiera.

Respecto al problema de las inversiones, se acepta que el volúmen nacional de éstas debe ser determinado en función del volúmen del consumo, del equipo productivo y de la mano de obra disponible.

Se reconoce, asimismo, que en cada sector de la producción nacional debe fomentarse la organización del ahorro y del crédito bajo los auspicios del Estado, a cuyo fin se podría crear el Fondo Nacional de Ahorro.

Cuestiones Sanitarias.

Para el estudio de estas cuestiones se ha constituído un comité en el cual participan distinguidos médicos e ingenieros vinculados con los servicios especializados del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, quienes aportarán la orientación que guíe a dicho despacho en sus labores. Por su parte, la Secretaría ha elaborado una memoria preliminar en la cual se sugiere la necesidad de elaborar un plan de acción para ser desarrollado en la Posguerra.

Para concluír, la Secretaría hace constar que ciertas otras cuestiones en que también se ocupa la Comisión no pueden ser dadas a la publicidad todavía por ser hasta ahora de índole confidencial, o por estar planteadas en forma absolutamente provisional.

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FÔLIO
62

Buenos Aires, enero 12 de 1945.-

D. A. P.

16

Señor Encargado de los Negocios:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota nº 422, de fecha 23 de diciembre p.pdo., con la que envía una reseña sobre actividades de la Secretaria General de la "Comisión para el estudio de las cuestiones de la Post-guerra", que recibiera del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de ese país.

Con este motivo, reitero a Ud. las expresiones de mi atenta consideración.

MARIO AMADEO
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
13 ENE 1945
Dirección General Asuntos Políticos

Al señor Rubén Dussaut
Encargado de los Negocios de la Legación de la República Argentina en Venezuela.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Embajada S.E.U. Paises Bajos
24-23-T. XXV

Legación
de la
República Argentina

Caracas, 26 de Diciembre de 1944.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
63

Nº 423 - I -

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
5 ENE. 945
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Señor Ministro:

Me es honroso dirigirme á V.E. acompañando adjunto á la presente el duplicado del anexo á la nota Nº 422 de fecha 23 de Diciembre.

Renuevo al Señor Ministro las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Rubén Giuffrida
Encargado de los Negocios.

ANOTADO

Buenos Aires, enero 5 de 1945.

CON EL ANEXO
CONFORME

Archívese.-

J. Arnaudo

12 ENE 1945

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
General Orlando L. Peluffo
BUENOS AIRES.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LA PRENSA 11 enero 1945.

Guerra 88. U. Paris
3/1·23-T. XXV
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 64

TEMAS DE POSTGUERRA: LA MINERIA

Por J. ALLENDE POSSE

(Para LA NACION)

BUENOS AIRES, diciembre de 1944.

Nuestro país anhela el desarrollo de su minería. La explotación agrícola-ganadera de tipo colonial, que caracterizó su primera época, ha sido superada; dos grandes guerras han enseñado que triunfan los países mejor industrializados y que el progreso técnico ayuda a resolver las grandes crisis. En las épocas de paz, sean felices o de dura lucha económica, es siempre necesario nivelar la balanza de pagos aumentando las rentas o reduciendo las compras, para tener saldos que permitan cubrir las viejas deudas o hacer ahorros que consoliden la grandeza económica y preparen para las épocas difíciles.

Pasada esta guerra, que ha puesto a prueba la capacidad y resistencia de todas las naciones, serán inevitables una recia lucha y un reajuste económico y político. El mundo continuará sufriendo graves crisis, grandes dificultades, terribles competencias. Subsistirán las actividades sólidamente cimentadas y quedarán rezagadas muchas industrias de emergencia. Por lo tanto, es necesario regular las actividades con vistas al mañana y evitar que perezcan aquellas cuya subsistencia sea necesaria. La naciente industria minera sufrirá aún mayores contrastes, pero es de gran importancia que muchas de sus ramas nuevas se mantengan. Un cuidadoso análisis discriminatorio permitirá establecer cuáles son las producciones esenciales que interesa conservar y fomentar.

La minería, aun dentro de las substancias de la primera categoría, comprende productos de características muy variadas. Basta para demostrarlo un análisis somero. Respecto a ciertos minerales se justifica la explotación de yacimientos muy pequeños, sobre todo cuando los productos son de gran valor. Un hombre solitario puede lavar con provecho arenas auríferas en procura de algunos gramos del metal dorado. No es menester organización, ni técnicos, ni capital. El volframio, berilio, la mica o el manganeso pueden explotarse con frecuencia en escala más o menos pequeña; pero en general, a medida que disminuye el valor del mineral, se hace más necesaria la gran industria. El plomo requiere mayor experiencia y capital; la producción de estaño y cinc necesita cuantiosas inversiones, equipos complejos y alta capacidad.

En el caso del carbón, las circunstancias varían mucho según las condiciones del yacimiento. Muy pocas veces la explotación es sencilla y exige pocos recursos; de ordinario ha de hacerse en gran escala. En un país como el nuestro, con minas escasas, pobres y alejadas, es poco probable que interesen pequeños yacimientos y será necesario fomentar las grandes explotaciones aptas para producir miles de toneladas cada día. Para dar combustible al país en momentos de escasez tan intensa como la actual, hemos marcado un "record" tal vez universal, construyendo en 200 días un ramal de 200 kilómetros de Pedro Vargas a Malargüe. Pero aunque fué librado al tráfico en mayo pasado, sólo ha llegado a transportar en un mes 7000 toneladas de carbón; ha faltado el correlativo estímulo a la explotación de los ricos yacimientos de la zona. La tarifa en vigor es casi ocho centavos tonelada-kilómetro, cuando la del Ferrocarril al Pacífico para transporte a Buenos Aires es de dos centavos. El flete total, camionero y ferroviario, hasta esta capital cuesta hoy más del doble del precio del producto en bocamina en época normal.

En estas condiciones las minas sólo podrán explotarse cuando haya escasez y carestía. En períodos normales la extracción económica del carbón requerirá el empleo de equipos mecánicos, que permiten economizar mano de obra y acrecentar la producción. En la primera guerra mundial se mecanizó la labor, pero en la contienda actual ha habido un progreso inmenso, que se mantiene secreto; nuevas máquinas y sistemas de explotación producen economías y rendimientos asombrosos. La tendencia actual es evitar la quema del carbón, prefiriendo emplearlo como materia prima, que además de coque produce substancias químicas, medicinales, colorantes y explosivos, alquitranes, aceites, nafta, caucho y variedad de plásticos.

Para producir hierro e implantar la industria siderúrgica, el problema es aún más serio. Una instalación moderna, capaz de producir 500 toneladas por día, necesita no sólo altos hornos, sino otros complejos elementos, tales como ferrocarriles para transporte interno, silos para el material, mecanismos elevadores, inyectores, aparatos para calentar el aire, conductores, chimeneas, calderas, etc., y el empleo diario de más de 1500 toneladas de mineral de hierro, coque y fundente. Para la gran industria que el país necesita, habrá que pensar en cifras mucho mayores y trabajar con experiencia, capacidad técnica y capitales inmensos. Hay, además, que producir coque, que es auxiliar indispensable, por lo cual las 500 toneladas de acero insumen 1000 toneladas de carbón. Por consiguiente, nada serio puede realizarse sin asegurar reservas minerales de muchas decenas de millones de toneladas.

La república hermana y amiga, los Estados Unidos del Brasil, nos da un ejemplo ilustrativo. Tenía cuatro fábricas pequeñas, que en 1939 produjeron 150.000 toneladas de fundición y 110.000 de acero; la Compañía Siderúrgica Belgo-Mineira rendía el 40 por ciento de estas cantidades, con inversión de 65 millones de pesos en hornos para fundición, otros para acero, costosos trenes laminadores y numerosos equipos terminadores. Este fué su esfuerzo inicial, después proyectó instalaciones de gran envergadura para inmensa producción, y tiene en ejecución la primera parte de su plan, que cuesta 40 millones de dólares. Cuenta como base potentes yacimientos con siete mil millones de toneladas de hierro de excelente calidad.

La Argentina, en cambio, está bien orientada en materia de petróleo, que exige capitales igualmente importantes, pero eso no basta; hay que fundar sobre bases sólidas explotaciones nuevas para épocas anormales que constituyen la firme industria creadora de que el país carece

La ley Nº 10.273 exige con buen criterio que los concesionarios de pertenencias mineras tengan cierta solidez e inviertan en los primeros cuatro años un mínimo de 40.000 pesos para explotar substancias de primera categoría, cantidad que en muchos casos es insignificante y con frecuencia no permite implantar industrias sólidas y duraderas.

El minero de la colonia, que actuaba a base de su instinto, como el rastreador ya casi legendario, tiene poco papel en un país evolucionado, pero sigue siendo, sin embargo, un colaborador inicial de gran utilidad. No así los intermediarios, aventureros y especuladores que disputan el tesoro al descubridor mediante enmarañados pleitos; ellos crean trabas y demoras y con frecuencia sirven de instrumento para que poderosos intereses foráneos perturben nobles actividades nacionales.

Todo está demostrando que a los gobiernos no les interesa fomentar a pequeños productores, vulgarmente llamados "pirquineros", que desaparecerán cuando termine la guerra, sino organizaciones serias y argentinas, sólidamente establecidas, a las que habrá de liberarse de aquellos impuestos y controles que sólo pueden soportar las industrias que tienen su triunfo asegurado. El Estado debe ayudar al productor, pero no absorberlo ni inmiscuirse en su administración. En minería es muy escaso el porcentaje de tentativas felices, logradas por condiciones naturales muy favorables o gracias a grandes capitales y organizaciones series; por ello no es buena política de Estado tratar con rigor los pocos casos en que se logra éxito y se obtienen ganancias en un negocio, que compensa a veces múltiples fracasos anteriores. Es importante también fomentar las plantas industrializadoras establecidas en la mina misma, utilizando energía barata de plantas hidroeléctricas instaladas en los ríos próximos, y es más esencial aún que la política de fletes fomente la descentralización industrial, rebajando ciertas tarifas hacia la capital de la República desde los yacimientos, casi siempre muy distantes.

Tengamos bien presente que la gran minería y también la metalurgia están organizadas en poderosos sindicatos y "cartels" contra los cuales sólo es posible luchar si se dispone de poderosas organizaciones, gran experiencia y capital, y esto a veces no basta, siendo necesaria la protección misma del Gobierno. Pero las grandes dificultades y la mucha competencia hacen muy peligrosa la industria en manos del Estado. El ministro inglés Morrison acaba de expresar (*) que la escasez de carbón en su país traerá serios problemas, "se ha llegado a un punto en que la nacionalización de ciertas industrias no puede responder a una idea doctrinaria, sino a una dura necesidad"; agregando una observación interesante: "Los Estados Unidos se hallan en plena fase progresiva de desarrollo capitalista, del mismo modo que sucedía en Gran Bretaña en el siglo XIX". La Argentina, con su naciente industria debe evitar los extremos a que lleva el destino a la agotada Europa. En la minería, siempre incierta, en que tanto valen la sagacidad, el ingenio y el esfuerzo individual, es menos aconsejable que en otras actividades la centralización en manos del Estado.

Una política de fomento sólo puede fundarse en créditos y facilidades a productores menores cuando se trate de minerales que conviene explotar en pequeña escala; pero para grandes industrias, y sobre todo las de carbón y de hierro, es decir, la denominada industria pesada que el país tanto necesita, es indispensable un fundamento sólido; las pequeñas y pobres explotaciones dispersan y malgastan energías y recursos, y con la mayor frecuencia, desde su nacimiento, están destinadas a perecer; debe evitarse también la centralización en manos del Estado y estimularse en cambio grandes organizaciones privadas que realmente merecen protección.

Nuestra legislación de fondo, el Código de Minería, tiene inspiración generosa y liberal. Faculta a los particulares a "buscar minas, aprovecharlas y disponer de ellas como dueños", agregando que "el Estado no puede explotar ni disponer de las minas sino en casos de excepción". Sabiamente procura estimular la acción privada, entregando a los particulares la producción del subsuelo para su propio beneficio, que implica juntamente el beneficio común. La facilidad y menor competencia en actividades agrícola-ganaderas desvió hacia ellas el esfuerzo de nuestros compatriotas, pero ahora llega el momento de que la minería rinda sus frutos, por lo cual sería perjudicial un cambio de política adoptando un criterio estatista y absorbente. Sólo hace falta garantizar la aplicación de la ley, reglamentando el funcionamiento de la autoridad minera. El mecanismo procesal falta para completar nuestro Código, y el mismo debe simplificar trámites y evitar pleitos, pero seguir siempre su generosa inspiración originaria: no entorpecer, sino amparar y fomentar al hombre que trabaja.

(*) LA NACION, 4|12|1944.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 82-U-Caja 95
Ep. 23-T. XXV

LA NACION 9 enero 1945.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
65

La postguerra tiene preferencia en la organización panamericana

(Especial de LA NACION)

WASHINGTON, 8.—Mediante un complicado movimiento diplomático de circunvalación y merced a una triquiñuela de procedimiento digna del Crispín de "Los Intereses Creados", el consejo directivo de la Unión Panamericana acaba de "abstenerse" —para emplear los términos de su comunicado— de actuar por ahora respecto de la propuesta argentina sobre convocatoria de una reunión de consulta de cancilleres americanos. Al propio tiempo se confirma el anuncio —sin indicar sitio ni fecha— de una próxima conferencia panamericana "concertada por vías diplomáticas" para el estudio de los problemas urgentes de postguerra.

Según nuestras noticias, el sitio y la fecha serían México y el 15 de febrero. Y el nombre, "Conferencia de Delegados de las Naciones Unidas y Asociadas de América". Queda, pues, aclarado que no se trata de la dichosa reunión de consulta de cancilleres americanos, sino de otra reunión de ministros de Relaciones Exteriores de América.

El delegado argentino ante la Unión Panamericana ha denunciado la infracción que esta decisión representa al sistema de consultas, infracción que sienta un precedente peligroso. Pero más que la minucia leguleya del pleito, nos interesa analizar la razón por la cual esta tarde, en la gran sala de sesiones de la Unión Panamericana, donde resonó siempre con autoridad la voz argentina, los representantes de veinte naciones hermanas han ejecutado virtualmente a ese gobierno sin que se alce una sola palabra de protesta. Desde la conferencia de Dumbarton Oaks, los países de América están muy preocupados por la omisión de que han sido objeto en los preliminares del planeamiento de la paz futura. El anteproyecto que servirá de base a la organización internacional de la postguerra, no asigna un papel definido a los países de este hemisferio, que, como el Brasil o México, contribuyen con esfuerzo a la causa común, ni a otros pueblos menores que igualmente soportan sacrificios. Todos ellos, según su jerarquía continental, aspiran a pesar poco o mucho en los destinos del mundo, no sólo por la gravitación de sus recursos naturales, sino, además, por el valor que atribuyen al aporte de sus iniciativas políticas. La América latina, asociada al esfuerzo de guerra, anhela ser oída en los consejos internacionales y quiere ejercer influencia en la elaboración de la paz futura.

Con el fin de atajar las protestas latinoamericanas sobre las deficiencias de Dumbarton Oaks, el presidente Roosevelt, en su discurso del 12 de octubre último, reconoció los derechos de aquellos países, anunciando que antes de realizarse la asamblea plenaria de las naciones unidas para el establecimiento de la organización mundial, serían consultados uno por uno los gobiernos de América. Como la asamblea plenaria deberá realizarse en marzo, resulta indispensable convocar en febrero a los delegados americanos de las naciones unidas y asociadas, con exclusión de cualquier otra conferencia continental de carácter técnico a la que pudiera ser invitada la Argentina.

Entretanto, en el curso del tiempo transcurrido desde aquel discurso de Roosevelt, se ha intensificado grandemente la acción diplomática interamericana. Desde todos los ámbitos de la buena vecindad han llegado al Departamento de Estado numerosos proyectos, sugestiones y enmiendas relativos a la organización de la seguridad internacional, y ha sido misión especial de un comité interamericano presidido por Mr. Norman Armour, clasificar esos documentos, estudiarlos, coordinarlos, refundirlos y agruparlos hasta reducirlos actualmente a nueve proyectos, cuyos autores les atribuyen, naturalmente, mucha importancia.

Intervienen también cuestiones de prestigio. Brasil, por ejemplo, aunque le corresponda por derecho propio uno de los seis puestos electivos —cuyo mandato es de dos años— en el Consejo Supremo de Seguridad previsto en Dumbarton Oaks, aspiraba tal vez a ser uno de los cinco miembros permanentes de dicho organismo, ambición natural en un gran país, cuya contribución de sangre le confiere privilegios. Otros gobiernos objetan la extrema limitación de las funciones asignadas a la Asamblea de la futura liga y la omnipotencia del Consejo Supremo, con lo cual el principio fundamental de la igualdad jurídica de los Estados quedaría reducido —como en Ginebra— a una fórmula puramente académica. En fin, que el plan de las cuatro potencias no satisface a nadie de los que no participaron en su elaboración.

Todo esto explica que sobre los intereses de la unidad del hemisferio, envueltos en el caso argentino, prevalezca por hoy el interés de cada país de América para asegurarse un lugar más holgado del que se le atribuye en el edificio en construcción, en cuyos cimientos todos pusieron su primera piedra.

Todos no... El camino de la guerra ya es largo y se pierden de vista sus orígenes; pero los que se jugaron desde el principio en favor de uno de los dos bandos, los que esperan el premio de su actitud, tienen hoy sobre la solidaridad americana un concepto que no puede profesar todavía un gobierno sobre quien pesa la herencia de la "prudente neutralidad".

Mientras no llegue la hora de la reconciliación humana, el mundo seguirá dividido en dos bandos. El interés común y emulador que ponen los países de América en marcar sus principios democráticos traduce la esperanza que cifran en la paz y explica el silencio de esta tarde.

La razón o el pretexto de la resolución de la Unión Panamericana, según el comunicado, es que la próxima conferencia —la de México— ofrecerá oportunidad a los representantes de las naciones americanas para considerar la propuesta presentada por el gobierno argentino al consejo directivo de la Unión Panamericana. Sin embargo, el asunto no parece destinado a figurar en el temario de la conferencia. Pero aunque el clima de Lombardo Toledano no sea bueno para el pleito argentino, la cuestión se planteará fatalmente en México, y si el gobierno del general Farrell sigue en sus pasos hacia el restablecimiento de la normalidad constitucional, para entonces el tiempo habrá trabajado en su favor. Hay cosas que sólo arregla el tiempo.

Fernando Ortiz Echagüe

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Embajada de la República Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
20 ENE 1945
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
SUBSECRETARIA ASUNTOS POLITICOS
FOLIO 96

Nº 60 -I-

La Embajada de la República en el Uruguay tiene a honra saludar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y se complace en remitir, creyendo de interés a ese Departamento, el artículo aparecido hoy sobre "La estructura del Estado en la postguerra", escrito por el Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero don José Serrato.

Montevideo, 18 de enero de 1945.

ANOTADO

Buenos Aires, 26/1 de 1945
ACÚSESE RECIBO y ARCHÍVESE.-

COPIA FIEL
CONFORME

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

V.- BUENOS AIRES.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 67

"La Mañana"

18 de enero de 1945.

Del Ing. Don JOSE SERRATO

La estructura del Estado en la postguerra

El ministro de Relaciones Exteriores, Ing. José Serrato escribió, especialmente, para la revista de la Cámara de Comercio, el artículo que se reproduce a continuación, aparecido en el número correspondiente al mes de enero corriente, que acaba de aparecer:

"Es satisfactorio comprobar y proclamar que un nuevo espíritu fecundo, desde hace algunos años, viene inspirando y animando las orientaciones y la obra de la Cámara Nacional de Comercio, con beneficio e interés para el progreso general de la República.

Juzgo de la más alta conveniencia social, el vigoroso mantenimiento de ese espíritu que dirige a un sector representativo y respetable de los hombres de trabajo del país.

Merced a su impulso, los ciudadanos que contribuyen a integrar la energía económica de la nación, desechan las preocupaciones exclusivas y obsesivas del cuidado de sus intereses para intervenir, con amplio y lúcido criterio, en el estudio y la dilucidación de los problemas públicos, las empresas de bienestar colectivo y las obras de trascendencia nacional.

Es la actitud sabia, prudente y eficaz que corresponde para evitar que el capital sea egoísta, sórdido y avaro, y convertirlo, además, en una fuerza socialmente útil y respetable.

Capitalismo que sólo aspire a conservar y defender privilegios, a desenvolverse a expensas de la explotación abusiva de las clases trabajadoras y a cerrar los oídos y los ojos frente a los cambios de la política y la economía y las evoluciones de la Historia, está condenado a provocar tempestades populares y a ser vencido y desplazado en definitiva.

La Cámara Nacional de Comercio ha demostrado, en sus gestiones, poseer una depurada conciencia de esa fundamental verdad que surge, evidente y plena, del curso mismo de los hechos históricos.

A más de cumplir sus funciones substanciales y típicas, ha sido sensible a los problemas nacionales, ha predicado una generosa actitud capitalista y ha procurado entablar con las autoridades públicas el diálogo vivo del pueblo con el gobierno, que tuve el honor de definir, en mi discurso de la Liga de Defensa Comercial, como la esencia misma del régimen democrático.

Ese espíritu renovador se refleja nítidamente en la labor desplegada a lo largo del año 1944.

Sus ideas, sus iniciativas, sus dictámenes, su contribución y su tributo al esclarecimiento de importantes cuestiones nacionales y el mismo delicado gesto de glorificar a Artigas, a la patria vieja y a la doctrina de la libertad de comercio en el cuadro "Mare Liberum" de José Luis Zorrilla de San Martín demuestran, en el lapso indicado, que ha deseado actuar como un factor de colaboración eficaz para la sociedad y el Estado.

En una zona puramente personal, destaco con particular complacencia la adhesión del órgano de la Cámara Nacional de Comercio a la concepción que expuse acerca de la estructura del Estado en la postguerra, así como a la doctrina antidumping que, a iniciativa mía, consagró el gobierno de la República, en el decreto de 26 de julio de 1944, a los fines de contribuir, después de la contienda, a aumentar el poder adquisitivo de las sociedades, impulsar el progreso y el bienestar de los pueblos, e impedir la expoliación de las masas obreras por las empresas oficiales o privadas.

Todo ello, en creador consorcio de pensamientos y de actos, ha puesto aún más de resalto la jerarquía pública de esa institución benemérita en activo servicio de los intereses generales y ha excitado en el gobierno la voluntad y el ánimo de utilizar su concurso en el planteamiento y el estudio de materias, asuntos y temas vinculados al desarrollo de las energías económicas del país.

Yo mismo, en mi carácter de ministro de Relaciones Exteriores de la República, he tenido el honor, en repetidas oportunidades, de recabar su opinión sobre tratados comerciales y problemas económico-financieros relacionados con la política exterior y de llamar a sus hombres a integrar comisiones y organismos asesores o delegados del Ministerio para el fomento y la expansión de las exportaciones, la orientación más conveniente del comercio internacional y la previsión de las contingencias de la trasguerra en función defensiva de la economía de la nación.

Esas relaciones del gobierno con la Cámara Nacional de Comercio, tan francas, directas y beneficiosas, proclaman el interés de la cooperación recíproca entre los órganos de acción social y los de acción estatal, y fortalecen mi convicción relativa a la conveniencia de organizar un Estado interventor y a su vez intervenido por las fuerzas sociales, que no pueda degenerar jamás en una organización burocrática, ni en una dictadura demagógica; refleje en la unidad de su estructura compleja, la orientación de los expertos y los técnicos; recoja en su proceso y sus actividades, la gravitación de juicios y opiniones de los productores, los consumidores y los sectores del trabajo.

Dije alguna vez que esa concepción no fué, en todos los casos, suficientemente comprendida.

Se le criticó una presunta inclinación a los abusos y exageraciones del intervencionismo estatal, sin advertir que el tipo de Estado propugnado, no es el intervencionista practicado hasta el presente y sin reparar en la reacción interventora que tendrían los factores sociales sobre su organización.

Se le reprochó, asimismo, alguna tendencia al estado socialista o socializante, sin tomar en cuenta que, al realzar el elemento humano, la iniciativa privada y la libertad, garantizándolos económicamente y dándoles intervención en el aparato estatal, se conjurarían todos los peligros de la opresión del individuo y de la masa social por los órganos de la autoridad omnipotente.

Y se le objetó, por último, el significado de contrafigura y antítesis del Estado inspirado por el liberalismo político y económico del siglo XIX, sin tener presente la necesidad, y aún la urgencia, de equilibrar y conciliar los términos del hombre y la sociedad, la unidad y el conjunto, la libertad y la organización, el capital y el trabajo, el interés y el derecho, para evitar la expoliación, el trust y el desorden económico.

Hechos como los que he reseñado, sin embargo, irán fundamentando aún con mayor fuerza, al paso de los días, la necesidad de introducir una profunda reforma técnica en las funciones y los órganos del Estado moderno.

Es pues, de desear, que el loable espíritu que informa y dinamiza actualmente a la Cámara Nacional de Comercio prosiga dirigiendo sus actividades y concretándolas en actos favorables a los intereses públicos en su más alto concepto.

Colaborando con el Estado las fuerzas representativas de la producción, del comercio y del trabajo, en la unidad material y moral de la República y para la realización del bien común, se darán los pasos más firmes y resueltos hacia el afianzamiento de nuestra interna paz social".

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
FOLIO
68

D.G.P.

71

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto presenta sus saludos a la Embajada de la República en el Uruguay, y se complace en acusar recibo de la nota verbal Nº 60, de 18 del corriente, con la que envía un recorte del diario local "La Mañana", en el que se publica un artículo del ingeniero don José Serrato, titulado "La estructura del Estado en la posguerra".

Buenos Aires, enero 26 de 1945

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
26 ENE 1945
Dirección
General Asuntos Políticos

A LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA EN EL URUGUAY.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Embajada EE.UU. Perú
Exp. 23 - 9
T. XXV

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIRECCION ASUNTOS POLITICOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
69

Consulado General de la República Argentina

Sección I.- Nº 31

certificada.

Lima, 5 de Febrero de 1945

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
14 FEB 1945
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES y CULTO

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. remitiendo adjunto un recorte del periódico "Jornada", que apa_rece los Sábados, fecha 3 del actual, relativo a unas declaraciones que habría formulado el Señor Embajador del Perú en Washington, relacionadas con la política inmigratoria de post-guerra.

Al manifestar a V.E. que el duplicado del presente artículo sale por vía postal ordinaria, me complazco en saludarle con las seguridades de mi más elevada y distinguida consideración.

OBJETO: rem.rec. diario "Jornada".

ANOTADO

CONFRONTE

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

J. Brinkmann

JORGE A. G. BRINKMANN
CONSUL
ENCARGADO DEL CONSULADO GENERAL

A S.E. el Señor Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto
Doctor Don César Ameghino
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
70

Consulado General
de la
República Argentina



Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Consulado General
de la
República Argentina

DECLARACION IMPORTANTE

Insertamos a continuación las siguientes declaraciones del Embajador del Perú en los Estados Unidos, difundidas por la United Press, y que copiamos de un importante periódico de Panamá:

EL PERU ESTA DISPUESTO A DAR ASILO A LOS JUDIOS

El Perú está dispuesto a dar asilo a los judíos refugiados de la guerra, especialmente en las nuevas regiones que se abrirán al fomento de la post-guerra, declaró hoy don Pedro Beltrán, embajador del Perú en Washington, durante el almuerzo que ofreció en su honor el Congreso Mundial Hebreo. La declaración hízola al contestar a la pregunta que le hicieron al terminar su discurso en el cual manifestó que no conocía pueblo que no pudiera reclamar con más razón que el judío el haber contribuído más generosamente al progreso y adelanto de la raza humana. Dijo: "El hecho de haberse visto sometido a persecuciones por los enemigos de la libertad sirve por sí solo para demostrar, una vez más, que el pueblo judío personifica los más altos valores espirituales. Por tal razón los sufrimientos del pueblo judío deben merecer las simpatías del mundo entero. En su odisea a manos de los nazis se han batido por la causa común. Su lucha no es por la protección y supervivencia de las comunidades hebreas solamente, sino que ha sido la lucha por la supervivencia de la civilización que conocemos, la libertad que tanto estimamos, y las conquistas de la raza humana en generaciones de progreso y adelantos. Por eso debemos identificarnos con la causa judía. Deben desaparecer los prejuicios".

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
71

Buenos Aires, febrero 22 de 1945.-

D. A. P.

Señor Cónsul:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota nº 31, de fecha 5 del corriente, con la que envía un recorte de prensa referente a las declaraciones que habria formulado el señor Embajador de ese país en Washington, relacionadas con la política inmigratoria de la post-guerra.

Con este motivo, renuevo a Ud. las expresiones de mi atenta consideración.

CARLOS L. TORRIANI
DIRECTOR GENERAL

Al señor Jorge A. G. Brinkmann
Cónsul Encargado del Consulado General de la República Argentina en Perú.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 22.W. Caja Esp.

LA PRENSA 7 febrero 1945. Esp. 23-T.XXV

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
FOLIO 72

LA PRENSA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 7 DE FEBRERO DE 1945

Medidas de posguerra

El gobierno acaba de dictar un decreto por el cual adopta como resolución el proyecto que le presentó el vicepresidente, en su carácter de presidente del Consejo Nacional de Posguerra, inspirado en el propósito de coordinar la acción de los diversos departamentos del Estado para velar por la defensa y ordenamiento de la economía nacional durante el período de posguerra.

La distancia que medie en el tiempo entre el momento actual y el restablecimiento de la paz es, desde luego, incierta, aunque no pueda verosímilmente considerarse ya lejano ese día.

Prevenir los efectos de la honda repercusión económica que ese acontecimiento tendrá en todo el mundo debe constituir una razonable y necesaria preocupación administrativa que permita encontrarnos preparados, dentro de lo posible, para hacer frente a las contingencias de la situación que el cambio traerá aparejado.

Sería muy difícil adaptarse a las nuevas circunstancias sobrevinientes, si no se adoptaran con la debida anticipación las medidas aconsejables para evitar los trastornos emergentes de alteraciones profundas como las que determinaría una mutación para la cual no estuviéramos preparados.

La sensatez recomienda, por consiguiente, estudiar desde ahora las perspectivas que ofrece el cambio y tener preparados los elementos indispensables para intervenir, en lo que sea propio de las funciones gubernativas dentro de nuestro régimen político, en la obra de orientar al país por el rumbo más conveniente a los intereses públicos y al mantenimiento y desarrollo de sus relaciones internacionales en el orden mercantil.

La formación de un organismo con capacidad técnica para estudiar en conjunto y en cada caso los distintos y muchas veces complejos problemas que vayan planteándose a medida que se manifiestan las consecuencias del referido cambio, constituyó un arbitrio acertado.

Pero la iniciativa habría sido incompleta si a la entidad creada se la hubiera reducido, en el alcance de su intervención, a un resorte burocrático sin relación e influencia directa e inmediata sobre los actos de gobierno correspondientes a su especialidad.

Por otra parte, sería también ocasionado a producir graves trastornos la desconexión de los distintos departamentos y reparticiones en que se distribuyen las tareas oficiales para tratar y disponer en asuntos cuya solución haya de repercutir sobre el desenvolvimiento armónico de todas las fuerzas que sostienen y dan impulso al bienestar y la prosperidad de la República.

En ese concepto estimamos que la mayor importancia y eficacia del régimen de emergencia establecido por el decreto que nos ocupa, consiste en haber acordado someter todas las cuestiones concernientes a las materias de la competencia de las Secretarías de Comercio e Industria y de Trabajo y Previsión, así como de las demás secretarías de Estado cuando se trate de sueldos, salarios y horas de trabajo, al informe previo del Consejo Nacional de Posguerra, y en declarar indispensable su dictamen favorable, para poner en vigor disposiciones destinadas a cumplirse en el orden de las relaciones entre el capital y el trabajo.

Lo mismo cabe decir de la parte referente a la estabilidad de los gastos públicos, la desgravación o disminución de los gravámenes que pesen sobre los artículos de uso o de consumo indispensable.

Dentro del término de treinta días, el Ministerio de Hacienda deberá someter al Consejo un plan en el sentido ya indicado, y que comprenda, además, el aumento de los gravámenes a los artículos suntuarios o de lujo; medidas para congelar el exceso de circulante sobre las necesidades normales; exención de la tasa adicional progresiva del impuesto a los réditos, a los aumentos de capital cualquiera que sea su origen, en las actividades económicas que la reglamentación determine; y medidas para favorecer las reservas de las sociedades con el objeto de prepararlas a soportar los gastos de reequipamiento en la posguerra, eximiendo a tales reservas del impuesto a las ganancias extraordinarias, siempre que todo o parte de dichos excedentes sean sustituídos por bonos o títulos no negociables que reúnan las siguientes características: a) que su suscripción sea voluntaria; b) que sean reembolsados en la oportunidad en que se considere conveniente el reequipamiento o reposición de maquinaria; c) que se les reconozca la ventaja de una pequeña prima de interés.

Tratándose, por ahora, de un enunciado de propósitos, esperamos ver concretado el modo de llevarlos a la práctica, por medio de una amplia divulgación del texto de los proyectos y sus fundamentos, a fin de que no falte para su consideración definitiva el aporte del juicio de la opinión pública oportunamente formada a su respecto.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LA PRENSA 8 febrero 1945.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 73

Una opinión sobre los problemas de posguerra

Ha sido en reuniones de dirigentes del partido liberal británico donde el señor Beveridge, autor del plan de seguridad social conocido con su nombre, ha expuesto algunos puntos de vista relacionados con la forma en que el Reino Unido deberá afrontar determinados problemas a la salida de la guerra.

El peligro de la desocupación, la conveniencia de evitar la paralización de las industrias y la perspectiva de llegar nuevamente a la necesidad de cargar en los gastos nacionales la ayuda a los obreros sin trabajo, parecen dominar el pensamiento del señor Beveridge, cuando habla de un "nuevo tipo de presupuesto basado en el potencial humano", afirmando a continuación que el gobierno de las islas deberá calcular sus gastos en forma de "crear demanda para el máximo de trabajo". El programa, que el cable ha dado a conocer brevemente, toca otros puntos; y el mismo dirigente, al referirse a él, ha agregado que si bien "acepta la nacionalización de ciertas industrias", deja la mayor parte de ellas "a las empresas privadas"; y expresa también, que dicho programa no tendrá interferencia con "las libertades personales o políticas".

Gran Bretaña ha luchado siempre, a través de las vicisitudes de su historia —duras algunas de ellas—, por enfrentar sus contingencias, y pagar los gastos que ellas reclaman, mediante la directa aplicación de impuestos, y rehuyendo en lo posible la carga de los empréstitos. Fueron las guerras napoleónicas las que llevaron a Inglaterra los gravámenes sobre las rentas. El criterio ha sido indudablemente de justicia, puesto que en el fondo de él se percibe el propósito de que la propia generación que sufre la guerra sea la que cargue con su peso, y no las que vienen después, cuando aquellas penurias a veces se han olvidado. El equilibrio, la fuerza, y particularmente la estabilidad de la economía del Reino Unido, descansan en buena parte, seguramente, en ese sentimiento de responsabilidad, permanente en la política inglesa: afrontar los acontecimientos en toda su gravedad, y no derivar nunca su solución hacia el futuro.

Los puntos de vista de los liberales ingleses que hemos mencionado, a pesar de la magnitud de los planteamientos que se avecinan, no se apartan de aquel criterio. Si por momentos parecen responder a la influencia de otras tendencias políticas, el señor Beveridge desvanece la crítica cuando dice que "la independencia significa verse libre de la servidumbre económica, de la necesidad, y de todos los demás males sociales", y más aún cuando afirma que ella consiste en "verse libre del poder arbitrario bajo todas sus formas". Como quiera que sea, la realidad de estas soluciones es posible que no demore, puesto que la guerra se acerca a su fin. Agreguemos, por último, algo muy interesante: que el señor Beveridge, al referirse al comercio exterior británico, expresa que él debe vincularse con la necesidad de que haya "empleos para todos", puesto que las exportaciones de ese país son "demasiado vitales como para que sea prudente dejar librado al azar su adecuado desarrollo".

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LA NACION 25 febrero 1945.

Guerra 88.W.Cuer 3ª
Sp. 23-T. XX

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
74

LA NACION

Fundado por Bartolomé Mitre el IV I MDCCCLXX — *Director* LUIS MITRE — *LA NACION será una tribuna de doctrina (Núm. 1, Año 1)*

El movimiento liberal en la postguerra

El cuadro que ofrece el mundo en estos días que son la víspera de la postguerra anticipa, con caracteres de certidumbre, la fuerza que tendrá el movimiento liberal en ese período. Ella será incontrastable. Así lo hacen suponer todas las manifestaciones de la actividad o de sentimiento de los pueblos liberados de la dominación nazi; de los que, durante la contienda, y a pesar de su carácter de beligerantes, han vivido bajo regímenes extraños a la democracia, y de algunos alejados de la lucha. En las naciones cuya resurrección ha sido recibida con júbilo en todos los países que rinden culto a la justicia y al derecho, se ha señalado, a veces en forma tumultuaria, el anhelo de borrar los vestigios, por insignificantes que sean, del yugo totalitario, para restaurar el único sistema en el cual es posible el mantenimiento de la dignidad humana. En un país partícipe de la conflagración, si bien regido por instituciones incompatibles con la soberanía popular, los mismos gobernantes reconocen llegado el momento de colocarse dentro del ambiente en gestación, anuncian la convocación a elecciones y comienzan a restablecer la libertad de prensa, corrigiendo de este modo el error inspirado en las aventuras de los círculos adueñados del poder en las naciones de métodos dictatoriales.

Al considerar el eclipse sufrido por la civilización en estos años, se reconoce que, según ha ocurrido en otros tiempos, la ambición se sobrepone a las enseñanzas históricas. Su impulso hace descartar la lección de los hechos. El análisis de la historia del mundo descubre la imposibilidad de pensar en que el capricho de unos cuantos hombres o sectores de las poblaciones sea capaz de torcer la dirección que a través de los siglos lleva la humanidad. Las crónicas de su existencia envuelven algo más que el relato de sucesos, el cual resultaría inconexo si no estuviesen ligados por el destino. En realidad, esos anales, estudiados a la luz de una exégesis elemental, nos hablan de la marcha del género humano hacia una vida mejor. Desde la era de la esclavitud, justificada por filósofos, hasta este siglo, el adelanto ha sido extraordinario. Las interrupciones habidas no son sino el reflejo del espíritu retrógrado que todavía subsiste en algunos ejemplares de la especie. Fuera de la evolución de las condiciones sociales, pero vinculada a la misma, está la del régimen institucional. Gobiernos arbitrarios y absolutos, y hasta crueles dictaduras, han tenido que soportar muchos países. Varias circunstancias, entre las cuales se cuenta el temperamento de los pueblos, han dado origen a desenvolvimientos diferentes. La vieja Inglaterra de Juan sin Tierra y los Estuardo y la Francia del antiguo régimen son ejemplos diametralmente opuestos. En aquélla la evolución, si se exceptúa la muerte de un rey en el cadalso, y en ésta la profunda convulsión de 1789, dirigida a poner término a desigualdades tan seculares como incomprensibles para el criterio moderno.

Ese continuado ascenso hacia la libertad no pudo ser detenido. El régimen de Metternich desapareció ante el aluvión liberal. Cada vez han sido menos frecuentes las reacciones oligárquicas. Desgraciadamente, al siglo XX le ha tocado experimentar en carne viva las de los Estados totalitarios. Su virulencia, sus iniquidades rayanas en la ferocidad, su desprecio por los principios del cristianismo, colocan su reinado entre los más detestables que se hayan abatido sobre la humanidad. De igual manera que a sus antecesores en el período milenario de la vida de las naciones, el desastre les ha llegado, finalmente.

Los pueblos de América, algo o mucho tienen que aprender de las vicisitudes de Europa. Se pretendió inocularles el virus totalitario. En unas ocasiones sin embozo, en otras recatadamente, por un resto de pudor ante el recuerdo de los manes de los antepasados y también por temor a la resistencia del espíritu democrático. Es difícil dudar de la sagacidad de esas precauciones, no obstante la ignorancia de las lecciones a que nos hemos referido. Las masas populares americanas no admiten sino la democracia. Su falta de fe en los hombres providenciales es plena. A su favor se cuenta el instinto que tienen del peligro. Los políticos pueden engañarse en lo tocante a la posibilidad de atraérselas, mas ellas no se engañan a su respecto. Los mismos vuelcos aparentemente extraños, registrados de cuando en cuando en los comicios, tienen su explicación, si al juzgarlos se deja de lado el apasionamiento partidario y se recurre a la psicología popular.

Los que ignoran lo vano de la tentativa de trastornar el curso de la historia verán la conclusión de sus quimeras, que han sido fatales para la humanidad, con el término de la guerra. En el período subsiguiente alcanzará proporciones extraordinarias el movimiento liberal que ya se ha iniciado. Serían bien venidas las proyectadas declaraciones internacionales sobre los derechos individuales y el sistema de la democracia; pero, con ellas o sin ellas, este régimen recibirá su consagración, arrollando todos los obstáculos totalitarios o de carácter afín que en los últimos tiempos han estorbado su desenvolvimiento.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Embajada U.S.A. Paises Bajos
Exp. 23. T. XXV -

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
75

PROYECTOS
DEL
MINISTERIO DE HACIENDA
PARA EL CONSEJO NACIONAL
DE
POST GUERRA

IMPRESO D. G. SUMINISTROS DEL ESTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 76

I

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

La inflación en la Argentina:

- Capítulo I - Consideraciones generales sobre la inflación . 1

- Capítulo II - Medidas para combatir la inflación según la experiencia de otros países 3

- Capítulo III - El proceso inflacionista en la Argentina a través de las variaciones de algunos índices significativos 15

Algunos índices en los que se refleja generalmente el desarrollo de la inflación (cuadro) 19

- Capítulo IV - Sugestiones para combatir la inflación en la Argentina 20

- Anexo: Comentarios sobre los índices utilizados para medir el desarrollo de la inflación en la Argentina 26

II

ADMINISTRACION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Introducción 26

Liberación de gravámenes 26

Aumento de tasas 29

Cálculo de las alteraciones que experimentará la recaudación de un año calendario con motivo de las modificaciones a la ley impositiva (cuadro) 33

III

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Opinión y conclusiones 37

IV

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

El impuesto a los réditos sobre los aumentos de capital 39

El impuesto a los beneficios extraordinarios a las reservas destinadas al reequipamiento de las industrias 42

Comentario sobre los efectos del impuesto a los beneficios extraordinarios 45

Gráficos 51

Importancia de la muestra tomada como base para la demostración gráfica 54

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
77

Pág.

PROYECTOS DE DECRETOS

Modificación del texto ordenado de las leyes de impuestos internos 55

Impuesto a los réditos sobre los aumentos de capital 61

Impuesto a los beneficios extraordinarios a las reservas destinadas al reequipamiento de las industrias 62

Medidas para estabilizar los gastos públicos 63

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
POLIO
28

EXPOSICION DEL MINISTRO DE HACIENDA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
79

Buenos Aires, 7 de marzo de 1945.

Excmo. señor:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para hacerle llegar, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Postguerra, las informaciones producidas por reparticiones de este Departamento y por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del decreto número 2505, dictado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 2 de febrero último.

Las conclusiones de tales informes, que comparto, encaran los aspectos que corresponde considerar para cumplir los temas que, de acuerdo con el decreto antes mencionado, deben ser desarrollados por este Departamento y cuyos respectivos proyectos se acompañan.

Entre las medidas de gobierno contempladas en el citado Acuerdo General de Ministros, se incluye la estabilización de los gastos a que se refiere el inciso 1) del artículo 4º, punto acerca del cual he considerado conveniente hacer algunas consideraciones especiales.

A juicio del suscripto, dicha estabilización debe ser considerada como la parte inicial de un plan de acción más amplio. A este último propósito tendía la medida que en materia de gastos públicos propuse al Poder Ejecutivo, en el sentido de aplicar una reducción del 5 % sobre los créditos vigentes en el ejercicio anterior, sugestión que fué aprobada por Acuerdo de Ministros número 35.254/944, que prorrogó para el presente año el presupuesto del ejercicio pasado.

En esa oportunidad, consideré necesario adoptar tal procedimiento a fin de evitar un aumento en las erogaciones y descartar así la posibilidad de tener que afrontar una nueva modificación del régimen impositivo vigente.

Sobre este punto, considero que antes de recurrir a una nueva revisación de los impuestos actuales, el Estado debe agotar todas las posibilidades a su alcance para lograr una reducción de los gastos vigentes, y procurar de esta forma la conservación de las reservas económicas necesarias para que el país pueda contrarrestar eficazmente las serias dificultades que pueden derivarse de la situación anormal por que atraviesa el mundo. Es indudable que para lograr éxito en estos propósitos resulta indispensable fijar un alto en el monto de los gastos públicos. El Ministerio de Hacienda ha insistido reiteradamente sobre este punto de fundamental importancia, fundando su posición en razones de orden económico y financiero.

La estabilización de los gastos adquiere, por lo tanto, singular importancia en estos momentos y ella no sólo debe ser aplicada con firmeza en el presente ejercicio, sino que será asimismo indispensable mantenerla en los futuros ejercicios, para asegurar la eficacia de las demás medidas complementarias de gobierno a ser adoptadas con el fin de evitar las graves consecuencias de la inflación.

No desconozco las numerosas y justificadas necesidades que aun quedan por considerar, pero estimo que será preciso supeditar su resolución a las posibilidades financieras actuales y diferir las modificaciones que puedan proyectarse y que impliquen un aumento de las erogaciones, hasta tanto el Tesoro pueda contar con aumentos naturales de sus ingresos. Además, mientras el nivel de los recursos actuales no permita encarar la ampliación de los créditos en vigor, será preciso resolver los aumentos vegetativos que se presenten todos los años, con los sobrantes que puedan obtenerse mediante la eliminación de los gastos innecesarios.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 80

Las medidas a aplicar para obtener una efectiva estabilización no pueden limitarse al presupuesto general y ellas deben comprender la totalidad de los gastos públicos, tanto los que se atienden con recursos en efectivo como los que se relacionan con planes de carácter extraordinario. Si razones justificadas obligaran a aumentar los gastos extraordinarios, entre ellos los vinculados con la Defensa Nacional, será indispensable encarar la reducción de los gastos ordinarios o bien crear nuevos recursos, para que los resultados de conjunto sean satisfactorios.

En consecuencia, considero que es indispensable en las actuales circunstancias trazar un plan integral que permita ajustar el monto de los gastos a las posibilidades financieras reales. Las disposiciones de carácter general que fijan normas para toda la Administración, si bien permiten disminuir en cierta medida las erogaciones, no han de resultar suficientes. Estimo que las medidas especiales indicadas deben ser apoyadas firme y decididamente por todos los organismos oficiales. A tal efecto, correspondería que cada uno de los Ministerios y sus dependencias realicen un estudio prolijo de sus necesidades, tendiendo hacia la eliminación de todos los créditos que no respondan a la atención de necesidades vitales o impostergables.

La consideración de un plan integral permitirá fijar la prioridad en los gastos y servicios y establecerá cuáles deben aumentarse y la manera en que tales aumentos pueden ser compensados con reducciones.

El proyecto de decreto también acompañado al presente informe y que trata sobre las medidas a adoptar para estabilizar los gastos incluye disposiciones o normas de carácter general. Prevé igualmente el estudio y organización del plan integral de los gastos públicos manera de poder completar las medidas generales e inmediatas con un plan de acción a más largo plazo. Como medida inmediata, el artículo 1º del proyecto establece que el Ministerio de Hacienda no dará curso a ningún proyecto que signifique autorizar creaciones, aumentos de sueldos o nuevas erogaciones de los créditos autorizados sin que medie la previa conformidad del Consejo Nacional de Postguerra. Esta medida resulta en estos momentos indispensable.

Los artículos 2º al 7º tienden a obtener una economía efectiva en el ejercicio, limitando la utilización de los créditos a aquellos gastos de verdadera urgencia. Además su aplicación permitirá que por decretos a dictarse en el presente año se reduzcan efectiva y definitivamente algunas de las autorizaciones existentes. Estas reducciones resultan más necesarias si se considera que los ajustes presentados por los distintos Departamentos no han podido ser aprobados con la reducción del 5 % establecida en el decreto de prórroga. El artículo 8º del proyecto se propone hacer extensivas las medidas de contención a los gastos de carácter extraordinario. Como he expresado en un punto anterior, las medidas de contención no serán efectivas si ellas se redujeran a los gastos ordinarios.

El Plan de Trabajos Públicos y los gastos de carácter extraordinario, tienen en estos momentos importancia fundamental en el problema de la inflación.

El artículo 9º se propone crear las bases para estudiar el plan integral de gastos del Estado, fijando normas definitivas. El estudio y fijación de dicho plan evidentemente no puede encararlo un solo Ministerio. Exige por su complejidad la intervención de un organismo que cuente con la colaboración de todos los Departamentos.

Por las funciones que ha de cumplir el Consejo Nacional de Postguerra, estimo que conviene aprovechar su organización para que

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
81

en colaboración con el Ministerio de Hacienda pueda establecerse el plan que en estos momentos conviene adoptar, teniendo en cuenta la naturaleza de las inversiones y las posibilidades de su financiación.

Saludo a V.E. con mi consideración más distinguida.

Fdo) CESAR AMEGHINO.

A S.E. el Excmo. señor Vicepresidente de la Nación

Coronel don Juan D. Perón.

S/D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Pág.

La inflación en la Argentina

Capítulo I - Consideraciones generales sobre la inflación 1

Capítulo II - Medidas para combatir la inflación según la experiencia de otros países 3

Capítulo III - El proceso inflacionista en la Argentina a través de las variaciones de algunos índices significativos 15

Algunos índices en los que se refleja generalmente el desarrollo de la inflación (cuadro) 19

Capítulo IV - Sugestiones para combatir la inflación en la Argentina 20

Anexo: Comentarios sobre los índices utilizados para medir el desarrollo de la inflación en la Argentina 26

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA

LA INFLACION EN LA ARGENTINA

En casi todos los países del mundo -beligerantes o neutrales- la guerra ha provocado un proceso inflacionista más o menos acentuado del que la Argentina no ha podido quedar apartada.

Es propósito de este memorandum establecer la intensidad con que se ha manifestado este proceso en la Argentina y señalar las medidas que convendría adoptar a fin de eliminar o por lo menos de moderar sus consecuencias. Se ha considerado oportuno formular previamente algunos comentarios de carácter teórico sobre la inflación y pasar revista a las disposiciones tomadas en el exterior para combatirla.

CAPITULO I

Consideraciones generales sobre la inflación

1) Hay inflación, o sea alza general y excesiva de los precios, cuando en un período dado se produce un desequilibrio entre la parte de los ingresos monetarios de la población (sueldos, salarios, utilidades o beneficios, alquileres y otras rentas diversas) que ésta resuelve gastar y la cantidad disponible de bienes y servicios en los cuales aquella desea invertir sus ingresos.

Lo que influye en el desarrollo de la inflación es la parte de los ingresos monetarios que la población está dispuesta a gastar y no el monto total de estos ingresos, constituídos por billetes y depósitos en cuenta corriente, es decir, por medios de pago que se transfieren de mano en mano a medida que se realizan las transacciones.

No gastar una parte de los ingresos monetarios significa esterilizar de hecho medios de pago, sea atesorando los billetes o manteniendo sin movimiento los depósitos corrientes en los bancos. Cuando ello se produce puede no haber inflación aun cuando se haya producido un aumento de los ingresos monetarios totales en forma que éstos no guarden proporción con la cantidad de bienes y servicios disponibles. Pero eso sí, cuando se produce un aumento de medios de pago en esas condiciones sin que se opere una elevación de precios, se crea la base potencial de la inflación.

2) El desequilibrio entre los ingresos monetarios de la población y la cantidad de bienes disponibles por un crecimiento de los primeros sin un correlativo y proporcional crecimiento de los segundos puede producirse cuando actúan separada o conjuntamente las siguientes causas:

a) Disminución apreciable de la oferta de mercaderías, sea porque se realizan exportaciones sin recibir del exterior la contrapartida en otros artículos o bien porque una parte de la producción se destina a fines no vinculados con la actividad económica. Ello ocurre generalmente cuando otros países están en guerra o se preparan para ella y la inflación que se produce en esos países se propaga al exterior a través del intercambio comercial o bien cuando es el propio país el que se arma o se ve envuelto en un conflicto bélico.

b) Aumento de los ingresos monetarios de la población por una expansión de los préstamos que no responde a las necesidades propias del proceso industrial y comercial (pues se destina a financiar déficit fiscal o especulaciones de los particulares), por entradas de fondos del exterior que no se traducen en un aumento de las importaciones o de la producción interna, o por alzas continuas en los salarios, mediante los cuales se asigna una proporción elevada de la renta monetaria al sector obrero.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 84

3) Para que alguna o varias de las causas analizadas en el punto anterior provoquen la inflación es necesario que no se pueda aumentar la cantidad disponible de mercaderías, sea mediante reducción de las exportaciones o aumento de las importaciones o de la producción total interna.

Si existen maquinarias inactivas, obreros desocupados y materias primas abundantes, el primer efecto de un desequilibrio entre ingresos monetarios y bienes disponibles es el de provocar el empleo de esa capacidad de producción ociosa. Ese proceso se acompaña generalmente con cierto aumento en los precios, que se acentúa a medida que se va empleando la capacidad de producción inactiva. Pero es únicamente a partir del momento en que se ha llegado a la ocupación total que el alza cobra vigor e intensidad.

4) Iniciada la inflación por obra de alguno o varios de los factores que se han mencionado, se producen complejas acciones y reacciones entre los diversos sectores de la economía y la moneda, que generan un proceso acumulativo conocido con el nombre de espiral de la inflación.

Así, por ejemplo, el aumento de la actividad provocado en ciertas industrias por una demanda excepcional de sus productos, como en el caso de las fábricas de materiales bélicos cuando el país va a afrontar una guerra, provoca un alza de las utilidades de esas fábricas y de la demanda de obreros y, como consecuencia, de los salarios. La presión que los mayores ingresos de esos obreros ejerce sobre una masa de bienes de consumo que no crece con la misma intensidad, provoca a su vez el aumento del precio de éstos y el pedido de mayores salarios por obreros de otras industrias cuyas remuneraciones reales se han reducido como consecuencia de aquel aumento de precios. Crecen así los costos y por consiguiente los precios de venta y ello se traduce a su vez en nuevos pedidos de aumento de salarios. Al mismo tiempo, se encarecen los aprovisionamientos que el Gobierno tiene que adquirir, provocando o acentuando con ello el déficit, y obligándole en general a recurrir con más intensidad al crédito. La inflación se propaga, pués, por ondas sucesivas que tienden a adquirir cada vez mayor amplitud, sobre todo a partir del momento en que el público comienza a tomar conciencia del proceso inflacionista y, para eludir sus consecuencias, se desprende rápidamente del dinero tratando de adquirir bienes concretos de cualquier clase.

5) La estructura económica de cada país tiene influencia en el desarrollo de la inflación. Están más expuestos a que adquiera mayor intensidad en un plazo breve aquellos países que no producen los alimentos y artículos de consumo popular en cantidades abundantes. En cambio, cuando el abastecimiento de esos artículos es amplio, como en el caso de países exportadores de alimentos que a la vez han alcanzado cierto grado de industrialización, el proceso es más lento. El caso de la Argentina frente a otros países de la América del Sur es típico al respecto.

6) Cada vez que la inflación se ha producido, el proceso ha tenido sus características propias, debido a la distinta oportunidad e intensidad con que han actuado los factores secundarios y a las diferencias en la magnitud y carácter de las reaciones que han provocado.

7) Cuanto más intensidad adquiere la inflación, tanto más complejo y difícil resulta contenerla. Según la causa que la provoca y las circunstancias en que se desenvuelve, su duración puede ser prolongada, llegando a alcanzar un grado tan avanzado que signifique el colapso completo de la moneda (Alemania en 1923). A veces la solución sólo puede lograrse consolidando la disminución registrada en el valor adquisitivo interno de la moneda.

8) La inflación produce trastornos económicos y sociales profundos y que a la larga ningún sector de la población se beneficia, no obstante las apariencias engañosas que inducen a creer lo contrario.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
85

CAPITULO II

Medidas para combatir la inflación según la experiencia de otros países

1) La experiencia extranjera y el problema argentino.

Las medidas de distinta índole que en los últimos cuatro años se han tomado en los principales países para combatir la inflación han permitido observar el efecto que cada una de ellas tiene en la práctica.

Esa experiencia es muy útil para determinar lo que ha de hacerse entre nosotros. No por cierto para trasladar lisa y llanamente los métodos foráneos a la Argentina desde que en cada país la inflación tiene su propio planteo y es necesario combatirla teniendo en cuenta la realidad económica, financiera y monetaria propia; pero sí, para extraer enseñanzas provechosas sobre la aplicación de medios y sistemas.

Desde que la inflación proviene del desequilibrio entre los ingresos monetarios que la población está decidida a gastar y los bienes disponibles, las medidas para combatirla han de tender a la disminución del poder de compra para reducir la demanda de bienes y servicios, al aumento de los bienes disponibles o en ambas cosas a la vez.

La experiencia de las otras naciones enseña que no pueden lograrse resultados efectivos mediante la aplicación de un sólo tipo de medidas. Todas ellas han encontrado necesario recurrir simultáneamente a disposiciones de carácter fiscal, monetario y económico, estrechamente coordinadas entre sí a fin de evitar que los efectos favorables producidos por algunas medidas sean anulados por otras. Surge así la evidencia de que es preciso lograr unidad en la formulación de la política antiinflacionista y perfecta coordinación entre todos los organismos del Estado a quienes toca aplicarla.

La experiencia exterior también permite anticipar que el factor predominante en la fijación de un plan para combatir la inflación es la política financiera fiscal. Así, en períodos de guerra, en que los gastos públicos han crecido desmesuradamente, la aparición de un abultado déficit que debe financiarse mediante la colocación de títulos hace inoperantes las medidas de orden monetario destinadas a retirar los medios de pago del público y obliga a intensificar en forma extrema la aplicación del racionamiento, del control de precios y de otras medidas accesorias de muy compleja administración.

En cambio, en naciones neutrales como Suecia y Suiza, donde la inflación deriva principalmente de un proceso de contagio exterior y donde los gobiernos no tienen gastos tan ineludibles que atender, se ha observado la tendencia a equilibrar los gastos fiscales con el producido de impuestos dejando así libre el mercado financiero para realizar una activa política de absorción de fondos que contribuya a hacer más fácil la tarea de combatir la inflación.

Hemos de detenernos por ello muy especialmente en el análisis de los efectos de la política fiscal, para examinar luego los expedientes usados en el exterior con el propósito de combatir la inflación, de acuerdo con el siguiente orden de exposición:

Medidas monetarias para actuar sobre el volumen de medios de pago;

Medidas económicas para actuar sobre la demanda de bienes y servicios;

Medidas para actuar sobre el volumen de la oferta de bienes y servicios;

Medidas para actuar directamente sobre los precios.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
86

2) Orientación de la política fiscal.

Hay tres aspectos que considerar en la orientación de la política fiscal: la limitación de los gastos, el aumento de los impuestos y la forma de financiar el déficit que eventualmente subsista.

Con respecto a la limitación de los gastos, se suelen reducir aquellos que no son estrictamente necesarios en períodos de gran actividad económica, como ciertas obras públicas, o la prestación de algunos servicios no indispensables.

Agotados los esfuerzos para comprimir los gastos no indispensables, se persigue el aumento de los ingresos mediante mayores impuestos. La elección de los gravámenes a elevarse depende de la estructura económica del país y de la forma como se distribuyen los ingresos monetarios entre los distintos sectores de la población, lo cual requiere disponer de estadísticas adecuadas.

En general se ha recurrido primero al impuesto de las ganancias excesivas, luego al aumento del impuesto a los réditos y cuando se ha llegado así a colmar la capacidad contributiva de las rentas medianas y elevadas, se han aplicado impuestos a las ventas de artículos suntuarios o no indispensables para la vida diaria y aun sobre algunos artículos necesarios. Este último recurso se ha puesto especialmente en práctica cuando el poder de compra en exceso se hallaba en manos de los sectores modestos de la población y resultaba difícil o imposible, por razones políticas o por dificultades de percepción y control, absorberlo allí por medio de impuestos directos.

También se ha sugerido que en lugar de gravar los réditos se aplicarán impuestos progresivos sobre los gastos que realiza cada contribuyente. Se ha observado, en efecto, que las personas más prudentes, cuyos réditos se reducen considerablemente por los altos impuestos, no disminuyen por ello sus gastos que afrontan utilizando una parte del capital que poseen. Pero este impuesto no se llegó a aplicar, probablemente por su complejidad.

Si luego de disminuir los egresos y aumentar los impuestos subsiste el déficit, debe recurrirse a la colocación de títulos en el público. Al efecto, fuera de los papeles de renta de tipo corriente que el Estado ofrece al público, se ha recurrido a los papeles con algún atractivo especial similar a los que se indicarán al hacer referencia a los papeles de absorción monetaria, es decir, garantías contra la desvalorización interna o externa de la moneda, sorteos periódicos, etc. El sistema, que es análogo al que hemos de señalar luego para las operaciones de absorción de medios de pago, sólo varía en cuanto al destino de los fondos.

La suscripción por parte del público de papeles de características ordinarias o con algún atractivo especial ha sido voluntaria u obligatoria, diciéndose en este último caso que se ha recurrido al ahorro forzoso.

En Colombia, se ha establecido que las empresas deberán destinar una parte de sus utilidades y reservas a suscribir ciertos papeles especiales, a fin de conseguir de ese modo fondos para el Tesoro, que debe afrontar un déficit crecido como consecuencia de la disminución de la renta aduanera. En el Reino Unido y Canadá se establecieron sistemas indirectos de ahorro forzoso bajo la forma de impuestos, que serán devueltos en parte a los contribuyentes al término de la guerra. En este último país se ha abandonado actualmente el sistema por el escaso rendimiento que se obtuvo y por las serias dificultades con que se tropezó al aplicarlo. Por otra parte, el éxito que ha obtenido Canadá en la colocación no compulsiva de bonos de guerra en el público hizo innecesario en los últimos tiempos el empleo de otros procedimientos para atraer los ahorros del público.

Tanto en la determinación de los incentivos adicionales, como en la aplicación de ahorro forzoso, se ha debido proceder en general con gran cautela para evitar que el resultado sea sólo un canje de títulos suscriptos anteriormente por los nuevos valores que se ofrecen con

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 87

mayores atractivos o que deben tomarse obligatoriamente. Cuando ello ha sucedido se ha creado un problema en la Bolsa sin resolver la cuestión fiscal.

3) Medidas monetarias destinadas a influir directamente sobre el volumen de los medios de pago.

Según se ha explicado en los párrafos precedentes, la experiencia exterior denota que las medidas de carácter monetario sólo tienen eficacia cuando su aplicación no interfiere con las colocaciones de valores públicos cuyo producido se destina a financiar el déficit entre recursos y gastos.

Toda vez que el aumento de los medios de pago es de carácter inflacionista, los esfuerzos de las autoridades monetarias se orientan ante todo a morigerar o detener ese aumento y luego tratan de neutralizar mediante operaciones de absorción los medios de pago que se siguen creando a pesar de las medidas adoptadas y aun los que ya existían en el mercado y que son redundantes.

Para lo primero, o sea para morigerar el crecimiento de los medios de pago, es necesario actuar sobre los factores que dan lugar a la creación de billetes en el público y de depósitos en cuenta cuentas corrientes y que son:

- en el orden interno, la expansión del crédito bancario, que debe entonces limitarse, y

- en el orden externo, el excedente que arroja el comercio internacional y el movimiento de otros fondos en el exterior, para lo cual se recurre a la restricción al ingreso de capitales, a la valorización de la moneda y a la limitación en el monto de las divisas que se compran a los exportadores.

Con el fin de lograr lo segundo o sea absorber medios de pagos existentes, los Bancos centrales aplican diversas modalidades que tienen por objeto atraer los fondos del público a fin de retirarlos de la circulación.

A continuación se analizan con más detenimiento estas medidas, comenzando por las que tienden a atenuar el crecimiento de los medios de pago provocados por factores de orden interno: limitación del crédito y luego el provocado por factores de orden externo: restricciones al ingreso de fondos del exterior, valorización de la moneda y limitación de las divisas compradas a los exportadores.

Enseguida se analizan las medidas para reducir la cantidad de medios de pago : absorción de fondos en poder del público, mediante la colocación de papeles del Banco Central, depósitos especiales o venta de divisas.

- a) Limitación en el crédito bancario.

El otorgamiento de crédito bancario pone a disposición de las firmas prestatarias medios de pago de que carecían. Por lo tanto, limitando la concesión de préstamos se realiza una acción antiinflacionista que puede tener por fin impedir que el crédito sea causa de nuevos aumentos en la circulación monetaria (si se trata de no permitir una elevación de los préstamos en vigor), o aun reducir más el circulante (si la limitación obliga a cancelar préstamos existentes).

La restricción del crédito bancario se ha tratado de lograr a través de limitaciones directas, actuando sobre el crédito mismo o mediante métodos indirectos, tendientes a reducir el efectivo bancario.

En México, Colombia y Ecuador, se han fijado restricciones o se han hecho recomendaciones -según sea que los institutos de control tengan o no facultades legales para reglamentar minuciosamente el crédito- destinadas a limitar el otorgamiento de préstamos que se aplica-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 88

rían a financiar operaciones especulativas, gastos de consumo, adquisición de inmuebles, etc.

Se ha ensayado, asimismo, en México, con poco éxito al parecer, la fijación a cada Banco de la suma global de préstamos que como máximo puede acordar. El defecto del sistema estribaría en su poca elasticidad, pues en el volumen de préstamos que cada Banco acuerda, influyen, además de factores regionales y de la condición de pequeño Banco local o de gran institución con amplia red de sucursales, la actividad de los ramos que componen su clientela y la política seguida por cada entidad hasta el momento de aplicarse la restricción.

En otros casos se ha tratado de conseguir una limitación en las colocaciones de las entidades de crédito, reduciendo sus disponibilidades.

La reducción se ha logrado por la elevación de los porcientos mínimos de efectivo exigidos por ley con respecto al volumen de depósitos y demás obligaciones de los Bancos o mediante el ofrecimiento a los Bancos de valores de absorción, procedimiento este último al que se ha recurrido especialmente, cuando el instituto de control bancario ha carecido de la facultad de elevar el efectivo mínimo o cuando, por circunstancias especiales, ha parecido preciso otorgar un subsidio a los Bancos. Como es natural, sólo se ha aplicado en forma moderada, porque si el efectivo bancario que debe absorberse es muy elevado, esta operación resulta muy costosa y a la vez el subsidio a los Bancos, excesivo.

Además de las medidas directas aplicadas para limitar el crédito bancario, México y Ecuador han actuado por métodos indirectos elevando el primero el efectivo mínimo y colocando bonos el segundo. También han seguido el procedimiento de colocar bonos o valores Colombia y Uruguay.

- b) Restricción al ingreso de fondos del exterior.

La restricción al ingreso de fondos del exterior, en los casos de países nuevos, como Uruguay, se ha aplicado a los capitales extranjeros que no vienen para destinarse a promover el aumento de la producción, mientras que en los países acreedores como Suiza se ha aplicado a los capitales de cualquier origen, incluídos los propios capitales colocados anteriormente en el exterior.

- c) Valorización de la moneda local con respecto a las divisas extranjeras.

Esta medida se ha aplicado con carácter general o solamente a aquellas remesas que se ha deseado desalentar, como podrían ser, según los casos, los ingresos de capitales, los gastos de turistas, o el pago de algunas exportaciones. El Ecuador es el ejemplo más claro de un país que ha valorizado su moneda con fines monetarios.

Aplicada a las exportaciones, esta medida puede tener los efectos siguientes:

- que los exportadores aumenten sus precios en el exterior para compensar la variación en los tipos de cambio.

  En este caso no se disminuye la creación de medios de pago, pero aumenta el respaldo monetario de la moneda local por cada unidad emitida;

- que los exportadores no aumenten los precios al exterior o solamente lo hagan para compensar una parte de la valorización de la moneda y que por el resto disminuyan sus utilidades o reduzcan los precios que pagan al productor;

- que se interrumpan ciertas exportaciones por no ser posible ni el aumento de los precios en el exterior ni la disminución de los que se pagan al productor,

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 89

ni la absorción de la diferencia por el exportador.

En las dos últimas hipótesis se evita la creación de medios de pago, pero pueden provocarse trastornos de carácter económico a las actividades que deben cesar sus ventas al exterior o que ven reducir los precios de sus productos.

- d) <u>Limitaciones en el monto de las divisas provenientes de exportaciones, que se adquieren contra pago en moneda local.</u>

El procedimiento consiste en pagar en moneda local solo una parte de las divisas que producen los embarques al exterior. El resto se paga con títulos o queda en poder de los exportadores. El propósito es obligar a los exportadores a financiar una parte de sus negocios con recursos propios o con fondos tomados en préstamo al público. De ahí que para obtener resultados positivos, es menester evitar que a raíz de esas medidas se expandan los préstamos de los Bancos a los exportadores o a otros titulares ligados con ellos, pues, si esto sucede, queda anulado el efecto restrictivo de aquellas medidas sobre la creación de los medios de pago.

En Colombia se ha recurrido al procedimiento de pagar una parte del valor de ciertas exportaciones con títulos; pero, según referencias que se tienen, el sistema no funciona en forma satisfactoria.

En el proyecto de Ley Monetaria del Paraguay figuraba una disposición, por la que se autorizaba a realizar operaciones similares, que fué modificada en la versión definitiva a raíz de los resultados poco favorables que arrojó la experiencia en Colombia.

Por último, en el Uruguay, donde existía hasta hace poco tiempo el propósito de aplicar un mecanismo parecido, se abandonó el proyecto por las críticas que se le formularon, en el sentido de que los exportadores tratarían en general de recuperar los fondos que invierten en estos valores, o que no pueden obtener mediante la negociación de divisas, aumentando los precios en el exterior o rebajando los que se pagan a los productores. En uno y otro caso aumentarían sus utilidades a expensas de otros sectores del país o del exterior. Y se hizo notar que si no se le permitiera ni lo uno ni lo otro por medidas de control y se absorbieran sus utilidades íntegramente, se desalentarían las exportaciones o se incitaría a recurrir a diversos artificios para eludir las medidas establecidas.

En Suiza, el gobierno ha anunciado su propósito de pagar en moneda local a los exportadores sólo el 50 % del valor de las exportaciones. El resto quedaría bloqueado durante un cierto período. Los exportadores podrán financiar esas diferencias con sus propios recursos o con préstamos de los Bancos. A su vez, los Bancos podrán redescontar esos préstamos en el Banco Central si necesitan efectivo. No se tienen referencias precisas acerca de los propósitos de esas medidas, que no es fácil interpretar sin otros elementos de juicio, desde que al obtener créditos en los Bancos se crean medios de pago en la misma forma que si el Banco Central hubiese adquirido las divisas. El efecto sólo es distinto en lo que concierne a los efectivos bancarios y el costo de la operación que irá a recaer probablemente sobre los importadores de productos suizos.

En Venezuela no se compra a las compañías exportadoras de petróleo más divisas que las necesarias para atender la demanda de cambio del mercado. Si el equivalente de esas ventas de divisas no alcanza a las compañías para cubrir sus gastos en el país, lo que les falta deben conseguirlo en el mercado financiero local, mediante venta al público de obligaciones a plazo intermedio. Los efectos de este procedimiento son exactamente iguales a los que se obtendrían adquiriendo primero las divisas y colocando luego papeles de absorción, de acuerdo con los procedimientos que hemos analizado anteriormente. La diferencia consiste en que el costo de esta operación

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
90

está a cargo de empresas privadas y no del Estado y en que la tarea de formación de un mercado financiero local en un país carente de él como Venezuela, se deja en manos privadas.

- c) Absorción de medios de pago.

Por estas medidas se ofrece al público la inversión de dinero en colocaciones productivas a fin de retirarlo de la circulación y de evitar así que presione sobre los precios de artículos o servicios.

Se ha recurrido en ocasiones, a la práctica de rodear al ofrecimiento de algun atractivo especial para decidir nuevas inversiones, sobre todo en el caso en que las necesidades fiscales toman ya la mayor parte de los fondos dispuestos a invertirse en las operaciones corrientes en el mercado. Pero, según ya se expresó, al ofrecer atractivos especiales ha debido procederse con mucha cautela, por el temor de que el incentivo resulte exagerado y que se provoquen fuertes desplazamientos de fondos ya invertidos ocasionando serios trastornos en la Bolsa y en la plaza en general, sin obtener en definitiva resultado práctico alguno.

Las modalidades utilizadas para absorber medios de pago son las siguientes:

I) Colocación en el público de papeles de absorción del Banco Central.

Cuando además de valores similares a los que ya coloca el Gobierno para cubrir sus necesidades, se ha creído oportuno colocar papeles de absorción con algun atractivo especial, éste ha consistido en uno de los siguientes: mayor tipo de interés; sorteos periódicos con premios importantes, como en Suecia; exención de impuestos, como en Brasil; garantía en oro o en divisas contra las variaciones del valor externo de la moneda, como en Chile los certificados de oro o de depósito en dólares; garantías del valor interno de la moneda o de reembolso a la par luego de transcurrido un cierto período.

II) Depósitos especiales en el Banco Central.

En general, estos depósitos son por un plazo mínimo de dos o tres años y devengan interés a favor de los depositantes.

Existe un régimen de esta índole en Brasil. En Suecia se ha establecido un sistema especial de depósitos de ahorro que pueden retirarse total o parcialmente en cualquier momento; si el depósito se retira dentro de los dos primeros años; el interés es negativo, es decir que el depositante recibe menor cantidad de dinero que la entregada; después de los dos años y hasta los seis años el interés es positivo y creciente y se calcula desde la fecha de la constitución del depósito. Hay pues incentivo en mantenerlo depositado durante el mayor plazo posible.

III) Venta de divisas para futuras importaciones.

Se otorgan permisos de importación para determinados artículos (en general maquinarias, materias primas y otros artículos esenciales) con la condición de adquirir de inmediato, contra pago en moneda local, las divisas necesarias. En algunos países para dar mayor atractivo se paga un interés a los importadores por los fondos que entregan o se venden las divisas a tipos más favorables que los vigentes, estableciéndose, además, que las importaciones sólo podrán realizarse una vez transcurrido un plazo determinado.

En Chile, se ha aplicado con cierto éxito un sistema de esta índole. También hicieron tentativas en este sentido Colombia y Venezuela.

IV) Venta de oro y plata con fines de atesoramiento.

Se ha utilizado con cierto éxito en la India y Egipto donde es tradicional la costumbre de atesorar metales preciosos. También se

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
91

aplicó en pequeña escala en México y Ecuador. Pero, en general, tiene poca efectividad como medida antiinflacionista en países donde no sea habitual que los particulares guarden metales preciosos en monedas o barras.

La colocación de dinero en papeles del Banco Central, la constitución de depósitos en esa institución o la venta de divisas para futuras importaciones se ha establecido con carácter facultativo u obligatorio. En el primer caso suscribe, deposita o compra quien quiere; en el segundo las firmas y particulares deben destinar a esas operaciones una parte de los ingresos actuales o anteriores, es decir, de las utilidades, reservas o provisiones. En Colombia, Venezuela y Ecuador existen regímenes de esta índole.

Asimismo se han combinado varias de estas medidas. En Chile, por ejemplo, se han emitido certificados de depósitos en dólares con derecho preferencial de importación. En Brasil quedan dispensados de pagar el impuesto a las ganancias excesivas los contribuyentes que constituyen depósitos en el Banco do Brasil o suscriban ciertos títulos de absorción (Certificados de Equipamento) por un monto doble al del gravamen que adeudan. Esos títulos otorgan derecho de preferencia para la importación de maquinarias. El propósito a la vez que de carácter monetario es de incitar a los industriales a constituir reservas destinadas a renovar los equipos al fin de la guerra.

4) <u>Medidas económicas para actuar sobre la demanda de bienes y servicios</u>.

- a) <u>Racionamiento de las cantidades disponibles de mercaderías</u>.

En los casos en que la oferta de un producto es limitada, con el propósito de eliminar la presión de la demanda que repercute desfavorablemente sobre los precios y dar con ello eficacia al sistema de control de precios, como asimismo distribuir las cantidades disponibles de acuerdo con las necesidades y no con los medios de que cada uno dispone, se recurre al racionamiento.

El racionamiento consiste en fijar el volumen o la cantidad de una mercadería o de un servicio a que cada individuo tendrá derecho teniendo en cuenta los abastecimientos disponibles, lo que se lleva a cabo generalmente por medio de estampillas o tarjetas de racionamiento, sobre la base de censos previos para conocer los requerimientos de los distintos individuos.

La distribución de las estampillas o tarjetas y el control de su utilización exigen una organización muy compleja pues el sistema se presta a que se cometan fraudes, sea falsificando las estampillas, sea efectuando ventas sin exigir la entrega de estampillas o tarjetas o bien negociando los productos o los cupones en mercados clandestinos.

Existen dos sistemas para aplicar el racionamiento. El uno consiste en racionar cada producto individualmente, asignando una cantidad determinada a cada titular. El otro, en racionar por grupos de artículos. A cada artículo se le asigna un cierto número de puntos y cada persona recibe una cantidad global de puntos, de tal manera que pueda ejercer cierta elección al realizar sus adquisiciones. El sistema tiene que estar estructurado de tal manera que el volumen de artículos disponibles multiplicado por el número de puntos fijados para cada artículo no sobrepase la cantidad total de puntos distribuída. En el Reino Unido se ha establecido el racionamiento en forma individual para algunos artículos y por puntos para otros, tales como los alimentos y prendas de vestir. También en los Estados Unidos ciertos artículos se han racionado en forma individual y otros por puntos, habiéndose utilizado el sistema bancario para la distribución y control de las tarjetas de racionamiento.

- b) <u>Limitación de las ventas a plazo de artículos de consumo</u>.

La limitación de las ventas a plazo se refiere generalmente a las que se efectúan al público y no a los créditos que se otor-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
92

gan los comerciantes entre sí. Consiste en prohibir que se realicen nuevas ventas a plazo sea para todos los artículos o sólo para algunos como automóviles, artefactos eléctricos y otros de carácter durable o semidurable. Para los casos en que puedan seguirse efectuando se establecen condiciones de pago más estrictas: mayor contribución inicial, menor plazo, etc. Al desalentar estas operaciones de crédito se elimina transitoriamente del mercado la demanda adicional que representan. En los Estados Unidos se han adoptado disposiciones con este propósito, pero, según parece, los resultados no han sido tan favorables como se esperaba al establecerlas.

5) Medidas para actuar sobre el volumen de la oferta de bienes y servicios

- a) Aumento de la producción.

Toda nueva producción genera una renta monetaria equivalente y, en consecuencia, una demanda adicional de bienes y servicios. Pero si el aumento se aplica a los artículos que mayor influencia tienen en el costo de la vida de las clases modestas, esta dificultad tiene poca influencia directa, y es entonces el incremento de la producción la solución más eficaz para combatir el alza de precios en ese grupo de bienes, desde que evita las complicaciones del racionamiento y de la fijación de precios. Constituye por esa razón uno de los arbitrios a que se ha recurrido en primer término.

Por cierto que en períodos de inflación -cuando la capacidad de producción del país está siendo utilizada al máximo y es escasa la mano de obra- no es fácil aumentar en breve plazo la producción. Se necesita tiempo, en efecto, para construir nuevas fábricas o ampliar las existentes y si se trata de artículos agropecuarios para aumentar los planteles ganaderos o la extensión de las siembras. Y en las circunstancias actuales, en que es difícil adquirir bienes instrumentales, el problema es bastante más complejo que en tiempos normales.

En casi todos los países en los cuales se ha desarrollado un proceso de inflación se registran iniciativas tendientes a estimular el aumento de la producción, aplicándose el plan con los medios de producción existentes, para lo cual se tiende al aumento de las horas y de los turnos de trabajo, mayor eficiencia por mejor organización, establecimiento de incentivos al mayor rendimiento individual, adiestramiento de la mano de obra, etc.

En otros casos el plan está basado en incentivos para establecer nuevas fábricas, sea mediante subsidios, concesión de créditos a más bajo interés que el corriente o aumento del porciento admitido de las amortizaciones a los fines impositivos; fijación de precios mínimos con garantía de compra por el Estado por un plazo determinado, a fin de permitir a los nuevos productores la obtención de utilidades suficientes para amortizar en poco tiempo el excedente sobre el costo normal de los edificios y maquinarias.

En los Estados Unidos se establecieron precios mínimos remuneradores para diversos productos de la agricultura y la ganadería y simultáneamente metas de producción a lograrse. Se consiguió así aumentar considerablemente los abastecimientos de productos alimenticios. Hubo, por cierto, algunos tropiezos en el caso de productos cuya elaboración está vinculada entre sí como por ejemplo el alcohol (1), ya que según sea la relación de los precios mínimos de ambos artículos puede desalentarse la producción de uno en provecho de la del otro.

En Ecuador y Uruguay se han creado organismos oficiales para fomentar la producción y estableciendo condiciones de crédito fáciles con tal fin.

---

(1) De maíz y la carne de cerdo.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 93

- b) Reordenamiento de la producción.

Este reordenamiento tiene por finalidad aumentar la cantidad de ciertos bienes o servicios más necesarios a expensas de la producción de otros que lo son menos.

Dentro de cierta medida se ha obtenido este reordenamiento por intervención directa del Estado al aplicar medidas restrictivas por un lado y dar estímulo por otro, o bien mediante un sistema de precios mínimos y máximos, fijando los primeros en un nivel remunerador para aquellos artículos cuya producción se quiere estimular y los segundos en un nivel bajo para los artículos cuya producción se quiere desalentar.

- c) Limitación de las exportaciones.

A fin de incrementar la cantidad de bienes y servicios disponibles para el mercado interno se ha recurrido también a la limitación de las exportaciones. A la vez que dejan así de crearse nuevos medios de pago, se aumenta la oferta en el mercado interno. Si la reducción de las exportaciones tiene la amplitud suficiente el resultado ha de ser necesariamente un descenso en los precios o la contención de mayores aumentos provocados por el desequilibrio entre la oferta y la demanda, siempre que el desaliento de los productores no paralice la fabricación de esos artículos (1).

Antes de adoptar las restricciones en las exportaciones se ha tenido en cuenta, en general, si ello no ha de significar graves perjuicios en otro orden mayores que los que se desean evitar. Los factores que corresponde considerar para adoptar en definitiva una resolución, son:

- mantenimiento o creación de nuevos mercados;
- obtención de divisas a fin de repatriar inversiones extranjeras, y
- acumulación de reservas para futuras importaciones de maquinarias y materias primas.

- d) Aumento de las importaciones.

Para incrementar la cantidad de bienes en el mercado interno y cancelar mediante la compra de divisas los medios de pago excedentes, se ha recurrido también al aumento de las importaciones. Para ello se ha acudido a la eliminación de cuotas o prohibiciones de importar, acuerdos de trueque, reducción de los tipos de cambio, concesión de franquicias aduaneras y pago de subsidios para impedir que los precios de los artículos importados resulten superiores a los del mercado local.

En las circunstancias actuales muy poco es lo que puede obtenerse por este medio, desde que son conocidas las dificultades para efectuar adquisiciones en el exterior. Existen trabas a la exportación en los países proveedores a las que se agregan las dificultades para obtener medios de transporte, que se hallan totalmente bajo control y sujetos en general a un régimen de prioridades.

Por otra parte las medidas expuestas sólo se han adoptado cuando ha existido la certeza de que habrían de provocar el aumento efectivo de las importaciones. De lo contrario sólo se habrían logrado aumentar a expensas del Estado las utilidades de los importadores locales o de los exportadores extranjeros, sin obtener la reducción de los precios internos o evitar su aumento.

---

(1) No se evitarían de este modo los aumentos provocados por el alza de los costos de producción a raíz de un aumento en el costo de las materias primas, de los salarios, o de otros elementos que entran en la composición de esos costos.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
94

6) Medidas para influir directamente sobre los precios.

- a) El control de los precios de bienes y servicios.

Cuando se producen alzas generales de los precios de los bienes y servicios (1) los Estados han intervenido para detener los aumentos fijando límites máximos, sea para la venta al detalle, sea en las distintas etapas de la producción y comercialización (2), y estableciendo penalidades para los que infrinjan las disposiciones adoptadas.

El sistema de fijación de precios es pues una de las armas con que se combate a la inflación, y se ha aplicado en casi todos los países, con modalidades distintas, en los últimos años.

Esa experiencia ha mostrado la eficacia del control de precios como elemento de contención del aumento de los precios, cuando se lo emplea simultaneamente con otras medidas, principalmente el racionamiento. Se ha observado que la fijación de precios máximos por el Estado tiene un efecto psicológico y que el efecto práctico depende en parte de la energía con que se reprimen las infracciones.

Pero, a la larga, el sistema de control de precios tiende a perder eficacia porque se crean mercados clandestinos donde las transacciones se realizan a precios superiores a los autorizados, con lo que se acentúa la escasez en las fuentes normales de aprovisionamiento.

Se ha comprobado, asimismo, que la fijación de precios máximos puede, en ciertos casos, desalentar la producción o provocar desplazamientos inconvenientes de un artículo esencial a otro menos necesario, llevar un desmejoramiento de las calidades, cuando los límites establecidos son demasiado bajos y no resultan retributivos para el productor, o bien cuando éste a pesar de obtener ganancias satisfactorias desea aumentarlas contagiado por la prosperidad que denotan los productores en tiempos de inflación. En los Estados Unidos pueden citarse ejemplos de desplazamientos en la producción, ocurridos a raíz del control de precios, que provocaron alteraciones inconvenientes en los abastecimientos.

El control de la aplicación de un sistema de precios máximos ha demostrado ser demasiado engorroso y requerir en general una completa organización administrativa, inconveniente que es tanto menor, cuanto mayor es la centralización de la producción y distribución en pocas firmas de gran importancia. Los resultados obtenidos son entonces mejores, desde que resulta más difícil la realización de maniobras dolosas.

Se ha recurrido a dos sistemas de control de precios: el de carácter general, que se aplica a todos los artículos y servicios en todas las etapas de la producción o comercialización, tomándose generalmente como base la estructura de precios en un momento dado; y el control selectivo aplicado solamente a algunos artículos.

Un sistema puede ser más conveniente que el otro, según el grado de desarrollo que ha alcanzado la inflación, la estructura económica del país que lo aplica y los artículos en que se manifiesta con más intensidad la inflación, la forma como está organizada la producción y distribución de esos artículos y otros factores. Se ha observado que el éxito de estas medidas depende fundamentalmente de la colaboración que preste el público para que ellas se cumplan

---

(1) (Artículos de toda clase, alquileres, hoteles); transportes, diversiones y otros servicios.

(2) En este caso con el sistema de precios se trata de obtener una distribución adecuada de las utilidades entre producción y distribución.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
95.

en la firmeza con que el Estado aplique las disposiciones adoptadas y de la coordinación con otras medidas adecuadas.

El sistema de control de precios general ha demostrado poseer las siguientes ventajas: trata del mismo modo a todos los sectores de la colectividad, es decir, que los protege a todos por igual contra los efectos de la inflación y evita la deformación de la estructura de precios, manteniendo el equilibrio que existe entre ellos en períodos normales. En cuanto a sus inconvenientes debe decirse que exige una reglamentación muy minuciosa para contemplar todas las situaciones especiales que se presenten, en particular en lo que se refiere al cambio de calidades, a la modificación de las condiciones de pago o de entrega, a la incidencia de los cargos por depreciación y de los aumentos de salarios. Por lo mismo, el control general requiere una organización muy amplia para poder controlar tan gran número de actuaciones, e implica un aumento en el costo de administración de las firmas comerciales e industriales. Por otra parte, según el momento en que se adopte, puede consagrar desigualdades entre diversos grupos de artículos si se ha alterado antes de su aplicación el cuadro normal de precios.

Por el sistema de control parcial o selectivo se fijan precios para cierto número de artículos básicos que influyen apreciablemente en el nivel general de precios o en el índice de costo de la vida y cuya elaboración y distribución está en manos de un número reducido de empresas. En este caso se suelen tomar fechas básicas distintas para cada artículo, empleando el control a medida que se propaga el aumento de los precios. Este sistema posee mayor flexibilidad que el general, puesto que sólo fija precios para los artículos a los cuales es imperioso establecer toques y lo modifica a medida que las circunstancias lo exigen. Asimismo, es mucho menor, o por lo menos no se presenta tan rápidamente, la necesidad de crear una organización compleja y dictar reglamentaciones minuciosas. Entre sus inconvenientes se cita el de que mientras se fijan los precios de ciertos artículos se permite que otros varíen libremente con lo que se desarticula la estructura general de precios y pueden producirse desplazamientos inconvenientes en la producción y el consumo. Y se dice asimismo que establece desigualdades entre los distintos grupos de productores, puesto que los que elaboran artículos a los cuales no se les han fijado precios máximos pueden realizar utilidades muy superiores a las de los otros fabricantes.

La experiencia muestra que del sistema selectivo de precios se pasa progresivamente a un sistema general a medida que se intensifica el proceso de inflación. Así es que en Gran Bretaña y los Estados Unidos se aplican actualmente sistemas generales de control de precios.

En tanto en los sistemas de precios máximos selectivos o general, se prevé el mecanismo que habrá de aplicarse para modificar los precios fijados, sea para estimular la producción -si se recurre a este medio para guiarla- o bien cuando se produzca un aumento de los costos, se crean organismos consultivos mixtos, en los que están representados el Estado y las actividades interesadas, los que deben proporcionar a las autoridades ejecutivas los elementos de juicio necesarios para resolver los casos que se presenten.

Con la fijación de los precios máximos se ha procedido a establecerlos como sigue:

I) En unidades monetarias y fracción en forma de precio único para todo un país. Este sistema ha demostrado tener el inconveniente en algunos casos de que no tiene en cuenta las desigualdades geográficas y que son distintos los márgenes de utilidad de los comerciantes que venden un mismo artículo. Perjudica así principalmente a los productores e intermediarios marginales.

II) En unidades monetarias y fracción pero con precios distintos según las zonas y la categoría de los productores y comerciantes. Este sistema ha demostrado ser sumamente complejo y exige un control muy preciso para evitar evasiones.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
96

III) En unidades monetarias y fracción, fijando como precios máximos los cobrados por cada firma en una fecha dada, En este sistema se corta el difícil problema de establecer los precios máximos, pero su control ha resultado muy difícil.

IV) Estableciendo márgenes de utilidad bruta. Este sistema evita como el anterior la tarea de fijación de precios. Pero es de control aun más dificultoso.

En Gran Bretaña y los Estados Unidos se han combinado estos cuatro sistemas, según la índole de los artículos a que se aplican.

- b) Subsidios.

No obstante la adopción de todas las medidas indicadas en los capítulos anteriores para contener el alza de los precios, puede ser necesario, cualquiera sea la base que se tome para su fijación, autorizar ciertos aumentos debido a crecimientos inevitables de los costos o para permitir que comiencen a producir o se mantengan en el mercado las empresas marginales, o para evitar desplazamientos de los productores a actividades que ofrecen mayores utilidades. El alza de precio de ciertos artículos importantes provoca aumentos en otros artículos cuando aquellos se utilizan para producir éstos. De tal manera que en general los aumentos en ciertos sectores de la producción se propagan generalmente a otros sectores. Además, si se trata de artículos que inciden sensiblemente sobre el costo de la vida, existe el riesgo de que ello provoque demandas para lograr aumentos compensatorios de sueldos y salarios.

Para evitar estas alzas de precios se recurre al uso de subsidios -sea a los productores o a los distribuidores- que permiten introducir un elemento de flexibilidad en un sistema de precios máximos. Así el Estado paga diferencias de costo, da premios a la producción, elimina derechos de Aduana o impuestos, o toma medidas para racionalizar la distribución y disminuir los costos. El efecto para los productores es exactamente el mismo que si hubiesen logrado un aumento de precio, pues entre el valor de venta y el subsidio reciben el importe equivalente a los nuevos precios que se habrían establecido, pero se evita de ese modo que los precios de venta aumenten, haya desplazamientos en la producción y sobre todo se produzcan como consecuencia de lo primero demandas adicionales de aumentos de salarios, y por lo tanto, una mayor presión tendiente al desarrollo del proceso inflacionista.

En Gran Bretaña, Estados Unidos, Canadá y varios otros países se ha aplicado el sistema de subsidios.

- c) Congelamiento de los salarios y sueldos

El congelamiento de precios y salarios es una medida a la que han debido recurrir casi todos los países en período de inflación. El salario es, en efecto, un factor muy importante en la determinación de los costos de producción de gran número de productos. Cuando los salarios suben hay en general, un aumento más o menos intenso de los costos, que a su vez incide en los precios de venta. El aumento de los precios de venta incide en el costo de la vida y es entonces causa de demandas por mayores salarios y sueldos que a su vez vuelven a incidir en los costos, y así sucesivamente. Los salarios constituyen así uno de los factores que más gravitan en el desarrollo de la espiral inflacionista.

El congelamiento de salarios se asocia estrechamente con el mantenimiento de un nivel estable en el costo de la vida. Si se suben los precios y quedan fijos los salarios, hay una disminución en el salario real de los obreros y, en consecuencia, del standard de vida de las clases modestas.

De ahí que en los países que han congelado los salarios se han adoptado asimismo medidas para estabilizar simultáneamente los precios de los artículos y servicios de gran consumo popular.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 24

Congelar los salarios no significa estabilizarlos rígidamente a un nivel dado. Hay situaciones en las que se podrían autorizar aumentos si se realizaran a expensas de la utilidad de los empresarios -caso este en que el aumento no produciría elevación de precios- o cuando, no obstante producir elevación de los precios, tales aumentos tienen por objeto reajustar la situación de ciertos grupos de obreros mal pagados cuyo nivel de vida es más bajo que el mínimo indispensable.

En la práctica se ha procedido con gran cautela al conceder aumentos por estos motivos a fin de evitar en toda forma el alza general de salarios que se persigue para lograr engañosas ventajas adicionales a expensas de otros sectores de la comunidad y contribuir con ello a desenvolver el proceso de inflación.

Las infracciones a las medidas sobre fijación de salarios han sido frecuentes y en momentos de inflación, que son también de plena ocupación, los buenos obreros escasean y para conservarlos cada industrial está dispuesto a darles nuevos incentivos para lo que se recurre a ascensos de categorías, cambios de oficio o desplazamiento a firmas filiales.

CAPITULO III

El proceso inflacionista en la Argentina a través de las variaciones de algunos índices significativos.

Nos proponemos analizar en este capítulo la forma como se ha desarrollado la inflación en la Argentina, para lo cual no se poseen aún todas las estadísticas necesarias para ello, por cuanto faltan, por ejemplo, cifras completas sobre renta nacional.

Pero a través de las estadísticas existentes es posible establecer en grandes líneas, según la experiencia universal, cuál es la intensidad aproximada con que se manifiesta la inflación entre nosotros.

Entre Agosto de 1939 y fines de 1944, los medios de pago aumentan en m$n 3.870 millones, o sea 149 %; los precios mayoristas crecen en 109 %, suben asimismo apreciablemente los precios de casi todos los artículos de gran consumo popular; crece también en cerca de 80 % el costo de las construcciones y en más del 50 % el valor de las propiedades inmobiliarias, y por último, el salario medio por hombre y por día en la industria es superior en 24 %.

Estos aumentos en el dinero circulante, los salarios y los precios que se producen en circunstancias en que la producción está en su nivel máximo, señalan claramente que se está desarrollando en la Argentina un proceso inflacionista de cierta intensidad.

Es que el desequilibrio entre ingresos monetarios de la población y bienes disponibles es muy marcado. Mientras en los cuatro últimos años los ingresos monetarios de la población han crecido con intensidad (1), la cantidad de bienes disponibles no ha podido seguir el mismo curso en virtud de que el aumento de la producción industrial interna no parece haber logrado compensar la reducción en las importaciones y las mayores compras realizadas en los últimos tiempos por el Estado.

Desde el comienzo del conflicto hasta el momento actual pueden distinguirse tres períodos distintos: Agosto de 1939 a diciem

---

(1) Aunque no existen estadísticas precisas sobre renta nacional es evidente que los réditos han crecido, como surge de los ingresos del impuesto respectivo y de la relación que existe entre las variaciones en el volumen de medios de pago y en el de los réditos.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
98

bre de 1940; enero de 1941 a diciembre de 1942; y enero de 1943 a diciembre de 1944.

1) Período comprendido entre agosto de 1939 y diciembre de 1940.

En este período la actividad económica tiende a contraerse. Recibe un leve impulso al declararse la guerra, a través del aumento de las exportaciones de productos agropecuarios que cesa muy pronto cuando a raíz de la invasión de Holanda, Bélgica y Francia se cierran mercados tradicionales de la Argentina hacia los cuales había ido buena parte del aumento de las exportaciones en los comienzos del conflicto. Como consecuencia de ello, después de la mejoría que habían señalado 1939 y principios del año siguiente, los precios de la mayor parte de nuestros productos bajan. Y por el efecto depresivo que ello tiene sobre las demás actividades, ocurre a partir de mediados de 1940 un receso en la economía del país, según puede observarse por la disminución que denotan desde entonces los índices más significativos.

En este primer período bajo análisis no hay escasez de bienes. La industria ha aumentado levemente su producción (1) y tiene margen para expandirla apreciablemente. Por otra parte, hasta los últimos meses de 1940 las importaciones se siguen realizando sin grandes entorpecimientos, pues la guerra submarina no ha alcanzado aun su máxima intensidad y en general se obtienen sin dificultades en los Estados Unidos los artículos que antes nos proveía Europa. Además, según referencias recogidas, existían en el país stocks de relativa importancia acumulados en años anteriores.

Se produce sin embargo cierta alza en los precios, que debe atribuirse sobre todo al aumento que experimentan en los países de origen las cotizaciones de los artículos que importamos. También aumentan las carnes y ciertas manufacturas nacionales en cuya fabricación se emplean en proporción elevada materias primas extranjeras.

2) Segundo período - años 1941 y 1942.

La depresión dura pocos meses, por cuanto al reiniciar el Gobierno a fines de 1940 su política de compra de cereales y reactivarse la demanda del exterior de ciertos productos como las lanas, la actividad económica se recupera. Como para pagar a los productores los granos que se producen y no se exportan, el Estado utiliza crédito bancario, el efecto sobre la economía es similar al que hubiera producido la venta al exterior de esas cosechas, en lo que concierne al impulso que ello representa para la demanda de bienes y servicios.

Durante los dos años que dura este período, continúa el aumento de las exportaciones y la ayuda del Estado a los agricultores. A ello se agrega en 1942 la financiación de una parte del déficit fiscal con préstamos bancarios. Y como a raíz del aumento de las dificultades de transporte marítimo y de las primeras restricciones en los Estados Unidos las importaciones disminuyen intensamente, el estímulo que resulta de la expansión del poder de compra actúa casi exclusivamente sobre la industria nacional, cuya actividad crece apreciablemente, acercándose a fines de 1942 a su nivel máximo.

En este período crecen apreciablemente los cheques compensados, las cargas transportadas por ferrocarriles, las construcciones, las transferencias inmobiliarias y la producción industrial. La holgura del mercado monetario permite al Gobierno efectuar conversiones de la deuda de gran magnitud.

---

(1) Así ocurre relacionando todo el año 1940 con el anterior. Pero dentro de 1940 hay a su vez dos períodos. El primer semestre, en que aumenta la actividad industrial, y el segundo, en que se contrae siguiendo la tendencia que se observa en la economía en general.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 99

Pero todo ello va acompañado de un alza en los precios. El aumento es más importante en los artículos importados, debido en parte a que a los efectos del alza de las cotizaciones en el exterior y de los fletes y seguros, se agrega un nuevo factor: el mayor margen de utilidad que obtienen los importadores e intermediarios como consecuencia de la activa demanda que fomentan los factores ya señalados frente a una oferta cada vez más reducida. En los artículos nacionales el alza producida puede atribuirse a las causas siguientes: mayor valor de las materias primas importadas y elevación de los márgenes de utilidad, los salarios (1) y el uso de substitutos más caros a que obliga el descenso de los abastecimientos del exterior.

El aumento de los salarios introduce un nuevo factor de elevación de los costos que ha de provocar a su vez nuevos incrementos de precio.

3) Tercer período - años 1943 y 1944.

Llegamos así al tercer período. En 1943 los medios de pago no crecen por causas fiscales, pues el Estado financia el déficit con ahorros del público y el Gobierno no requiere crédito adicional para la compra de cosechas. Sólo influye pues en el aumento de la circulación el excedente que arrojan las cuentas internacionales.

En 1944 a este factor exterior que sigue actuando intensamente, vuelven a agregarse de nuevo los préstamos de los Bancos al Estado, tanto para cubrir déficit como para financiar la compra de cosechas.

Por su parte los salarios continúan creciendo en forma intensa.

Frente a todos estos factores que tienden a aumentar la demanda de bienes y servicios, se produce una reducción en la cantidad de artículos disponibles para el consumo privado, provocada por el nuevo descenso que experimentan las importaciones y por el aumento sensible que se registra en las compras del Estado.

Como consecuencia de ello vuelven a subir los precios. El ritmo de ascenso que denotan los índices respectivos es, sin embargo, más atenuado que en el período anterior, lo que debe tomarse con ciertas reservas debido a las dificultades que en períodos como éste presenta la elaboración de estadísticas de precios, pues las cotizaciones que comunican los informantes son en muchos casos las que se fijan oficialmente -cuyo cumplimiento no sería general, en virtud del gran número de infracciones que se descubren- o se refieren a calidades inferiores a las que incluye el índice, punto éste cuyo control es muy difícil. Según el consenso general recogido en encuestas realizadas, el aumento efectivo de los precios sería bastante mayor al que resulta de las estadísticas. En los últimos tiempos, y esta es quizás la característica más saliente de este tercer período, se nota un alza intensa en el valor de la propiedad inmueble y en otros bienes que se consideran a cubierto de los efectos de una desvalorización de la moneda.

4) Síntesis sobre el desarrollo del proceso inflacionista.

Desde la iniciación de la guerra y hasta fines de 1940, no se notan efectos inflacionistas. Durante este lapso la oferta de bienes es amplia y si bien suben los precios de los artículos importados, ello se debe al alza de las cotizaciones en el exterior y de los fletes y seguros.

En 1941 y 1942 los medios de pago se incrementan sensiblemente, primero a causa de la compra de cosechas por el Estado y luego por la expansión que experimentan las exportaciones. Este mayor poder de compra se encuentra con una oferta de bienes reducida

(1) El alza de salarios es atribuible al mayor costo de la vida, y, en las ramas que se mantienen más activas, también a la escasez de obreros.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 100

por el descenso de las importaciones y la industria local recibe así un fuerte impulso. Correlativamente los precios de los artículos extranjeros continúan subiendo, parte por las alzas en los mercados de origen y parte por mayores utilidades de los importadores ante la escasez creciente de productos. Y los precios de los artículos de producción nacional también suben por la presión de la demanda, por el mayor costo de las materias primas y de repuestos importados y por el alza que comienza a hacerse sentir en los salarios.

En los dos últimos años se acentúan los hechos señalados. El enorme superávit en el balance de pagos eleva con intensidad el poder de compra. Sigue aumentando la ocupación industrial y, en los ramos más favorecidos, ocurren alzas de salarios. La mayor demanda frente a una oferta que no crece debido al descenso persistente de las importaciones, provoca nuevas alzas en los precios que a su vez son causa de nuevos aumentos de sueldos y salarios.

Es visible, por lo tanto, la existencia del proceso acumulativo en el desarrollo de la inflación que se ha dado en llamar la "espiral inflacionista". Por un lado la oferta de bienes y servicios no se expande sensiblemente y, por otro, la renta monetaria sigue creciendo aceleradamente. Cada aumento de esta renta amplía la demanda y provoca un incremento de los precios; cada incremento de los precios origina un alza en el costo de la vida; cada alza en el costo de la vida da lugar a un pedido de aumento de salarios y sueldos; cada aumento de salarios origina un mayor costo de producción que a su vez justifica una suba de precios; y así sucesivamente.

Luego, todo el estímulo adicional que de ahora en adelante reciba la demanda, ha de seguir reflejándose exclusivamente en los precios, con las variaciones inevitables que ello produciría en los salarios si no se adoptan medidas para controlar y frenar la espiral que se está desenvolviendo.

En las memorias del Banco Central se puede seguir el desarrollo del proceso que acabamos de exponer y encontrar diversas sugestiones tendientes a frenarlo, a fin de evitar efectos perniciosos para la economía y la moneda. Los aspectos más importantes de este problema se señalan en las memorias de 1941 (pág 5 y 6), 1942 (pág. 8 y 9) y 1943 (pág. 9 a 16).

5) Perspectivas.

Con respecto a lo que ocurrirá en el futuro próximo, sólo pueden formularse meras conjeturas, susceptibles de verse alteradas fundamentalmente por acontecimientos que en épocas de grandes mudanzas como la actual no es posible prever de antemano.

Parecería, sin embargo, que en materia de comercio exterior -concluya o no en breve plazo el conflicto bélico- lo probable es que no se observen modificaciones fundamentales en su estructura actual, por lo menos durante el primer año de posguerra. Para que los países proveedores nuestros puedan volver a una producción de tiempos de paz han de transcurrir varios meses, por lo que no es previsible que se obtenga de inmediato un aumento apreciable de las importaciones. En cuanto a exportaciones, lo probable es que tampoco ocurran variaciones importantes en el volumen o en la composición de los embarques, dada la reducción considerable que han de experimentar los saldos exportables de granos como consecuencia de las malas cosechas y de la utilización de granos como combustibles. Es presumible pues que el comercio exterior siga constituyendo un factor que gravite con intensidad en la creación de medios de pago.

Mientras el intercambio siga el curso apuntado, la cantidad de bienes disponibles se mantendrá en una cifra relativamente reducida por cuanto no parece que la producción industrial interna pueda aumentar sensiblemente por encima de los niveles actuales, aun en el supuesto favorable de que la maquinaria soporte el intenso uso presente, de que algunas industrias dependientes del abastecimiento exterior puedan seguir recibiendo cantidades suficientes de materias primas del exterior y de que las dificultades derivadas de la escasez de combustibles sean superadas.

Si estas conjeturas resultasen confirmadas por la realidad, se acentuará la presión sobre los precios en general a menos que se adopte un plan orgánico para contenerla o atenuarla.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
101

ALGUNOS INDICES EN LOS QUE SE REFLEJA GENERALMENTE EL DESARROLLO DE LA INFLACION

CONCEPTOS	1939 Agosto	1939 Diciembre	1940	1942	1944
	(Números índices)				
MEDIOS DE PAGO (1)	100	106	107	168	249
PRODUCCION INDUSTRIAL					
Volumen (1)	100		103	121	124 (4
Valor (1)	100		105	145	163 (4
Precio medio (1)	100		101	119	130 (4
Salario medio por obrero y por día (2)	100		99	108	124
NIVEL DE PRECIOS MAYORISTAS (3)					
Agropecuarios	100	118	100	101	109
No agropecuarios	100	118	124	199	225
Importados	100	124	131	224	248
Nacionales	100	106	108	134	166
COSTO DE ALGUNOS ARTICULOS DE CONSUMO POPULAR (3)					
Alimentos	100	104	102	117	128
Vestidos	100	105	108	145	183
COSTO DE LA CONSTRUCCION (2)	100		115	148	173
VALOR DE LA PROPIEDAD (2)	100		100	132	147 (4
VOLUMEN DE LAS IMPORTACIONES (3)	100	94	76	48	31
VOLUMEN DE LAS EXPORTACIONES (2)	100		82	78	98

(1) - Cifras correspondientes al fin de cada período.
(2) - Cifras correspondientes al primedio de los datos mensuales de cada año.
(3) - Para agosto y diciembre de 1939, cifras correspondientes a cada uno de dichos meses. Para los años 1940, 1942 y 1944, promedio de los datos mensuales.
(4) - Cifras correspondientes al año 1943. Para el año 1944 no hay datos.

Nota: Para aclarar el origen y precisar el valor que tienen estas cifras, ver anexo.

jam

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
102

Capítulo IV

Sugestiones para combatir la inflación en la Argentina

1) La experiencia mundial en cuanto a la orientación de la política fiscal como base de un plan de conjunto para combatir la inflación.

Del análisis que sobre la experiencia extranjera se ha realizado en el segundo capítulo, resulta claro que el criterio con que debe afrontarse la lucha anti-inflacionista depende fundamentalmente, cualquiera sea la causa de la inflación, de la política que se siga en materia de finanzas públicas.

Cuando la inflación se produce exclusivamente por factores internos derivados del déficit fiscal financiado con préstamos bancarios o con emisión lisa y llana de billetes, de la que hay ejemplos en los países en guerra, para contener la creación de nuevos medios de pago basta en principio con lograr que todo el déficit se financie con ahorros del público, eliminando así la necesidad para el Estado de recurrir a los bancos o a la emisión.

En cambio, cuando en la inflación intervienen factores externos, como es el caso nuestro y de muchos países latinoamericanos, para evitar que los medios de pago sigan creciendo, es indispensable retirar el nuevo circulante que se va creando día a día por el superávit del comercio exterior, utilizando a tal fin procedimientos monetarios cuya realización depende fundamentalmente de la política fiscal. En efecto, si el curso de las finanzas públicas es tal que el Estado debe recurrir a los bancos para solicitarles préstamos a fin de afrontar la parte del déficit que no alcanza a cubrir con títulos vendidos al público, no es posible realizar operaciones de absorción de medios de pago, puesto que esto obligaría al Estado a aumentar sus pedidos a los bancos y por este camino se volverían a poner en circulación los medios de pago absorbidos. Tampoco es posible realizar una política de absorción de amplio alcance si el Estado, aunque no necesite tomar préstamos de los bancos, requiere para sí el total del dinero que el público está dispuesto a invertir en títulos de renta fija. Sólo cuando el Estado se abstiene de pedir créditos a los bancos y de tomar los ahorros del público, o no los toma sino en pequeña parte, existe la posibilidad de absorber por medidas monetarias una cantidad substancial de medios de pago excedentes y, retirándolos del mercado, anular la presión que ejercen sobre los precios.

La experiencia extranjera, demuestra también claramente que, aun en el caso en que la política fiscal tome la orientación más conveniente para combatir la inflación, las medidas monetarias no bastan si ya existe en circulación un fuerte excedente de medios de pago, en cuyo caso debe trazarse un plan orgánico de conjunto, dentro del cual se incluyan disposiciones de carácter económico que son esenciales, como el control de precios, el congelamiento de salarios y el racionamiento.

Pero hay una distinción importante que hacer cuando se trata de proyectar las otras medidas indispensables. Si por la naturaleza del proceso de inflación que se desarrolla conviene aplicar con intensidad las medidas monetarias y éstas pueden llevarse a la práctica, es decir, si el Estado no absorbe más que una pequeña parte de las disponibilidades del mercado financiero, las demás disposiciones que necesariamente es preciso adoptar con el fin de combatir con algún éxito el proceso inflacionista no requieren ser tan generales. En cambio, si el Estado toma íntegramente los ahorros disponibles y por lo tanto los medios de pago a disposición del público continúan creciendo, todo el peso de la lucha anti-inflacionista recae sobre las otras medidas a adoptarse, las cuales deben alcanzar una intensidad

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 103

parecida a la que tienen en los países en guerra, tanto por la amplitud de los artículos y servicios comprendidos como por la severidad del control, para lo cual debe montarse una organización administrativa muy importante y compleja. Y en esa amplitud y generalización de las medidas radica justamente el grave riesgo de que pierdan eficacia.-

2) La aplicación de esta experiencia en el plan de conjunto a trazar en la Argentina.

El plan para combatir la inflación en la Argentina no podría apartarse de estos principios generales que surgen de la experiencia mundial.

Como se ha visto en el capítulo anterior, el aumento de los medios de pago provocado por factores externos a partir de agosto de 1939, ha sido muy importante. Y como en el mismo período el Estado necesitó tomar todas las disponibilidades del mercado financiero y además acudir en algunos años a los bancos en demanda de crédito para financiar parte del déficit fiscal en los gastos ordinarios y en la compra de cosechas, no sólo no fué posible absorber los nuevos medios de pago que se iban lanzando al mercado como consecuencia del superávit en el comercio exterior, sino que las cantidades adicionales representadas por los préstamos bancarios al Estado acrecieron el aumento de los medios de pago. Para trazar el plan anti-inflacionista, es preciso pues definir primero la política fiscal que frente a las circunstancias el gobierno resuelva seguir.

Conviene señalar aquí que, aun cuando por medidas monetarias que en seguida se analizarán puedan llegar a evitarse nuevos aumentos del medio circulante, será indispensable intensificar el control de precios, alquileres, etc., estabilizar los sueldos y salarios y racionar algunos productos, pues seguirá pesando en el mercado el exceso de medios de pago ya existentes en estos momentos.

Como la aplicación del plan por la variedad de las distintas medidas, estará a cargo de diversas instituciones o reparticiones del Estado, será indispensable ponerlo en práctica mediante un esfuerzo bien coordinado y con el apoyo de una activa propaganda para llevar al ánimo público la necesidad de colaborar con los propósitos del gobierno en esta materia.

3) Las bases de una política financiera que evite acudir al ahorro para financiar el déficit.

En 1943 y 1944, los medios de pago crecieron en m$n 974 millones y m$n 1.175 millones, a causa principalmente del superávit en las cuentas con el extranjero, y se presume que en 1945, salvo hechos inesperados, el aumento será semejante, siempre que el Estado se abstenga de solicitar préstamos a los bancos y que por la aplicación de las recomendaciones que el Banco Central ha hecho a los bancos y de otras medidas que se adopten al respecto se evite que se expandan los créditos al público.

Para impedir que el exceso de medios de pago existente continúe creciendo, habría que contrarrestar la creación de ese nuevo circulante, lo que significa tener que absorber alrededor de m$n --- 1.000 millones de dinero bajo la forma de billetes o depósitos en cuenta corriente. Frente a esta cifra las ventas de valores nacionales fuera de los bancos, es decir al público y a las Cajas y reparticiones nacionales alcanzaron en 1943 y 1944 alrededor de m$n 750 millones por año y, debido a la magnitud de esas colocaciones no fué posible, según se dijo, vender al público títulos de absorción monetaria.

De las cifras que se acaba de mencionar surge que para con

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 104
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

trarrestar en 1945 la creación de nuevos medios de pago sería necesario, si el mercado no se amplía apreciablemente, que el Estado renunciara a efectuar colocaciones de títulos en el público, las cajas de jubilaciones, las reparticiones nacionales y los bancos. En otras palabras, que se abstuviera de financiar gastos con el uso del crédito. Cuanto mayor sea la cifra de crédito que utilice el Estado, menor será, evidentemente la neutralización de medios de pago y por ende la eficacia de las medidas monetarias.

Para poder prescindir total o casi totalmente del uso del crédito, sería necesario intensificar las medidas que ya ha adoptado el señor Ministro de Hacienda para acercarse al equilibrio entre gastos totales y recursos por impuestos.

No es por cierto de la competencia de este Banco trazar un plan para ello. Sólo cree oportuno señalar, a modo de simple sugestión, que si se encarara una reducción de gastos, tal vez fuese posible dejar de ejecutar ciertas obras públicas no indispensables, teniendo en cuenta que por la gran actividad existente en las construcciones privadas la paralización de obras fiscales no traería desocupación. Y en cuanto a los ingresos, con el respaldo de la publicación de un plan bien coordinado para combatir la inflación la implantación de nuevos impuestos o la elevación de los existentes, se podría ver facilitada si se les diera en parte un carácter de sumas que en la post-guerra serían devueltas por el Estado a medida que las rentas aduaneras comiencen a crecer. Los nuevos impuestos tendrían por cierto que estudiarse de modo que actúen como freno de ciertas manifestaciones inflacionistas, por ejemplo, sobre las ventas de inmuebles y artículos de lujo (que han alcanzado un gran volumen) lo cual favorecería a la vez las inversiones en títulos y valores de renta fija.

En resumen y admitiendo la posibilidad de cierta reducción en los gastos públicos, lo que debería tomarse de la población en concepto de impuestos y ahorros para financiar las erogaciones fiscales y a la vez absorber los medios de pago que crea el superávit del comercio exterior, representaría entre el 20 y el 25 % de los ingresos monetarios de la población, estimados en forma conjetural. La mención de esas cifras dá una idea adecuada de la magnitud del esfuerzo que se solicitaría al país. Este Banco considera sin embargo que no está por encima de las posibilidades, desde que, según lo demuestra la experiencia extranjera, aún existiría un margen entre el sacrificio que haría la población argentina y el que han hecho las de otros países. Es verdad que esos países están en guerra y que en una emergencia de esa índole la población está generalmente dispuesta a soportar perturbaciones que no aceptaría en tiempo de paz. Desde este punto de vista la situación de la Argentina es bien distinta, aunque también tiene cierto carácter excepcional y de emergencia, y las concesiones que la población debería hacer en esta oportunidad constituirían el precio que es necesario pagar para evitar un deterioro más pronunciado del valor interno de la moneda.

Creadas las condiciones necesarias para desarrollar una política de absorción monetaria, habría llegado la oportunidad de intensificar las medidas ya utilizadas para absorber ahorros del público y poner en práctica nuevos medios de absorción sobre las bases que se indican en seguida.

Es dable suponer que con nuevas modalidades podrán atraerse fondos adicionales que habitualmente no van a la Bolsa ni a los depósitos de ahorro de los Bancos y que una campaña de publicidad bien orientada sobre la aplicación de un plan contra la inflación permitiría obtener un mayor aporte de la población en general a las operaciones de absorción. Sin embargo, no sería prudente desde ahora hacer cálculos optimistas sobre los resultados que pueden lograrse con esos nuevos procedimientos, por lo menos en los primeros tiempos.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 105

4) Aplicación de medidas monetarias existentes.

- a) Colocación de papeles de absorción.

Desde hace algo más de un año el Banco Central viene colocando en el público importes moderados de Certificados de Valores Nacionales, de características parecidas a las Letras de Tesorería del Gobierno Nacional y cuya finalidad es la de esterilizar fondos. Ha previsto, por otra parte, la adopción de disposiciones para que en cualquier momento el ofrecimiento de estos papeles de absorción pueda hacerse con condiciones de plazo e interés similares a los demás títulos del Estado.

Hemos señalado reiteradamente en las Memorias del Banco los motivos por los cuales estas operaciones de absorción se han mantenido dentro de límites reducidos por la necesidad de dar preferencia a las colocaciones de valores del Gobierno Nacional. Dada esta circunstancia, no exitía interés en modificar las características de los papeles del Banco. Pero tan pronto como el Estado dejara de acudir al mercado con la intensidad con que lo ha venido haciendo, el Banco Central podría sin dificultades ampliar considerablemente, con fines de esterilización monetaria, la emisión de sus propios papeles adaptando sus características a los requerimientos de la plaza.

- b) Fomento de los depósitos de ahorro en los Bancos.

El público deposita en Caja de Ahorro parte de sus billetes o de sus depósitos en cuenta corriente. Todo aumento en los depósitos de ahorro significa una reducción en los medios de pago, que desaparece tan pronto los bancos prestan o invierten esos depósitos, volviendo a poner en circulación nuevos medios de pago.

Si las colocaciones de los bancos se limitan, como lo ha recomendado el Banco Central para los préstamos al público y, por su parte, el Gobierno se abstiene de tomar dinero de los bancos, el aumento de los depósitos de ahorro representa un absorción efectiva. Desde este punto de vista, en las circunstancias actuales, es a todas luces conveniente alentar estos depósitos de ahorro.

Con el propósito de que los bancos no sigan una política distinta por la influencia que el recargo de intereses tiene sobre los resultados financieros de esas instituciones, el Banco Central les facilita la colocación de parte de sus excedentes en certificados de absorción a fin de compensarlos en cierta medida del costo adicional que representan los nuevos depósitos de ahorro que reciben.

El Banco Central continuará intensificando esta política con respecto a los depósitos de ahorro, aconsejando a los bancos la adopción de las medidas adecuadas y facilitándoles la inversión de parte de sus excedentes en papeles de absorción.

5) Aplicación de nuevas medidas monetarias.

Se trataría, por la aplicación de nuevas medidas monetarias, de atraer nuevos inversores y lograr una ampliación del mercado financiero.

- a) Títulos de ahorro de pequeño monto.

Se ofrecerían papeles de absorción de muy pequeño monto, similares a los títulos que se sugirieron al Ministerio de Hacienda según informe del Banco Central de fecha 17 de enero de 1945, y

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 106

cuyo propósito sería atraer mayor número de inversores de las clases más modestas. En ese informe se había encarado la emisión para proveer de fondos al Gobierno. Pero nada impide que ese mismo instrumento se utilice por el Banco Central con fines de absorción.

- b) Venta de divisas para futuras importaciones.

Finalmente, se pondría en aplicación progresiva un plan de venta de divisas extranjeras, que daría preferencia a los tomadores para realizar futuras importaciones. Los comerciantes tendrían la seguridad de que las divisas que adquieran ahora contra pago inmediato en pesos, pero que se les entregarían en el momento de introducir las mercaderías al país, les pondrían a cubierto de cualquier restricción que pudiera adoptarse en el intervalo con respecto a las importaciones.

En este sistema se iría por etapas, comenzándose a efectuar estas operaciones para las maquinarias, por ejemplo, y continuando luego con materias primas y otros artículos esenciales, según los resultados que arroje el primer ensayo. Se podría pagar eventualmente a los compradores de cambio un pequeño interés. La aplicación de este plan deberá hacerse con suma moderación para evitar que aquellos importadores que tienen realizadas inversiones en valores nacionales se desprendan de ellos para efectuar esta nueva colocación; deberá impedirse asimismo que la realicen con fondos que les adelanten los bancos.

6) Medidas de carácter económico para combatir la inflación.

Conforme se ha expresado, las medidas monetarias son sólo una parte del plan anti-inflacionista. En este informe nos referimos a ellas con amplitud por estar dentro de la esfera de acción del Banco Central, pero no por considerar que las otras disposiciones sean menos importantes. Muy por el contrario, no podría insistirse bastante en la necesidad imperiosa de aplicar también esas otras disposiciones que son parte esencial de todo plan para combatir con éxito la inflación. La razón que hace indispensable adoptar esas otras medidas es que, como se ha dicho, con la absorción monetaria, sólo se lograría, en el mejor de los casos, evitar nuevos crecimientos de medios de pago, y que ella sólo actúa sobre ciertos grupos de la sociedad, siendo indispensable abarcarlos a todos para lograr resultados efectivos.

Los puntos esenciales a alcanzar son:

Estabilización del costo de la vida mediante precios máximos, subsidios a la producción y racionamiento, y otras medidas que deben contemplarse en todo plan anti-inflacionista, como por ejemplo, el reordenamiento de la producción o la limitación de las exportaciones, con el fin de hacer posible el punto siguiente;

Estabilización de los salarios y sueldos.

Sobre ellos sólo hacemos una breve explicación pues se trata de cuestiones cuyo estudio y resolución compete a otras instituciones o reparticiones del Estado.

- a) Estabilización del costo de la vida.

Las variaciones del costo de la vida dependen principalmente del precio de los alimentos, del vestido y de los alquileres.

Según la estadística del costo de la vida de la Secretaría de Trabajo y Previsión, se desprende que el rubro alimentos está influído principalmente por los cambios que ocurren en los precios de muy pocos artículos, entre los cuales tiene mayor peso la carne.

En el vestido el problema es más complejo por la gran variedad de prendas, aunque quizás con un estudio detenido podría seleccionarse algunas que son de uso más general.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 107

Con respecto al rubro alquileres, parecería conveniente estimular la construcción de viviendas destinadas a las clases modestas mediante exenciones de impuestos o, indirectamente, impidiendo o desalentando las construcciones medianas y de lujo. También podrían dedicarse a la construcción de esta clase de viviendas los fondos que el Estado resolviera economizar en el plan de obras públicas.

Para lograr la estabilización de los precios de esos artículos y servicios básicos, sería necesario recurrir a la fijación de precios combinada con el racionamiento, cuando se trate de artículos con oferta escasa y a la fijación de precios combinada con subsidios si los artículos son de oferta abundante y la tendencia a aumentar proviene del alza de los costos.

En ciertos casos podría ser preferible aplicar soluciones de otra índole, como la reducción de las exportaciones, la racionalización de la distribución o el reordenamiento de la producción, según se ha explicado con amplitud en el Capítulo segundo. Ello podrá determinarse con mayor precisión al realizar el estudio detenido de estas medidas.

- b) Estabilización de los salarios y sueldos.

Es un punto indispensable en todo plan para combatir la inflación, según se ha explicado ampliamente en el Capítulo segundo. Si no se estabilizan los sueldos y salarios, es imposible detener el alza general de los costos y en consecuencia el de los precios. Pero para que esa estabilización pueda mantenerse es indispensable también que no varíe el costo de la vida, a fin de no reducir el nivel de vida de las clases modestas. De ahí que ambas medidas vayan estrechamente unidas y que la una sea condición indispensable para dar efectividad a la otra.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 108

ANEXO

COMENTARIOS SOBRE LOS INDICES UTILIZADOS PARA MEDIR EL DESARROLLO DE LA INFLACION EN LA ARGENTINA

Casi todos estos índices adolecen de imperfecciones técnicas que limitan su significación. No se debe pues atribuir demasiado rigor y exactitud a las variaciones que se observan, las que son solamente indicativas de una tendencia y no medida exacta de los cambios realmente ocurridos.

A continuación se formulan algunos comentarios sobre los índices:

Medios de pago.

No todos los nuevos medios de pago han presionado sobre los precios. Una parte ha sido requerida para realizar un monto de transacciones elevado sensiblemente por el alza producido en los precios. Otra parte se ha mantenido sin mucho movimiento en las cuentas bancarias, lo cual se ha visto reflejado en la disminución de la velocidad de circulación de los depósitos corrientes que se viene operando desde 1940. Esto no debe inducir a restar importancia al problema del excedente de los medios de pago. Los que están inactivos pueden volcarse en cualquier momento a la circulación y los otros moverse con más rapidez, sin contar que aumentan de continuo el monto de los medios de pago por el saldo favorable que arrojan nuestras cuentas con el exterior.

Producción industrial y salarios de la industria.

Las cifras indicadas son meras estimaciones. El volumen de la producción se calcula sobre la base del índice de ocupación, cuyo valor representativo para tal fin es solo aproximado, desde que sólo se refiere a un grupo seleccionado de empresas y además no toma en cuenta las variaciones de la productividad y el número de horas trabajadas. El valor de la producción se establece sobre la base de las cifras de los censos de 1940 y 1941, corregidas por el aumento de volumen según el índice de ocupación y por las variaciones de precios de los artículos más representativos que resulten de averiguaciones especiales efectuadas con tal fin.

El precio medio de los productos industriales se ha establecido dividiendo el valor por el volumen, calculados según se acaba de explicar. Esta cifra debe tomarse con reservas puesto que es el resultado de relacionar entre sí datos conjeturales.

El salario medio por obrero y por día para la industria se ha calculado relacionando el índice de salarios pagados con el de obreros ocupados. No existen datos para otros sectores de la actividad económica remunerada.

Nivel de precios mayoristas.

Estos índices muestran sobre todo tendencias generales y no variaciones reales de los precios, por las diversas imperfecciones de que adolecen. En efecto, están compilados a base de una investigación del año 1926, en que el proceso de industrialización del país era muy reducido, y, en consecuencia, figuran como artículos extranjeros productos que hace años se elaboran en el país; hay cierta inseguridad en cuanto a la exactitud de los datos que se obtienen en las fuentes informantes, sobre todo en períodos de inflación, cuando las firmas sometidas a encuestas no dan en muchos casos los precios a que se efectúan realmente las transacciones, por temor a que se consideren excesivos los aumentos que aplican y ello

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 109

pueda acarrearles sanciones, o bien para no aparecer infringiendo las disposiciones sobre precios máximos cuando ellas existen.

Hay además cambios en las calidades de los artículos incluídos en el índice, que desmejoran en períodos de alza general de precios, y desplazamientos o sustituciones en la utilización de algunos artículos provocados por las variaciones que ocurren en la relación entre sus precios respectivos. Son éstos factores de imperfección que es con frecuencia imposible eliminar totalmente mediante ajustes adecuados, sobre todo cuando actúan con intensidad en períodos cortos.

Costo de algunos artículos de consumo popular.

Todos los países en mayor o menor medida tropiezan con dificultades para medir, exactamente, por medio de un índice, las variaciones en el costo de la vida. En primer lugar no basta con preparar un índice que se refiera -como es usual- a un solo sector de la población; sería necesario contar con varios índices, referidos cada uno de ellos a un nivel de réditos distinto. Existen, además, dificultades para determinar la ponderación que ha de darse a los diversos artículos comprendidos en el índice, así como para poder tomar en cuenta las sustituciones y las alteraciones de calidad que se producen a medida que se cambian los precios o se acentúa la escasez de ciertos productos.

Costo de la construcción.

Las variaciones que se indican resultan de una compilación de precios de materiales básicos, cuyos resultados se controlaron por medio de una encuesta realizada entre personas vinculadas a esa actividad.

Valor de la propiedad.

Las variaciones que se indican resultan de una encuesta realizada entre personas vinculadas a los negocios inmobiliarios.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
110

II

ADMINISTRACION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

	Pág.
Introducción	28
Liberación de gravámenes	28
Aumento de tasas	29
Cálculo de las alteraciones que experimentará la recaudación de un año calendario con motivo de las modificaciones a la ley impositiva (cuadro)	33
Memorandum sobre nuevas modificaciones propuestas	35

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
111

ADMINISTRACION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Para elaborar con conocimiento de causa, los proyectos que se recomiendan en los incisos 2° y 3° del artículo 4° del decreto n° 2505 de 1945, sería indispensable saber que influencia se espera de ellos en el programa general que se tiene en vista.

La desgravación de los artículos de primera necesidad y el aumento de tasas a los objetos suntuarios, carecerá de todo efecto para evitar la inflación desde el momento que, para no afectar los recursos del Estado, las modificaciones deberán hacerse manteniendo invariable la recaudación.

Debe recordarse que los impuestos internos no alteran el desenvolvimiento económico de las fábricas; no inciden en los gastos de explotación, desde que se trasladan al consumidor y el fabricante dispone incluso, de plazo suficiente para vender la mercadería y percibir su importe y el del gravamen, antes de efectuar el ingreso de éste.

El efecto de las medidas indicadas aliviará, sin duda, de sus cargas a la masa popular, trasladando su incidencia sobre las clases más acomodadas. Ese resultado, que puede perseguirse como objetivo de ordenamiento económico social, presenta inconvenientes para la regularidad de la recaudación, desde que el gravamen sobre los productos de consumo inevitable, asegura la estabilidad de la renta y su aumento progresivo, siguiendo el vegetativo de la población.

Teóricamente se puede proyectar el traslado de los impuestos que recaen sobre artículos de primera necesidad, hacia los objetos suntuarios, pero el rendimiento de los nuevos gravámenes dependerá precisamente de la abundancia del monetario circulante. Tan pronto como la clase media y la pudiente sufran la influencia de la crisis económica, se restringirá la venta de artículos suntuarios y la recaudación disminuirá.

El gravamen a los artículos suntuarios debe proyectarse y mantenerse como una fuente accesoria de recursos del Fisco, que producirá en tiempo de abundancia únicamente.

Por ello esta Administración, dentro del alcance que atribuye a las finalidades perseguidas por el decreto n° 2505 y como medio para facilitar su logro, proyecta la disminución de impuestos sobre algunos productos de primera necesidad, cubriendo el déficit con el aumento de los tributos que recaen sobre otros productos, también de consumo, pero no indispensables cuya producción y expendio son perfectamente conocidos y sólo podrán experimentar fluctuaciones momentáneas e insustanciales.

- Liberación de gravámenes.

Se propone la derogación del artículo 93 del texto ordenado que grava las esencias y concentrados destinados a la elaboración de licores, reproduciendo así los pedidos análogos formulados en el expediente n° 45.803/940, que se halla a consideración de ese Ministerio.

Este impuesto es improductivo y de muy difícil aplicación y fiscalización desde que, como se ha dicho en los informes anteriores, la denominación de esencias y concentrados no define suficientemente el producto gravado, y la comprobación de destino que la ley establece es prácticamente imposible de cumplir. Es, además, improductivo, desde que el promedio de la recaudación de los años 1935 a 1939 sólo alcanzó a la suma de m$n 29.519.

La recaudación del gravamen en 1944 alcanzó a la suma de m$n 50.020, pero en ella se encuentran incluídos los pagos realizados bajo protesta a raíz de las intimaciones dirigidas por la Administración, en casos en que la procedencia del tributo no está suficientemente acreditado.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 112

Se proyecta igualmente la derogación de los artículos 119 y siguientes del texto ordenado de las leyes de la materia, que gravan los específicos medicinales y veterinarios. Este gravamen constituye una importante fuente de ingresos para las arcas fiscales, desde que produjo en 1944 la suma de m$n 5.466.867, pero la liberación de estas especies, de uso inevitable para la atención de la salud, será una de las mejores consecuencias de las medidas que el Gobierno estudia y tendrá el amplio beneplácito de la opinión pública. De la citada recaudación, la suma de m$n 5.350.960 corresponde a productos medicinales y la de m$n 115.907 a especialidades veterinarias.

El proyecto contiene también la derogación del artículo 157 del texto ordenado, que grava con m$n 0,02 por kilogramo a los azúcares nacionales y extranjeros. Este tributo originó en 1944 una voluminosa recaudación, que alcanzó a la suma de m$n 8.206.182, pero no hay duda de que se trata de uno de los productos sujetos al régimen impositivo que fiscaliza la Administración de consumo más universal e indispensable y su desgravación reflejará influencia benéfica sobre la población.

Causas análogas inspiran la derogación de diversos impuestos contenidos en el artículo 108 del texto ordenado, que recaen sobre artículos de uso higiénico, tales como los jabones para peluquería, dentífricos en general, talcos, polvos para el cuerpo, antisudorales y desodorizantes y sales para aspirar y para el baño, cuyo mayor uso conviene estimular por razones obvias. La supresión de estas tasas representa una disminución de m$n 1.695.231, calculada sobre el expendio de los productos de que se trata en 1943, que alcanzó a la suma de m$n 1.425.231, más el aumento experimentado en la recaudación de este rubro en 1944 que, aplicado a los artículos que se desgravan, representa la suma de m$n 270.000.

Con la modificación del artículo 68 del texto ordenado, la Administración propone la liberación de todo impuesto al alcohol desnaturalizado para uso externo medicamentoso y preparaciones medicinales, actualmente sometido a la tasa de m$n 1,50 por litro a 100° del artículo 59 de la misma ordenación legal, considerando que con ello se satisfacen también las aspiraciones del Gobierno y se vuelve al verdadero espíritu de la ley fiscal que ha procurado que las tasas sobre el alcohol recaigan exclusivamente sobre el que está destinado al consumo de boca y a la fabricación de perfumes. Esta modificación determinará una disminución de la renta que se calcula en m$n 81.001, de acuerdo con el expendio registrado en 1944.

En conjunto, las desgravaciones proyectadas representan una disminución de m$n 15.478.800, calculada sobre los expendios de un año calendario.

- <u>Aumento de tasas</u>

Para cubrir el déficit señalado precedentemente la Administración propone el aumento de las tasas en vigor para algunos artículos que no se consideran necesarios, aunque son de consumo.

Esos aumentos están concretados en la modificación del art. 87 del texto ordenado para aumentar en m$n 0,15 el litro el impuesto sobre los vinos compuestos (vermouths, quinados y similares); en m$n. 0,10 por litro el gravamen sobre las bebidas alcohólicas de primera categoría; en m$n 0,20 por litro, el que recae sobre las bebidas alcohólicas de segunda categoría y en m$n 0,10 el litro el que grava actualmente las bebidas alcohólicas de tercera categoría.

La modificación ha permitido establecer una imposición más en armonía con el contenido alcohólico de las diversas categorías y la modificación de estas tasas originará una mayor recaudación que se calcula en la suma de m$n 7.048.003, sobre la base del expendio registrado en 1944.

La sustitución del artículo 98 del mismo texto ordenado tiene por objeto aumentar en m$n 0,02 el litro, el impuesto que recae sobre la cerveza genuina proveniente de cebada argentina y sobre la elaborada con malta extranjera, fijados actualmente en m$n 0,05 y 0,08 el li

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIÓ
113

tro, respectivamente. La nueva imposición las elevaría a $ 0,07 y 0,10 el litro respectivamente, originando un aumento en la recaudación que se aprecia en la suma de m$n 4.536.291 calculada sobre el expendio registrado en 1944.

Debe esperarse asimismo un ligero aumento, tal vez transitorio en la recaudación, debido a la modificación del sistema de pago del tributo sobre las cervezas, también contenido en el nuevo artículo 98, en el que se lo establece con relación a los envases fraccionarios del litro, desde que debe suponerse que se continuarán utilizando por algún tiempo las botellas que hay en existencia que no son de contenido regular en muchos casos, lo que determinará una diferencia entre el valor fiscal y el volumen contenido.

Esta modificación, que la Administración irá proponiendo paulatinamente para otros productos líquidos sometidos a su régimen, tiende a mejorar las prácticas comerciales que disimulan el aumento de precio entregando menor contenido por un importe ya generalizado y están de acuerdo con la iniciativa que tramita por expediente nº 47.019/944 del Registro de la Dirección General de Impuestos (expediente nº 176.010/944 del Ministerio de Agricultura), en el que la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Industria y Comercio considera un proyecto sobre tipificación de los envases de vidrio.

La modificación del artículo 99 del texto ordenado sólo cumple una finalidad de orden y la modificación de la tasa para la cerveza que merezca la clasificación de "bebida artif al" no tendrá influencia en la recaudación.

El aumento del impuesto a las sidras, contenido en la modificación del artículo 105 del texto ordenado, representa prácticamente el cien por ciento para la que se expenda en botellas hasta de un litro, pero no afecta a la que se vende en envases mayores. Esta justificado por la calidad de esta bebida y el incremento alcanzado por su industria y si se tiene en cuenta que los vinos champagnes y espumantes elaborados en el país soportan una tasa de m$n 0,50 por litro, no puede considerarse excesiva la de m$n 0,10 sobre las sidras, que guarda también relación con el aumento que se propone para la cerveza. Esta modificación originará un aumento en la recaudación que se calcula en la suma de m$n 438.828 de acuerdo con el expendio registrado en 1944.

Con motivo de la derogación de algunas de las tasas contenidas en el artículo 108 del texto ordenado se proyecta la modificación de los gravámenes subsistentes que inciden sobre productos que pueden considerarse de lujo dentro de los de consumo. Ya no quedan entre ellos artículos de uso higiénico, siendo ahora exclusivamente de tocador, afeites y perfumes, los que soportarán el aumento.

La modificación consiste en la elevación de las tasas sobre las unidades básicas preestablecidas, de m$n 0,07 a m$n 0,10 y en la incorporación de un gravamen nuevo de m$n 0,10 por unidad básica de 100 centímetros cúbicos para las colonias, lociones y similares. La única unidad básica que se modifica es la que corresponde a los extractos de olor, que se baja de 6 a 3 centímetros cúbicos.

Las modificaciones indicadas producirán un aumento en la recaudación que se estima en la suma de m$n 1.650.000 de acuerdo con el expendio registrado en 1944, sobre los artículos de tocador; m$n. 1.168.000 sobre las colonias y lociones y m$n 49.963 sobre los extractos y otro que consecuentemente se producirá en los ingresos correspondientes al gravamen de los alcoholes, porque con el uso obligatorio de la estampilla fiscal en los envases se impedirá circulen perfumes fabricados con materia prima básica de origen desconocido, la cual hoy se emplea sin riesgo, dentro de las exigencias reglamentarias.

Finalmente se modifica el artículo 138 del texto ordenado para llevar del 0,50 al 2 por ciento la tasa que tributan las compañías de ahorro y capitalización definidas por el mismo, originando con ello un aumento de m$n 745.689 en la recaudación, calculado sobre lo percibido por las mismas en 1944.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
114

Basta expresar que en 1944 las compañías mencionadas han recibido un total de m$n 49.712.621 por cuotas y depósitos, para poner de manifiesto la equidad de la tributación que se propone. Las empresas de esta naturaleza producen en la actualidad grandes utilidades, para sí y para los suscriptores y se encuentran sin duda en condiciones de absorber el aumento proyectado.

En conjunto, los aumentos que se proponen producirán una recaudación de m$n 15.636.772 que cubre las desgravaciones ya indicadas.

Las restantes disposiciones del proyecto de decreto que someto a consideración de V.E. tienden a regularizar artículos del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, suprimiendo su relación con los que se derogan y a lograr la pronta aplicación de todas las disposiciones contenidas en el mismo.

No se debe terminar esta breve exposición sin significar que la Administración ha considerado la posibilidad de dar un más amplio cumplimiento a los propósitos del Poder Ejecutivo enunciados en el decreto nº 2505, del 2 de febrero en curso, pero la extensión de las medidas que propone a otros productos gravados traería consecuencias serias que es indispensable tener en cuenta.

No se cree conveniente alterar, con modificaciones a la ley impositiva el régimen de tributación de los tabacos elaborados, que pagan prácticamente un impuesto superior al 50 % de su precio de venta y que representan la mayor fuente de recursos del Fisco, que ha percibido en 1944 por ese concepto, la suma de m$n 144.649.729,50 con un aumento de m$n 8.509.400 sobre la recaudación del año precedente. El considerable aumento progresivo de ese tributo cuya recaudación y fiscalización se encuentran satisfactoriamente organizadas, es el mejor fundamento para mantenerlo en la actual situación.

Al aumentar las tasas que recaen sobre las bebidas alcohólicas, en la forma que se ha indicado, no resulta prudente modificar las que gravan directamente el alcohol.

Se ha tenido en vista la posibilidad de modificar el gravamen a los fósforos, para anularlo o disminuirlo, pero la idea ha debido desecharse ante la insignificancia del beneficio que ello podría reportar individualmente para cada habitante del país y frente a la dificultad de reemplazar para el Fisco el ingreso de m$n 15.194.813,73 que el mismo produjo en 1944.

La Administración considera que el vino podría soportar sin dificultades el aumento de m$n 0,01 por litro sobre el impuesto de m$n 0,05 y la sobretasa de m$n 0,01 que lo gravan de acuerdo con los artículos 100 y 101 del texto ordenado, pero se ha tenido presente que se trata de un producto de consumo eminentemente popular al que el Poder Ejecutivo declaró artículo de primera necesidad por decreto número 869 del 17 de marzo de 1932.

Habiendo sido materia de una reciente modificación de tasas, por decreto nº 18.235 del 31 de diciembre de 1943, la Administración no cree prudente proponer nuevas modificaciones a los impuestos que se aplican a los naipes de procedencia nacional o extranjera.

La Administración tiene a estudio y someterá oportunamente a consideración superior con el tiempo necesario para efectuar un reposado análisis de los datos estadísticos que son indispensables, la modificación de las disposiciones legales que gravan los seguros contratados en el país y en el extranjero, dirigida particularmente a eliminar las dificultades que ofrece la estimación del valor asegurado en algunos casos de seguros contratados en el extranjero. En el proyecto respectivo se tendrá en cuenta la conveniencia de aumentar ligeramente los gravámenes.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 115

Se entiende que no es posible alterar el régimen impositivo de la nafta, de otros combustibles provenientes de las destilación del petróleo y de los aceites lubricantes, establecido por las leyes números 11.625 y 11.658 y por el decreto número 18.410 del 31 de diciembre de 1943, en virtud de que los recursos que de ellos emanan tienen una afectación especial tan importante como es la realización del plan nacional de vialidad.

Por último, se expresa que esta Administración tendrá muy en cuenta lasindicaciones contenidas en el citado decreto número 2505 al someter a consideración del Poder Ejecutivo el proyecto definitivo de impuesto a los objetos suntuarios (artículo 145 del texto ordenado), que se está elaborando con la colaboración de los representantes de la industria y el comercio que el Ministerio de Hacienda ha designado.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 116

CALCULO DE LAS ALTERACIONES QUE EXPERIMENTARA LA RECAUDACION EN UN ANO CALENDARIO CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY IMPOSITIVA

DISMINUCIONES

Art. 68 t.o. - Supresión del impuesto de m$n 1,50 el litro a 100° sobre alcoholes desnaturalizados para uso externo, calculado sobre 54.001 litros en 1944.....	m$n	81.001
Art. 93 t.o. - Supresión del impuesto sobre las esencias y concentrados calculado sobre el promedio recaudación 1935/39	"	29.519
Art. 108 t.o. - Supresión de los impuestos apartados a) y b), inc. 1°, inc. 2°; a) y c) del inc. 3°; b) del inciso 6° y a) y b) del inc. 11° sobre artículos de uso higiénico calculado sobre la recaudación de los mismos en 1943	"	1.425.231
Art. 108 t.o. - Aumento del 19 % proporcional al de la recaudación total de este impuesto en 1944	"	270.000
Art. 119 t.o. - Supresión del impuesto sobre los específicos veterinarios, calculado sobre la recaudación de 1944	"	115.907
Art. 119 t.o. - Supresión del impuesto sobre los específicos medicinales, calculado sobre la recaudación de 1944.....	"	5.350.960
Art. 157 t.o. - Supresión del impuesto sobre el azúcar calculado sobre el expendio de 410.302.129 kilos en 1944	"	8.206.182
Total	m$n	15.478.800

AUMENTOS

Art. 87 t.o. - Aumento de m$n 0,15 sobre 17.097.942 litros de vinos compuestos expendidos en 1944	m$n	2.564.691
Art. 87 t.o. - Aumento de m$n 0,10 sobre 4.130.179 litros de bebida alcohólica, primera categoría, expendidos en 1944	"	413.017
Art. 87 t.o. - Aumento de m$n 0,20 sobre 14.671.552 litros de bebida alcólica, segunda categoría, expendidos en 1944	"	3.722.507
Art. 87 t.o. - Aumento de m$n 0,10 sobre 3.477.863 litros de bebida alcohólica, tercera categoría, expendidos en 1944	"	347.786
Art. 98 t.o. - Aumento de m$n 0,02 sobre 226.829.187 litros de cerveza expendidos en 1944	"	4.536.291
Art. 105 t.o. - Aumento de m$n 0,05 sobre 8.776.577 litros de sidra expendidos en 1944	"	438.828
Art. 108 t.o. - Aumento de m$n 0,03 sobre 55.047.171 unidades básicas de los artículos de tocador que se mantienen gravados, calculado sobre el expendio de 1944	"	1.650.000
Art. 108 t.o. - Nuevo impuesto de m$n 0,10 cada cien gramos sobre 1.168.006 litros de colonias y lociones, expendio de 1944	"	1.168.000
Transporte	m$n	14.841.120

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 114

	Transporte	m$n 14.841.120
Art. 108 t.o. - Aumento de m$n 0,065 cada tres gramos sobre 2.306 litros de extractos, expendio de 1944..	"	49.963
Art. 138 t.o. - Aumento del 1,5 por ciento sobre las cuotas y depósitos de capitalización, calculado sobre m$n 49.712.621 cobrados en 1944	"	745.689
	Total	m$n 15.636.772

RESUMEN

Aumentos calculados	m$n	15.636.772
Disminuciones calculadas	"	15.478.800
- Aumento probable de lo recaudado ..	m$n	157.972 (1)

(1) Ver rectificación contenida en el Memorándum que figura a continuación.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 118

MEMORANDUM

Nuevas modificaciones a las Leyes de Impuestos Internos

En cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los incisos 2) y 3) del artículo 4° del decreto 2.505 del 2 de febrero ppdo. esta Administración concretó un proyecto de modificaciones al T.O. de las leyes de impuestos internos que comprende la derogación de algunos gravámenes y la modificación de otros.

Entre dichas modificaciones se encontraban la supresión del impuesto de m$n 0,02 por kilogramo, establecido sobre el azúcar de procedencia nacional o extranjera por el artículo 157 del T.O. (Artículo 25 párrafos 2° al 5° de la ley 12.139) y la elevación del 0,50 al 2 % de la tasa fijada por el artículo 138 de la misma ordenación legal (Ley 11.582, puntos 24 artículo 7° y 34 artículo 2°) sobre el importe de las cuotas o depósitos que perciban las compañías capitalizadoras o de ahorro que emiten certificados o títulos reconociendo un derecho adicional a sorteos u otros beneficios lucrativos.

La premura con que el estudio pertinente se llevó a cabo no permitió analizar a fondo las consecuencias ajenas al régimen de los impuestos internos que podrían derivarse de las medidas a que se refiere el párrafo anterior.

En efecto, si bien la supresión total de los gravámenes que recaen sobre el azúcar está dentro del orden de ideas señalado por el decreto n° 2.505, ella podría renovar, en el futuro, y cuando se regularice la situación institucional de las provincias, las divergencias de criterio para la imposición local de los productos regionales que se consumen en todo el país, con las que terminó tan satisfactoriamente la ley de unificación que lleva el número 12.139. La liberación del impuesto interno que recae sobre el azúcar alejaría a éste del régimen de unificación dando lugar a la posibilidad de que las provincias productoras lo gravasen, iniciándose así, nuevamente, una inconveniente política económica interior.

Para evitar esas consecuencias quizás fuera conveniente no suprimir por completo el impuesto interno sobre el azúcar sino reducirlo a su expresión mínima manteniendo una tasa de m$n 0,005 por kilogramo, por ejemplo, con lo que se la mantendría dentro del régimen de la ley de unificación.

Con respecto al gravamen sobre las cuotas o depósitos que perciben las compañías de capitalización y ahorro, si bien el aumento proyectado no es extraordinario ni deja de ser equitativo puesto que recae sobre operaciones lucrativas que sólo pueden realizar quienes disponen de capital no indispensable a sus necesidades inmediatas, surge la objeción de que no es éste precisamente el medio para combatir la inflación, que se teme y que resulta conveniente, en cambio, favorecer en esa y otras formas la inversión de capitales y su relativo congelamiento.

Por lo expuesto, esta Administración considera conveniente la modificación del proyecto de decreto a que se ha hecho referencia, en el sentido que se indica, lo que alteraría en la siguiente forma el cálculo de las variaciones que experimentará la recaudación en un año calendario:

Aumento probable calculado anteriormente..	m$n	157.972	
Impuesto de m$n 0,005 por kilogramo de azúcar, calculado sobre el expendio de Kgs. 410.302.129, en 1944.....	"	2.051.510	
Supresión del aumento del 1,5 % sobre cuotas y depósitos de capitalización y ahorro			m$n 745.689
Aumento probable de la recaudación.....			" 1.463.793
	m$n	2.209.482	m$n 2.209.482

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 114

Este cálculo preparado por la Administración General de Impuestos Internos, si se mantiene el impuesto sobre las esencias y concentrados, que arroja una recaudación anual de m$n. 29.519; quedará modificado en la siguiente forma:

Aumento probable previsto por la Administración.....	m$n	2.209.482
Recaudación correspondiente a esencias y concentrados.....	"	29.519
T o t a l :	m$n	2.239.001

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
120
120

III

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Pág.

Opinión y conclusiones 37

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 121

OPINION Y CONCLUSIONES

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Para el mejor examen de las cuestiones planteadas por el decreto de 2 de febrero último, en cuanto se relaciona, desde el punto de vista aduanero, a) con la disminución de los gravámenes que pesan sobre los artículos necesarios o de consumo y b) con el aumento de los impuestos a los artículos suntuarios o de lujo, se desarrollarán ambos aspectos alterando su orden.

En efecto, en lo que se refiere al último, el régimen legal en vigor responde evidentemente al propósito de gravar con los mayores derechos a los artículos suntuarios o de lujo. Es posible, sin embargo, que muchos de esos artículos sean susceptibles de soportar aun derechos superiores, mediante cuya aplicación se compensarán, por lo menos en parte, los menores ingresos que experimentaría la renta aduanera en virtud de la desgravación o disminución de los gravámenes a que alude el apartado a). Pero, como es sabido, el rendimiento rentístico de los derechos disminuye cuando éstos exceden un límite moderado y se convierten así en prohibitivos. Sentada esta premisa, es forzoso reconocer que la mayor gravación de los artículos suntuarios o de lujo no puede desentenderse del objetivo fiscal y, en consecuencia, para que esta función no se vea malograda, es imprescindible que el aumento de los derechos guarde prudente relación con las necesidades del erario. Y como esas necesidades sólo podrán apreciarse como consecuencia de las medidas que se adopten con referencia al apartado a), se concluye que recién con posterioridad a ellas habrá llegado la oportunidad de considerar hasta dónde conviene, en cada caso, aumentar los gravámenes de los artículos suntuarios o de lujo.

Resultando previo, pues, el aspecto de la desgravación o disminución de los gravámenes que pesan sobre artículos necesarios o de consumo, corresponde examinar las condiciones en que se hace posible encarar su estudio. En ese sentido, cabe declarar que la Dirección General de Aduanas no posee los elementos de juicio que son indispensables para considerar la cuestión desde un punto de vista amplio, que contemple las necesidades económicas e industriales del país. No se trata, evidentemente, de analizar si desde un plano meramente fiscal es posible otorgar franquicias o tasas preferenciales a determinados artículos, sin que ello importe una reducción sensible en los ingresos aduaneros resultantes de los actuales derechos. Situándose en ese ángulo, la cuestión no ofrecería complejidades, pero éstas se presentan si, como corresponde, se atiende a otros factores que escapan a la órbita específicamente aduanera. No debe perderse de vista, en efecto, que los derechos aduaneros no responden únicamente a una finalidad rentística, sino que constituyen, además, un instrumento de que se vale el Estado para resguardar y fomentar las actividades económicas y el desarrollo industrial del país. Para que esa doble función se cumpla, la fijación de esos derechos no puede, pues, realizarse con un criterio exclusivamente fiscal, sino que debe fundarse también en consideraciones de orden económico e industrial. Aduaneramente puede no ofrecer inconvenientes la reducción o la supresión absoluta de derechos a determinados artículos, pero ese régimen de liberalidad puede ser contrario a las necesidades de fomento y de estímulo que requiere la industria nacional.

Para evitar esa posibilidad, tanto más evidente si se considera que la industria nacional produce en la actualidad la mayoría de los artículos necesarios o de consumo, sería conveniente, pues, que por intermedio de la Secretaría de Industria y Comercio se facilitara a la Dirección General de Aduanas una nómina de aquellos artículos necesarios o de consumo cuya importación resulte conveniente estimular, sin riesgo de afectar al desarrollo de la industria nacional.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
122

Sin embargo, convendría señalar que, a juicio de la Dirección General de Aduanas, el propósito que inspira el decreto de 2 de febrero se alcanzaría más eficazmente y de un modo integral si se acelerara el estudio de la nueva Tarifa de Avalúos, que realiza actualmente la Comisión creada por el decreto de fecha 22 de agosto de 1941. Esa Comisión ha dado término virtualmente a la nomenclatura de la nueva Tarifa, faltándole para completar su cometido la fijación de los aforos y derechos a los respectivos artículos que integran esa nomenclatura. Es indudable que este último aspecto, por lo complejo y delicado, exigiría un largo tiempo para su realización orgánica, justa y racional. Empero, es evidente también que atendiendo a la urgencia que plantean los problemas económicos del momento o que han de producirse en el período de la post-guerra, podrían arbitrarse fórmulas para llegar a una solución de emergencia concordante con los puntos de vista que se informan. No es aventurado afirmar que mediante ese procedimiento, la Comisión podría llegar a establecer los aforos y derechos dentro de un lapso no mayor a seis meses. Se contaría así con un instrumento arancelario que contemplara, en conjunto, los problemas fiscales, económicos e industriales, actuales o inmediatos, sin perjuicio de adaptarlo periódicamente a las alternativas que presenten esos problemas en el futuro mediato, mediante el órgano de la Junta Permanente de Aforos, cuya creación prevé el referido decreto de 22 de agosto de 1941. Parece obvio señalar que la aludida Comisión, en virtud de integrarla representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del Ministerio de Guerra, del Ministerio de Hacienda, de la Secretaría de Industria y Comercio, del Banco Central y de la Dirección General de Aduanas y por delegados de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de la Cámara Argentina de Comercio, de la Unión Industrial Argentina, del Centro de Importadores y del Centro de Despachantes de Aduana, se halla en condiciones de estructurar la nueva Tarifa de Avalúos con comprensión cabal de la importante función que debe llenar ese instrumento para regular en el presente y en el período de la post-guerra la política de intercambio de la Nación, así como para resguardar y fomentar las actividades económicas y el desarrollo industrial del país.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
123.

IV

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

	Pág.
El impuesto a los réditos sobre los aumentos de capital	39
El impuesto a los beneficios extraordinarios a las reservas destinadas al reequipamiento de las industrias	42
Comentario sobre los efectos del impuesto a los beneficios extraordinarios	45
Gráficos	51
Importancia de la muestra tomada como base para la demostración gráfica	54

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 124

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

I

El impuesto a los réditos sobre los aumentos de capital

Esta Dirección General ha estudiado detenidamente el contenido y alcance de las medidas de gobierno consideradas en el Acuerdo General de Ministros Nº 2505 de 2 de febrero de 1945, llegando a las conclusiones que se exponen seguidamente.

Esta Dirección se ha abocado, de inmediato, al estudio de los siguientes aspectos:

1º "Exención de la tasa adicional progresiva del impuesto a los réditos, a los aumentos de capital, cualquiera sea su origen, en las actividades económicas a establecerse reglamentariamente" y

2º "Medidas para favorecer las reservas de las sociedades con objeto de prepararlas a soportar los gastos de reequipamiento en la postguerra, eximiendo a tales reservas del impuesto a los beneficios extraordinarios, siempre que todo o parte de dichos excedentes, sean substituidos por bonos o títulos no negociables que reúnan las siguientes características:

a) Que su subscripción sea voluntaria;

b) Que sean reembolsados en la oportunidad en que se considere conveniente el reequipamiento o reposición de maquinarias, y

c) Que se les reconozca las ventajas de una pequeña prima de interés".

Sin perjuicio de exponer oportunamente el punto de vista de esta Dirección General, en cuanto se refiere a la posible eficacia de las medidas concretadas en el Acuerdo de Ministros de referencia y dirigidas a lograr los propósitos perseguidos por vía de la disminución de las cargas impositivas, consideraremos a continuación el alcance que dentro de las directivas recibidas, podrían dársele a los decretos a dictarse.

En principio pareciera que la exención que se proyecta debería alcanzar a los aumentos del capital que signifiquen un auténtico incremento de las inversiones afectadas a la producción y no a los aumentos de capital puramente formales, cuyos importes no se traduzcan en una ampliación correlativa de la capacidad económica de la empresa, como ser los destinados a fines ajenos a la actividad comercial, vr.gr. propiedades, títulos de renta, etc.

Piensa esta Dirección, que los aumentos de capital objeto de las desgravaciones comentadas deben circunscribirse entonces a los importes que el empresario invierta efectivamente en su negocio, pues se trata de estimular y favorecer la inversión de capitales en actividades productivas, para lograr con ello los siguientes efectos sobre la economía general del país:

1º Aumento de la producción de artículos como consecuencia del incremento de la capacidad productiva de las empresas. El logro de esta finalidad constituye el mejor antídoto contra la inflación en casos como el de nuestro país en que este fenómeno económico se debería primordialmente al déficit que sufre la economía general como resultado de la restricción violenta de las importaciones y en muchos renglones de la reducción experimentada por la producción local.

2º Aumento de las inversiones para evitar que parte de las utilidades líquidas se distribuyan como beneficios, volcándose así en el mercado monetario, con la consiguiente intensificación del proceso inflacionista.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 125.

3º Vigorizar la capacidad industrial de la Nación, preparando de esta manera a las empresas para soportar las dificultades económicas de distinta índole que, sin duda, habrán de afrontar en el período de post-guerra que se avecina.

Teniendo presente los objetivos expuestos, se ha proyectado el decreto ley que se acompaña. Si bien esta Dirección cree que se ha contemplado desde el punto de vista teórico el problema que se propone resolver actualmente el Gobierno, es dable hacer notar que los posibles beneficios que han de recibir las empresas por vía de esta desgravación impositiva han de ser eventualmente reducidos, debido a la imposibilidad material existente en estos momentos para efectuar nuevas adquisiciones de equipos industriales o ampliación de los existentes.

Al establecer cuáles han de ser los aumentos de capital que han de gozar de la exención de la tasa adicional progresiva del impuesto a los réditos, se ha creído conveniente conceder la liberalidad fiscal exclusivamente a los aumentos de capital de explotación registrados en el año en las cuentas del activo fijo (excepto inmuebles), como ser maquinarias, instalaciones, etc.

La restricción del concepto "aumento de capital" a los rubros indicados armoniza perfectamente con las consecuencias que, según se ha explicado, se trata de obtener por vía de las medidas proyectadas por el Poder Ejecutivo.

Así, es opinión de esta Dirección que si se desgravaren, aunque sea parcialmente, los incrementos de capital registrados en los demás rubros del activo, podría llegarse a obtener resultados contrarios a los que se persigue, vr.gr. compras exageradas de materias primas con el objeto de liquidarlas en próximos ejercicios, cesión de créditos simulados de difícil fiscalización, etc. Como se vé, las maniobras que podrían efectuarse por estímulo de la exención establecida con carácter general, podrían resolverse en unos casos, en un aumento desmedido de la especulación y, en otros, en la realización de operaciones ficticias que acarrearían evidente perjuicio fiscal, sin contribuir en nada al logro de los propósitos esenciales.

Por lo demás, y de acuerdo con el régimen vigente -que no grava los aumentos de capital propiamente tales (nuevos aportes, ganancias de capital, etc.)- la exención sólo puede referirse a las utilidades imponibles del ejercicio que capitalice la empresa. De ahí, que la expresión "cualquiera sea su origen" empleada en la nota que motiva la presente debe interpretarse, enfocada la cuestión desde el ángulo fiscal, con el alcance señalado.

En cuanto se refiere al ámbito de la exención, se ha considerado, dentro de los propósitos perseguidos, que la misma debería alcanzar, únicamente, a los beneficios derivados de la industria, minería, y transportes y no al comercio y explotaciones agropecuarias por razones que resulta obvio explicar.

En lo que respecta al plazo de vigencia, esta Dirección cree que no sería prudente extender el mismo a más de tres ejercicios anuales cerrados a partir del 1º de enero de 1945, por la dificultad de prever con aproximación aceptable las condiciones imperantes en el mercado en un plazo mayor al establecido.

Establece el artículo 1º que la suma deducida para compensar las adquisiciones del activo fijo efectuadas en el año, tributará por separado la tasa única del 3 %. En cuanto se refiere a las sociedades de personas la tasa adoptada no merece mayor comentario, por cuanto se trata de la tasa básica que de acuerdo con las normas en vigor tributan los beneficios obtenidos por estos contribuyentes. En cambio las utilidades obtenidas por las sociedades de capital y por las cuales ellas son contribuyentes -utilidades no distribuidas a los accionistas- tributan la tarifa del 10 % a cuenta del impuesto que en definitiva corresponda a los accionistas en el ejercicio en que tenga lugar la distribución de los dividendos.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
126

Teniendo en cuenta que la deducción para compensar la adquisición de elementos de activo fijo debe efectuarse de las utilidades no distribuidas ya que lo que se pretende favorecer es precisamente los aumentos de capital verificados en la empresa, resulta necesario hacer pesar la desgravación sobre la tasa a que están sometidos los beneficios que deben soportar el gravamen en manos de las sociedades de capital y no de sus accionistas.

En este sentido es opinión de esta Dirección General que podría rebajarse del 10 al 3 % la tasa que deberán tributar las ganancias que correspondan excluir del balance impositivo por haber sido destinadas a los aumentos de capital a que se refiere el decreto que comentamos.

El problema que ofrecen las sociedades de capital que dentro de la técnica impositiva están sometidas a un régimen distinto al que afecta a las sociedades de personas, es objeto de consideración en el artículo 2° del decreto proyectado. Tratándose de un problema de mecánica impositiva, estímase innecesario abundar en mayores comentarios.

También soluciona un problema atinente al sistema del impuesto la norma del artículo 3° en cuanto dispone la obligación de computar como beneficios imponibles del ejercicio, el importe de las ventas de bienes que hubieren gozado de la desgravación autorizada.

Obsérvese a través del siguiente ejemplo los alcances fiscales de las medidas sancionadas en el proyecto de decreto que se eleva a consideración de V.E.

Supóngase por vía de hipótesis, una sociedad anónima cuyo capital de explotación alcance a los siguientes guarismos:

Capital de explotación	Principio del ejercicio	Fin del ejercicio
1 - Equipo industrial -maquinaria, instalaciones, etc.	200.000	250.000
2 - Mercaderías	130.000	140.000
3 - Deudores	40.000	60.000
4 - Disponibilidades -Caja y Bancos	30.000	30.000
TOTAL:	400.000	480.000

Utilidad imponible.....	m$n	150.000
" distribuida a los accionistas...	"	50.000
" no distribuida.....	m$n	100.000

De acuerdo con el régimen vigente la entidad del ejemplo deberá tributar el impuesto del 10 % sobre m$n 100.000 o sea m$n 10.000.

En cambio, aplicando la disposición proyectada de los m$n 100.000 no distribuidos y que constituyen la utilidad imponible de la empresa, corresponderá deducir el importe de los "aumentos efectivos de capital de explotación registrados en el año en las cuentas del activo fijo (excepto inmuebles)" que en el caso presente asciende a m$n 50.000, los que se gravarán por separado con el 3 %

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 127

De esta manera el impuesto a tributar se establecería así:

Aumento de activo fijo .....m$n 50.000 al 3 % m$n 1.500
Saldo de utilidades no distribuidas. " 50.000 al 10" " 5.000

Total de utilidades no distribuidas m$n 100.000

Impuesto según régimen en vigor..... m$n 10.000
Impuesto según disposiciones proyectadas..... " 6.500

Diferencia a favor de las empresas..... m$n 3.500

II

El impuesto a los beneficios extraordinarios a las reservas destinadas al reequipamiento de las industrias

El proyecto que se acompaña ha sido confeccionado siguiendo las bases esbozadas en el Acuerdo General de Ministros de 2 de febrero.

Se ha considerado conveniente limitar la formación de las reservas de tal manera que el monto total a constituirse en los dos ejercicios que restan de vigencia al impuesto a los beneficios extraordinarios no exceda el importe total del activo fijo de las empresas (excepto inmuebles).

De ahí, que el artículo 1º proyectado establezca que la reserva a formarse anualmente no podrá sobrepasar del 50 % del valor de las maquinarias, instalaciones, etc.. La falta de límite podría provocar, aunque transitoriamente, la anulación de las utilidades imponibles y con ello dejar practicamente sin efecto la contribución.

Por lo demás, entiende esta Dirección que el monto autorizado es holgadamente representativo de las posibles necesidades de los industriales, ya que solo en contados casos se presentará la oportunidad de renovar totalmente y a un mismo tiempo los equipos industriales.

Siguiendo las directivas contenidas en el citado Acuerdo de Gobierno, esta franquicia se acuerda a condición de que el importe de la reserva creada con el monto de la deducción autorizada, se deposite en el Banco Central de la República Argentina, en una cuenta especial, redituando dichos depósitos un interés anual del 1 %.

Como se observa, el proyecto altera el medio de inversión de las reservas, pues en lugar de bonos o títulos no negociables establece el simple depósito en una cuenta especial. Es opinión de esta Dirección, tratándose de valores no negociables que en cualquier momento puedan hacerse efectivos -previo pago del impuesto que corresponda- resultará más práctico el depósito en una cuenta bancaria. Oportunamente corresponderá acordar con el Banco Central los requisitos que deberán llenarse a tales efectos.

Por el artículo 2º del proyecto se establece que la suma reservada gozará de inmunidad fiscal únicamente en aquella parte que fuere destinada a la reposición de equipos, y por un importe equivalente al costo debidamente comprobado, rigiendo esta franquicia durante el término de cuatro años a contar de la promulgación del Decreto.

Resulta obvio entrar en mayores consideraciones para explicar el alcance de esta disposición pues el criterio que la inspira armoniza perfectamente con los objetivos perseguidos, esto es, desgravar únicamente las sumas que se destinen a la renovación o ampliación de las plantas industriales. De esta manera la parte de reserva no utilizada para los fines específicos para los cuales se autoriza su creación, a expensas de utilidades imponibles, debe ser materia de imposición al caducar el plazo previsto para la renovación, o bien en cualquier momento que el contribuyente solicitare su reembolso para fines ajenos a los previstos (Arts. 3º y 5º del proyecto).

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 128

Entiende esta Dirección General que el plazo de cuatro años durante el cual los contribuyentes podrán renovar sus maquinarias, con cargo a las reservas creadas, resulta suficientemente amplio, si se toman en consideración los elementos de juicio de que se dispone actualmente para apreciar las posibilidades de importación de maquinarias y equipos, teniendo en cuenta las circunstancias imperantes en el mercado internacional.

El ejemplo que sigue ilustra sobre la importancia fiscal que en un caso hipotético, susceptible de presentarse en la práctica con cierta frecuencia, tendría la deducción de reservas que luego son utilizadas sólo en un 40 % para los fines previstos por el Decreto.

Supóngase una empresa con un capital de $ 2.000.000. Ha obtenido un beneficio extraordinario imponible de $ 1.000.000. El impuesto a satisfacer sobre dicho monto asciende a $ 250.000.

Si la empresa del ejemplo posee un activo fijo (excepto inmuebles) de m$n 1.000.000 podrá reservar anualmente a los fines previstos en el proyecto de decreto, el 50 % de dicha suma, o sea m$n 500.000.

El impuesto que entonces tendrá que abonar se determina en la siguiente forma:

Utilidad imponible.....	m$n	1.000.000
Reserva para renovación de maquinarias.....	"	500.000
Saldo gravable	$n	500.000
Impuesto a tributar	"	100.000

De lo expuesto, se advierte que con la creación de la reserva la empresa se beneficia en m$n 150.000 como surge del cuadro siguiente:

	Monto imponible	Impuesto
Beneficio extraordinario imponible.....	1.000.000	250.000
Remanente de beneficio una vez excluida la reserva.....	500.000	100.000
Impuesto que deja de abonar....		150.000

Supongamos ahora que la empresa sólo renovó maquinarias por valor de m$n 200.000. Conforme con el régimen del Decreto la firma contribuyente deberá ingresar el impuesto por la parte de las reservas no utilizadas y que resulta del cuadro que se inserta a continuación:

Detalle	Reservas	Impuesto
1 - Reserva constituida e impuesto no ingresado por tal circunstancia.....	500.000	150.000
2 - Reserva utilizada.....	200.000	60.000
3 - Reserva no utilizada e impuesto que corresponde reintegrar.....	300.000	90.000

El impuesto que se abona en definitiva es el siguiente:

Impuesto abonado en el ejercicio de obtención de las utilidades (beneficio extraordinario menos la reserva).....	100.000
Impuesto a reintegrar en virtud de no haber utilizado m$n 300.000 de reservas.....	90.000
Total de impuesto.....	190.000

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 129

Se advierte pues que el contribuyente se ha beneficiado en m$n 60.000, o sea en un importe que representa el 24 % del total del impuesto que hubiera debido abonar conforme a las normas en vigor.

Como conclusión final debe destacarse que las franquicias que otorgan los proyectos que se elevan serán de escasa trascendencia práctica y por lo tanto de reducida incidencia en la recaudación en el caso de la exención de la tasa progresiva del impuesto a los réditos, por la imposibilidad actual de adquirir equipos.

No ocurre lo mismo con la exención del impuesto a los beneficios extraordinarios, ya que las reservas en este caso podrán tener efectiva inversión en el período de post-guerra, lo que significaría la desgravación de las sumas que se utilicen.

Es presumible entonces que la recaudación del impuesto a los beneficios extraordinarios se reduzca considerablemente, no siendo posible calcular de antemano la merma que habrá de experimentar, pues la conveniencia o nó de hacer uso del derecho acordado es cuestión que resolverá cada empresa según su situación particular.

De todos modos no se oculta a esta Dirección la trascendencia fiscal que respecto de este impuesto puede alcanzar la franquicia proyectada.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 130

Comentario al Memorial Presentado por un Conjunto de Entidades Representativas del Comercio y la Industria Respecto del Impuesto a los Beneficios Extraordinarios

I) Introducción

Esta Dirección General ha estudiado detenidamente el contenido y alcance de las medidas de gobierno consideradas en el Acuerdo General de Ministros de fecha 2 de febrero de 1945.

Antes de entrar a analizar las mismas, estima indispensable referirse a las objeciones formuladas por entidades representativas del comercio y la industria al impuesto a los beneficios extraordinarios. A tal efecto se acompaña por separado un informe detallado, en el que se demuestra la falta de solidez de dichas objeciones, así como la moderada incidencia del impuesto precitado. Sobre un promedio de ochenta casos -tomados entre ochocientos contribuyentes que tributaron en conjunto el ochenta y dos por ciento del impuesto- cuyas utilidades alcanzaron al 36,85 por ciento del capital, el gravamen equivale al 3,94 % del mismo y, con referencia a la utilidad, sólo alcanza al 10,7 por ciento.

Pasando ahora a comentar las medidas referidas, puede afirmarse que la incidencia de los gravámenes sobre las utilidades no ha sido óbice para que las empresas siguieran desarrollando normalmente sus actividades, y que tampoco ha afectado su natural expansión. Quedan demasiados beneficios libres y si ellos no se destinan a aumentar capital industrial o formar reserva con finalidad análoga, habrá que buscar las razones determinantes en otras causas ajenas a las de carácter impositivo, como ser: la incertidumbre de nuestra evolución industrial en el período post-bélico, las dificultades en conseguir maquinarias y ciertas materias primas, la misma idiosincrasia de buena parte de nuestros industriales, etc.

Con todo, conforme a lo establecido por el decreto de referencia, se han estructurado los proyectos de decretos que se comentan por separado.

II) Principios básicos que rigen el impuesto a los beneficios extraordinarios

En primer lugar, se formula una observación respecto a la carencia de datos estadísticos que permitan calcular, aproximadamente, la magnitud de los probables beneficios extraordinarios a obtener por la industria y el comercio. Se expresa que al desconocerse el volumen de las ganancias extraordinarias, no es posible determinar la capacidad de absorción del gravamen y que, por tal razón, el impuesto sancionado gravita sobre beneficios que no son excesivos, sino perfectamente normales.

Con respecto a esta cuestión, debe manifestarse que, contrariamente a lo sostenido por los peticionantes, a los efectos del cálculo global del producido del impuesto, esta Dirección ha tenido en cuenta las utilidades obtenidas por las empresas en el curso de los años 1941 y 1942, en cuyo lapso ya la industria del país había alcanzado una gran parte del notable desarrollo que hoy ostenta.

Los rendimientos industriales correspondientes al período citado, surgían claramente de los datos consignados por los contribuyentes en las declaraciones presentadas a los efectos del pago del impuesto a los réditos. Dadas las características de estas declaraciones, puede afirmarse que las estadísticas que sobre su base se confeccionen llevan en sí una garantía de exactitud superior a las que puedan ofrecer las mejores recopilaciones de esta índole.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
131

Al proyectarse el gravamen a los beneficios extraordinarios -y esto sucedió con los varios proyectos elaborados- esta Dirección conocía perfectamente la proporción en que las tasas propuestas habrían de incidir en los beneficios comerciales e industriales. Tan es así, que la experiencia recogida em el primer año de aplicación, demuestra lo ajustado de la previsión fiscal, ya que la recaudación calculada en sesenta millones de pesos fué alcanzada exactamente, si se agrega a los cincuenta y siete millones recaudados, los tres millones a que ascienden las prórrogas concedidas y los importes ingresados en el primer mes del año en curso, con motivo de simples rectificaciones de errores cometidos por la falta de experiencia en la liquidación del impuesto.

El conocimiento de los beneficios industriales ha permitido, a su vez, establecer tasas relativamente bajas en proporción a las que rigen en otros países, así como también fijar el beneficio ordinario no imponible y una serie de desgravaciones adicionales, sin que ello afectare el producido de antemano calculado.

Partiendo del supuesto de que las empresas, en general, no han obtenido beneficios de los que del punto de vista fiscal deberían considerarse extraordinarios, solicitan la suspensión del impuesto sancionado por el decreto Nº 18.230.

Como podrá observarse a través de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y de las conclusiones a que se llegará en el presente informe, al analizar los distintos aspectos de interés planteados en el memorial, la petición que en concreto formulan las entidades, resulta a todas luces improcedente.

Examinaremos ahora las objeciones que se señalan respecto de los principios básicos adoptados por las normas en vigor, para la aplicación del impuesto.

III) <u>Aplicación de un coeficiente uniforme para todas las empresas, a los efectos de la determinación de la utilidad extraordinaria</u>

En este sentido, vuelve a insistirse en un problema ampliamente estudiado en oportunidad de sancionarse el decreto vigente, modificatorio del decreto Nº 18.230 del 31 de diciembre de 1943, que establecía el sistema de "año base", a los efectos del cálculo del gravamen.

Las razones que hacían prácticamente inaplicable el método del "año base", son del conocimiento del P.E., por lo que sería redundante volver a insistir sobre el particular.

No obstante, se repiten algunos de los motivos fundamentales que en su oportunidad obligaron a proponer el cambio de sistema que implica el criterio adoptado por el decreto en vigor.

Se recordará que conforme con las disposiciones del decreto Nº 18.230 (antiguo texto), se consideraban beneficios extraordinarios, a los excedentes que resultaban de comparar la utilidad del año de liquidación del impuesto con el beneficio del "año base" que se estimaba como normal.

Se entendía como utilidad del "año base", el beneficio impositivo que, de acuerdo con la ley del impuesto a los réditos, se hubiera obtenido en cualquiera de los ejercicios anuales correspondientes a los años 1938 o 1939, a opción del contribuyente. Si el beneficio impositivo no alcanzaba al 10 % del capital y reservas libres invertidas en la explotación, para las sociedades anónimas, o al 12 % en el caso de explotaciones personales, se tomaban como utilidad del "año base" los indicados porcentajes sobre el capital y reservas libres. Las empresas iniciadas con posterioridad al año 1939, debían considerar como utilidad del "año base", el 10 o el 12 por ciento del capital invertido en la explotación, según el tipo societario adoptado.

En realidad, el concepto de beneficio extraordinario para el antiguo texto del decreto 18.230, respondía al principio teórico de que la situación anormal creada por la guerra, producía en favor de deter-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
132

minadas empresas la posibilidad de tener mayores beneficios que los normales, beneficios debidos siempre a la circunstancia del alza de precios provocada por la violenta restricción experimentada en la oferta de ciertos productos, cuyo normal tráfico el conflicto bélico había afectado, o bien a la expansión producida en los negocios con motivo de la conquista de nuevos mercados en el exterior.

Con arreglo a este principio es que, según el decreto 18.230 (antiguo texto) quedaban al margen del gravamen los beneficios cuya magnitud no superaba a los obtenidos en los años 1938 o 1939, cualquiera fuera su monto. Estos últimos se consideraron como los normales de la empresa o negocio.

Si bien los principios teóricos sobre los que reposaba el viejo texto del decreto 18.230, son los mismos que informan el espíritu de las normas actuales, el sistema seguido por este último difiere del anterior, al considerar como beneficio normal para todas las empresas sin discriminación, a las utilidades que sobrepasen al 12 % del capital aplicado, en lugar de los beneficios producidos en el "año base".

La adopción de este coeficiente general hace desaparecer la desigualdad en el trato impositivo que se produciría entre una empresa radicada antes de 1939 y una establecida con posterioridad, cuando la primera hubiere obtenido ganancias superiores al 12 % en los años 1938 o 1939. Es evidente que por razones de justicia impositiva, dos entidades que tienen el mismo capital y la misma utilidad, deben tributar en el año de imposición el mismo impuesto, pues de lo contrario quedaría afectado el principio del artículo 16 de la Constitución Nacional, que establece la igualdad como base de las cargas públicas.

Lo expresado precedentemente, demuestra por qué el sistema del "año base" imperante en otras legislaciones impositivas ha debido ser descartado en nuestro régimen tributario, si no quería afectarse a las industrias establecidas a favor de las condiciones propicias creadas por la guerra, con mayor fuerza que las ya arraigadas definitivamente en el país.

De modo que la discusión debe circunscribirse a establecer si el coeficiente del 12 % considerado como límite de utilidad normal, resulta en realidad exíguo, haciendo de esta manera que beneficios que deben considerarse perfectamente normales sean afectados por el impuesto.

Claro está que en el memorial también se insinúa la posibilidad de que desechado el sistema del "año base" para establecer los beneficios extraordinarios, podrían haberse adoptado coeficientes diferenciales para determinadas industrias.

No escapa, que desde el punto de vista teórico, el ideal sería establecer coeficientes diversos de ganancia normal, para cada tipo de industria sujeto al impuesto, ya que no es razonable pensar que todas las actividades por igual deban obtener los mismos beneficios. Pero lo cierto es que en la práctica tal discriminación resulta difícil y exigiría complejos estudios que demandarían largo tiempo para llevarlos a cabo, con la posibilidad de solo solucionar parcialmente el problema, ya que se carece de elementos de juicio para efectuar una discriminación racional de beneficios normales para ciertas categorías de actividades.

De ahí, que la mejor solución estribe en establecer un coeficiente único de rendimiento sobre el capital, que por ser único y general, debe dejar amplio margen a los beneficios normales.

Se verá enseguida, las consideraciones que puede formularse con respecto a la razonabilidad del 12 % como coeficiente de ganancia normal.

IV) <u>Determinación de los beneficios imponibles</u>

Al extenderse sobre este punto, se tratará de dejar debidamente aclarado el sistema seguido por el decreto, para calcular los

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

FOLIO 133

beneficios computables para el impuesto, ya que de la lectura del memorial pareciera desprenderse que no han sido bien comprendidas las normas que rigen la determinación de los beneficios extraordinarios. Así se verá cómo el 12 % de beneficio normal no imponible, se eleva, por vía de la incidencia de las desgravaciones adicionales autorizadas, a porcentajes de utilidad no imponible que sobrepasan en muchos casos al 20 % del capital aplicado.

En el gráfico Nº 1 que se acompaña al presente estudio, puede observarse que el beneficio total exento en la muestra tomada a los fines de la representación, ascendió al 16,85 %. En este caso la utilidad total ha sido del 36,85 % del capital, lo que equivale a decir que, en definitiva, sólo se computa como beneficio extraordinario, el 20 % restante. Siguiendo con el caso tomado como ejemplo se observa que el impuesto tributado referido al capital, sólo llega al 3,94 % del capital.

Al criticar el memorial el sistema de imposición fijado por el decreto, insiste reiteradamente en que, en definitiva, el impuesto recae sobre beneficios que no tienen el carácter de extraordinarios, ya que, están destinados a compensar diversos cargos de la empresa, como ser la reposición del equipo industrial aceleradamente desgastado por la imposibilidad de importar nuevos elementos; mayores reservas necesarias para hacer frente a las indemnizaciones por despido, etc.

Así, en cuanto a las maquinarias, expresan que las disposiciones en vigor debían aceptar la deducción de reservas adicionales para hacer frente a su reposición, pues actualmente se amortizan con el coeficiente ordinario, no obstante trabajar varios turnos, con el consiguiente desgaste acelerado que no está compensado con una depreciación impositiva adecuada.

A este respecto, cabe señalar que se incurre en un error técnico, ya que el problema del desgaste de las máquinas queda solucionado por la mayor amortización que de acuerdo con las normas reglamentarias del impuesto a los réditos, se autoriza para los bienes utilizados en el negocio, cuya vida útil se reduce en virtud de circunstancias como la anotada.

Supóngase, por vía de ejemplo, una máquina que costó m$n 100.000 y que trabajando normalmente dura 10 años, procediendo en consecuencia una amortización anual de m$n 10.000. Si esa máquina trabaja tres turnos diarios evidentemente su vida útil se reducirá a un tercio de lo normal. En este caso, la amortización anual equivaldrá al 33,33%, correspondiendo deducir anualmente m$n 33.333,33 en concepto de amortización.

Esto sin computar el 20 % a que tiene derecho el contribuyente en concepto de fondo de reposición, que en este caso elevaría la deducción total por amortización, a m$n 40.000. Si a esto se agrega que las maquinarias compradas después del 1º de enero de 1940 gozan, a los efectos del impuesto a los beneficios extraordinarios, de doble amortización, se tendrá que en el caso del ejemplo el industrial que ha invertido m$n 100.000 en una máquina, recupera al cabo de los tres años de vigencia del gravamen la suma de m$n 220.000, que representa el costo real de m$n 100.000 más una reserva adicional de m$n 120.000.

De lo expuesto surge que en el caso de las amortizaciones, las críticas formuladas son inconsistentes.

También carece de fundamento la afirmación de que no se aceptan otras reservas que las del impuesto a los réditos, pues aparte de la doble amortización señalada, las normas autorizan deducciones adicionales para compensar el trabajo personal de los socios o la actividad de los directores de las sociedades anónimas y el impuesto a los réditos pagado. Recién una vez efectuadas estas desgravaciones, se resta del remanente el importe equivalente al 12 % del capital aplicado, deduciéndose aún al monto resultante, m$n 20.000 en concepto de beneficio extraordinario exento.

En los gráficos que se acompañan, puede observarse la gravi-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 134

tación que en el cálculo del beneficio no imponible tienen las desgravaciones adicionales aceptadas por el decreto que establece el impuesto que nos ocupa.

Así observamos en el gráfico Nº 2, cómo el impuesto ingresado en definitiva representa, término medio, el 10,7 % de las utilidades totales de la empresa, alcanzando el beneficio total no imponible al 45,6 % de las utilidades, discriminadas así: 32,5 % ganancia exenta por representar el 12 % del capital aplicado y el 13,1 % por desgravaciones adicionales.

En el gráfico Nº 3 puede observarse la relación existente entre el impuesto abonado en dos casos individuales sobre el capital aplicado a las actividades. En el primer caso la representación se refiere a uno de los mayores contribuyentes y el otro caso a un contribuyente que ha ingresado una suma relativamente reducida.

En consecuencia, queda probado que el impuesto no afecta a beneficios de escasa magnitud, pues se cree que ganancias que exceden del 17 % y en muchos casos del 20 %, pueden soportar fácilmente las tasas del impuesto.

V) Determinación del capital computable

El memorial en estudio formula objeciones sobre la circunstancia de que para el cálculo del capital computable no se tenga en cuenta las aportaciones hechas al negocio por terceros, así como tampoco las sumas que la empresa hubiera invertido en títulos o en cualquier otra forma, a la espera de que épocas más propicias permitan la renovación de los equipos industriales. Con respecto a estas dos cuestiones, cabe insistir en los argumentos que oportunamente expusiera esta Dirección General al elevar a la aprobación del Poder Ejecutivo el decreto vigente. Por ello, aún cuando sería innecesario insistir sobre el punto, puede expresarse que, en lo que respecta al cómputo del pasivo del negocio, a los efectos del cálculo de rendimiento afectado por el impuesto, del punto de vista práctico no habría forma de establecer con una aproximación aceptable, el volumen del crédito efectivamente utilizado durante el año a los fines de las actividades comerciales salvo, claro está, en cuanto se refiere al crédito documentado a largo plazo.

Este tipo de crédito es el que permite computar como capital, otras legislaciones, pero de adoptarse tal criterio en nuestro medio, se sancionaría una ventaja que favorecería exclusivamente a las empresas emisoras de debentures u otras formas de crédito documentado y no a la industria y comercio mediano, que más necesitan del estímulo fiscal. Es sabido que en nuestro país, sólo emiten obligaciones a largo plazo las empresas arraigadas sólidamente, recurriendo en cambio las nuevas entidades al crédito bancario a corto plazo que, como se ha dicho, ofrece dificultades insalvables desde el punto de vista técnico para establecer el monto que debería computarse como crédito efectivamente utilizado en el año.

Por lo demás, la mayor parte de las empresas contribuyentes de este impuesto han estado obteniendo beneficios extraordinarios desde años atrás, los que le han permitido a la fecha liquidar parte considerable de sus pasivos, razón por la cual el problema se reduce en su magnitud.

En lo que respecta a las observaciones que se formulan en cuanto a la imposibilidad de computar las inversiones como capital a los efectos del impuesto, debe expresarse que en la presentación se incurre en otro error técnico al afirmar que sólo las compañías de seguros pueden incluir en su capital las inversiones que hubieren efectuado en títulos. En efecto, de acuerdo con el artículo 1º, inciso c) del decreto reglamentario, pueden computarse como capital, todas las inversiones que estén afectadas al giro o negocio gravado, excluyéndose únicamente las inversiones en títulos o en inmuebles, cuando las mismas no tienen vinculación alguna con el giro comercial. Este criterio resulta estrictamente lógico, a poco que se medite sobre la naturaleza del gravamen a los beneficios extraordinarios.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 135.

VI) Consideraciones generales

Aparte de las críticas que se podrían denominar relativas a la técnica del impuesto, se extiende el memorial en una serie de consideraciones sobre la importancia del problema industrial en la Argentina, el mercado interno y la industria; la necesidad de constituir reservas para hacer frente a la depresión económica que podría sobrevenir en la post-guerra; al aspecto internacional del problema industrial; a la falta de justificación del impuesto; al concepto de renta nacional; las necesidades fiscales; el aumento de los costos de producción; el concepto jurídico de capital, etc.

Con respecto a todas estas observaciones, cuyo análisis, como es obvio, escapa a la competencia de esta Dirección General, sólo se expresa que el problema de la defensa de las industrias y, más concretamente, el de facilitar el arraigo de aquellas actividades que después de la guerra han de necesitar poseer fuertes reservas para mantenerse y soportar las épocas difíciles que puedan sobrevenir, ha sido encarado recientemente por el Poder Ejecutivo, que ha encargado al Ministerio de Hacienda el proyecto de "medidas para favorecer las reservas de las sociedades con objeto de prepararlas a soportar los gastos de equipamiento en la post-guerra, eximiendo a tales reservas del impuesto a las ganancias extraordinarias, siempre que todo o parte de dichos excedentes, sean sustituidos por bonos o títulos no negociables...".

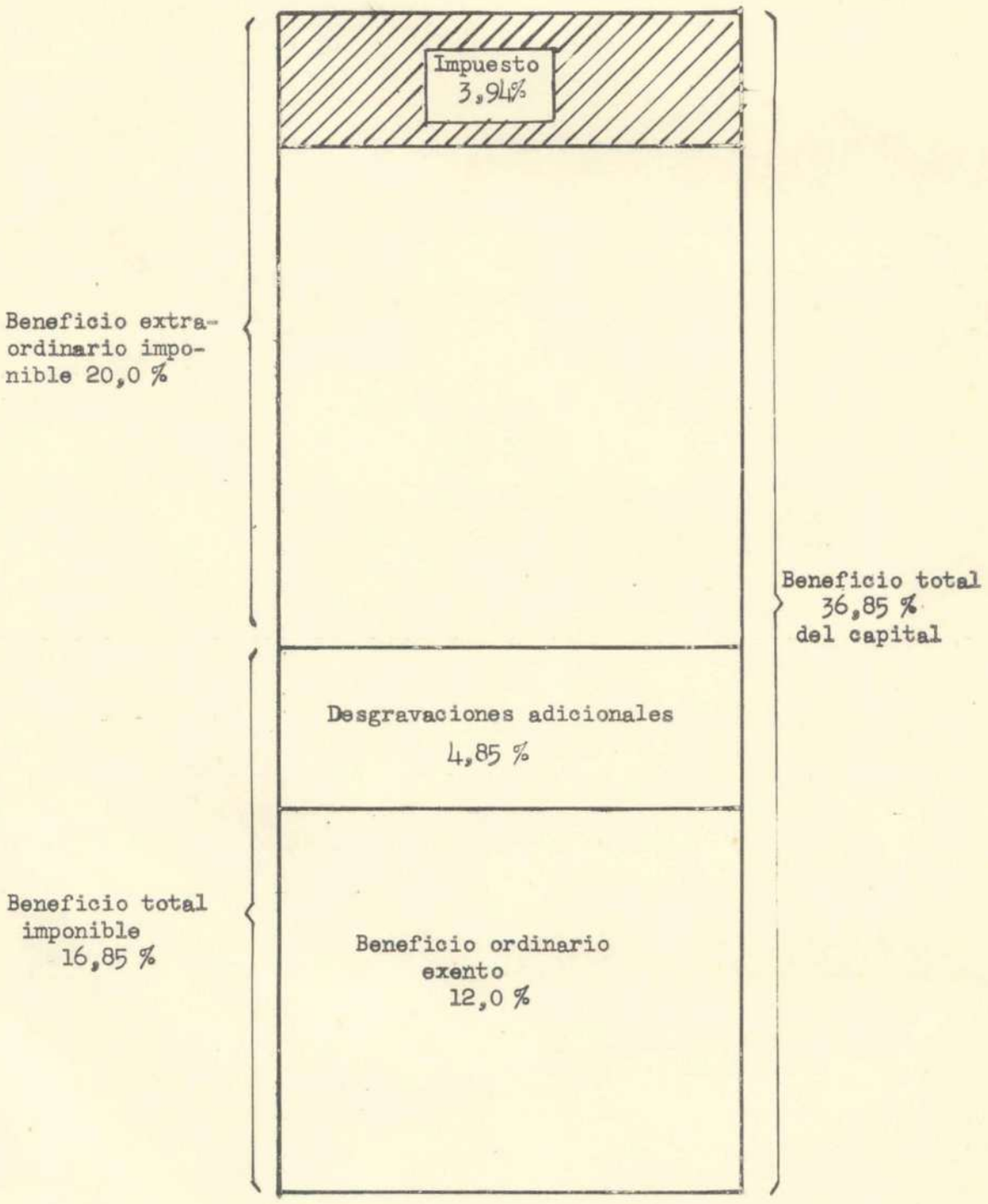
Con lo informado, créese haber puesto en evidencia la falta de solidez de las argumentaciones contenidas en el Memorial en cuanto las mismas atacan los principios básicos a que responde la técnica del impuesto a los beneficios extraordinarios.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 132

Gráfico N°. 1

INCIDENCIA DEL IMPUESTO A LOS BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS EN EL RENDIMIENTO DEL CAPITAL.



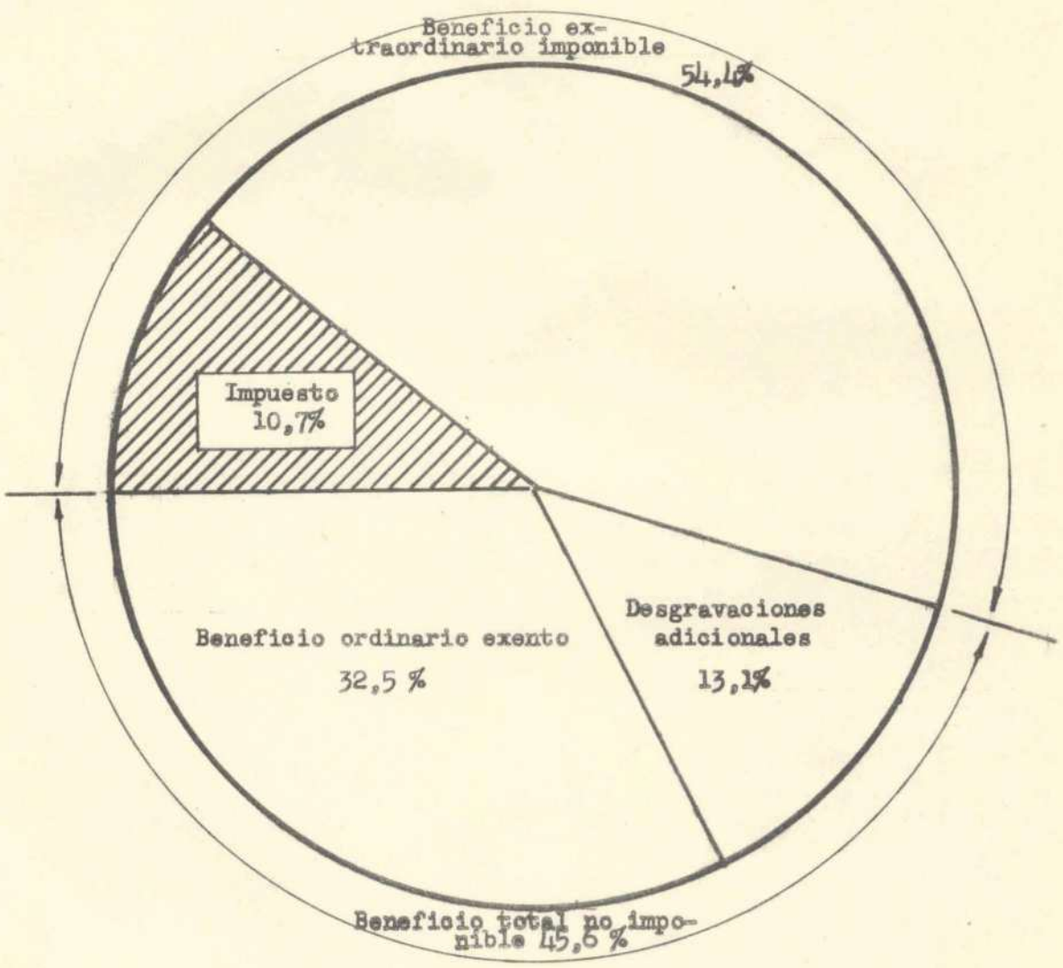
Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 134

Gráfico N°. 2

INCIDENCIA DEL IMPUESTO A LOS BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS EN LAS UTILIDADES TOTALES OBTENIDAS POR LAS EMPRESAS.-

De la muestra del gráfico N°. 1



REF. : La superficie de la circunferencia representa la utilidad total obtenida y los sectores en que está dividida reflejan la distribución del beneficio

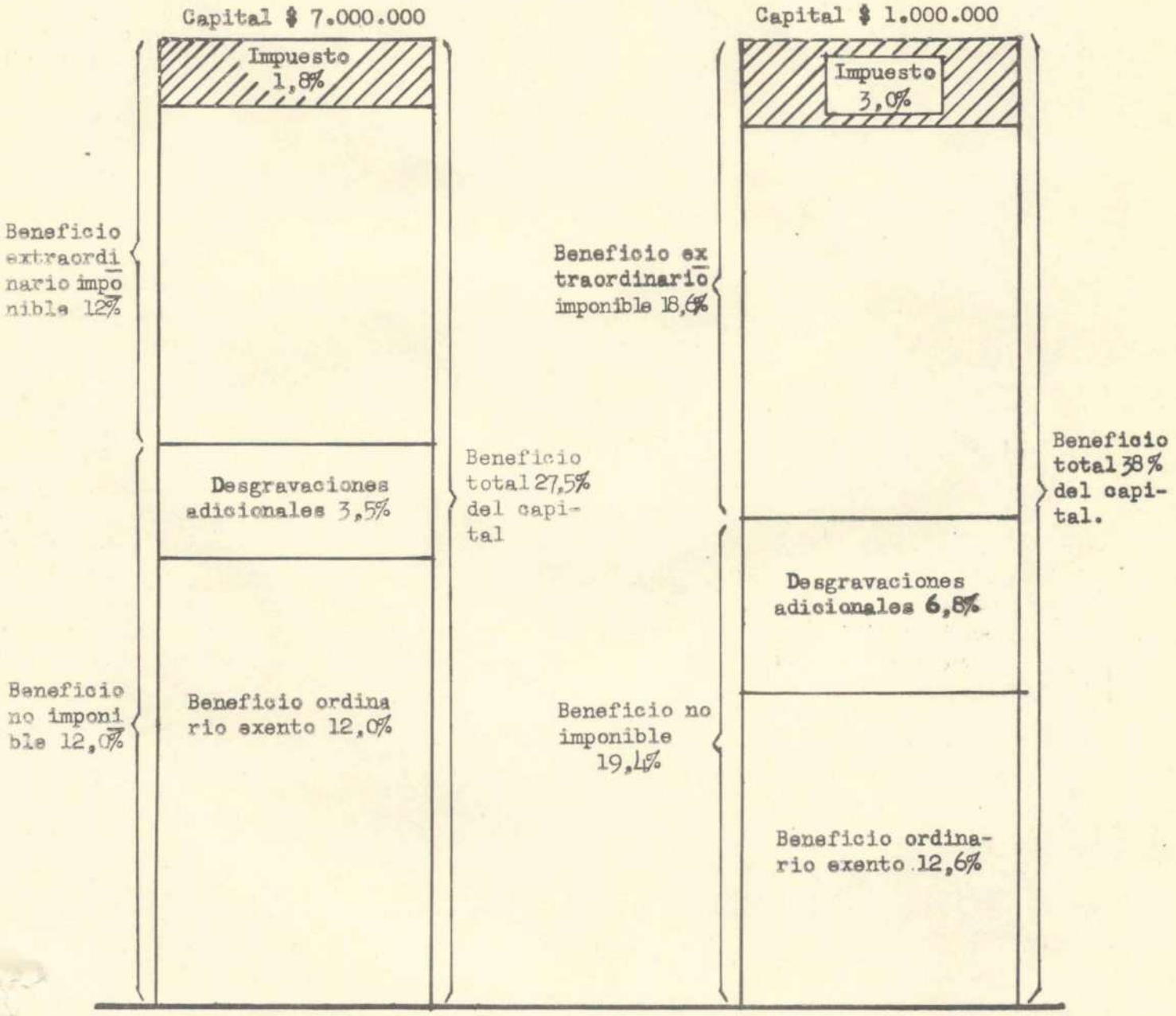
Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
138

53)

Gráfico N°. 3

INCIDENCIA DEL IMPUESTO A LOS BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS EN DOS EMPRESAS CON CAPITALES DISPARES



Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 54
139

IMPORTANCIA DE LA MUESTRA TOMADA COMO BASE PARA LA DEMOSTRACION GRAFICA

Sobre un total aproximado de 4.000 contribuyentes del impuesto a los beneficios extraordinarios, que ingresaron los 57 millones de pesos recaudados en el año 1944, el 82 % de este monto ha sido abonado por 800 empresas que individualmente han tributado sumas que oscilan entre m$n 1.900.000 y m$n 5.000.

El 18 % restante, hasta alcanzar la recaudación total de 57 millones, corresponde a 3.200 pequeños contribuyentes aproximadamente, que individualmente oblaron sumas inferiores a m$n 5.000.

La muestra considerada, a los efectos de los gráficos agregados, está constituida por 80 casos tomados al azar entre las 800 firmas que tributaron el 82 % del impuesto. Teniendo en cuenta que el gravamen abonado por estas 80 entidades ascendió a m$n 7.500.000, se observa que la citada muestra representa el 13 % del tributo pagado durante 1944 por el 2 % de las entidades contribuyentes.

El hecho de que el 2 % de los contribuyentes haya abonado el 13 % del impuesto total, evidencia que los casos tomados como muestra son de aquellos que más intensamente han aportado el impuesto, lo que quiere decir que se trata de los contribuyentes que han obtenido elevado rendimiento.

En el cuadro que sigue puede observarse la relación porcentual existente entre la utilidad total de las empresas y los capitales aplicados.

Tambien se consigna la relación porcentual resultante entre los beneficios no imponibles, los beneficios extraordinarios imponibles y el impuesto pagado; el capital invertido y la utilidad total obtenida.

	Datos resultantes de la muestra	% s/capital 190.000.000	% s/utilidad total 70.000.000
Utilidad total	70.000.000	36,85	100,0
Beneficio ordinario exento	22.800.000	12,00	32,5
Desgravaciones adicionales	9.200.000	4,85	13,1
Beneficio total no imponible	32.000.000	16,85	45,6
Beneficio extraordinario imponible	38.000.000	20,00	54,4
= Utilidad total	70.000.000	36,85	100,0
Impuesto a los beneficios extraordinarios	7.500.000	3,94	10,7

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
140

V

PROYECTOS DE DECRETOS

Modificación del texto ordenado de las leyes de impuestos internos 55

Impuesto a los réditos sobre los aumentos de capital 61

Impuesto a los beneficios extraordinarios a las reservas destinadas al reequipamiento de las industrias 62

Medidas para estabilizar los gastos públicos 63

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 1111

MODIFICACION DEL TEXTO ORDENADO DE LAS LEYES DE IMPUESTOS INTERNOS

Buenos Aires,

Visto lo propuesto por la Administración General de Impuestos Internos en cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los incisos 2º y 3º del artículo 4º del decreto en Acuerdo General de Ministros nº 2505 del 2 de febrero del corriente año,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Deróganse los artículos 119, 120, 121, 122 (artículos 1º, 2º, 3º y 5º de la ley 11.284), 123 (artículos 44 bis y 27 de las leyes 11.821 y 12.345, respectivamente) y 124 (artículo 14 de la ley 12.331) del texto ordenado de las leyes de impuestos internos que gravan los específicos medicinales y veterinarios.

ARTICULO 2º.- Deróganse los apartados a) y b) del inciso 1º; el inciso 2º; los apartados a) y c) del inciso 3º; el apartado b) del inciso 6º; y los apartados a) y b) del inciso 11º, del artículo 108 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos (artículo 18 de la ley 12.148), que grava jabones para uso de peluquería, dentífricos en general, talcos, polvos perfumados para el cuerpo, antisudorales, desodorizantes y sales para aspirar y para baño.

ARTICULO 3º.- Modifícase el artículo 68 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos (artículo 31 de la ley 12.148) que mantiene el impuesto interno de m$n 1,50 por litro a 100º del artículo 59 del texto ordenado sobre los alcoholes desnaturalizados para uso externo medicamentoso, en la siguiente forma:

> Artículo 68.- Quedan liberados del impuesto y sobretasa establecidos en los artículos 59 y 62 los alcoholes de fabricación nacional cuando sean sometidos a una desnaturalización especial que los inhabilite para el consumo de boca y se los destine a uso externo medicamentoso y preparaciones medicinales, previa aprobación de la Dirección Nacional de Salud Pública, siendo aplicables en este caso las disposiciones de los artículos 70 a 72 de este texto ordenado. El Poder Ejecutivo fijará también las condiciones de circulación y empleo.

ARTICULO 4º.- Modifícase el artículo 87 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos (artículo 43 de la ley 12.148) en la siguiente forma:

> Artículo 87.- Todas las bebidas, sean o no productos directos de la destilación, cuya graduación alcohólica en volumen exceda de 10º, excluídas aquellas que tengan un gravamen específico, serán clasificadas como bebidas alcohólicas a los efectos de este texto ordenado y pagarán, además del gravamen correspondiente al alcohol, un impuesto interno en estampillas de acuerdo a la forma que se establece a continuación:
>
> a) Los vinos compuestos (vermouths, quinados y similares) siempre que su graduación alcohólica en volumen no exceda de 24º y fracción, pagarán por cada envase de capacidad hasta cincuenta centilitros, veinte centavos moneda nacional (m$n 0,20), y por los de capacidad hasta un litro, cuarenta centavos moneda nacional (m$n 0,40).
>
> El alcohol naturalmente contenido en los vinos empleados como materia prima en la elaboración de estas bebidas, está exento

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 112

de los impuestos fijados por el Capítulo III de este Texto Ordenado.

b) Las bebidas que contengan más de 10° y hasta 24° y fracción de grado de alcohol en volumen, pagarán por cada envase de capacidad hasta cincuenta centílitros, siete y medio centavos moneda nacional (m$n 0,075), y por los de capacidad hasta un litro, quince centavos moneda nacional (m$n 0,15).

c) Las bebidas que contengan de 25° a 39° y fracción de grado de alcohol en volumen, pagarán por cada envase de capacidad hasta cincuenta centílitros, quince centavos moneda nacional (m$n 0,15), y por los de capacidad hasta un litro, treinta centavos moneda nacional (m$n 0,30).

d) Las bebidas que contengan de 40° a 65° de alcohol en volumen, pagarán por cada envase de capacidad hasta 50 centílitros, treinta centavos moneda nacional (m$n 0,30) y por los de capacidad hasta un litro, sesenta centavos moneda nacional (m$n 0,60).

ARTICULO 5°.- Sustitúyese el artículo 89 del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos (artículo 9° de la ley 11.252), por el siguiente:

Artículo 89.- Prohíbese el expendio como bebida alcohólica de productos de graduación mayor de 65°. Las bebidas alcohólicas no podrán expenderse en envases mayores de un litro.

ARTICULO 6°.-Incorpórase como artículo 93 del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos, el siguiente:

Artículo 93.- Cuando no se compruebe el pago del impuesto de las bebidas alcohólicas se liquidará junto con este gravamen el correspondiente al alcohol contenido, a razón de tres centavos moneda nacional (m$n 0,03), por litro y por grado centesimal en volumen.

ARTICULO 7°.- Sustitúyese el artículo 98 del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos (artículo 25, párrafos 6° y 7° de la ley n° 12.139), por el siguiente:

Artículo 98.- 1°) Las cervezas genuinas elaboradas exclusivamente con malta proveniente de cebada argentina, pagarán por cada envase, el siguiente impuesto interno:

	m$n
a) Hasta 250 mililitros	0,0175
b) De más de 250 mililitros y hasta 500 mililitros	0,035
c) De más de 500 mililitros y hasta 750 mililitros	0,0525
d) De más de 750 mililitros y hasta 1.000 mililitros	0,07
e) En envases mayores de un litro, a razón de m$n 0,07 por litro o por fracción de litro.	

2°) Las cervezas genuinas elaboradas con malta proveniente de cebada extranjera o con mezcla de malta proveniente de cebadas argentinas y extranjeras, cualesquiera sean las proporciones en que ambas se empleen, pagarán por cada envase, el siguiente impuesto interno:

	m$n
a) Hasta 250 mililitros	0,025
b) De más de 250 mililitros y hasta 500 mililitros	0,05
c) De más de 500 mililitros y hasta 750 mililitros	0,075
d) De más de 750 mililitros y hasta 1.000 mililitros	0,10
e) En envases mayores de un litro, a razón de m$n 0,10 por litro o fracción de litro.	

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 112

ARTICULO 8º.- Sustitúyese el artículo 99 del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos (decreto-ley nº 18.234, del 31 de diciembre de 1943), por el siguiente:

Artículo 99.- 1º) Sólo se considerará cerveza genuina y se librará al consumo como tal en el territorio de la República, el producto obtenido exclusivamente por la fermentación del malta proveniente de la cebada, mediante la adición de agua y el agregado del lúpulo.

2º) Cuando se emplee en la elaboración cualquier otra materia amilácea, la cerveza se considerará "no genuina, bebida artificial" y se librará al consumo con ambas atestaciones. Igual denominación llevarán las bebidas que imiten a las cervezas.

3º) Los productos clasificados "bebida artificial" según el inciso 2º de este artículo, pagarán en concepto de impuesto interno, veinticinco centavos moneda nacional (m$n 0,25), por litro o fracción de litro. No podrán expenderse en envases mayores de un litro.

4º) Cualquier producto concentrado que se e nda al público con destino a la preparación de cervezas o bebi as similares, pagará treinta centavos moneda nacional (m$n 0,30), por cada cien gramos o fracción, en concepto de impuesto interno.

5º) El malta proveniente de la cebada, ya sea de origen nacional o importado, pagará a la salida de fábrica o aduana y conforme al artículo 3º de este Texto Ordenado, un impuesto interno de veinte centavos moneda nacional (m$n 0,20), por kilogramo, desechándose, dentro del total de cada partida, las fracciones inferiores a 500 gramos.

Cuando el malta de origen nacional se emplee con destino distinto al de la elaboración de cervezas estará exento de impuesto, a cuyo fin los fabricantes deberán comprobar ese destino, en la forma que determine el Poder Ejecutivo, abonándose en caso contrario el gravamen. El malta de cebada importada tributará el impuesto fijado por este inciso, cualquiera sea su destino.

El Poder Ejecutivo fijará, también, las formas de circulación comercial e identificación del producto gravado.

6º) Las cervezas importadas tributarán en concepto de sobretasa, por el origen extranjero de la cebada empleada, siete centavos moneda nacional (m$n 0,07), por litro. Esta sobretasa será percibida conjuntamente con el gravamen fijado por el artículo 98.

7º) El Poder Ejecutivo acordará reglamentariamente las mermas que correspondan.

ARTICULO 9º.- Modifícase el artículo 105 del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos (artículo 6º, inciso f, de la ley 11.252), en la siguiente forma:

Artículo 105.- Las sidras de procedencia nacional o extranjera que se vendan en botellas pagarán, de acuerdo con la capacidad de los envases, los impuestos internos que se establecen a continuación:

Hasta 250 mililitros	m$n 0,025
De más de 250 mililitros hasta 500	" 0,05
De más de 500 mililitros hasta 750	" 0,075
De más de 750 mililitros hasta 1 litro .	" 0,10

Las sidras que se expendan en envases de capacidad mayor de un litro pagarán el impuesto interno a razón de diez centavos moneda nacional (m$n 0,10) por litro o fracción de litro.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO

ARTICULO 10.- Sustitúyese el artículo 108 del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos (artículo 18 de la ley 12.148), por el siguiente:

Artículo 108.- Los artículos de tocador, afeites y perfumes que a continuación se detallan, pagarán en el acto de salir de fábrica o aduana, un impuesto interno de diez centavos moneda nacional (m$n. 0,10) por cada unidad básica de las que se establecen seguidamente en relación al peso o volumen neto del producto imponible:

			Gramos o cm3.
1°)	a) Champoo líquido perfumado	u.b.	125
	b) Champoo líquido no perfumado	"	250
	c) Champoo en polvo o pasta perfumada	"	30
	d) Champoo en polvo o pasta no perfumada	"	100
2°)	a) Polvos para la cara, en todos sus matices, siempre que no sean colorantes firmes	"	25
	b) Polvos compactos y coloretes para la cara	"	10
3°)	Aceites perfumados, glicerinas, vaselinas y brillantinas sin otra preparación o aditamento que el colorante	"	30
4°)	a) Cremas y pastas para la cara, inclus e la dia dermina cuando se expenda con la presentación típica de los productos de tocador	"	25
	b) Cremas líquidas, leches, tónicos, astringentes, excipientes, bronceantes, yodantes y similares para el cutis con excepción de la piedra de alumbre	"	50
	c) Cremas mentoladas para uso de peluquería	"	125
5°)	a) Depilatorios líquidos	"	30
	b) Depilatorios en general	"	15
6°)	a) Coloretes para el cutis en pasta o líquidos y coloretes y cosméticos para los labios, cejas, pestañas y teatro, en lápiz, pasta o líquido ..	"	3
	b) Lápices dermatográficos cualquiera sea su destino	"	10
7°)	Productos para esmaltar, barnizar, colorear, abrillantar o manicurar las uñas	"	5
	Los agentes disolventes, sin perfume, estarán exentos de impuesto aunque acompañen el envase.		
8°)	a) Fijadores del cabello, tipo gomina y similares, líquidos y en pasta	"	120
	b) Fijadores del cabello en polvo	"	5
9°)	a) Tinturas progresivas, instantáneas, combinadas y henné	"	20
	b) Tinturas instantáneas líquidas	"	8
	c) Tinturas en comprimidos, pastillas o polvos ..	"	0,25
10°)	Pebetes, papeles, polvos, granos, pastillas o líquidos para sahumar	"	20
	Quedan exentas las tarjetas perfumadas de propaganda que se repartan gratis.		
11°)	a) Aguas de colonia y sus similares, bayrhum, vinagres y tónicos, lociones capilares y restauradores del cabello, aguas de tocador, aguas de quinina y sus similares, cualquiera sea su tenor alcohólico	"	100
	b) Extractos de olor	"	3

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 1115

La Administración General de Impuestos Internos queda autorizada para fijar los contenidos máximos que podrán tener los envases de expendio.

Los polvos para la cara envasados en sobres cuando no contengan más de diez gramos, pagarán m$n 0,03 por sobre.

ARTICULO 11.- Deróganse los artículos 109 (artículo 19 de la ley nº 12.148); 110 (artículo 20 de la ley 12.148 y artículo 3º de la 11.284) y 115 (artículo 52 de la ley 12.148) del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos relacionados con la aplicación del artículo 108 de la misma ordenación legal, que se modifica.

ARTICULO 12.- Modifícase el artículo 111 (artículo 21 de la ley nº 12.148) del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos, en la siguiente forma:

Artículo 111.- Las muestras gratis pueden contener hasta la décima parte del contenido básico sin pagar impuesto y debiendo llevar las leyendas "muestras gratis" "su venta está penada por la ley".

ARTICULO 13.- Modifícase el artículo 14 de la ley 12.331 relacionado con el artículo 124 del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos, que se deroga, en la siguiente forma:

Ley 12.331 - Artículo 14.- Queda librada de todo impuesto aduanero la importación de remedios que a juicio de las autoridades sanitarias sean necesarios para la lucha antivenérea. Los hospitales particulares que cumplan la obligación establecida por el artículo 5º de la ley 12.331, quedarán liberados de todo impuesto nacional.

ARTICULO 14.- Modifícase el artículo 157 del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos (artículo 25, párrafos 2º al 5º de la ley 12.139) en la siguiente forma:

Artículo 157.- El azúcar de producción nacional o importado pagará como impuesto interno m$n 0,005 por kilo, debiendo este impuesto computarse a los efectos de la fijación del derecho adicional del artículo 2º del decreto de fecha 6 de febrero de 1931 y disposiciones complementarias.

El impuesto interno adicional al azúcar será abonado a la salida de fábrica o aduana, en letras a noventa días de plazo.

ARTICULO 15.- Agrégase como segundo párrafo al artículo 126 (ley 11.246, artículo 2º) del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos, el siguiente:

Artículo 126.- (2º párrafo) Los impuestos sobre las aguas minerales, naturales, nacionales, e importadas y sobre las aguas artificiales, serán pagados por medio de estampillas que se aplicarán a cada unidad de venta al público y su recaudación estará a cargo de la Administración General de Impuestos Internos que a tales efectos y para la represión a que haya lugar aplicará las disposiciones del Capítulo I de este Texto Ordenado.

ARTICULO 16.- La liberación de impuestos internos sobre los productos comprendidos en los artículos 1º, 2º y 3º y la reducción de la tasa establecida en el artículo 14 del presente decreto entrarán a regir el para las mercaderías que salgan de fábrica o aduana a partir de esa fecha.

ARTICULO 17.- Los fabricantes de los productos comprendidos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente decreto que tengan en su poder instrumentos fiscales de valor que no puedan utilizarse en virtud de las disposiciones del mismo, procederán a devolverlos a la Administración General de Impuestos Internos, dentro de los noventa días de la fecha, la que acreditará su importe sin deducción de tasa retributiva alguna.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 1116

ARTICULO 18.- Los productos comprendidos en los artículos 1°, 2° y 3° del presente decreto que se encuentren en el comercio el próximo, no podrán ser reingresados a fábrica con acreditación de los impuestos tributados.

ARTICULO 19.- La modificación de tasas o impuestos establecidos por los artículos 4°, 7°, 8°, 9° y 10 del presente decreto entrará a regir el próximo para los productos que salgan de fábrica o aduana a partir de esa fecha.

ARTICULO 20.- Las existencias comerciales de los productos comprendidos por los artículos 4°, 7°, 8°, 9° y 10 del presente decreto deberán hallarse en las condiciones fijadas por el mismo el próximo, siendo de aplicación en caso omiso el artículo 27 del Texto Ordenado de las leyes de la materia.

ARTICULO 21.- Déjanse sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las del presente decreto.

ARTICULO 22.- La Dirección de Abastecimientos de la Secretaría de Industria y Comercio fijará los precios máximos de venta de los productos comprendidos en los artículos 1°, 2° y 3° del presente decreto, teniendo en cuenta la liberación de sus impuestos internos.

ARTICULO 23.- Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

ARTICULO 24.- Publíquese, comuníquese, etcétera.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
147

IMPUESTO A LOS REDITOS SOBRE LOS AUMENTOS DE CAPITAL

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Autorízase a los contribuyentes del impuesto a los réditos que obtengan beneficios derivados de la industria, minería y transportes, a deducir de las utilidades imponibles correspondientes a los tres ejercicios anuales cerrados a partir del 1º de enero de 1945, un importe equivalente al aumento efectivo del capital de explotación, registrado en el año en las cuentas del activo fijo, excepto inmuebles.

A tales efectos se considerarán aumentos efectivos los producidos con relación a las inversiones existentes al iniciarse el primero de los tres ejercicios a que se refiere este artículo.

La suma deducida por este concepto, tributará, por separado la tasa única del tres por ciento.

ARTICULO 2º.- En el caso de sociedades de capital, la deducción que autoriza el artículo anterior se efectuará de las utilidades no distribuídas.

Cuando las ganancias no distribuídas de las sociedades de capital o las utilidades imponibles del ejercicio de las sociedades de personas, sean menores que las adquisiciones destinadas al activo fijo efectuadas en el año (excepto inmuebles), la deducción no podrá sobrepasar el monto de aquéllas.

ARTICULO 3º.- Cuando se realicen bienes que hubieran gozado de la franquicia establecida en los artículos anteriores, el importe de las ventas se incluirá en el balance impositivo del año en que las mismas tuvieron lugar, computándose como pago a cuenta el tres por ciento del monto de las ventas, no pudiendo la acreditación efectuada por este concepto, superar el impuesto total abonado de conformidad con el artículo 1º de este decreto.

ARTICULO 4º.- Los contribuyentes que optaren por la deducción que autoriza este decreto, deberán llevar perfectamente registrados cada uno de los bienes del activo fijo, respecto de los cuales se hubiere gozado de la desgravación que establece este decreto.

ARTICULO 5º.- Se autoriza a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a dispensar el tratamiento dispuesto por las normas precedentes, a aquellas actividades no contempladas expresamente en el artículo 1º, cuando sean de características similares.

Quedan expresamente excluídos los beneficios derivados del comercio y de las explotaciones agropecuarias.

ARTICULO 6º.- Oportunamente dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 141

IMPUESTO A LOS BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS A LAS RESERVAS DESTINADAS AL REEQUIPAMIENTO DE LAS INDUSTRIAS

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A :

ARTICULO 1º - Autorízase a los contribuyentes del impuesto a los beneficios extraordinarios, a deducir anualmente de las utilidades imponibles correspondientes a los ejercicios cerrados a partir del 1º de diciembre de 1944, un importe que no podrá exceder del 50 % del activo fijo (excepto inmuebles), siempre que a la fecha del vencimiento del impuesto la reserva constituida con el monto de la deducción autorizada, se hubiere depositado en el Banco Central de la República Argentina en una cuenta especial que se abrirá al efecto. Los depósitos efectuados en esta cuenta gozarán de un interés del 1 % anual.

ARTICULO 2º - La reserva así constituída quedará afectada a la adquisición de elementos del activo fijo (excepto inmuebles), gozando de inmunidad fiscal únicamente en la parte equivalente al costo debidamente comprobado, de los bienes adquiridos durante el término de cuatro años a contar de la promulgación del presente decreto.

ARTICULO 3º - El saldo que no hubiera sido utilizado para los fines establecidos en el artículo precedente, será devuelto a sus titulares al vencimiento de los cuatro años, previa comprobación de haber ingresado el impuesto correspondiente a los referidos saldos.

ARTICULO 4º - A los efectos de establecer el impuesto que en definitiva se habrá de abonar por las reservas no utilizadas, deberá efectuarse en el año de su constitución, el cálculo del impuesto que se deja de oblar en razón de la reserva total creada. Este monto será prorrateado al vencimiento del término de los cuatro años en función de las reservas utilizadas y de las no utilizadas, ingresándose la proporción de impuesto correspondiente a estas últimas.

ARTICULO 5º - El contribuyente podrá obtener en cualquier momento que lo solicite, la devolución total o parcial de los depósitos constituidos, previa comprobación de haber ingresado el impuesto que corresponde de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º.

ARTICULO 6º - La acción del fisco para exigir el reintegro del impuesto correspondiente a las reservas no utilizadas, se prescribe a los cinco años contados a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º.

ARTICULO 7º - Para los contribuyentes que a la fecha de promulgación del presente decreto, hayan presentado su declaración jurada, la Dirección General del Impuesto a los Réditos fijará un plazo especial dentro del cual podrán acogerse a las franquicias que el mismo otorga.

La Dirección queda facultada para fijar los requisitos que deberán llenar los contribuyentes que opten por la exención establecida en el presente decreto.

ARTICULO 8º - Oportunamente dése cuenta al H. Congreso de la Nación.

ARTICULO 9º - Comuníquese, publíquese, etc.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 149

MEDIDAS PARA ESTABILIZAR LOS GASTOS PUBLICOS

Buenos Aires,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- El Ministerio de Hacienda no dará curso sin previa conformidad del Consejo Nacional de Postguerra, a ningún proyecto que se traduzca en un aumento del número de cargos o modifique las asignaciones del personal que constituye las plantas actuales. Tampoco dará curso a los proyectos que signifiquen erogaciones al margen de los créditos autorizados por los ajustes de presupuestos que apruebe el Poder Ejecutivo para el corriente año.

ARTICULO 2°.- Los créditos contenidos en los ajustes aprobados hasta el presente o que se aprueben en el futuro no podrán ser utilizados si su aplicación no responde a una necesidad esencial e impostergable, fundada en tal sentido por el Jefe de la dependencia en cuyo presupuesto figure incluído el crédito o tienda a evitar un daño irreparable. Los Ministerios y sus dependencias someterán a consideración del Consejo Nacional de Postguerra, dentro de los 30 días de la fecha del presente decreto, la nómina de las partidas que han de quedar en suspenso en el corriente año. Si la reducción es de carácter parcial también lo comunicarán. La opinión del Consejo Nacional de Postguerra será sometida a la decisión del Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros, el que resolverá sobre los porcentajes definitivos en que deberán ser reducidos los créditos de cada Anexo. Establecidos los porcentajes de reducción, los Ministerios remitirán al Departamento de Hacienda -dentro de los 60 días- los planillas con el detalle de las reducciones para ser intervenidas por la Contaduría General de la Nación.

ARTICULO 3°.- Extiéndese hasta el 31 de diciembre del corriente año la prohibición sobre provisión de vacantes establecida por el artículo 5° del decreto n° 35.254/44.

ARTICULO 4°.- Las designaciones que se efectúen en virtud de las excepciones otorgadas o que otorgue el Poder Ejecutivo por Acuerdo General de Ministros a la citada disposición se harán por decreto fundado en cada caso. Como antecedente deberá agregarse el informe favorable y fundado del Jefe de la dependencia a cuyas órdenes directas prestará servicios el titular del cargo que se provea. Sin el informe favorable y fundado del Jefe de la dependencia no se dará curso al correspondiente proyecto.

ARTICULO 5°.- Los ascensos que se efectúen conforme lo dispuesto en el artículo anterior no podrán comprender más de una categoría de la escala de sueldos fijada en el presupuesto de la dependencia u oficina a la que se imputará el gasto. Esta limitación también rige para el personal que pase a prestar servicios a otra dependencia, Ministerio, cuenta especial o repartición autárquica.

ARTICULO 6°.- Dentro de los 60 días de la fecha del presente decreto cada dependencia someterá a la superioridad el detalle de los cargos vacantes que puedan ser suprimidos sin resentir la eficiencia de sus servicios. También comunicarán las vacantes que, a su juicio, deben ser mantenidas pero fundando debidamente las razones por las cuales ellas no pueden ser eliminadas definitivamente del presupuesto. Indicarán en cada caso la función que han de asignar al cargo y si es o no posible atenderla mediante una redistribución de las tareas.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 150

ARTICULO 7°.- Dentro del mismo plazo indicado en el artículo anterior se comunicarán a la Superioridad los cargos que en la actualidad están provistos pero que, sin embargo, no son indispensables para la buena marcha de los servicios. A efecto de cubrir las necesidades impostergables que puedan presentarse en el curso del año, los Ministerios, reparticiones autárquicas y servicios de cuentas especiales adoptarán las medidas necesarias para que las nuevas necesidades sean provistas con los cargos considerados como no imprescindibles, conforme el párrafo anterior. A efecto de solicitar las excepciones previstas por el artículo 3° del presente decreto, deberá establecerse en cada caso la imposibilidad de cubrir las necesidades mediante el procedimiento indicado en el presente artículo.

ARTICULO 8°.- Los Ministerios, reparticiones autárquicas y servicios de cuentas especiales que ejecuten obras públicas, suspenderán la licitación de aquellas cuya ejecución inmediata no sea reclamada por una urgencia impostergable. La urgencia deberá ser reconocida por Acuerdo General de Ministros dictado por conducto de Obras Públicas, previo dictamen del Consejo Nacional de Postguerra. En los casos en que la ejecución de la obra deba realizarse sin demora a fin de evitar daños irreparables, la dependencia correspondiente podrá efectuar la licitación pertinente sin la aprobación previa antes expresada, dando cuenta -sin embargo- al Poder Ejecutivo de las circunstancias y razones en virtud de las cuales ha debido proceder en esta forma.

ARTICULO 9°.- Los Ministerios, reparticiones autárquicas y servicios de cuentas especiales, comunicarán al Consejo Nacional de Postguerra dentro de los 30 días de la fecha y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los planes de obras públicas y gastos extraordinarios en ejecución o los que hayan proyectado y aun no hayan merecido la aprobación respectiva. Dichos planes se clasificarán según los recursos con que han de ser financiados, sean ellos en efectivo o provenientes del crédito. Dentro de cada uno de dichos rubros especificarán las obras y gastos agrupándolos por naturaleza similar y ordenándolas conforme a su opinión por la prioridad que se les deba otorgar, según las urgencias con que son reclamadas. El Consejo Nacional de Postguerra proyectará el plan de prioridad teniendo en cuenta las posibilidades de su financiación establecidas por el Ministerio de Hacienda. Dicho plan deberá ser aprobado por Acuerdo de Ministros.

ARTICULO 10.- Publíquese, comuníquese, etc.

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

Embajada 22 M. Paiva Eje

Exp. 23-1-XXV

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

EMBAJADA
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

Lima, marzo 2 de 1945.

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
11 ABR 1945
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO

Suelto tiene un aviso "Cámara de Diputados"

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
105
54

No. 156.

Señor Ministro:

Con destino al Consejo Nacional de Postguerra, tengo el honor de remitir a V.E. la publicación oficial de la Cámara de Diputados del Perú que contiene las conclusiones preliminares de los trabajos realizados por la Comisión de Problemas de Postguerra.

Este folleto, independientemente de las actas de las sesiones realizadas desde el 9 de agosto al 4 de septiembre ppdo., comprende dos partes. La primera incluye los objetivos básicos asignados a la Comisión (ocupación, organización del trabajo y salarios, eficiencia del trabajo, alimentación y mercados y precios).

La segunda parte, denominada "Investigaciones", contiene diversos estudios sobre temas nacionales vinculados a los problemas de postguerra. Se estudia así las posibilidades de traer al Perú inmigración europea; el problema de los transportes marítimos, terrestres y aereos; la cuestión monetaria; el problema de la minería y fomento del turismo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al señor Ministro las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Raúl Quijano

ENCARGADO DE NEGOCIOS a.i.

A Su Excelencia el señor Ministro interino de Relaciones Exteriores y Culto
Doctor Don César Ameghino
Buenos Aires.

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

///nos Aires, 19 de abril de 1945.

Acúsese recibo y remítanse dos ejemplares al Consejo Nacional de Postguerra.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
19 ABR 1945
DIRECCION DE PROTOCOLO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 152

Buenos Aires, 19 de abril de 1945.

D.A.P.

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario General a fin de remitirle con la presente, a título informativo, dos ejemplares de la publicación oficial de la Cámara de Diputados del Perú que contiene las conclusiones preliminares de los trabajos realizados por la Comisión de Problemas de Postguerra, recibidos como anexos a la nota nº 136, de fecha 2 de marzo último, de nuestra Embajada en aquel país.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al señor Secretario General las seguridades de mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
19 ABR. 1945
Dirección General Asuntos Políticos

CARLOS ALBERTO PARDO
CONSEJERO DE EMBAJADA A CARGO DE LA
DIRECCION DE ASUNTOS POLITICOS

Al señor Secretario General del Consejo Nacional de Postguerra,
Doctor José Figuerola.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 88. W. Caja 5ª
Sig. 23-T. XXV

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 153

"LA NACION" MARZO 4/945.-

LOS E. UNIDOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA PAZ DE POSTGUERRA

WASHINGTON, 3 (AP).—En círculos diplomáticos de esta capital se prevé que el presidente Roosevelt requerirá la aprobación del Senado para varios tratados o convenios internacionales, determinados por la reunión de Crimea. Tres de esos acuerdos se refieren al establecimiento de la nueva organización internacional de seguridad, y por lo menos otros tantos atienden a la liquidación de la guerra en Europa y en el Pacífico.

Esos informantes señalaron que esos tratados se relacionan con los siguientes problemas: 1) Un documento de las naciones unidas por el cual los Estados Unidos se comprometen a total y activa colaboración con la organización mundial y están dispuestos a hacer uso de sus fuerzas para impedir la guerra o hacer frente a la amenaza de una guerra; 2) Un tratado—o acaso una serie de tratados— en el que se establece en detalle el total de las fuerzas de tierra, mar y aire que la Unión está dispuesta a comprometer en su decisión de colaborar en el mantenimiento de la paz; 3) Un tratado especial, probablemente entre las grandes potencias militares, por el cual se establecen medios de fiscalización de sus armamentos y una progresiva disminución de los mismos. Ese convenio se concertaría, al parecer, después de un período más o menos largo, pero ha sido incluído en los planes de organización mundial elaborado en Dumbarton Oaks; 4) Un tratado general entre las potencias victoriosas en Europa y luego entre las mismas en el Pacífico, en el que se establecerían las cláusulas de paz y también probablemente otras cuestiones, como las relativas a la transferencia de territorios alemanes a los vecinos del Reich, víctimas de la agresión, y 6) Un tratado en que las potencias victoriosas determinarán la forma en que serán fiscalizados los países enemigos desde la terminación de la guerra hasta el momento en que, luego de darse gobiernos libremente elegidos, aquéllos estén en condiciones de recobrar su total independencia.

La ocupación del Reich

WASHINGTON, 3 (AP). — El "Army and Navy Journal" dice que, según lo acordado en la conferencia de Yalta, Rusia ocupará el este de Alemania; Gran Bretaña el Noroeste y Oeste, y los Estados Unidos, Baden, Wurttenberg y Baviera, con un corredor hasta Bremen. Agrega que aun no se ha determinado el sector que será puesto bajo la jurisdicción militar francesa, pero que probablemente saldrá de las partes sometidas al control británico y norteamericano. La publicación citada, que no tiene carácter oficial, pero ejerce fuerte influencia, dice también:

"Existe el propósito de dar independencia a Austria, pero mientras esto no ocurra, su ocupación será necesaria y quizá tengamos que compartirla con tropas del mariscal Tito". Dice más adelante que los Sres. Roosevelt y Churchill no se mostraron "completamente satisfechos con la solución transaccional del problema polaco" para afirmar a continuación: "También parece que en Yalta se decidieron otras distribuciones territoriales. Según lo sabido por nosotros, Yugoeslavia recibirá de Italia Fiume, Trieste y la Istria. Queda aún por ver qué recibirá Grecia". Informa, además, que Turquía no presentará reivindicaciones territoriales y probablemente acceda a "neutralizar completamente el estrecho de los Dardanelos, siempre que los Estados Unidos sean una de las partes que garanticen la neutralización".

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	N.º	PROCEDENCIA	OBJETO